

1

1

349
537
537
562
561

5263

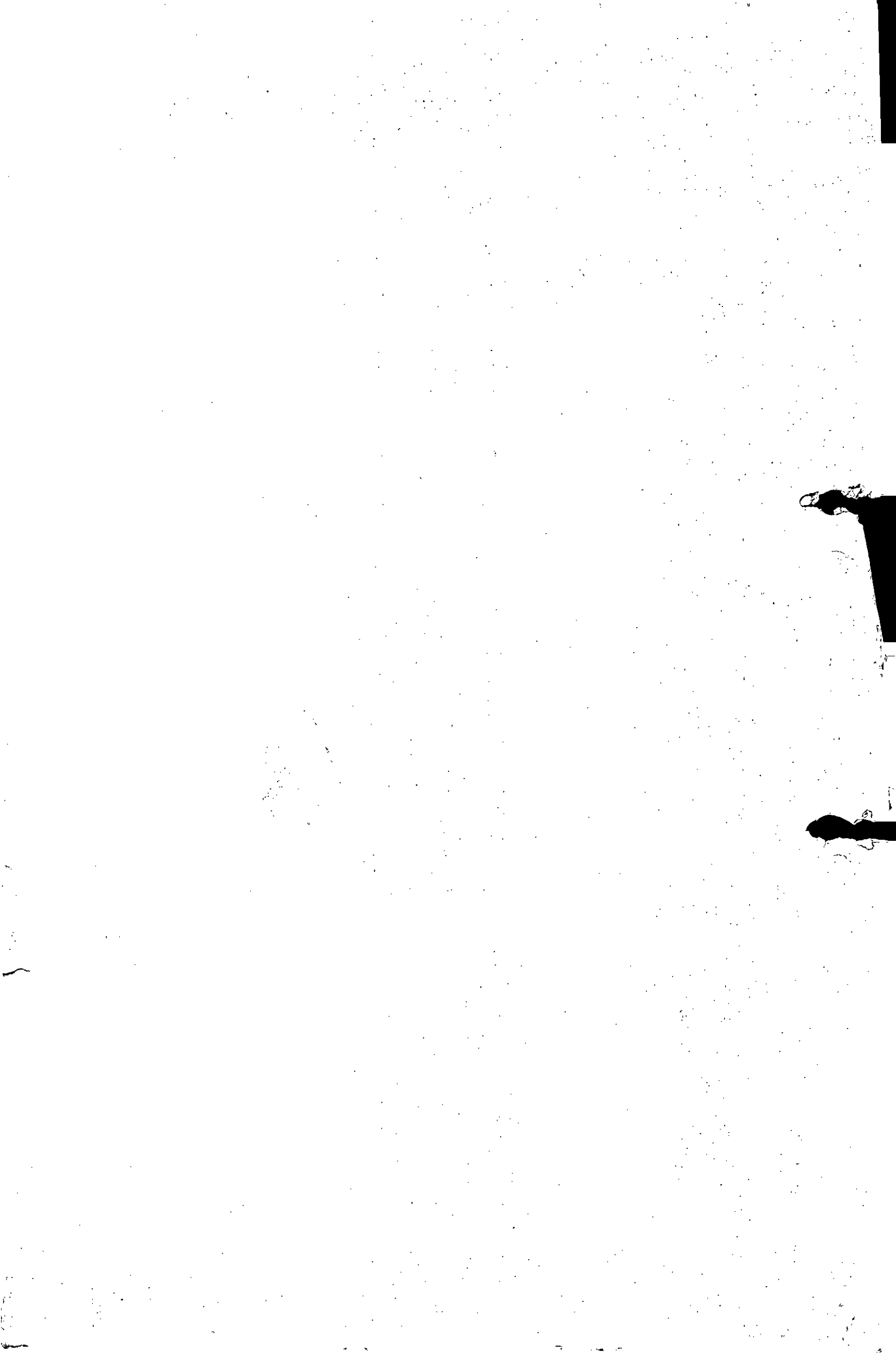
RESOLUCIÓN No. 00029
(De 23 ENE 2003)

Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del CONTRATO CHG 081 de agosto 16 de 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Mercantil No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes nombres: MARTHA PABOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGOROCO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDEZ GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLIN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLIN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE



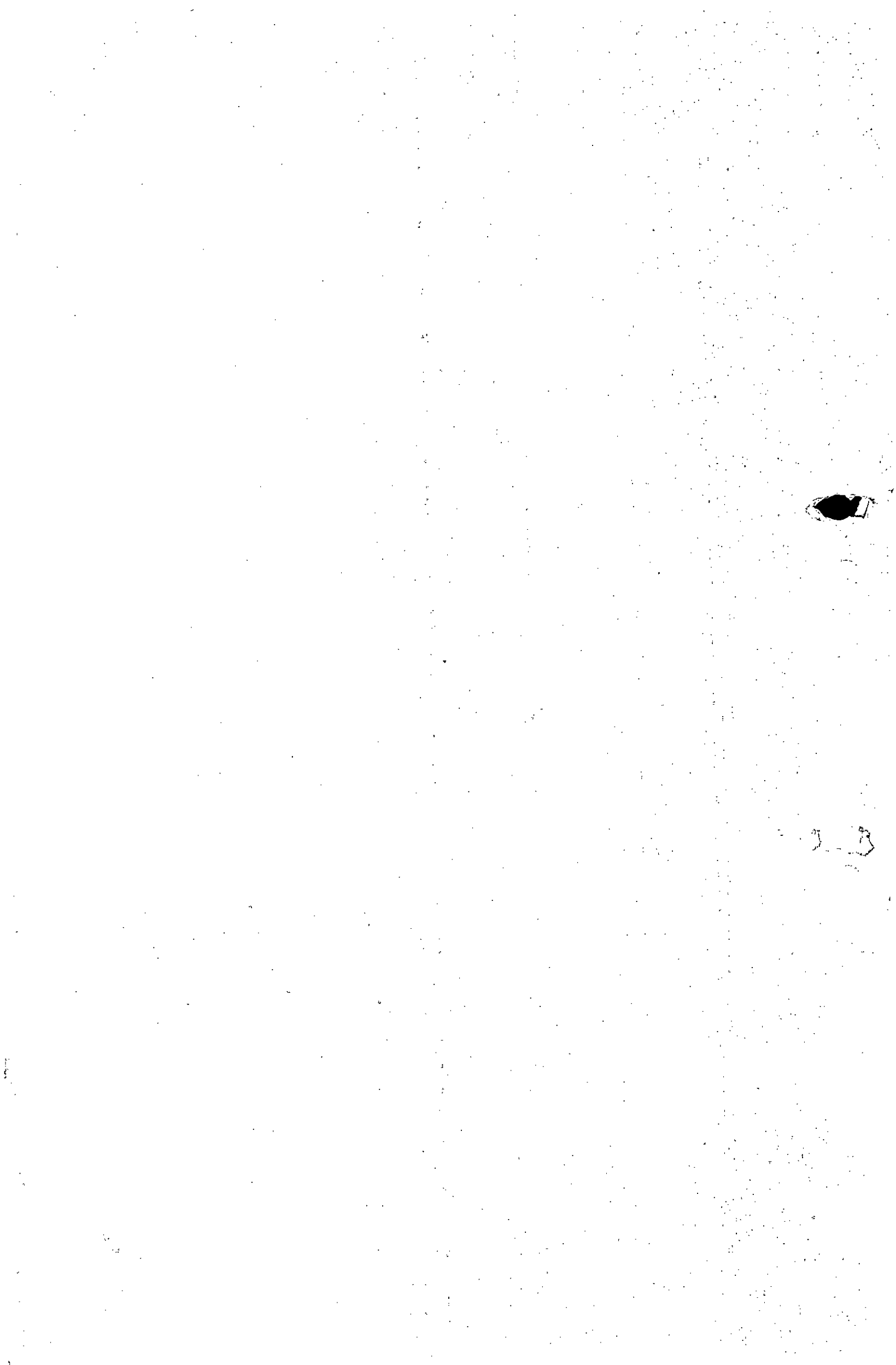
320
561
562
563

0 0 0 2 9

23 ENE 2003

MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES ABRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EBRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNANXO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO, quien para los efectos de este contrato se denominara los CEDENTES, y por otra parte HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.980 EXPEDIDA EN MARMATO Y CARMEN ROSA GALLEGO JAMILLO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.742.569 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS (BERNANXO) GARCIA GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.302 EXPEDIDA EN MARMATO, URIEL ORTIZ CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.573 EXPEDIDA EN MARMATO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA ENTIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 800009304-7, JORGE WILLIAN GARCIA TABARES IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.744 EXPEDIDA EN MARMATO, JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.279 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE HUMBERTO DELGADO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.941.186 EXPEDIDA EN MARMATO, MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 25.210.488 EXPEDIDA EN SUPIA

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.



324
562
563
564
565
566

00029

23 ENE 2003

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 18 de diciembre de 2002, los citados titulares del Contrato CHG - 081 solicitan a MINERCOL LTDA autorización para hacer cesión parcial de sus derechos a las siguientes personas naturales y jurídicas: HÉCTOR FABIO GALLEGU JARAMILLO, c. de c. 4.445.980 de Marmato y CARMEN ROSA GALLEGU JARAMILLO, c.c. 24.742.569 de Marmato (Sociedad de hecho), LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, c. de c. 4.445.802 de Marmato, URIBEL ORTIZ CASTRO, c. de c. 4.445.573 de Marmato, LONDOÑO OSORIO Y CIA. LTDA., Nit. 800009304-7, JORGE WILLIAN GARCIA TABARES, c. de c. 4.445.744 de Marmato, JOSE HERNANDO GALLEGU JARAMILLO, c. de c. 4.446.279 de Marmato, JORGE HUMBERTO DELGADO, c. de c. 14.941.186 de Cali y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA, c. de c. 24.210.488 de Marmato.

Que en el mismo escrito de Solicitud de Autorización de Cesión se plasma el siguiente acuerdo entre cedentes y cesionarios: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS equivalente a diez (10) derechos de treinta y seis (36) que son de acuerdo a las minas que conformaban los contratos de legalización según la Ley 141 de 1994 y a los cuales se renunciaron para suscribir el primer bloque de integración firmado mediante Contrato CHG - 081, suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Número el día 4 de febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. Los cedentes, ceden a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace de diez (10) derechos de treinta y seis (36) igual a de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados SEGUNDA. ALINDERACION:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
1	1	N62-39-19W	15.32	1097336.170	1163947.590
1	2	S49-01-55W	56.58	1097343.268	1163853.285
2	3	S15-01-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097259.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.55	1097212.225	1163790.795
5	6	S55-09-30W	26.06	1097127.899	1163682.384
6	7	S64-09-47W	447.02	1097113.099	1163661.609
7	8	N47-54-32W	229.05	1097067.859	1163216.309
8	9	N51-53-17W	1227.45	1097142.855	1163000.000
9	10	N53-06-00W	185.01	1097846.010	1162000.000
10	11	N51-41-01W	12.08	1098000.000	1161200.000
11	12	N60-06-00E	1166.06	1098016.308	1161870.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.451
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.620	1163222.872
15	16	S59-09-58E	373.01	1098035.520	1163482.109
16	17	S47-42-01E	779.2	1097884.010	1163082.558
17	18	S05-09-10E	178.75	1097975.105	1163768.225
18	19	S58-01-30E	7.89	1097905.605	1163784.871
19	20	S54-45-13E	151.21	1097829.479	1163791.576
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.141	1163915.030
21	22	S40-20-10W	107.34	1097473.688	1163912.685
22	1	S11-50-50W	49.73	1097321.872	1163844.197

322
574
5674
565

№ 0 0 0 2 9

23 ENE 2003

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.358	1251.76
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.07
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163789.795	1284.98
5	1097127.690	1163682.384	1211.59
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio de los diez derechos de treinta y seis derechos cedidos tiene un valor de dos millones quinientos mil pesos por cada derecho. **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado es cancelado al señor ALFREDO GALLEGO ESTRADA como contraprestación de las gestiones pertinentes para la consecución del título minero CHG-081 durante estos tres años de gestión para tal fin a la firma de la presente cesión. **QUINTO. CEDENTES y CESIONARIOS** informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o que en su lugar haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros. **SEXTO.** La proporción en que son concedidos los derechos mineros a los cesionarios es la siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DERECHOS ADQUIRIR	MINA QUE ENTRA A FORMAR PARTE DEL CONTRATO
Héctor Fabio Gallego Jaramillo	4.445.980		
Carmen Rosa Gallego Jaramillo	24.742.569	1 de 36	CHAPÁROS LA I
Luis Fernando García García	4.445.802	1 de 36	GRANADINA
Luis Fernando García García	4.445.802	1 de 36	BOTÁNICA No. 2
Uriel Ortiz Castro	4.445.573	1 de 36	SAN ANTONIO o CIOMA
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	DOROTEA
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	GARTNER
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	ECORRO
Jorge William García Tabares	4.445.714	1 de 36	SANTA INES
José Hernando Gallego Jaramillo	4.446.279	1 de 36	LA ZORRA O LIMON
Jorge Humberto Delgado	14.941.186	1 de 36	SAN JUDAS
María Leticia Escobar de Saldarriaga	245.210.488	1 de 36	CHAPÁROS LA II



323
564
575
584
588

00023

23 ENE 2003

Que los Cedentes han cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

RESUELVE:

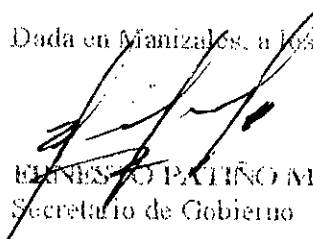
ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores MARTHA TABIOLA GALLEGU JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEGU CARLOS ARTURO GALLEGU JARAMILLO, BERNARDA GARCIA ALFREDO GALLEGU JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGU JARAMILLO, WILFREDO MORENO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, RAFAEL DARIO GALLEGU, ALBERTO GALLEGU ESTRADA, ABELARDO VALENCIA GALLEGU, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANCO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EBRAÏN DÍAZ CASTRILLON, JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMÍAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA a favor de LIECTOR FABIO GALLEGU JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEGU JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA URHEL ORTIZ, CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPANIA LIMITADA, JORGE WILLIAN GARCIA TABARES, JOSE HERNANDO GALLEGU JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA

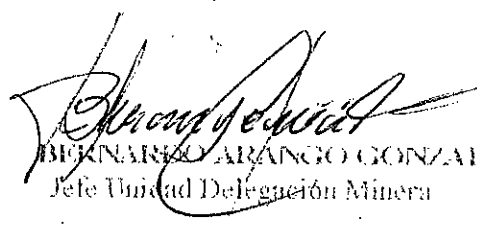
ARTICULO SEGUNDO: contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, envíese copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno

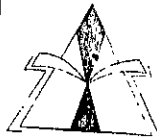
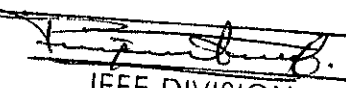

BERNARDINO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

575-2

Manizales, febrero 3 de 2003

Por la Unidad de Delegación Minera de Caldas, declárase legalmente ejecutoriada la presente providencia, luego de transcurrido el término legal para recurrirla, sin wque los interesados lo hubieran hecho.


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

	MINERCOL EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.	GERENCIA ADMINISTRACION MINERA
Código No.	REGISTRO MINERO NACIONAL <u>CH6-081</u>	
FECHA	<u>2003 03 25.</u> AÑO MES DIA	
ANOTACION	<u>Cesión Parcial de derechos</u>	
	 JEFE DIVISION	

104
548
539
545
540

Señores
EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA
"Minercol"
Oficina Jurídica
Regional 5 Amagá

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTO: MINEROS
GRUPO JURIDICO
RECIBIDO *Die. 18/2002*
HORA *10 A.M.*
B/64

Ref. Autorización Cesión Derechos mineros
Vinculación Contrato CHG-081

Entre **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, **WILFREDO MORENO ORTIZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, **RAFAEL DARÍO GALLEGO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, **JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, **RAÚL GUTIÉRREZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, **LUIS CARLOS RODAS CASTRO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES, **AFRANIO MORENO ROJAS** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, **JAIME MORENO ROJAS** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, **LUCILA GARCÍA DE MORENO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, **FAIR MARMOLEJO MORENO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, **EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, **JAVIER MORENO ROMERO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, **JEREMÍAS CASTRO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, **LEONARDO DUQUE MORENO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, **DARÍO CARMONA MORENO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO, quien para los efectos de este contrato se denominará los **CEDENTES**, y por otra parte **HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.980 EXPEDIDA EN MARMATO Y **CARMEN ROSA GALLEGO JAMILLO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.742.569 EXPEDIDA EN MARMATO, **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.802 EXPEDIDA EN MARMATO, **URIEL ORTIZ CASTRO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.573 EXPEDIDA EN MARMATO, **LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑÍA LIMITADA** ENTIDAD JURÍDICA IDENTIFICADA CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 800009304-7, **JORGE WILLIAN GARCIA TABARES** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.744 EXPEDIDA EN MARMATO, **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.279 EXPEDIDA EN MARMATO, **JORGE HUMBERTO DELGADO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 14.941.186 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.210.488 EXPEDIDA EN SUPIA, quien para los efectos de este contrato se denominarán los **CESIONARIOS**; acuerdan celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** equivalente a diez (10) derechos de treinta y seis (36) que son de acuerdo a las minas que conformaban los contratos de legalización según la ley 141 de 1994 y a los cuales se renunciaron para suscribir el primer bloque de integración firmando mediante contrato CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. PRIMERA. CESION.** Los cedentes, ceden a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace de diez (10) derechos de treinta y seis (36) igual a de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACIÓN:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590



Autorización – cesión derechos

Vinculación Contrato CHG-081

185
549
526
354

1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	NG2-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	CORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

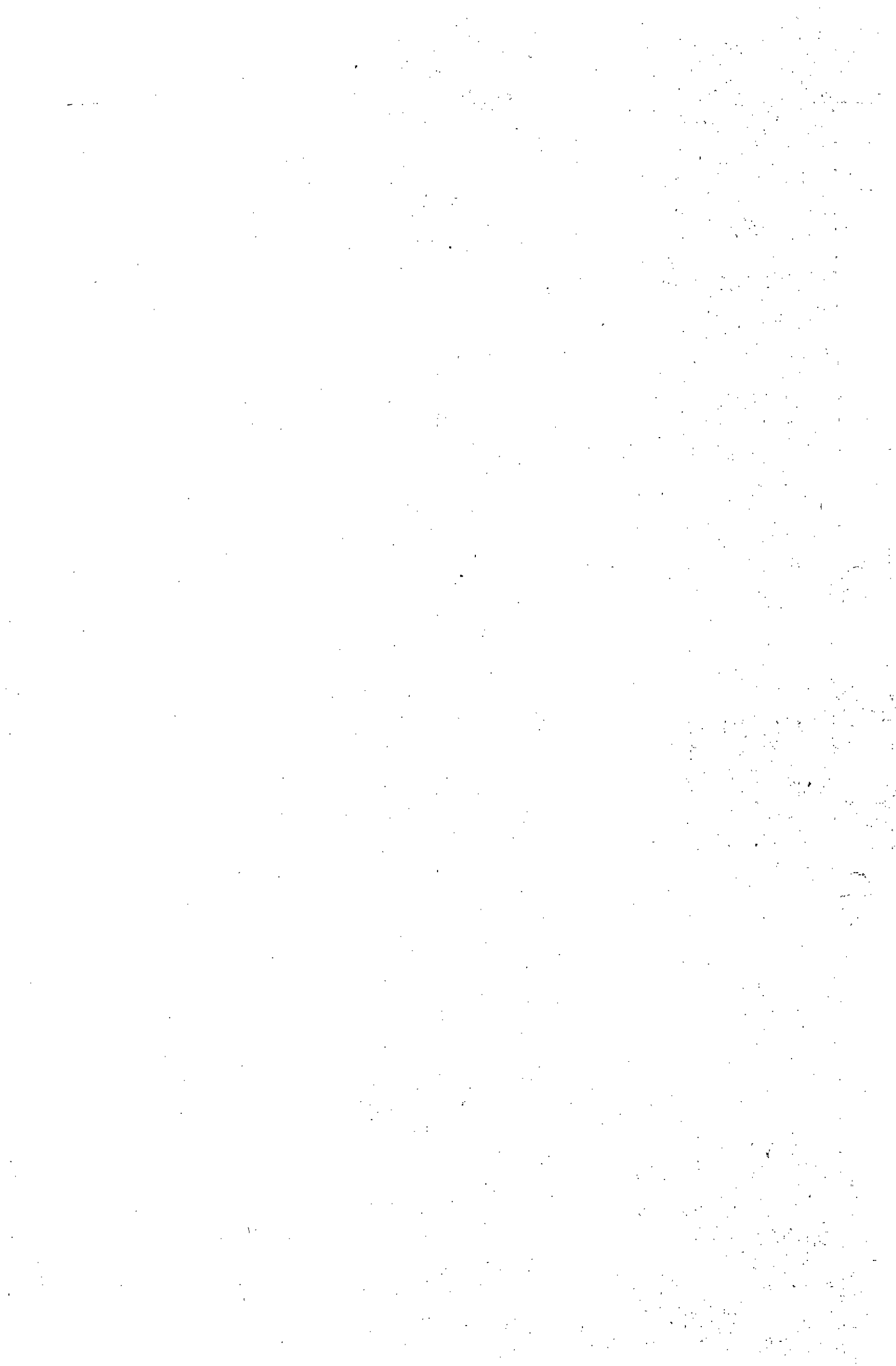
TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTEN** y **CESIONARIO** que el precio de los diez derechos de treinta y seis derechos cedidos tiene un valor de dos millones quinientos mil pesos por cada derecho. **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado es cancelado al señor **ALFREDO GALLEGUE ESTADA** como contraprestación de las gestiones pertinentes para la consecución del título minero CHG-081 durante estos tres años de gestión para tal fin a la firma de la presente cesión. **QUINTO. CEDENTES** y **CESIONARIOS** informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros. **SEXTO.** La proporción en que son concedidos los derechos mineros a los cesionarios es la siguiente:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DERECHOS ADQUIRIR	MINA QUE ENTRA A FORMAR PARTE DEL CONTRATO
Héctor Fabio Gallego Jaramillo	4.445.980		
Cannen Rosa Gallego Jaramillo	24.742.569	1 de 36	CHAPÁROSLA I ✓
Luis Fernando García García	4.445.802	1 de 36	GRANADINA 2535 T ✓
Luis Fernando García García	4.445.802	1 de 36	BOTÁNICA No. 2 ✓
Uriel Ortiz Castro	4.445.573	1 de 36	SAN ANTONIO o CHOMA 2537 T ✓
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	DOROTEA 2535 T ✓
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	GARTNER 2531 T ✓
Londoño Osorio y Compañía Limitada	800009304-7	1 de 36	SOCORRO 2535 T ✓
Jorge William García Tabares	4.445.744	1 de 36	SANTÁ INES ✓
José Hernando Gallego Jaramillo	4.446.279	1 de 36	LA ZORRA O LIMON ✓
Jorge Humberto Delgado	14.941.186	1 de 36	SAN JUDAS ✓
María Leticia Escobar de Saldarriaga	245.210.488	1 de 36	CHAPÁROSLA II ✓

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Agosto de 2002.-

MARtha Fabiola Gallego Jaramillo.
MARTHA FABIOLA GALLEGUE JARAMILLO
 C.C. # 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO,

Jorge Eliécer Sánchez González
JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ
 C.C. # 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO,



Autorización - cesión derechos

Vinculación Contrato CHG-081

106
550
527
552

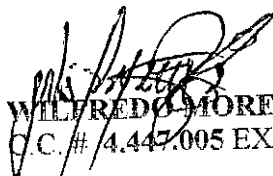

ALFREDO GALLEGO ESTRADA
C.C. # 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO,


CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO
C.C. # 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO,


BERNARDA GARCIA GARCIA
C.C. # 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO,



ALFREDO GALLEGO JARAMILLO
C.C. # 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO,

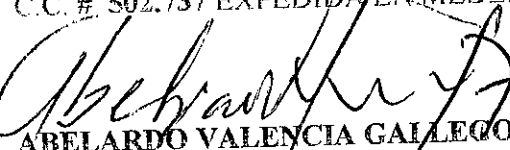

JOHN FERNANDO GALLEGO JARAMILLO
C.C. # 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO,

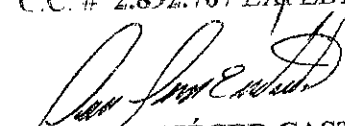

WILFREDO MORENO ORTIZ
C.C. # 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO,



MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS
C.C. # 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO,

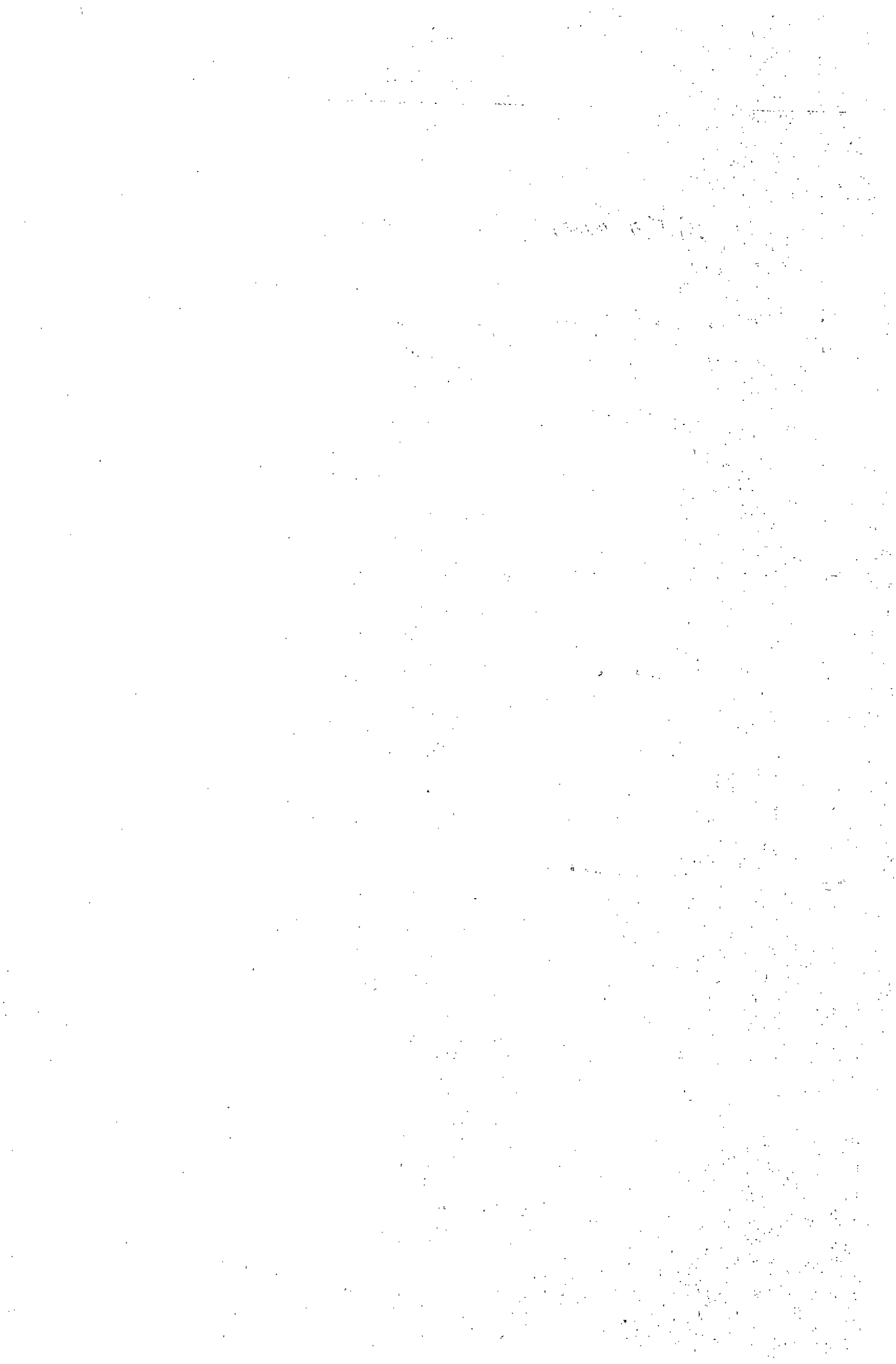

RAFAEL DARIO GALLEGO
C.C. # 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN,


ALBERTO GALLEGO ESTRADA
C.C. # 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN,


ABELARDO VALENCIA GALLEGO
C.C. # 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ,


JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO
C.C. # 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO,


FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO
C.C. # 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO.



Autorización - cesión de derechos

Vinculación Contrato CHG-081

107
528
5519
553

Maria Nelly Castro Castro
MARIA NELLY CASTRO

C.C. # 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO,

Martha Elena Castro de Moreno
MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO

C.C. # 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO,

Maria Solangia Duque

MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO

C.C. # 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO,

Raúl Gutiérrez

RAÚL GUTIÉRREZ

C.C. # 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA,

Manuel Salvador Álvarez
MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ

C.C. # 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO,

Luis Carlos Rodas Castro

LUIS CARLOS RODAS CASTRO

C.C. # 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO,

Maria Mercedes Ramos Moreno
MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO

C.C. # 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES

Afranio Moreno Rojas

AFRANIO MORENO ROJAS

C.C. # 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO,

Jaime Moreno Rojas

JAIME MORENO ROJAS

C.C. # 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO,

Lucila Garcia de Moreno

LUCILA GARCÍA DE MORENO

C.C. # 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO,

Fair Marmolejo Moreno

FAIR MARMOLEJO MORENO

C.C. # 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO,



100
524
552
559

Autorización - cesión derechos

Vinculación Contrato CHG-081

Efraín Díaz

EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON
C.C. # 4 592 877 EXPEDIDA EN SUPIA,

Jesús Alberto Gallego
JESUS ALBERTO GALLEGÓ JARAMILLO
C.C. # 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO,

Javier Moreno R
JAVIER MORENO ROMERO
C.C. # 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO,

Jeremías Castro
JEREMÍAS CASTRO
C.C. # 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO,

Leonardo Duque Moreno
LEONARDO DUQUE MORENO
C.C. # 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO,

Dario Carmona
DARIO CARMONA MORENO
C.C. # 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO,

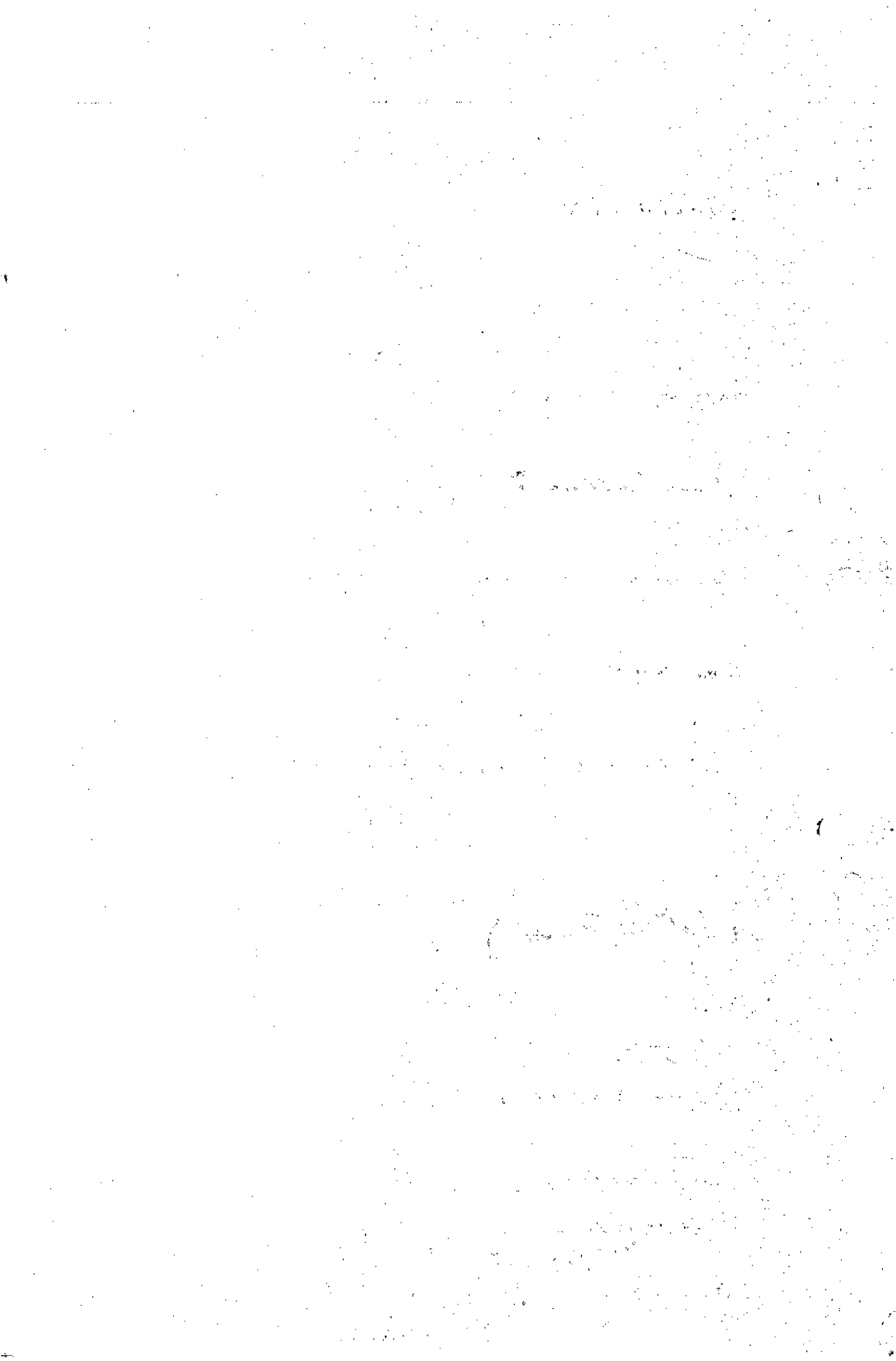
Fernando A Rangel Arcila
FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA
C.C. # 4.445.595 EXPEDIDA EN Marmato

Coadyuvan.

Alfredo Gallego Estrada
ALFREDO GALLEGO ESTRADA
C.C. 1.303.929 de Marmato
CAPARROSAL

Uriel Ortiz Castro
URIEL ORTIZ CASTRO
C.C. 4.445.573476
SAN ANTONIO

Londono Osorio Ltda.
LONDOÑO OSORIO Ltda.
NIT. 15.91.909.
DOROTEA 80000 9304-7
GARTNER
SOCORRO



Autorización - cesión derechos

Vinculación Contrato CHG-081

187
550
551
552
553

Luis Fernando Garcia Garcia
- LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
C.C. 4445802 no ed
GRANADINA
BOTÁNICA 2

Héctor Fabio Gallego J
HÉCTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO
C.C. 4.445.980 de Marmato
CAPARROSAL

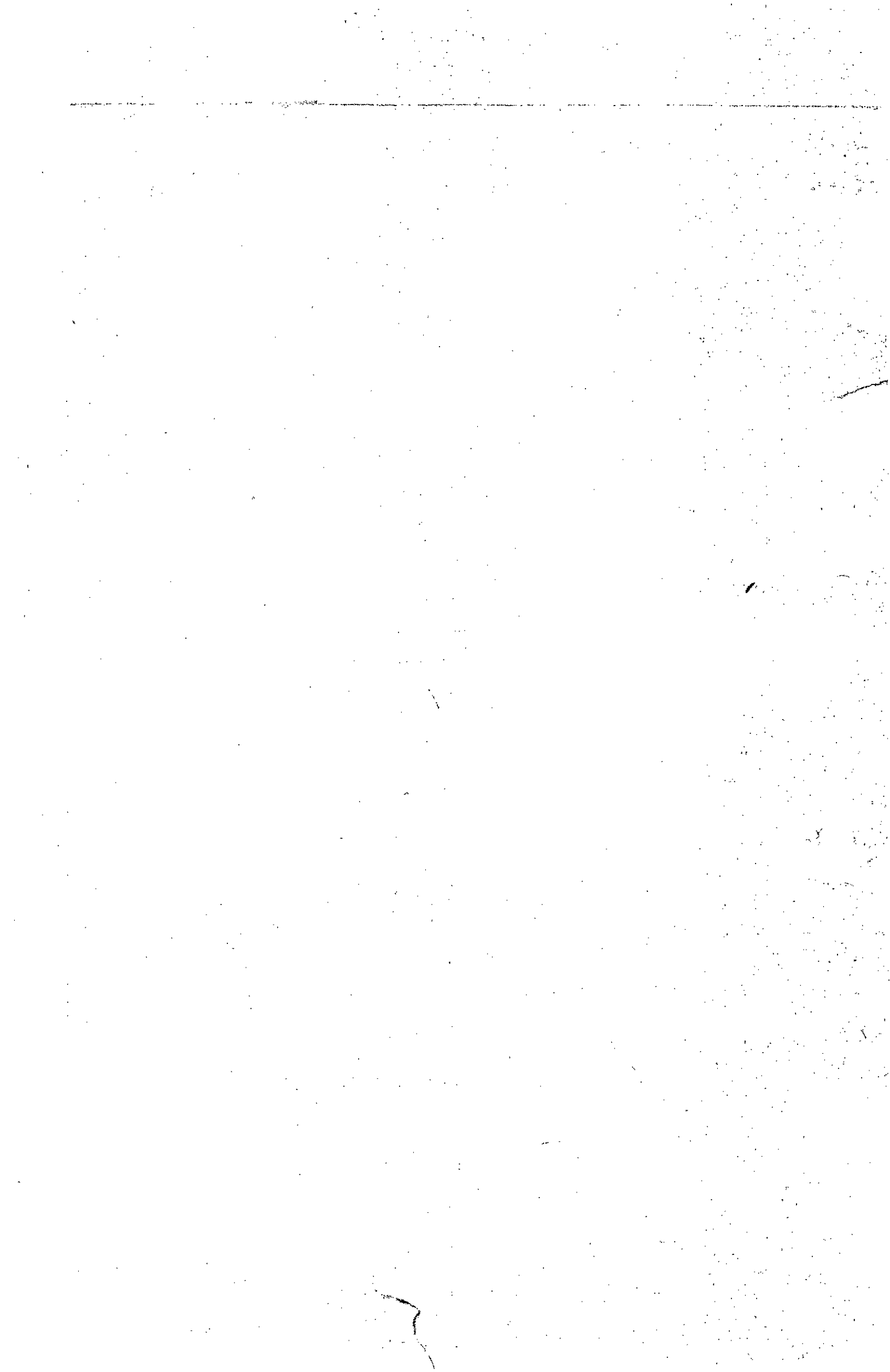
Carmen Rosa Gallego
CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO
C.C. 24.742.569 de Marmato
CAPARROSAL

Jorge William Garcia Tabares
JORGE WILLIAM GARCIA TABARES
C.C. 4.445.744 de Marmato
SANTA INES

Jose Hernando Gallego J.
JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO
C.C. 4.446.279 de Marmato
LA ZORRA O LIMON

Jorge Humberto Delgado
JORGE HUMBERTO DELGADO
C.C. 14.941.186 de Cali
SAN JUDAS

Maria Leicia Escobar de Saldarriaga
MARIA LEICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA
C.C. 725210.488 Supia.
CAPARROSAL II



(2)

21 ABR 2002

584
598
645
600RESOLUCIÓN No.
(De)

011221

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGU ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGU IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGU ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGU IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO

1 0 1 1 2 2

21 ABR 2004

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 14 de noviembre de 2002, el señor FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.595, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización a MINERCOL LTDA para hacer cesión total de sus derechos al señor RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.024, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los

D 01122.

386
600
21 ABR 2003

602

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 059-98 mina denominada el mellizo de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG -- 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACION:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.55	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09

01122

21 ABR 2003

587
60
578
603

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTE** y **CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000.00). **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas a la firma de este contrato. **QUINTO. CEDENTE** y **CESIONARIO** responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO** informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros".

Que el **CEDENTE** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que mediante escrito radicado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 20 de marzo de 2003, la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA**, para llevar hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA**.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.595, en favor del señor **RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.024.



01122

588
602644
579
664

21 ABR 2003

01122

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.


ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de derechos mineros en nombre y representación del cesionario **RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA**.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

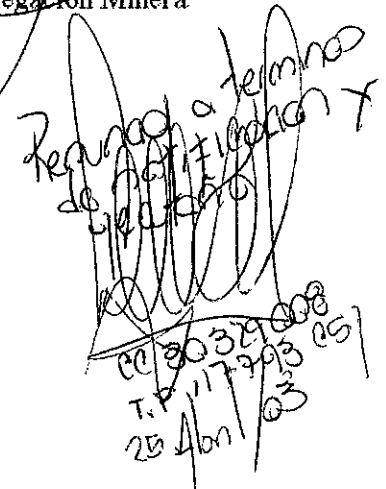

ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, Abril 25 2003 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Doña Lina María Cardenas
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma procede el recurso de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
operación

EL NOTIFICADO
EL ABOGADO María Mercedes Marín

Resolución terminada de notificación

CC 30320008
T.P. 117793
25 Abr 03

RESOLUCION 01122 DEL 21 DE ABRIL DEL 2003-CONTRATO CHG 081.
GOBERNACION DE CALDAS.-UNIDAD DE DELEGACION MINERA.
Manizales, 25 de Abril del 2003

Este Despacho profirió el 21 de Abril del 2003, la Resolución No.01122, por la cual aceptó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos de que es titular dentro del Contrato CHG 081 el Señor Luis Carlos Rodas en favor del Señor Fabio Nel Rangel A, notificada de la providencia la Apoderada del Señor Luis Carlos Rodas, renunció a los términos de --acu ejecutoria; esta declaración de voluntad tiene asidero legal, por lo -- que se dispone aceptarla y en consecuencia se declara legalmente ejecu- toriada.


MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada. Unidad Delegación Minera a

97
537 548
511
599

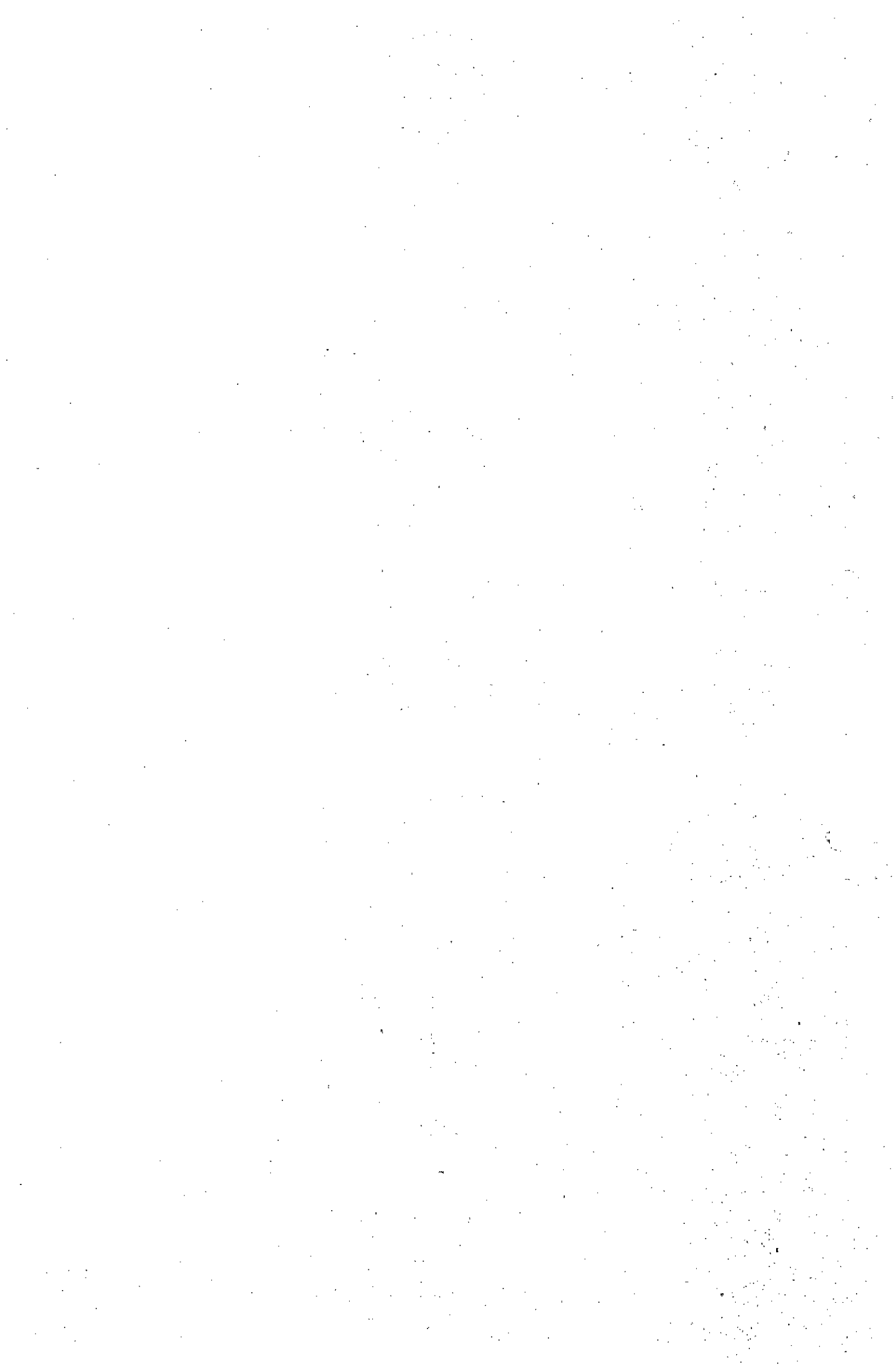
Marmato, Mayo 17 de 2002

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO
RECIBIDO Marmato 17, 2002
HORA 10:56 a.m.
D.S.

Señores
EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA
"Minercol"
Oficina Jurídica
Bogotá D.E.

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-
Derechos Contrato CHG-081 ANTERIOR CONTRATO 59-98 MINA EL MELLIZO

FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.595 expedida en Marmato Caldas, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 059-98 mina denominada el mellizo de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseo, al señor



RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.024 expedida en Marmato.

El motivo de la cesión de mis derechos mineros a favor del señor RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA, obedece a que poseo varias minas en la zona alta del Municipio de Marmato y estoy en un plan de reestructuración en la explotación.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,

Fernando A Rangel A
FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA
C.C. No 4.445.595 expedida en Marmato Caldas
CEDENTE.

Coadyuvo

Rubian De Jesus Rangel A
RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA
C.C. No. 4.446.024 expedida en Marmato

98
528 549
575
54

... de la Sección Notaría Única del Municipio de Muzo - Caldas
comparación: FERNANDO ANTONIO RANDEL
ARCILA. CC. V.005.595 DE
MURMAYO CALDAS.

A quien personalmente le identifiqué con los documentos que anota a pie de su firma y reconocieron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia de firma hoy 01. 08. 2. 00 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983



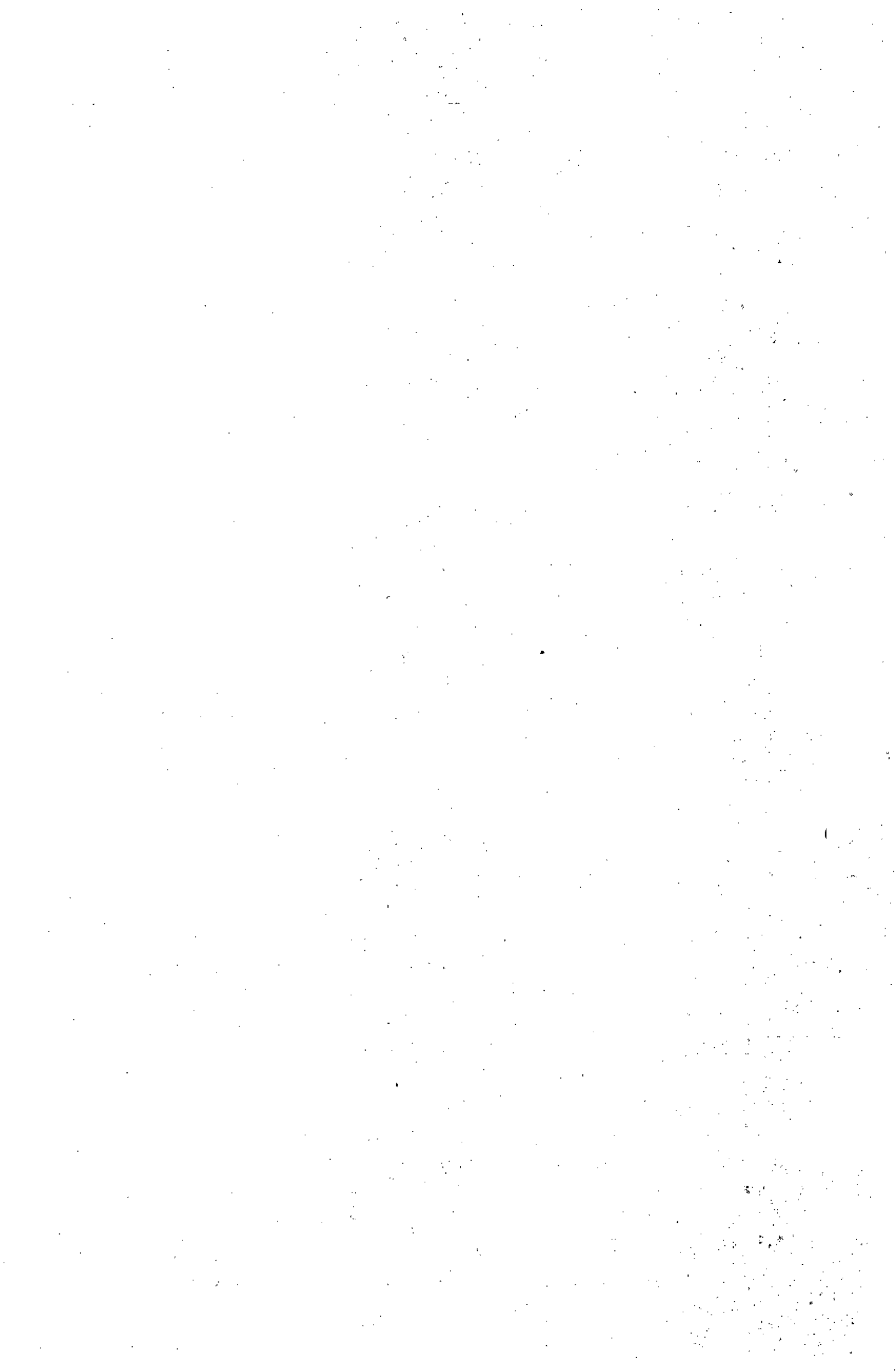
CF

[Handwritten signature]

99
539 550
576
541

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
"MINA MELLIZO "
CONTRATO CHG-081

Entre FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.595 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CEDENTE, y por otra parte RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.024 expedida en Marmato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 059-98 mina denominada el mellizo de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados SEGUNDA. ALINDERACIÓN:



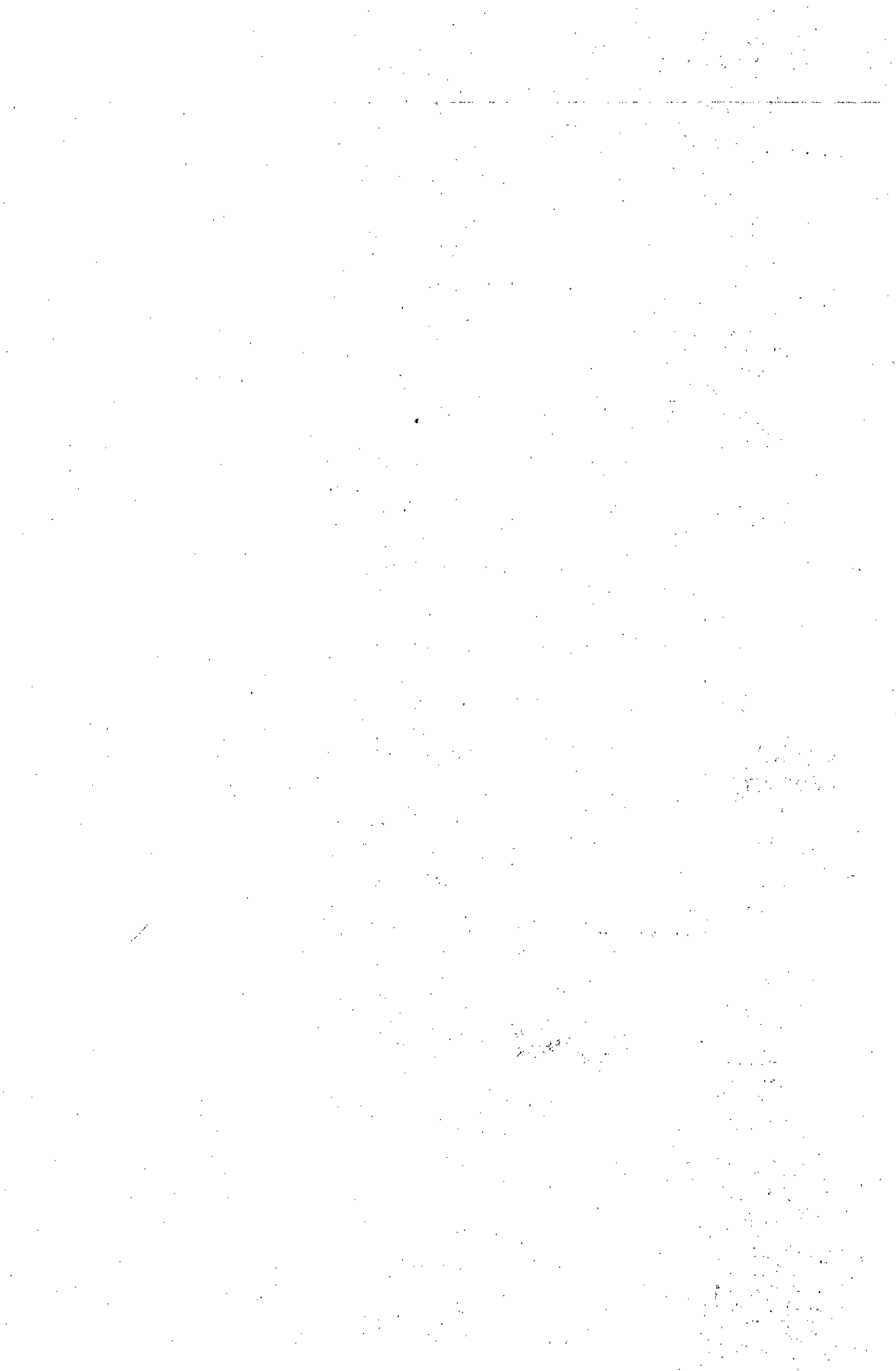
572
551
10054
542

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000.00), CUARTO.



578
356
541
550
543

FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. QUINTO. CENDENTE y CESIONARIO responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. SEXTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Mayo de 2002.-

Fernando A Rangel Arcila
FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA
C.C. No 4.445.595 expedida en Marmato Caldas
CEDENTE.

Rubian De Jesus Rangel Arcila
RUBIAN DE JESÚS RANGEL ARCILA
C.C. No. 4.446.024 expedida en Marmato
CESIONARIO.

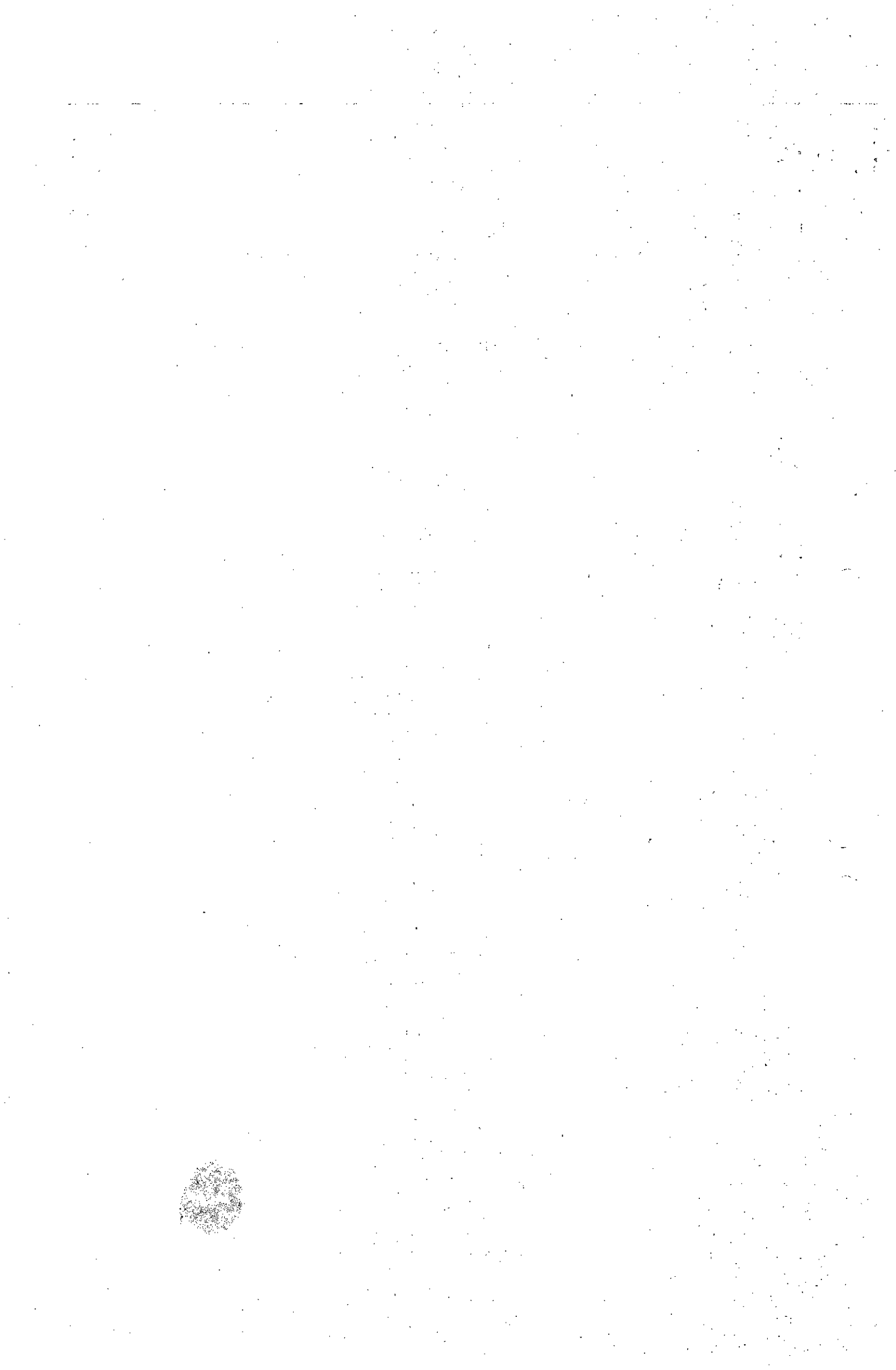
Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: FERNANDO ANTONIO RANGEL
C.C. N. 445.595 DE MARMATO

CALDAS

A quien personalmente se presentó con los documentos que acreditan su identidad y manifestaron: que el contenido del presente instrumento es cierto y que la firma y el sello que se encuentran en mi presencia son suyos. En constancia se firma hoy 05 DE MAYO DE 2002 en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas de la República de Colombia a las 14 horas del día 05 de Mayo de 2002 años. Art. 68 Dec. 960 de 1970.



Fernando A Rangel Arcila
Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
REPUBLICA DE COLOMBIA
Municipio de Marmato - Caldas
NOTARIO UNICO



SECCION ADMINISTRATIVA
 ASUNTOS MINEROS
 GRUPO JURIDICO
 RECIBIDO Noviembre 14, 2002
 HORA 10:58 a.m.
 533
 549

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
 TITULO MINERO
 CONTRATO CHG-081

Entre JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.331.617 expedida en Chigorodo, quien para los efectos de este contrato se denominará CEDENTE, y por otra parte RAUL GUTIERREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074 expedida en Palmira, quien para los efectos de este contrato se denominará CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) del derecho que posee en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. PRIMERA. CESION. El cedentes, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACIÓN:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361





4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

334 520
554
54
545

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTEN y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de tres millones de pesos moneda legal (\$3.000.000.00), CUARTO. FORMA DE PAGO el precio estipulado es cancelado a la firma de la presnete cesión en dinero en efectivo. QUINTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como



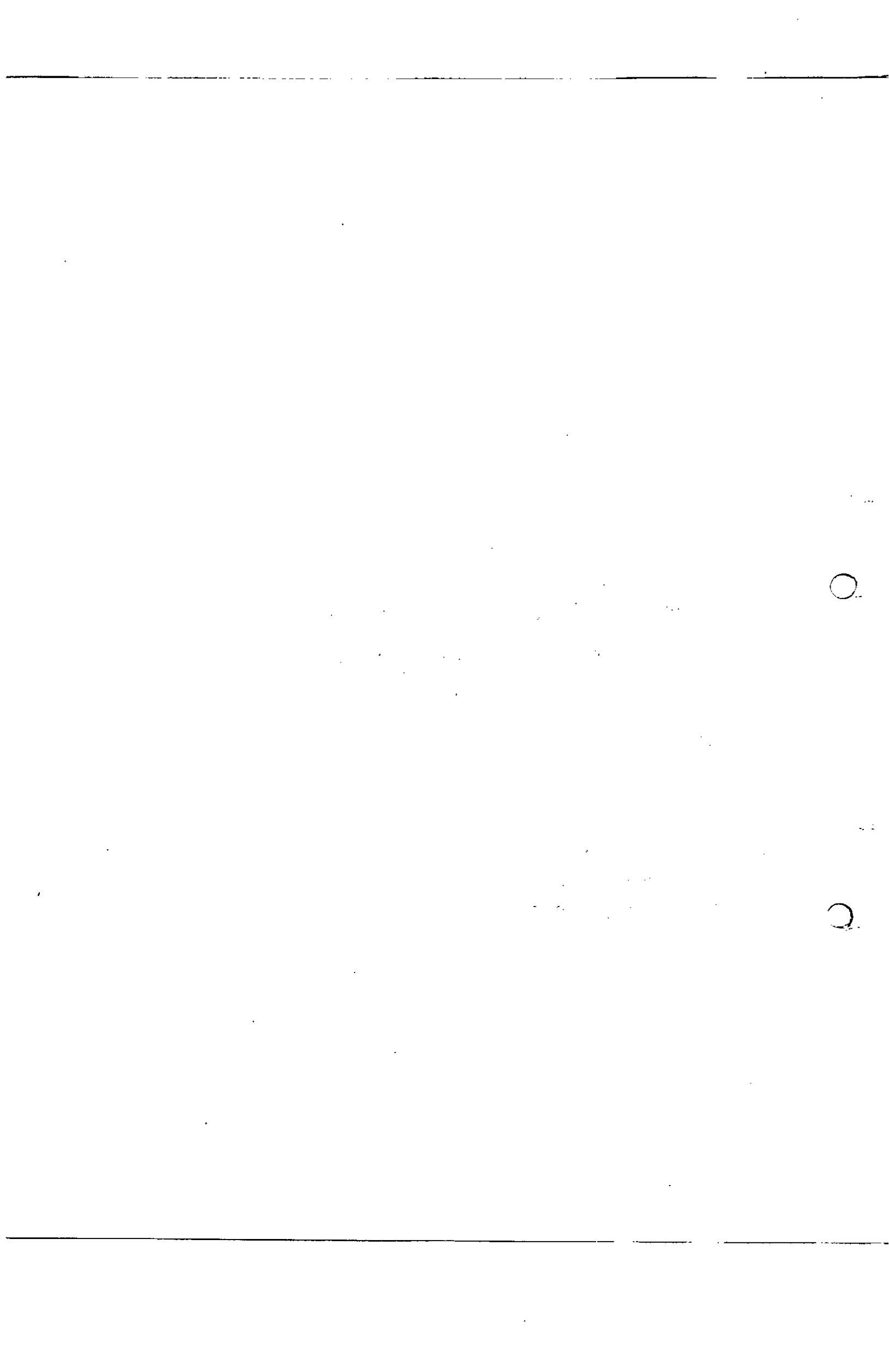


representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros:

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Agosto de 2002.-

Jorge E. Sanchez G.
JÓRGÉ ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ
c.c. # 8.331.617 expedida en Chigorodo
CEDENTE

Raul Gutierrez
RAUL GUTIERREZ
C.C. 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA
SOCIEDAD MINERA LA UNION S.A.
CESIONARIO.



26
377
522
548
546

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
MINA CASCABEL NO. 1**

Entre **RAUL GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.074 expedida en Palmira Valle, quien para los efectos del contrato se denominará el **CEDENTE** y por otra parte **JAIME LONDOÑO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.911.271 expedida en Riosucio Caldas en su condición de Gerente General de la firma "**LONDOÑO OSORIO & CIA. LTDA.**", quien en adelante se llamará el **CESIONARIO**, se ha celebrado un **CONTRATO DE CESION**, que se contiene dentro de las presentes cláusulas: **Primera. EL CEDENTE** se obliga a ceder a favor del **SECIONARIO**, el ciento por ciento de los derechos del título Minero No. 138-98 del 30 de noviembre de 1998, título que fue otorgado con base al plan social de legalización (P.S.L), de acuerdo al Artículo 58 de la Ley 141 de 1994. **Segunda. EL CEDENTE** cede a favor del **CESIONARIO** el título enunciado en la cláusula primera del presente contrato. Contrato para la explotación de una mina de oro y plata denominada **CASCABEL número 1**, situada en jurisdicción del municipio de Marmato del departamento de Caldas dentro del Aporte minero 1017 cotas de minería 1258 a 1267 metros. **Tercera. LINDEROS, RUMBOS, DISTANCIAS Y COORDENADAS:** Plancha I.G.A.C. No. 186-IV-A Partiendo del punto arcifino (P.A.SAT. 1114), materializado en el atrio de la Iglesia de Marmato cuyas coordenadas son X= 1097111.0000. ; Y= 1163847-5900; partiendo del punto con rumbo S 56 grados, 41 minutos, 5.14 segundos. W con esta distancia de 4099627. NORTE



ESPACIO
EN
BLANCO

27
338
547
544

1097111.0000. ESTE 1163505.0000 se llegará al punto uno; de este punto con rumbo N 60 grados, 10 minutos, 12.99 segundos. W con la distancia 502.5893. NORTE 1097361.0000. ESTE 1163069.000 se llegará al punto dos; de este punto, con rumbo N 0 grados, 0 minutos, 0.00 segundos. E con una distancia de 530.1443 metros. NORTE 1097148.0000. ESTE 1163527.000 se llegará al punto tres; de este punto con rumbo S 59 grados, 45 minutos, 52.83 E con una distancia de 5301443 metros NORTE 1097148.0000 ESTE 1163527.000 se llega al punto cuatro; de este punto con un rumbo S 30 grados 44 minutos, 7.75 segundos W con una distancia de 40.0465 metros NORTE 1097111.0000 ESTE 1163505.0000 se llega al punto uno; el área y cotas antes descritas están ubicadas en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 2.3182 hectáreas. Cuarta. RESPNSABILIDAD CEDENTE Y CESIONARIO responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del Título Minero. En constancia firmamos el presente en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para cada contratante, ante dos testigos rogados por las partes, hoy, 2 de diciembre de dos mil dos



Raul Gutierrez
RAUL GUTIERREZ
CEDENTE
C.C. 16.239.074 de Palmira Valle

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: RAUL GUTIERREZ c.c. 16.239.07
DE PALMIRA (VALLE)

Jaime Londoño Gonzalez
JAIME LONDOÑO GONZALEZ
CESIONARIO
C.C. 15.911.271 Riosucio

A quien personalmente identifique con los documentos que anota al pie de su firma y corroboraron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 12-02-2003 Art. 68 Dec. 900 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983.

Raul Gutierrez

558-2

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
SUIPIA - CALDAS
RECONOCIMIENTO

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA CONFPARECIO (CIERON)

PERSONALMENTE JANE LOUDDO
Gonzalez C.C. N. 15 911271 2000

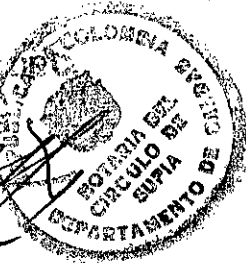
Y MANIFESTARON QUE RECONOCEN LAS FIRMAS QUE
APARECEN EN ESTE DOCUMENTO Y QUE EL CONTENIDO
ES CIERTO Y VERDADERO, EN CONSTANCIA NUEVAMENTE
FIRMAN Y ESTAMPAN HUELLA

SUIPIA - CALDAS

27 FEB 2003



Juliana Gonzalez
JULIANA GONZALEZ
NOTARIA UNICA
SUIPIA - CALDAS



AMS Aguas de 2002

Acuerdo - Nov. 19/2002
HORA: 10:50 AM

Ce de Aguas junto E. Sanchez y Paul Gutierrez

389
603
675
580
665

01123

21 123 222

RESOLUCIÓN No.
(De)

01123

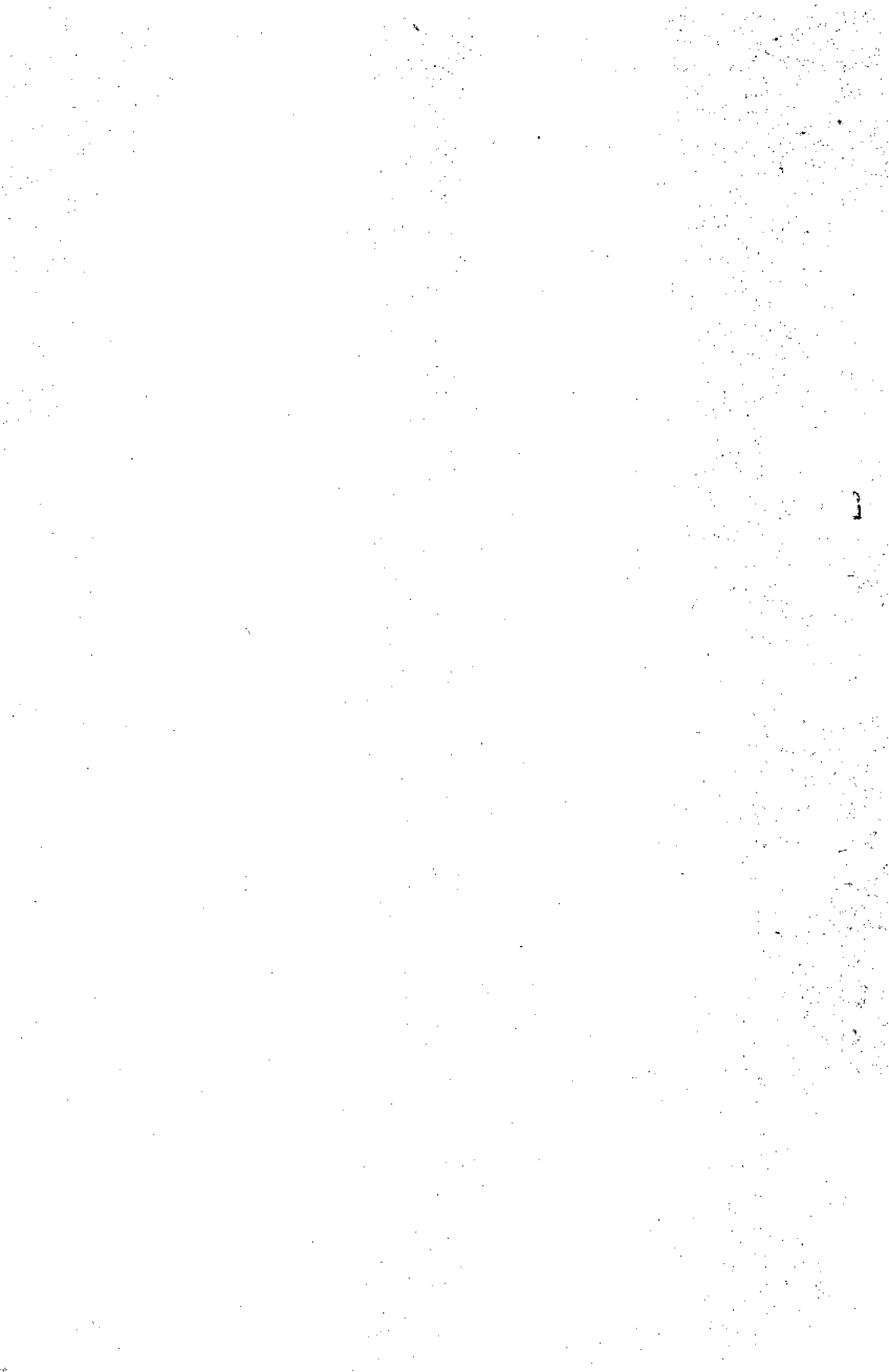
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG – 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO

↑



604/638
350
581
606

21 AGR 2003

01123

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 10 de marzo de 2003, el señor LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.566, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización a MINERCOL LTDA para hacer cesión total de sus derechos al señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.445.698, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero

21 ABR 2003

377
605
607

01123

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 158-98 mina denominada Molino Patacón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION.** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACION:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09

U 011213

21 ABR 2003

372
686
583
668

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTE** y **CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$ 5.000.000.00). **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas a la firma de este contrato. **QUINTO. CEDENTE** y **CESIONARIO** responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO. CEDENTE** y **CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Unidad de asuntos mineros de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros”.

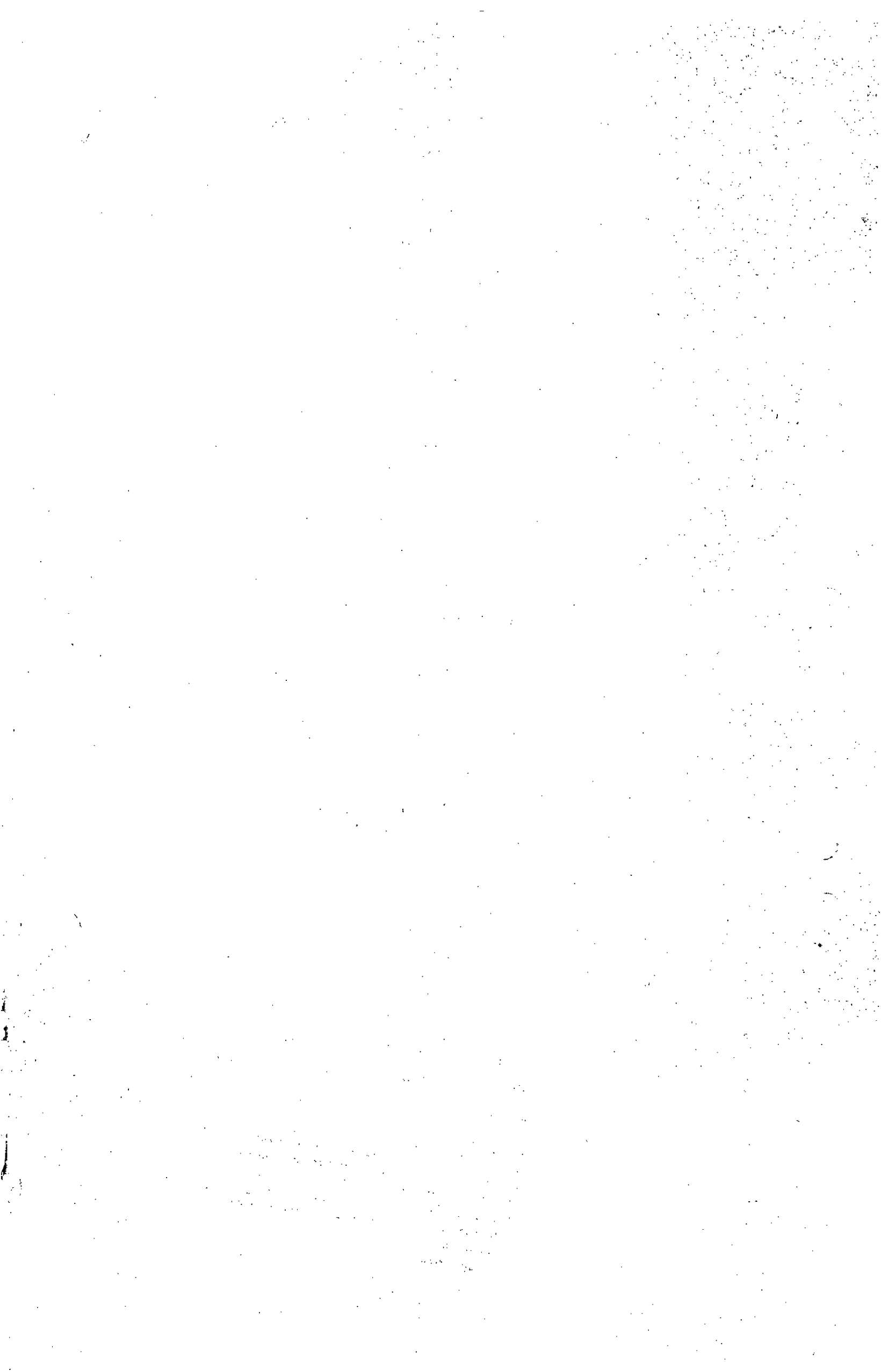
Que el **CEDENTE** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que mediante escrito radicado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 12 de marzo de 2003, la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA**, para llevar hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con el señor **LUIS CARLOS RODAS CASTRO**.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor **LUIS CARLOS RODAS CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.566, en favor del señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.698.



01123

473
609
609

01123

21 ABR 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

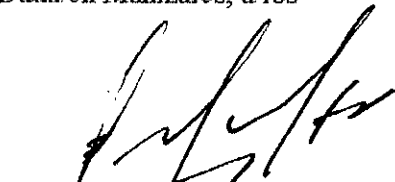
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora LINA MARIA CARDENAS MARIN, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de derechos mineros en nombre y representación del cesionario FABIO NEL RANGEL ARCILA.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

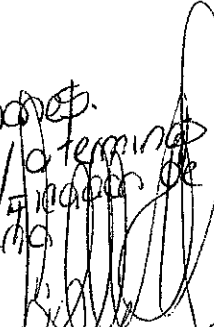
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

DEPARTAMENTO DE CALDAS
DIVISION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
Manizales, Abril 25, 2003 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
FI (1a) Doña Lina María Cardenas M
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, procede el recurso de reposición,
de los cuales a no hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación ante esta
Administración.
DEBERADO FIRMA
EL NOTIFICADO
FI ABOGADO M. Lina Cardenas M

Observaciones:
Recurrido a término
de notificación de
ejecutoria

20-30/319008
T.P. 117793/257
25 Abr / 03

RESOLUCION 01123 DEL 21 DE ABRIL DEL 2003-CONTRATO CHG 081.
GOBERNACION DE CALDAS.-Unidad Delegación Minera.
Manizales, 25 de Abril del 2003

Este Despacho profirió el 21 de Abril del 2003, la Resolución No.01123, por la cual aceptó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos de que es titular dentro del contrato CHG 081 el Señor Luis Carlos Rodas en favor del Señor Fabio Nel Rangel Arcila, notificada de la providencia la Apoderada del Señor Luis Carlos Rodas, renunció a los términos de ejecutoria; esta declaración de voluntad tiene asidero legal, por lo que se dispone aceptarla y en consecuencia se declara legalmente ejecutoriada.


MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad Delegación Minera

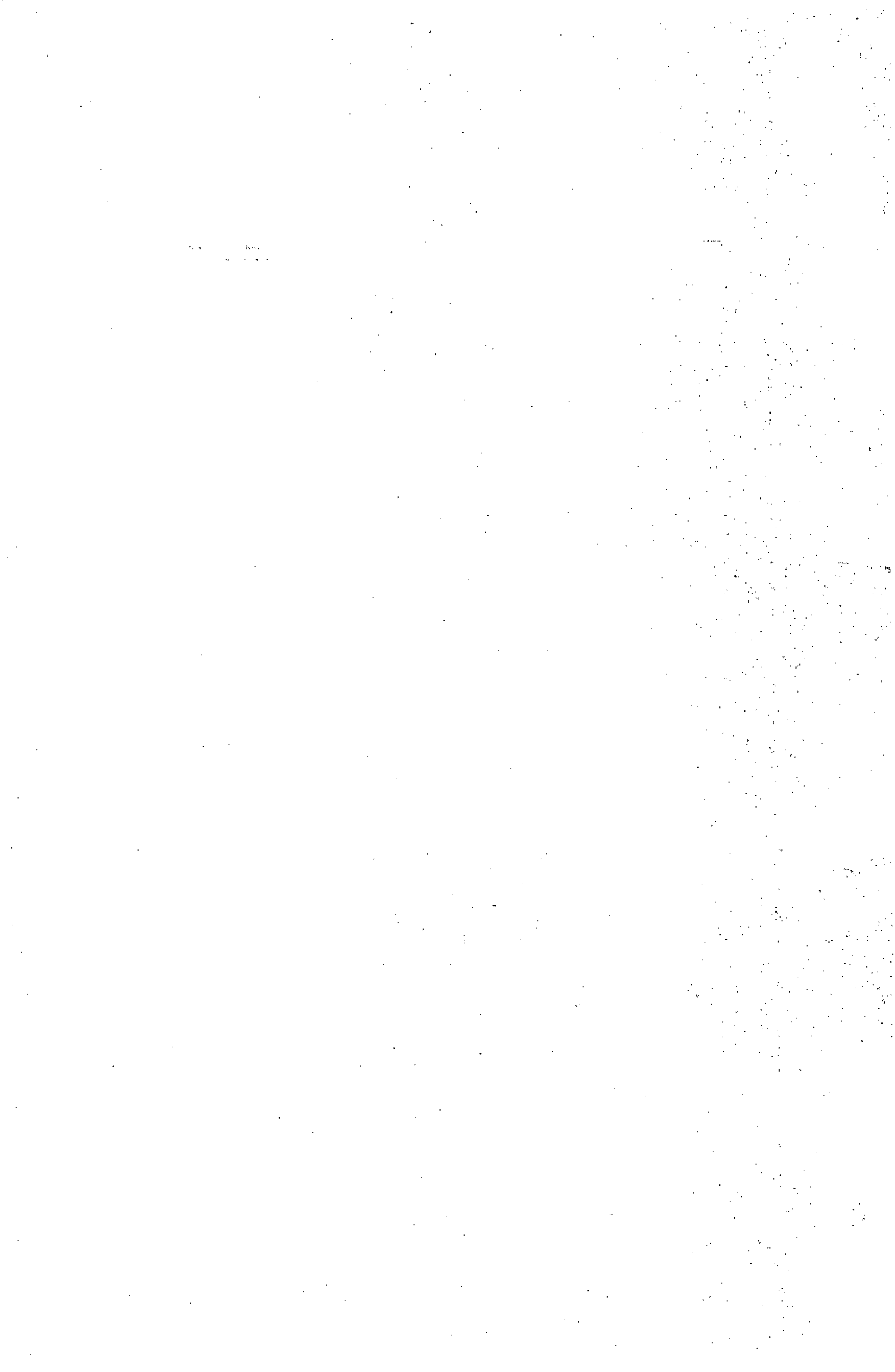
SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JUR. D. O

RECIBIDO Mayo 10, 2003
HORA 2:45 p.m.

685
5735
87

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
"MINA MOLINO PATACON "
CONTRATO CHG-081

Entre LUIS CARLOS RODAS CASTRO, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.566 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CEDENTE, y por otra parte FABIO NEL RANGEL ARCILA, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.698 expedida en Marmato, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 158-98 mina denominada Molino Patacón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados SEGUNDA. ALINDERACIÓN:



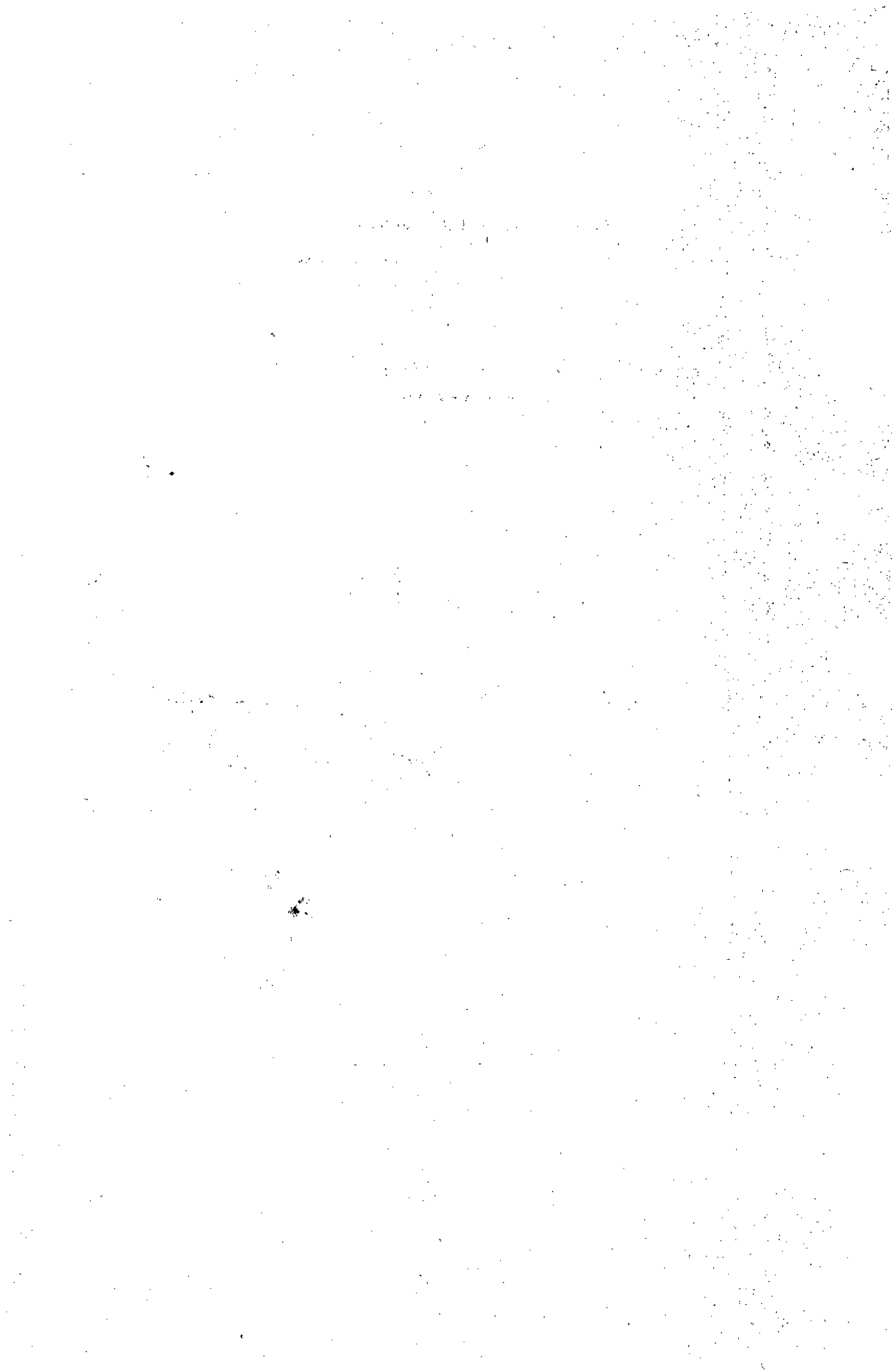
363
574
586
587
576

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$5.000.000.00), CUARTO.



369
57507
85
877

FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; a la firma de este contrato. QUINTO. CEDENTE y CESIONARIO responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. SEXTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Unidad de asuntos mineros de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Marzo de 2003.-

ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: LUIS CARLOS RODAS CASTRO
C.C. 4.445.566 DE MARMATO - CALDAS

Luis Carlos Rodas

LUIS CARLOS RODAS CASTRO

C.C. No 4.445.566 expedida en Marmato
CEDENTE.

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy, Caldas, 08-03-03 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983



x *Luis Carlos Rodas*



Fabio Nel Rangela

FABIO NEL RANGEL ARCILA

C.C. No. 4.445.698 expedida en Marmato
CESIONARIO.

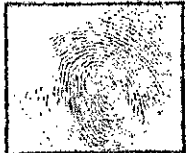
2-785

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

(M.Y.A)

DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

En el Municipio de manizales, Círculo Notarial del mismo nombre, ante mi compareció el señor FABIO NEL BANGEL APELLAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4445698 expedida en MORMATO y manifestó que es suya la firma que estampe en el presente documento y el contenido del mismo es cierto en todas y cada una de sus partes. En señal de aceptación coloca su huella del índice derecho. Manizales, **10 MAR. 2003**



Fabio Nel Bangel A
C.C. 4445698

MELIDA YEPES ALZATE
NOTARIA



MYA * * MYA-MYA. 3MYA. MYA - MYA MYA - MYA

578
576

Marmato, Marzo de 2003

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DE ASUNTOS MINEROS
MANIZALES

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO
RECIBIDO *Marzo 10, 2003*
HORA *2:45 P.M.*

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-
Derechos Contrato CHG-081 ANTERIOR CONTRATO
158-98 MINA MOLINO PATACON - EXPEDIENTE 3717T

LUIS CARLOS RODAS CASTRO, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.566 expedida en Marmato Caldas, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 158-98 mina denominada el Molino Patacón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseo, al señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, mayor de edad,



366
577
579

vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.698 expedida en Marmato.

El motivo de la cesión de mis derechos mineros a favor del señor FABIO NEL RANGEL ARCILA, obedece a que por inconvenientes personales me es imposible trabajar la mina.

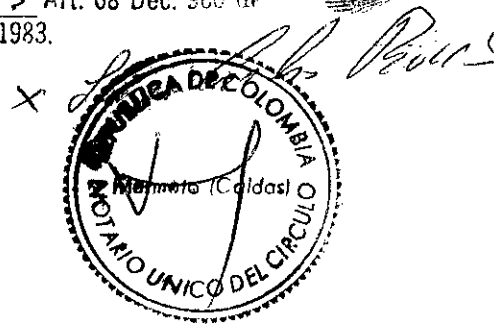
Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: Luis Carlos Rodas Castro
c.c. N.º 4.445.566 DE MARMATO - CALDAS

Atentamente,

Luis Carlos Rodas Castro
LUIS CARLOS RODAS CASTRO
C.C. No 4.445.566 expedida en Marmato Caldas
CEDENTE.

A quien personalmente identifiqué con los documentos que aporto al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 04-03-2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983.




Coadyuvo

Fabio Nel Rangel A
FABIO NEL RANGEL ARCILA
C.C. No. 4.445.698 expedida en Marmato

2-685

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES (M.Y.A.)
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
 CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

En el Municipio de manizales, Circulo Notarial del mismo nombre, ante mi compareció el señor FABIO NEL BANGEL ALCIVIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.698 expedida en MAR MATO y manifestó que es suya la firma que estampa en el presente documento y el contenido del mismo es cierto en todas y cada una de sus partes. En señal de aceptación coloca su huella del indice derecho. Manizales, 10 MAR. 2008



Fabio Nel Bangel A

C.C. 4445698

MELIDA YEPES ALZATE
 NOTARIA



608
6/0

101134

RESOLUCIÓN No.
(De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO



011

609
631
806
677

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 14 de noviembre de 2002, el señor EFRAIN DIAZ CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.592.877, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización a MINERCOL LTDA para hacer cesión total de sus derechos a la señora MARIA ASENETH LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.741.789, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) del título minero del contrato de concesión



610-587
612

401124

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 y asentado en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficiaria total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACION:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31

611 532
588
6/3

01124

21 ABR 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000.00). **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a a firma de este contrato. **QUINTO. CEDENTE y CESIONARIO** responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO. CEDENTE Y CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros".

Que el CEDENTE ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor EFRAIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía número 4.592.877, en favor de la señora MARIA ASENETH LEMUS, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.789.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. DT,

ARTICULO TERCERO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.



CERENCA

COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Código

CHG-081

Fecha

2003 07 29

Asunto

Declaración perfeccionada
Código total de Derechos
Numeros.

Firma

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

61258
89

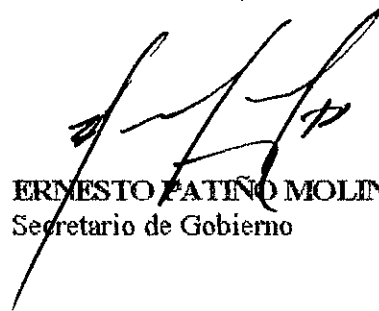
129 AGO 2001

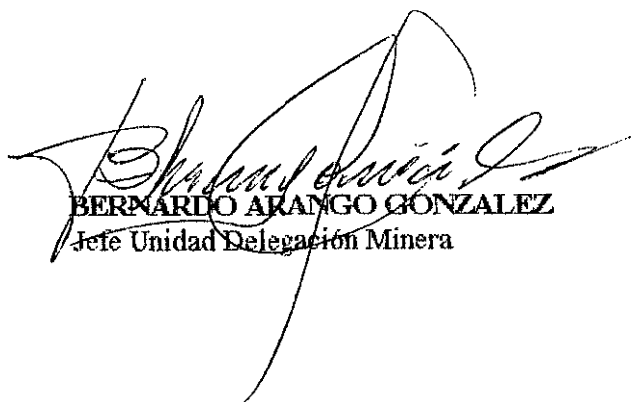
11011241

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No. 01124 de Abril 21 de 2003

Por la UNIDAD DE DELEGACION MINERA DE CALDAS, declárase debidamente ejecutoriada la presente providencia, luego de que fuera notificada por medio de Edicto fijado el día 7 de mayo de 2003 y desfijado el día 14 del mismo mes y año, sin que los interesados hubieran hecho uso del recurso a que tenían derecho.

Manizales, mayo 16 de 2003


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

Marmato, Abril de 2002

Señores
 EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA
 "Minercol"
 Oficina Jurídica
 Bogotá D.E.

SECCION ADMINISTRATIVA
 ASUNTO: MINEROS
 GRUPO JURIDICO
 RECIBIDO *Monina* 14/2002
 HORA: 10:54 a.m.
[Signature]

571 944
559 595
536

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-

EFRAIN DIAZ CASTRILLON, mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.877 expedida en Supía Caldas titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficiaria total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 y asentado en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002; informo y solicito permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que poseo mineros, a la señora María Aceneth Lemus, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.789 expedida en Marmato.

Atentamente,

Efrain Diaz

EFRAIN DIAZ CASTRILLON
 C.C. No 4.592.877 expedida en Supía Caldas
 CEDENTE.

Coadyuvo,

María Aceneth Lemus

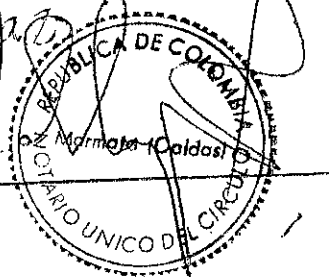
MARIA ACENETH LEMUS
 C.C. No. 24.741.789 expedida en Marmato

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: EFRAIN DIAZ CASTELLON
C.C. 4.592.877 SUPIA - CALDAS

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 16-07-2002 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



x Efraim Díaz Castellón



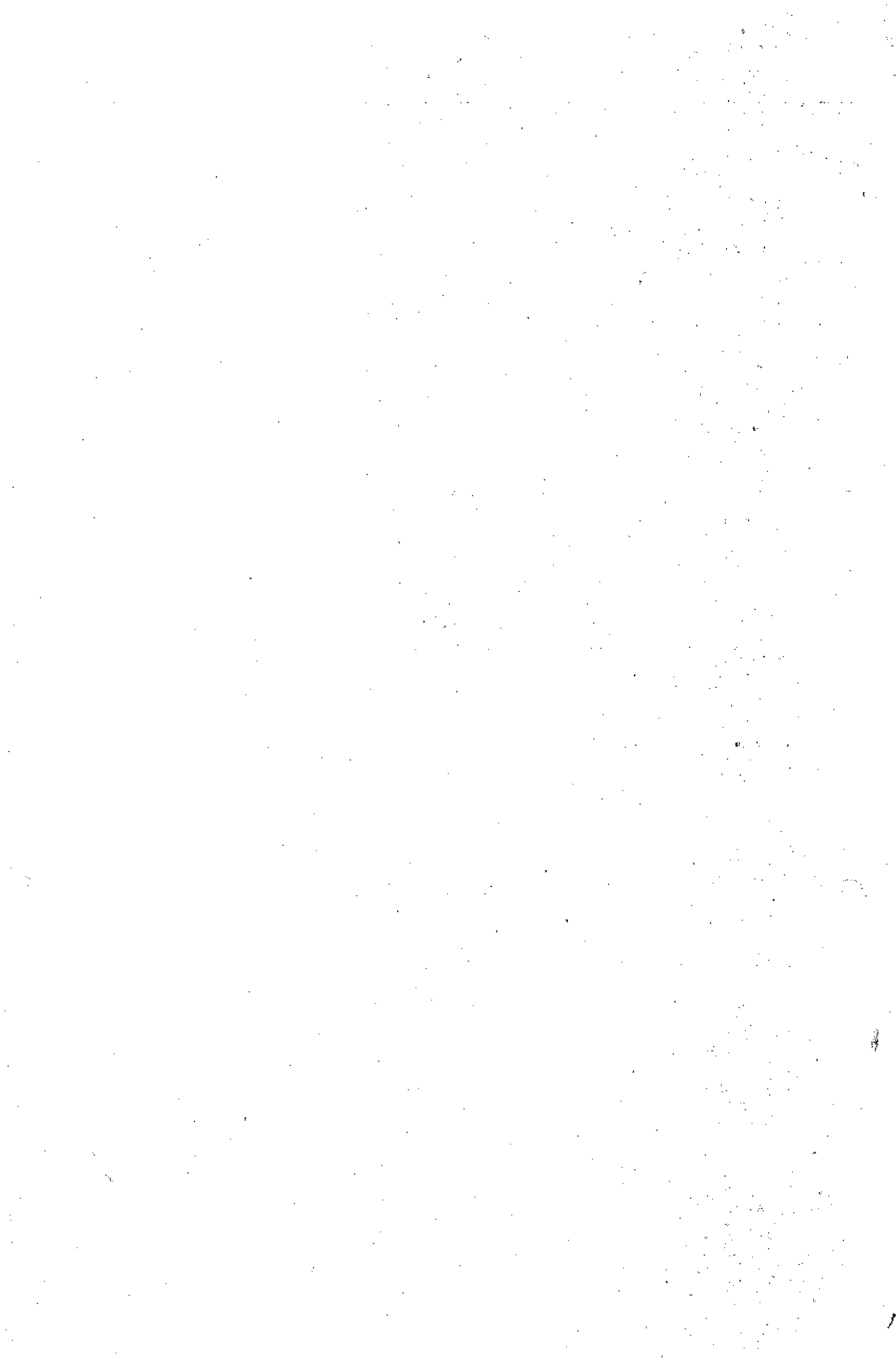
512
535 95
546
537

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
"MINA TESORITO "

Entre EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.877 expedida en Supía Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará la CEDENTE, y por otra parte MARIA ACENETH LEMUS, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.789 expedida en Marmato, quien para los efectos de este contrato se denominará el CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%), del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 y asentado en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados SEGUNDA. ALINDERACIÓN:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:



PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

575
910
536
538

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000.00), CUARTO. FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. QUINTO. CEDENTE y CESIONARIO responderán solidariamente por las obligaciones emanadas del título minero. SEXTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Abril de 2002.-

Efrain Diaz

EFRAIN DIAZ CASTRILLON
C.C. No 4.592.877 expedida en Supía Caldas
CEDENTE.

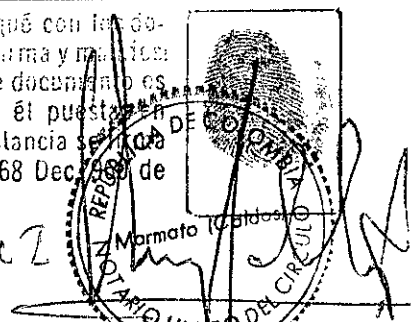
Maria Aceneth Lemus

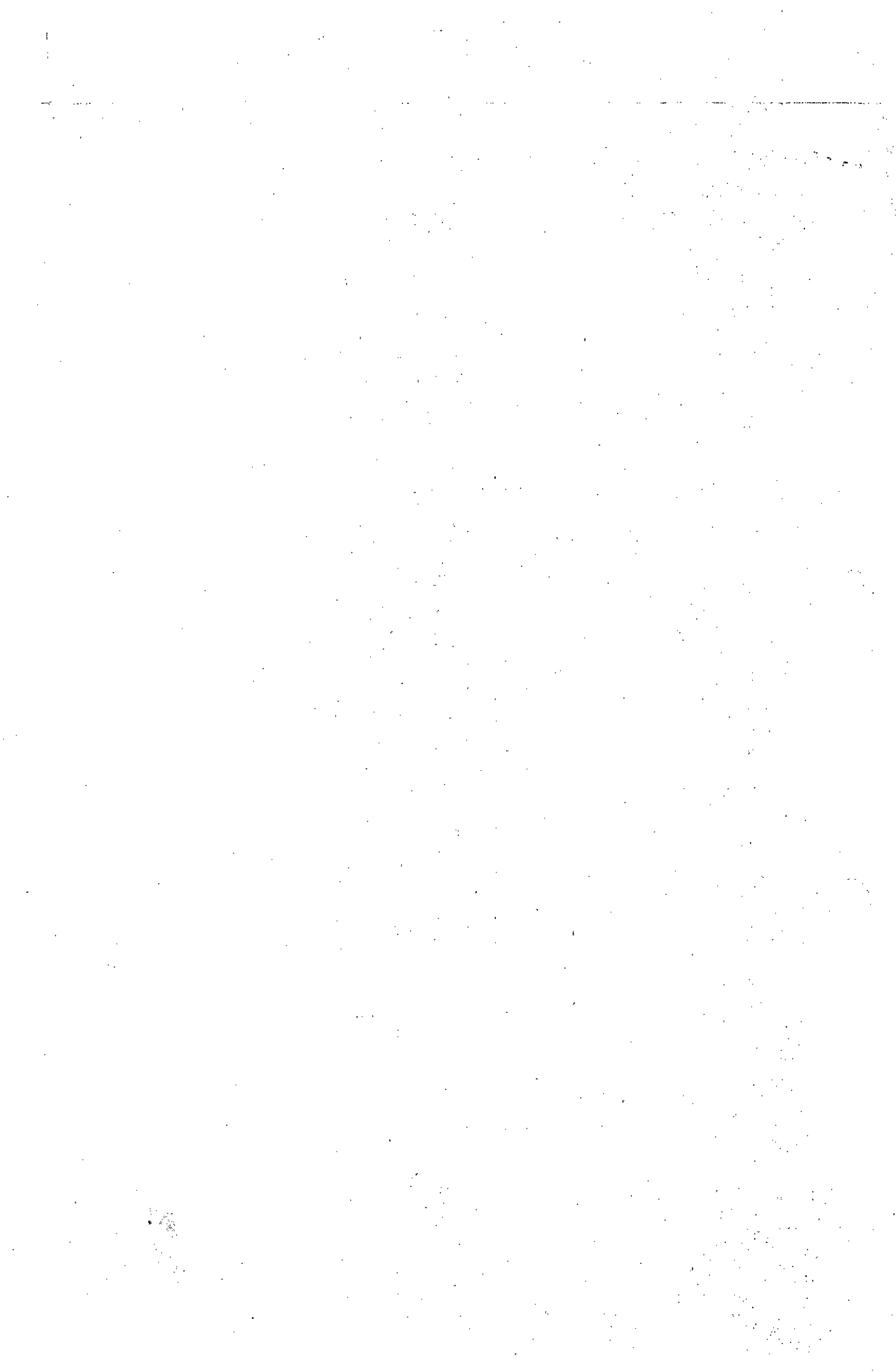
MARIA ACENETH LEMUS
C.C. No. 24.741.789 expedida en Marmato
CESIONARIO.

Ante el suscrito Notario Único del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: EFRAIN DIAZ CASTRILLON
C.C. 4.592.877 DE SUPÍA CALDAS

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pró de su firma y huella comparecieron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firmó hoy 16.07.2002. Art. 68 Dec. 188 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.

Efrain Diaz





613
615
E: ABR 2003

RESOLUCIÓN No.
(De)
1 0 1 1 2 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG – 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE

614
827
591
66

9 0 1 2 5

21 ABR 2003

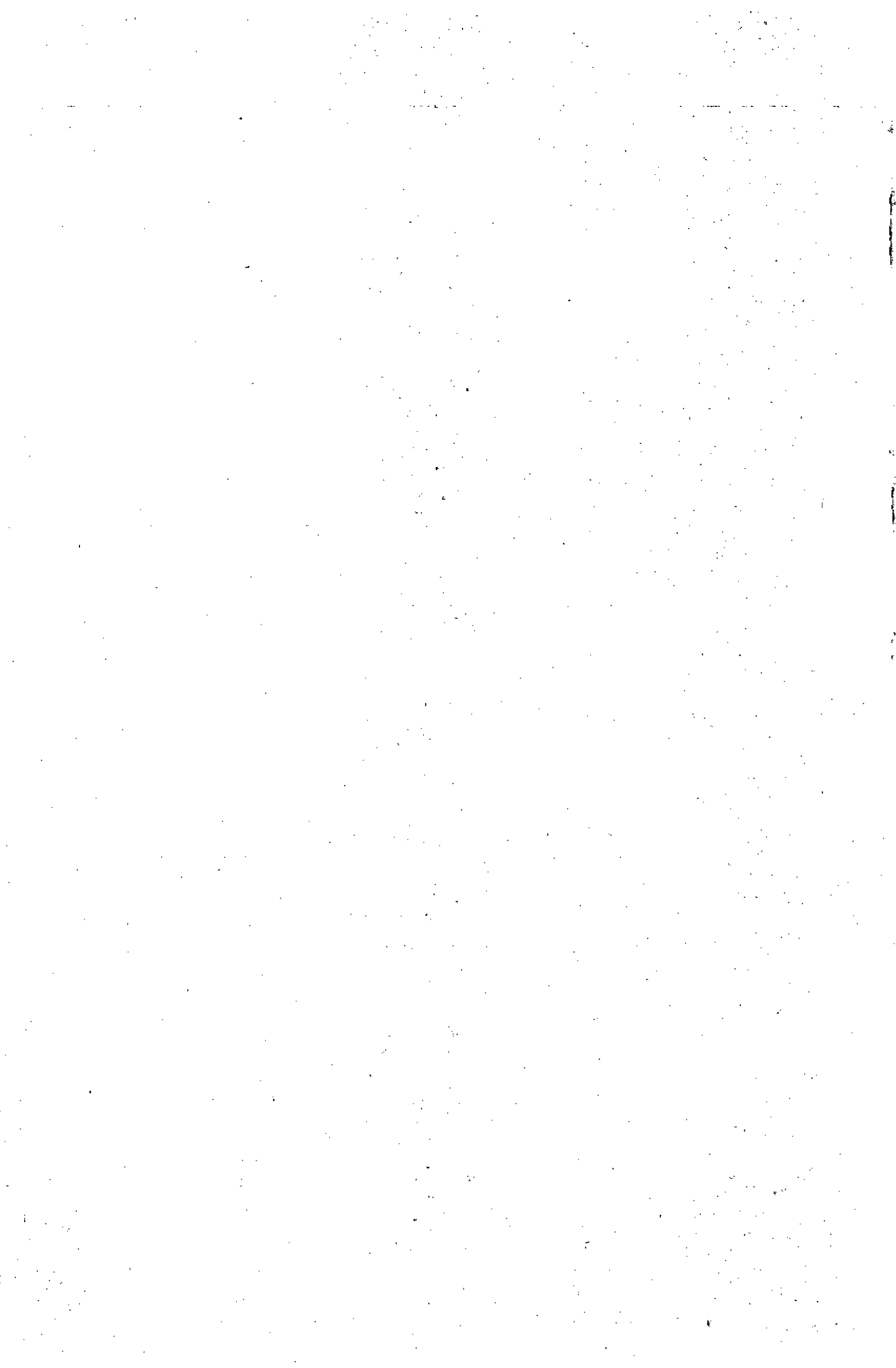
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EIRAIN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 14 de noviembre de 2002, el señor JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.331.617, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización a MINERCOL LTDA para hacer cesión total de sus derechos al señor RAUL GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.239.074, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) del derecho que posee en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo

1



615
632
608
617

L 01125

29 APR 2002

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACION:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71



616
617
618

01125

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTE** y **CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000.00)**. **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas a la firma de este contrato. **QUINTO. CEDENTE Y CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros".

Que el **CEDENTE** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que mediante escrito radicado ante la **UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS** el día 12 de marzo de 2003, la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **RAUL GUTIERREZ**, para llevar hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con el señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ**.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.331.617, en favor del señor **RAUL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.239.074.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de



MINEPEC
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.

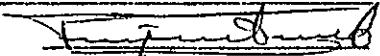
GERENCIA.
ADMINISTRACION MINERA

REGISTRO MINERO NACIONAL

Código No. CHG-081

FECHA 2003 07 29
 AÑO MES DIA

ANOTACION Debra perfeccionada
Cesión total de derechos Minera


JEFE DIVISION

6/7
6/9

21 ABR 2003

01125

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.


derechos mineros en nombre y representación del cesionario **RAUL GUTIERREZ**

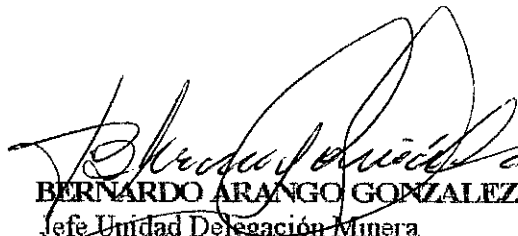
ARTICULO TERCERO: notificar personalmente esta providencia a los interesados, en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

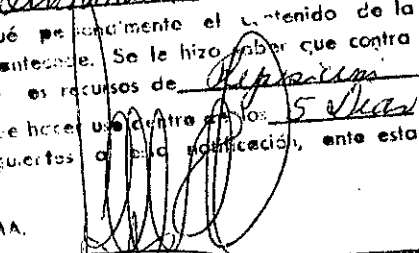
ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

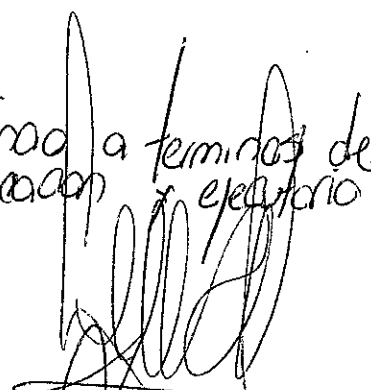
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

DEPARTAMENTO DE...
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
Manizales, April 25, 2003 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Don Juan Manuel Cardenas M
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, procede el recurso de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación
INTERADO FIRMA.
EL NOTIFICADO 
EL ABOGADO Maria Consuelo Murat

Se ha:
seguro a terminos de
notificación y ejecutivo

301329008
7P # 117793 05J
Abr 25/03

RESOLUCION 01125 DEL 21 DE ABRIL DEL 2003-CONTRATO CHG 081
GOBERNACION DE CALDAS.-UNIDAD DELEGACION MINERA.
Manizales, 25 de Abril del 2003

Esta Despacho profirió el 21 de Abril del 2003, la Resolución No.01125, por la cual aceptó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos de que es titular dentro del contrato CHG 081 el Señor Luis Carlos Rodas en favor del Señor Fabio Nel Rangel A, notificada de la providencia la Apoderada del Señor Luis Carlos Rodas, renunció a los términos de -- ejecutoria; esta declaración de voluntad tiene asidero legal, por lo -- que se dispone aceptarla y en consecuencia se declara legalmente ejecu- toriada.


MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad Delegación Minera

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS

GRUPO JURIDICO

RECIBIDO
HORA

14, 2002
10, 58 a.m.

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
CONTRATO CHG-081

Entre JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.331.617 expedida en Chigorodo, quien para los efectos de este contrato se denominará CEDENTE, y por otra parte RAUL GUTIERREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074 expedida en Palmira, quien para los efectos de este contrato se denominará CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) del derecho que posee en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. PRIMERA. CESION. El cedentes, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACIÓN:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361

ST
NOV
1922



4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

334 520
554
54
595

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTEN y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de tres millones de pesos moneda legal (\$3.000.000.00), CUARTO. FORMA DE PAGO el precio estipulado es cancelado a la firma de la presente cesión en dinero en efectivo. QUINTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" o quien haga sus veces como





representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

521
8356
544
546

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Agosto de 2002.-

Jorge E Sanchez G.
JÓRGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZALEZ
c.c. # 8.331.617 expedida en Chigorodo
CEDENTE

Raul Gutierrez
RAUL GUTIERREZ
C.C. 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA
SOCIEDAD MINERA LA UNION S.A.
CESIONARIO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec. 969 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció

TONY ALBERTO SANCHEZ O quien
presentó su cédula 8331617 de Chiriquí (P)



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él igual que esta huella -indice derecho- son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy

16 SET. 2002

< Jorge E Sanchez y
8331617.



(B)

555 714
696
691

RESOLUCIÓN No. 02006
(De)
01 JUL 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO

DEPARTMENT OF COMMERCE
OFFICE OF THE SECRETARY

THE SECRETARY OF COMMERCE
has the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the proposed amendment to the regulations governing the operation of the Bureau of Census, and in reply to inform you that the same has been referred to the Bureau of Census for their consideration.

ENCLOSURE

Very respectfully,
S. H. WELLES,
Secretary of Commerce.

672
556
AL
697
69

0 2 0 0 6

0 1 JUL 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EERRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 3 de junio de 2003, la señora MARTA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.741.980, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización para hacer cesión total de los derechos que tiene en dicho contrato a la señora LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.741.346, quien coadyuva

1. The information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
2. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
3. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
4. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
5. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
6. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
7. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
8. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
9. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
10. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
11. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
12. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
13. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
14. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.
15. This information is being furnished to you for your information only. It is not to be used for any other purpose.

02006

01 JUL 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

con su firma la referida solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 130-98 mina denominada CINCO MIL CIEN de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 metros cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACION:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA	
				NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

557
696
675
648

8538
677/9
679/9
679/9

02006

01 JUL 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001

	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
	16	1097834.093	1163826.558	1251.98
	17	1097781.651	1163768.923	1296.88
	18	1097603.636	1163784.871	1285.83
	19	1097599.457	1163791.578	1285.97
	20	1097512.142	1163915.030	1294.09
	21	1097473.688	1163913.685	1296.22
	22	1097391.879	1163844.197	1298.31
	1	1097343.208	1163833.985	1295.41
	2	1097306.246	1163791.417	1289.92
	3	1097239.521	1163809.361	1287.71
	4	1097212.223	1163790.795	1284.98
	5	1097127.890	1163682.384	1211.39
	6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO: Acuerdan **CEDENTE** y **CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000.00). **CUARTO. FORMA DE PAGO:** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. **QUINTO. EL CESIONARIO** responderá por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO. CEDENTE Y CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros”.

Que el **CEDENTE** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación de junio 3 de 2003 que obra en el expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.980, en favor de la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.741.346.

COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA DEL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA
 COMITÉ DE ASESORIA TÉCNICA DEL SECTOR DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

LISTA DE PARTICIPANTES EN EL SEMINARIO

País	Nombre	Categoría	Organización
Argentina	Dr. Roberto...	Asesor	Comisión Nacional de Energía Atómica
Bolivia	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Brasil	Dr....	Asesor	Comissão de Energia Nuclear
Chile	Dr....	Asesor	Comisión Nacional de Energía
Colombia	Dr....	Asesor	Ministerio de Minas e Energía
Costa Rica	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Cuba	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Ecuador	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
El Salvador	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Guatemala	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Haití	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Honduras	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Nicaragua	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Panamá	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Paraguay	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Perú	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Puerto Rico	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas
Venezuela	Dr....	Asesor	Ministerio de Energía y Minas

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Energía Nuclear sobre los resultados de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1966 y el 31 de marzo de 1967. En el presente informe se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado. Se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado. Se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Energía Nuclear sobre los resultados de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1966 y el 31 de marzo de 1967. En el presente informe se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado. Se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado.

El presente informe tiene como finalidad informar a la Comisión de Energía Nuclear sobre los resultados de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1966 y el 31 de marzo de 1967. En el presente informe se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado. Se describen las actividades realizadas en el campo de la energía nuclear en el país durante el período mencionado.

5590
710
700
698

02006

01 JUL 2003

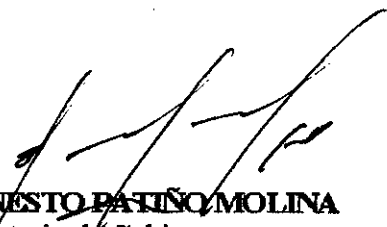
**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**


ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno

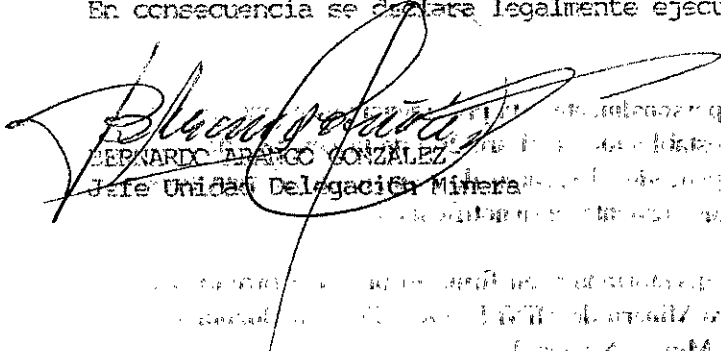

BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

Fecha: Julio 07, 2003
A quien se notifica:
Resolución No. _____
la misma, por lo que se le advierte
de los cuales a la hora de ser notificado
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.
ENTERADO FIRMA:
EL NOTIFICADO _____
EL ABOGADO _____

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL - Unidad Delegación Minera

Manizales, 5 de Agosto de 2003

Se encuentra vencido el plazo de que disponía el titular de la licencia para recurrir la Resolución 02006 de Julio 1 de 2003, sin que lo hubiere hecho. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.



BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Unidad Delegación Minera

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL
Unidad Delegación Minera

638
~~475~~
~~615~~
~~640~~

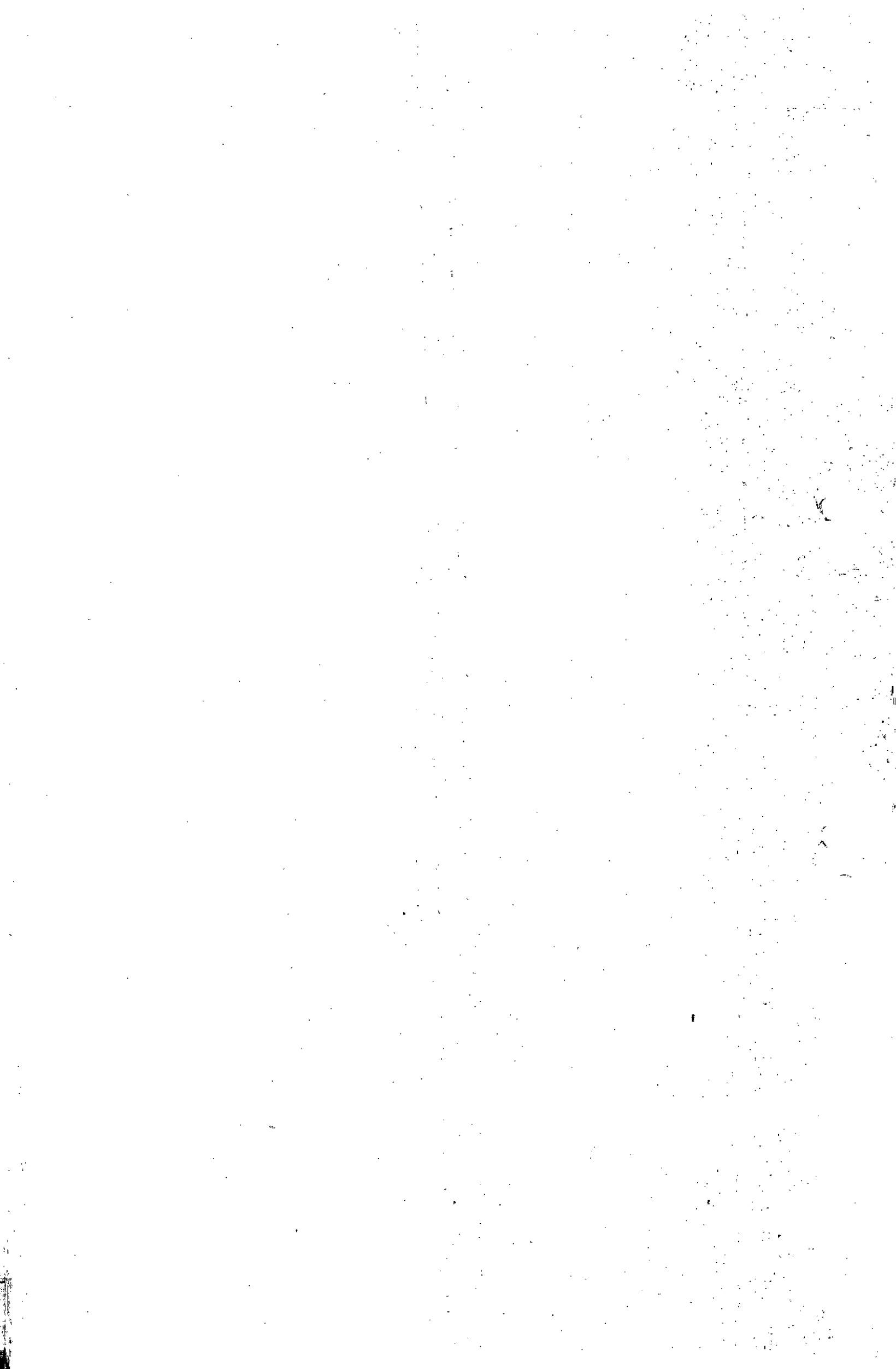
Marmato, Mayo de 2003

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO
RECIBIDO Junio 3, 2003
HORA 11:00 a.m.
[Signature]

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
Atte. Dr. Bernardo Arango G.
Jefe Unidad
Manizales.-

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-
Derechos Contrato CHG-081 anterior contrato 130-98 MINA CINCO MIL CIEN

MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.980 expedida en Marmato Caldas, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 130-98 mina denominada el CINCO MIL CIEN de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la



639
476
662
616
844

cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseo, a la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.346 expedida en Marmato.

El motivo de la cesión de mis derechos mineros a favor de la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, obedece a que poseo varias minas en la zona alta del Municipio de Marmato y estoy en un plan de reestructuración en la explotación.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,

Martha Fabiola Gallego Jaramillo.
MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO
C.C. No 24.741.980 expedida en Marmato Caldas
CEDENTE.

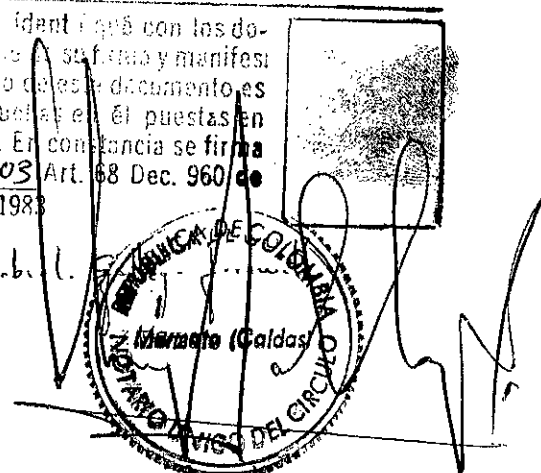
Coadyuvo

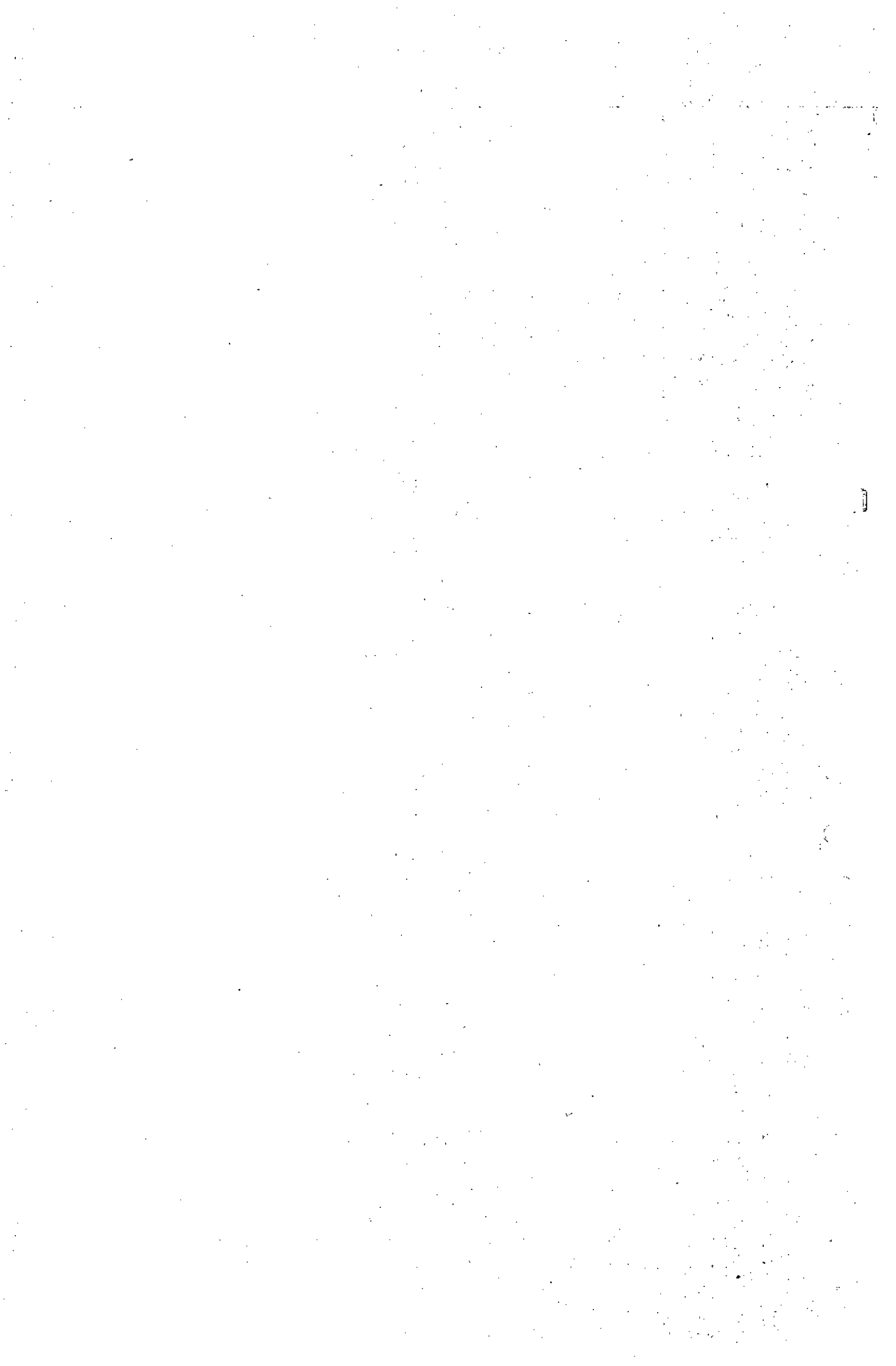
Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO c.c. 24.741.980 DE MARMATO - CALDAS.

A quien personalmente identifique con los documentos que anoto a pro... y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella... El puestas en mi presencia, son suyas. En conformidad se firma hoy 14-05-2008 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1988

Ligia Jaramillo De G
LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO
C.C. No. 24.741.346 expedida en Marmato

Martha Fabiola



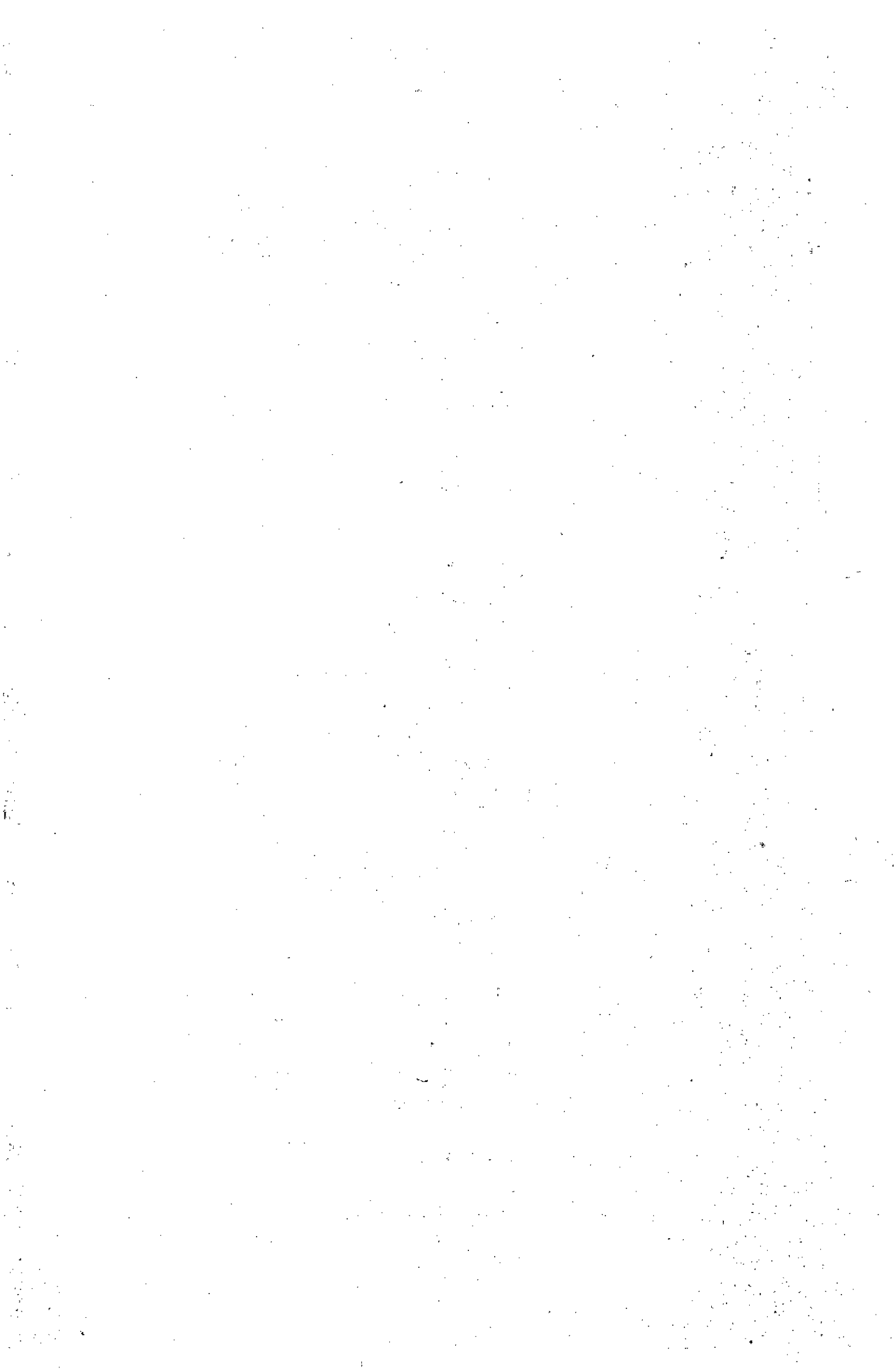


SECCION ADMINISTRATIVA
 ASUNTOS MINEROS
 GRUPO JURIDICO
 RECIBIDO Junio 3 2003
 HORA 11:00 a.m.

640
 42
 642

**CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
 TITULO MINERO
 "MINA CINCO MIL CIEN"
 CONTRATO CHG-081**

Entre **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, mayor de edad vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.980 de Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará **CEDENTE**, y por otra parte **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.346 expedida en Marmato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; acuerdan celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número **130-98** mina denominada **CINCO MIL CIEN** de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION.** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados **SEGUNDA. ALINDERACIÓN:**



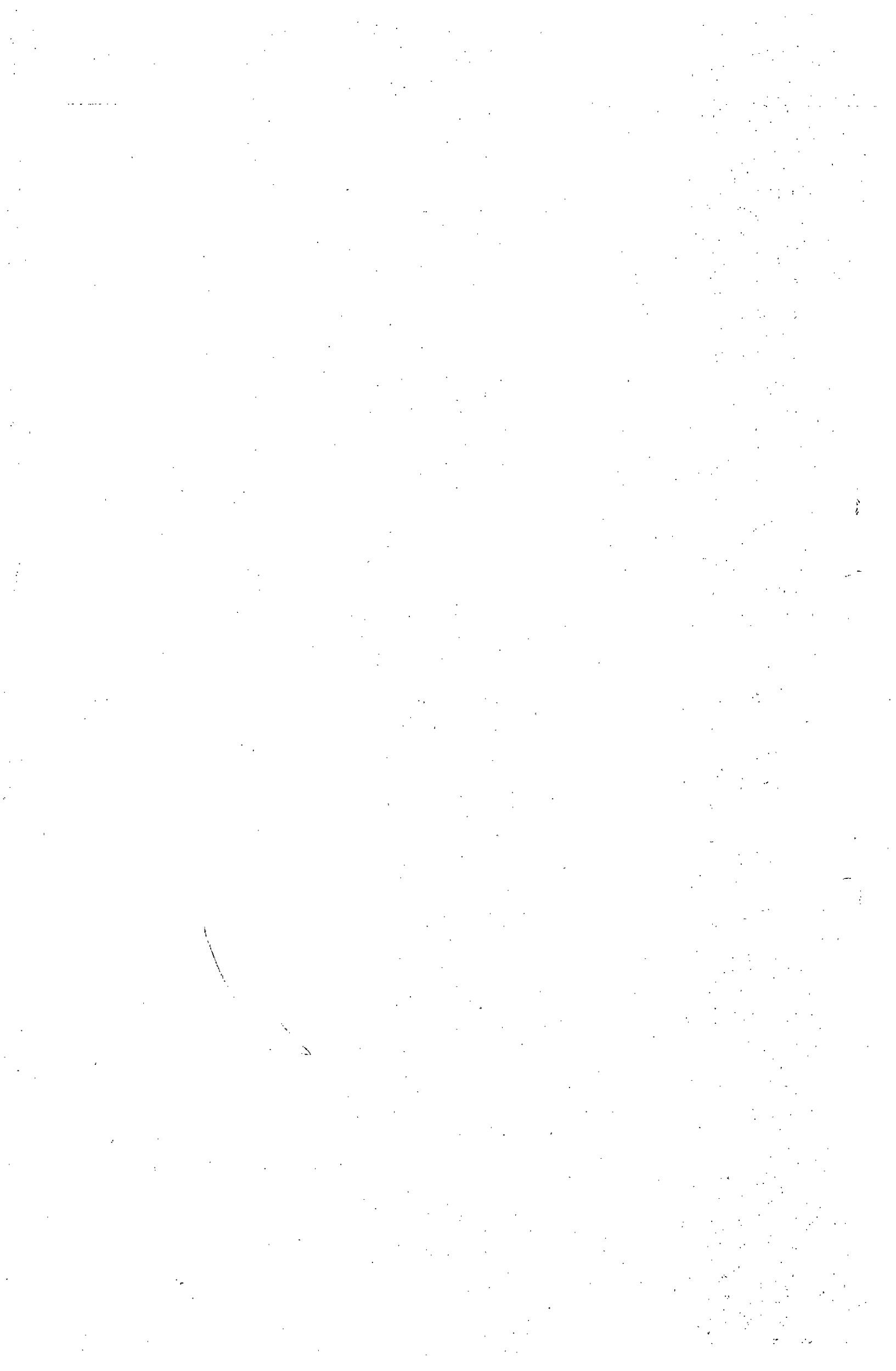
641
43
664
618
643

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000.00), CUARTO.



642-6
H. 665
644

FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. QUINTO. EL CESIONARIO responderá por las obligaciones emanadas del título minero. SEXTO. CEDENTE y CESIONARIO informarán y solicitarán permiso a la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Mayo de 2003.-

Martha Fabiola Gallego Jaramillo

MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO

C.C. No 24.741.980 expedida en Marmato Caldas

CEDENTE.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas

compareció: MARTHA FABIOLA GALLEGO

JARAMILLO C.C. 24.741.980 DE
MARMATO - CALDAS.

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y reconocieron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 14-05-2003 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Ligia Jaramillo de G
LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO

C.C. No. 24.741.346 expedida en Marmato

CESIONARIO.

M. Fabiola Gallego Jaramillo



⑥

730
760
707
732

02022

RESOLUCIÓN No.
(De 03 JUL 2003)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG – 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, **WILFREDO MORENO ORTIZ** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS** IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, **RAFAEL DARÍO GALLEGO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO** IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, **JORGE ELIÉCER CASTRO**

1948

...

...

...

731
 732
 733

02022

03 JUL 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
 DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO
 CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 10 de junio de 2003, eL señor ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 502.737, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización para hacer cesión total de los derechos que tiene en dicho contrato a la señora LINA MARIA CARDENAS MARIN, identificada con la

Very faint, illegible text, possibly a list or document. The text is extremely low contrast and difficult to decipher. Some words like "List" and "No." are faintly visible at the beginning of lines.



02022

03 JUL 2003

732
709
734

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

cédula de ciudadanía No. 30.329.008, quien coadyuva con su firma la referida solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 056-98 mina denominada **VILLONZA** de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 metros cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACION:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA	
				NORTE INICIAL	ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

733260
770
735

0-2-0-2-2

03 JUL 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001**

	PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
	16	1097834.093	1163826.558	1251.98
	17	1097781.651	1163768.923	1296.88
	18	1097603.636	1163784.871	1285.83
	19	1097599.457	1163791.578	1285.97
	20	1097512.142	1163915.030	1294.09
	21	1097473.688	1163913.685	1296.22
	22	1097391.879	1163844.197	1298.31
	1	1097343.208	1163833.985	1295.41
	2	1097306.246	1163791.417	1289.92
	3	1097239.521	1163809.361	1287.71
	4	1097212.223	1163790.795	1284.98
	5	1097127.890	1163682.384	1211.39
	6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO: Acuerdan **CEDENTE** y **CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$ 3.000.000.00)**. **CUARTO. FORMA DE PAGO:** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. **QUINTO. EL CESIONARIO** responderá por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO. CEDENTE Y CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros”.

Que el **CEDENTE** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación de junio 3 de 2003 que obra en el expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace el señor **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 502.737, en favor de la señora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 30-329.008.



MINISTERIO DE MINAS Y PETRÓLEO

ADMINISTRACION MINERA

REGISTRO MINERO NACIONAL

Código No: CHG-081

FECHA 2003 08 06
AÑO MES DIA

ANOTACION Declarar perfeccionado
casen total de derechos

734 764
711
736

102022

03 JUL 2003

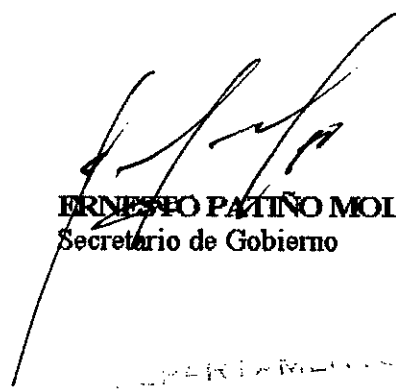
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

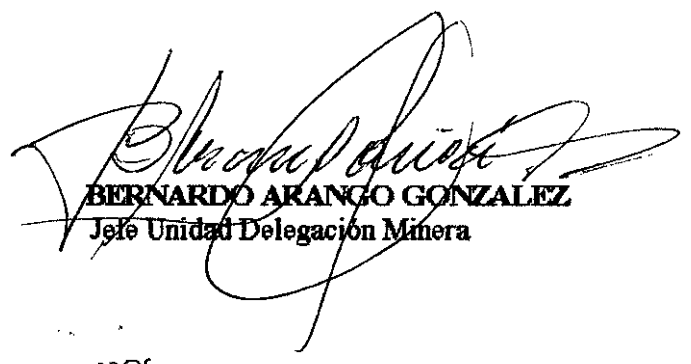
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

DEPARTAMENTO DE MANIZALES
DIVISION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, Julio 07 2003 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Sra. Lina Maria Cardenas M.
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, procede el recurso de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación, que esta
providencia

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

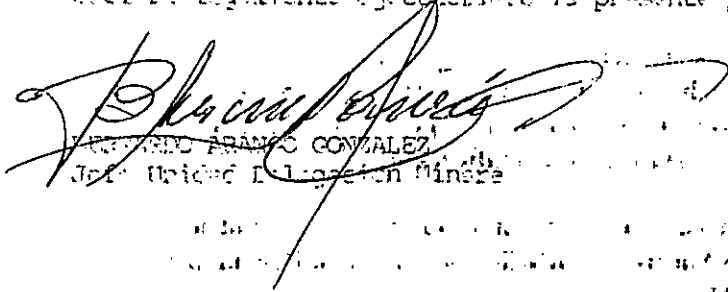
ABOGADO: Manuela Cardenas Mejia

Removido a termino de
notificación + ejecutorio
Julio 7/03

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS - Unidad Delegación Minera.

Manizales 7 de Julio de 2003

Teniendo en cuenta que los beneficiarios renuncian a términos de ejecutoria se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.



Fernando Franco Covalez
Jefe Unidad Delegación Minera

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS

UNIDAD DELEGACION MINERA

SECCION ADMINISTRATIVA
 ASUNTOS MINEROS
 GRUPO JURIDICO
 RECIBIDO Junio 10, 2003
 HORA 10:40 a.m.

478
 665
 663

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS TITULO MINERO "MINA CINCO VILLONZA" CONTRATO CHG-081

Entre **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 502.737 de Medellín, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**, y por otra parte **LINA MARIA CÁRDENAS MARÍN**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**; acuerdan celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número **056-98** mina denominada **VILLONZA** de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION.** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato de concesión CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados **SEGUNDA. ALINDERACIÓN:**



664
479
655
666

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

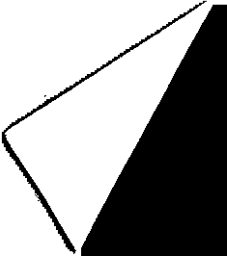
El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:



PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000.00), CUARTO.


?

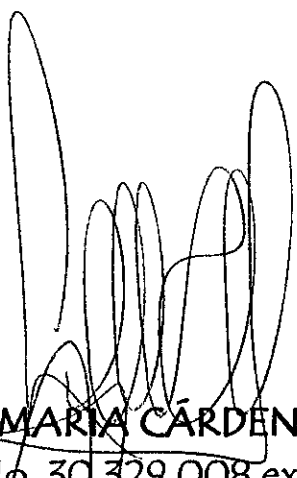



480
665
667



FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, a la firma de este contrato. **QUINTO. EL CESIONARIO** responderá por las obligaciones emanadas del título minero. **SEXTO. CEDENTE y CESIONARIO** informarán y solicitarán permiso a la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Mayo de 2003.-


ALBERTO GALLEGO ESTRADA
C.C. No 502.737 de Medellín
CEDENTE.


LINA MARIA CÁRDENAS MARÍN
C.C. No. 30.329.008 expedida en Manizales
CESIONARIO.


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN
Compareció: Alberto Gallego Estrada
quien exhibió la C.C. 502.737
expedida en Medellín y declaró que la
firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.


DECLARANTE: Alberto Gallego Estrada
Medellín, 28 MAY 2003
AUTORIZA EN AVANCE AL RECONOCIMIENTO
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS MUÑOZ CÁRDENAS
NOTARIA PRIMERA
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

UNIDAD DELEGACION MINERA
ANTIOQUIA



Marmato, Mayo de 2003

667/482
669

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO
RECIBIDO Junio 10, 2003
HORA 10.40 a. m.
[Signature]

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
 UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
 Atte. Dr. Bernardo Arango G.
 Jefe Unidad
 Manizales.-

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-
 Derechos Contrato CHG-081 anterior contrato 056-98 MINA VILLONZA

ALBERTO GALLEGO ESTRADA, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 502.737 de Medellín, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número **056-98** mina denominada el **VILLONZA** de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que



668
483
670

poseo, a la señora **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN**, mayor de edad, vecina del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales.

El motivo de la cesión de mis derechos mineros a favor de **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN**, obedece a que me es imposible continuar trabajando la mina objeto del permiso.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA PRIMERA DE MEDELLÍN
Compareció: ALBERTO GALLEGO
quien exhibió la C.C. 502.737
expedida en Medellín y declaró que la
firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que
el contenido del mismo es cierto.



DECLARANTE
Medellín 02 8 MAY 2003 1.50
Autorizó en Anterior Reconocimiento
EL 19/07/00



ALBERTO GALLEGO ESTRADA
C.C. No 502.737 de Medellín
CEDENTE.

Coadyuvo

LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN
C.C. No. 30.329.008 expedida en Manizales





7

735 765
712
737

RESOLUCIÓN No. 02023
(De 03 JUL 2003)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a los siguientes señores: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is too light to transcribe accurately.

CONSIDERANDUM

Whereas the Commission is of the opinion that...

REPUBLIC OF THE COMMISSIONERS OF THE REVENUE DEPARTMENT

736
378
7/3

02023

03 JUL 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 30 de abril de 2003, la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.052.700, solicita en su condición de beneficiario del Contrato CHG - 081, autorización para hacer cesión total de sus derechos al señor FABIO DE JESÚS MEJIA ARROYABE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.445.785, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene en

737
714
739

N 0 2 0 2 3

03 JUL 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que remplazo (Sic) los derechos mineros del contrato número 057-98 expediente 2497T de la mina denominada Davila ubicada en la zona alta de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA. CESION** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 metros cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACION:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERNA

El presente documento tiene como objeto informar a las autoridades de la Policía Nacional sobre el desarrollo de las actividades de la Unidad de Investigación y Control de Armas (UICA) durante el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1995.

El trabajo de la UICA se ha desarrollado en el marco de las directrices establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Policía Nacional, así como en las instrucciones emitidas por el Ministerio del Interior.

Las actividades realizadas durante el periodo mencionado se han centrado principalmente en la inspección y control de las armas de fuego, así como en la investigación de los delitos relacionados con el tráfico de armas y municiones.

En consecuencia, se ha logrado identificar y controlar un total de 123 armas de fuego y 2450 municiones, así como investigar y resolver 15 delitos relacionados con el tráfico de armas y municiones.

FECHA	TIPO DE ARMA	TIPO DE MUNICIÓN	TIPO DE DELITO
01/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/01/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/02/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/03/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/04/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/05/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/06/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/07/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/08/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/09/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/10/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/11/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
05/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
10/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
15/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
20/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
25/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas
30/12/95	Arma de fuego	Municiones	Tráfico de armas

En consecuencia, se ha logrado identificar y controlar un total de 123 armas de fuego y 2450 municiones, así como investigar y resolver 15 delitos relacionados con el tráfico de armas y municiones.

738-760
7/5
7/4

0 2 0 2 3

0 9 JUL 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO: Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000.00). **CUARTO. FORMA DE PAGO:** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo de la siguiente forma: La suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.000.00) a la firma del presente contrato, los CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.000.000.00) restantes bimestralmente en cantidades de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000.000.00) que serán entregados en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas. **QUINTO. RESPONSABILIDAD:** ELCEDENTE responderá por las obligaciones emanadas del título minero que se susciten de aquí en adelante. **SEXTO. CEDENTE Y CESIONARIO** informarán a la UNIDAD MINERA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO, o a quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros”.

Que el CEDENTE ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que mediante escrito radicado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 12 de mayo de 2003, la Doctora LINA MARIA CARDENAS MARIN, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor FABIO DE JESÚS MEJIA ARROYABE, para que en su nombre y representación promueva y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS.

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE Bienes Raíces
 ENTRE EL SEÑOR DON JUAN PABLO GARCÍA Y SU ESPOSA DOÑA MARÍA ANTONIA GARCÍA DE GARCÍA
 Y EL SEÑOR DON JUAN ANTONIO GARCÍA Y SU ESPOSA DOÑA MARÍA ANTONIA GARCÍA DE GARCÍA

Item	Descripción	Cantidad	Valor
1.	Terreno de 100 metros cuadrados	1	100.000.000
2.	Edificio de 500 metros cuadrados	1	500.000.000
3.	Terreno de 200 metros cuadrados	1	200.000.000
4.	Edificio de 1000 metros cuadrados	1	1.000.000.000
5.	Terreno de 500 metros cuadrados	1	500.000.000
6.	Edificio de 2000 metros cuadrados	1	2.000.000.000
7.	Terreno de 1000 metros cuadrados	1	1.000.000.000
8.	Edificio de 3000 metros cuadrados	1	3.000.000.000
9.	Terreno de 2000 metros cuadrados	1	2.000.000.000
10.	Edificio de 4000 metros cuadrados	1	4.000.000.000

El presente contrato de compra y venta de bienes raíces se celebra en virtud de la voluntad libre y espontánea de las partes contratantes, quienes han sido debidamente informados de los derechos y obligaciones que se derivan de este acto jurídico.

El precio de compra y venta de los bienes raíces objeto de este contrato es de 10.000.000.000 (diez mil millones de pesos) en efectivo, el cual se pagará en cinco cuotas iguales de 2.000.000.000 pesos cada una, a contar desde la fecha de la firma del presente contrato.

El comprador se obliga a pagar el precio de compra y venta de los bienes raíces objeto de este contrato en las fechas y cantidades establecidas en el presente contrato, y a pagar los gastos de inscripción y otros gastos que se deriven de este acto jurídico.

El vendedor se obliga a entregar los bienes raíces objeto de este contrato en las fechas y cantidades establecidas en el presente contrato, y a pagar los gastos de inscripción y otros gastos que se deriven de este acto jurídico.

En fe de lo cual, se firmó el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los 15 días del mes de mayo de 1980.

Yo, el Sr. Juan Pablo García y su esposa Doña María Antonia García de García, por una parte.

Yo, el Sr. Juan Antonio García y su esposa Doña María Antonia García de García, por otra parte.

Yo, el Sr. Juan Pablo García y su esposa Doña María Antonia García de García, por una parte.

Yo, el Sr. Juan Antonio García y su esposa Doña María Antonia García de García, por otra parte.

Yo, el Sr. Juan Pablo García y su esposa Doña María Antonia García de García, por una parte.

Yo, el Sr. Juan Antonio García y su esposa Doña María Antonia García de García, por otra parte.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

739
769
746
744

02023

03 JUL 2003

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hace la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía número 25.052.700, en favor del señor FABIO DE JESÚS MEJIA ARROYABE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.785.

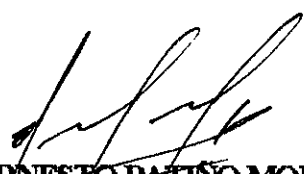
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora LINA MARIA CARDENAS MARIN, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de derechos mineros en nombre y representación del cesionario FABIO DE JESÚS MEJIA ARROYABE.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

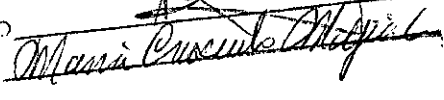
ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

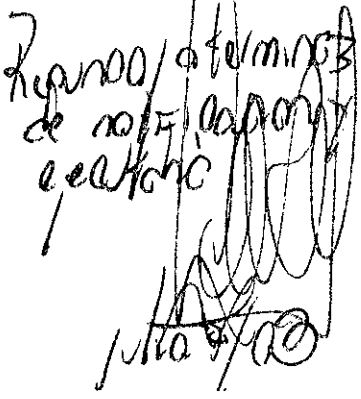
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


ERNESTO PATIÑO MOLINA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

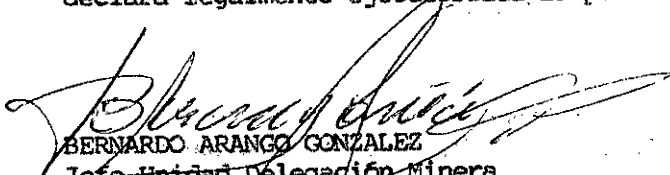
Julio 07, 2003
En presencia de la señora Lina María Cardenas M.
Revisada
5
El NOTIFICADO
El ABOGADO 

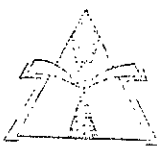
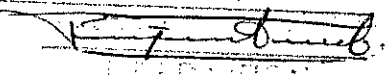
Revisado y a término
de notificación
e. e. f. c. c.

Julio 8/03

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS. - Unidad Delegación Minera

Manizales, 7 de Julio de 2003

Teniendo en cuenta que los beneficiarios renuncian a términos de ejecutoria, se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

	MINISTERIO DE MINAS Y CARBÓN	ADMINISTRACION MINERA
REGISTRO MINERO NACIONAL		
Código No.	CHG-081	
FECHA	2003	08 06
	AÑO	MES DIA
ANOTACION	Declarar por perfeccionada Consentimiento de derechos Minera	
		

SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO
REIBIDO
HORA 04:00-

625
30-10-2003

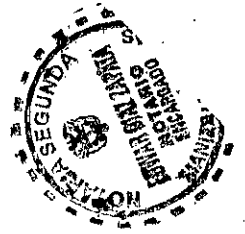
69
642
627
Ocho T. S.

Manizales, Abril 30 de 2003

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
UNIDAD DELEGACION MINERA
Atte. Dr. Bernardo Arango Gonzalez
Director
Ciudad.-

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Minerso.
Contrato CHG – 081 anterior contrato 057-98 mina
Davila.

MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.052.700 expedida en Riosucio Caldas, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, ubicada en la zona alta de la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, que comprende una extensión superficial total de 178 hectáreas y 9489 metros cuadrados, contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que remplazó los derechos mineros del contrato 057-98 de la mina denominada DAVILA ubicada en la zona alta de la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de





70
482
626
228
643
1009

Caldas; informo y solicito permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseo, al señor **FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.785 expedida en Marmato Caldas

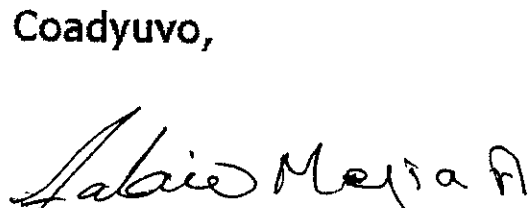
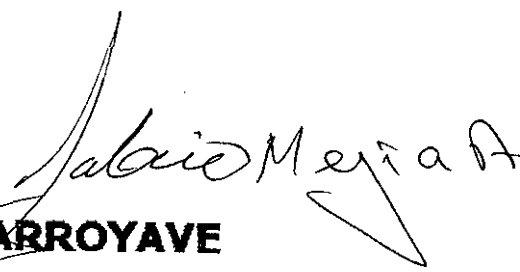
El motivo de la cesión de mis derechos mineros a favor del señor **FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE**, obedece a imposibilidad de continuar trabajando la mina por los altos costos que significa.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,


 
MARIA DEL CAMEN RAMOS CANAS
C.C. # 25.052.700 expedida en Riosucio
CEDENTE


Coadyuvo,

 
FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE
C.C. # 4.445.785 expedida en Marmato
CESIONARIO

En Manizales (Caldas), hoy 30 ABR. 2003 ante el suscrito
Notario Segundo, comparecieron Nena del Edman Ramos
Cenas y Fabio de Jesus Maria Amoreve

a quienes personalmente identifique con los documentos que arotan
al pie de sus firmas y dijeron Que el contenido de este documento
es cierto y que las firmas puestas en el son de su puño y letra
Ademas CERTIFICO Que la huella -indice derecho- que aparece
al pie de cada firma fue puesta en mi presencia
En constancia se firma

Carmin Ramos
25052700 R/pe


Fabio Mejia
24445785




SECCION ADMINISTRATIVA
ASUNTOS MINEROS
GRUPO JURIDICO

RE-IBIDO
HORA

71
763
100
10-30-2002 629

4:00
Ch. (S)
627

**CONTRATO DE CESION DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
"MINA DAVILA "
CONTRATO CHG-081**

Entre **MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS**, mayor de edad, vecina del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 25.052.700 expedida en Riosucio Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominara **CEDENTE**, y por otra parte **FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE**, persona mayor de edad, vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.785 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominara **CESIONARIO**; acuerdan celebrar un **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS** por el cien por ciento (100%) de los derechos que tiene en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol" el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que remplazo los derechos mineros del contrato número 057-98 expediente 2497T de la mina denominada Davila ubicada en la zona alta de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: **PRIMERA: CESION.** El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta lacesión que



72
464
628
67

por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tiene sobre el contrato CHG -081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada, contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 hectáreas y 9489 metros cuadrados. **SEGUNDA. ALINDERACION.**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA	COORDENADA
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097366.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	3933.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	N40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197



The following information is being furnished to you for your information and is not to be distributed outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be distributed outside your organization. This information is being furnished to you in confidence and is not to be distributed outside your organization.

Very truly yours,
[Signature]

[Faded typed text, likely a list or table of data, with multiple columns and rows. The text is illegible due to fading.]



73
646
631
629

El área del contrato CHG-081 presenta restricción de la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
2	1097116.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO. Acuerdan **CEDENTE y CESIONARIO** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL. (\$5.000.000.oo).** **CUARTO: FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo de las siguiente forma: La suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.oo)** a la firma del presente contrato, los **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$4.000.000.oo)** restantes bimestralmente en cantidades de **UN MILLON DE**



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.


A table with multiple columns and rows of faint, illegible text, possibly a list or schedule.

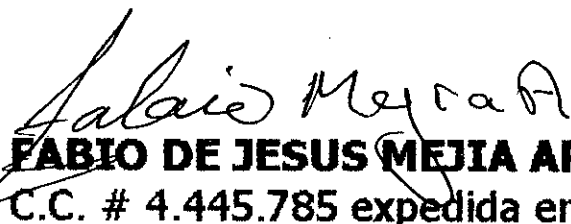
Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding paragraph.

632
630

PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000.00) que serán entregados en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas. **QUINTO: RESPONSABILIDAD.** El **CEDENTE** responderá por las obligaciones emanadas del título minero que se susciten de aquí en adelante. **SEXTO: CEDENTE Y CESIONARIO** informarán a la **UNIDAD MINERA DE LA GOBERNACION DE CALDAS DEL DEPARTAMENTO**, o quien haga sus veces como representante delegado ante el Ministerior de Minas, para la cesión de los derechos mineros.


Para constancia se firma en el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a los 30 días del Mes de Abril de 2003.



MARIA DEL CAMEN RAMOS CAÑAS
C.C. # 25.052.700 expedida en Riosucio
CEDENTE


FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE
C.C. # 4.445.785 expedida en Marmato
CESIONARIO

30 ABR. 2003

En Manizales (Caldas), hoy _____ ante el suscrito
Notario Segundo, comparecieron Norie de Cerman Ramos
Coñes y Fabio de Jesus Nolas Amoteve
a quienes personalmente identifique con los documentos que arrojan
al pie de sus firmas y dijeron Que el contenido de este documento
es cierto y que las firmas puestas en el son de su puño y letra
Ademas CERTIFICO Que la huella -indice derecho- que aparece
al pie de cada firma fue puesta en mi presencia
En constancia se firma

Darwin Ramirez
25052700 R/eio 

Fabio Mejia
25052785 



9

866
665 811
838
834RESOLUCIÓN No.
(De)

15 SEP 2003

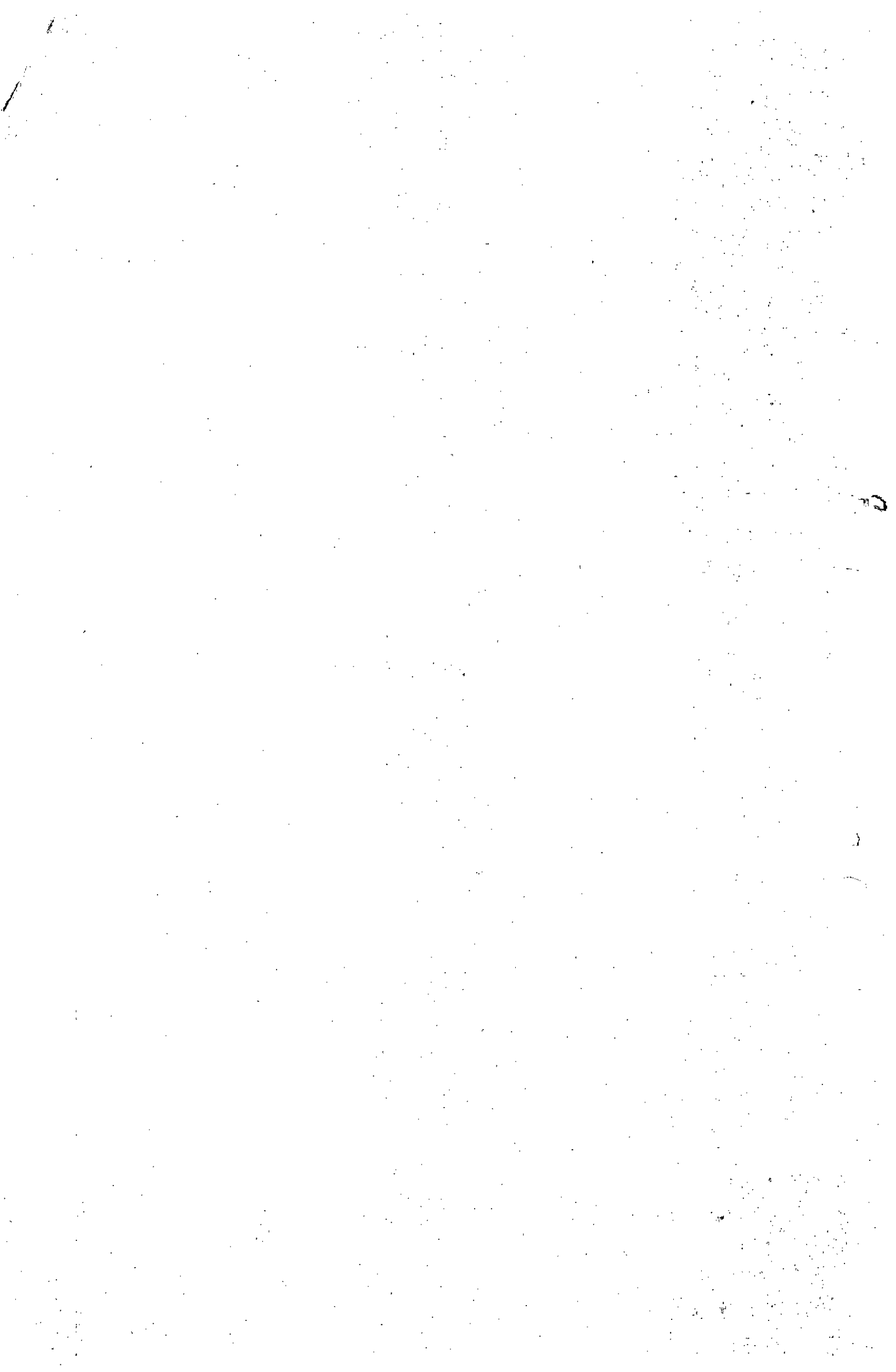
0 2 9 4 1

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14 y 181193 de septiembre 24 de 2001 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LIDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración Adicional No. CHG – 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.980 EXPEDIDA EN MARMATO, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 8.331.617 EXPEDIDA EN CHIGORODO, ALFREDO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.929 EXPEDIDA EN MARMATO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.826 EXPEDIDA EN MARMATO, BERNARDA GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.822 EXPEDIDA EN MARMATO, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.616 EXPEDIDA EN MARMATO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.699 EXPEDIDA EN MARMATO, WILFREDO MORENO ORTIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.447.005 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 25.052.700 EXPEDIDA EN RIOSUCIO, RAFAEL DARÍO GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 506.290 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ALBERTO GALLEGO ESTRADA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 502.737 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, ABELARDO VALENCIA GALLEGO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 2.892.707 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.559 EXPEDIDA EN MARMATO, FRANCISCO JAVIER CASTRO



668
867
812
837
835

15 SEP 2003

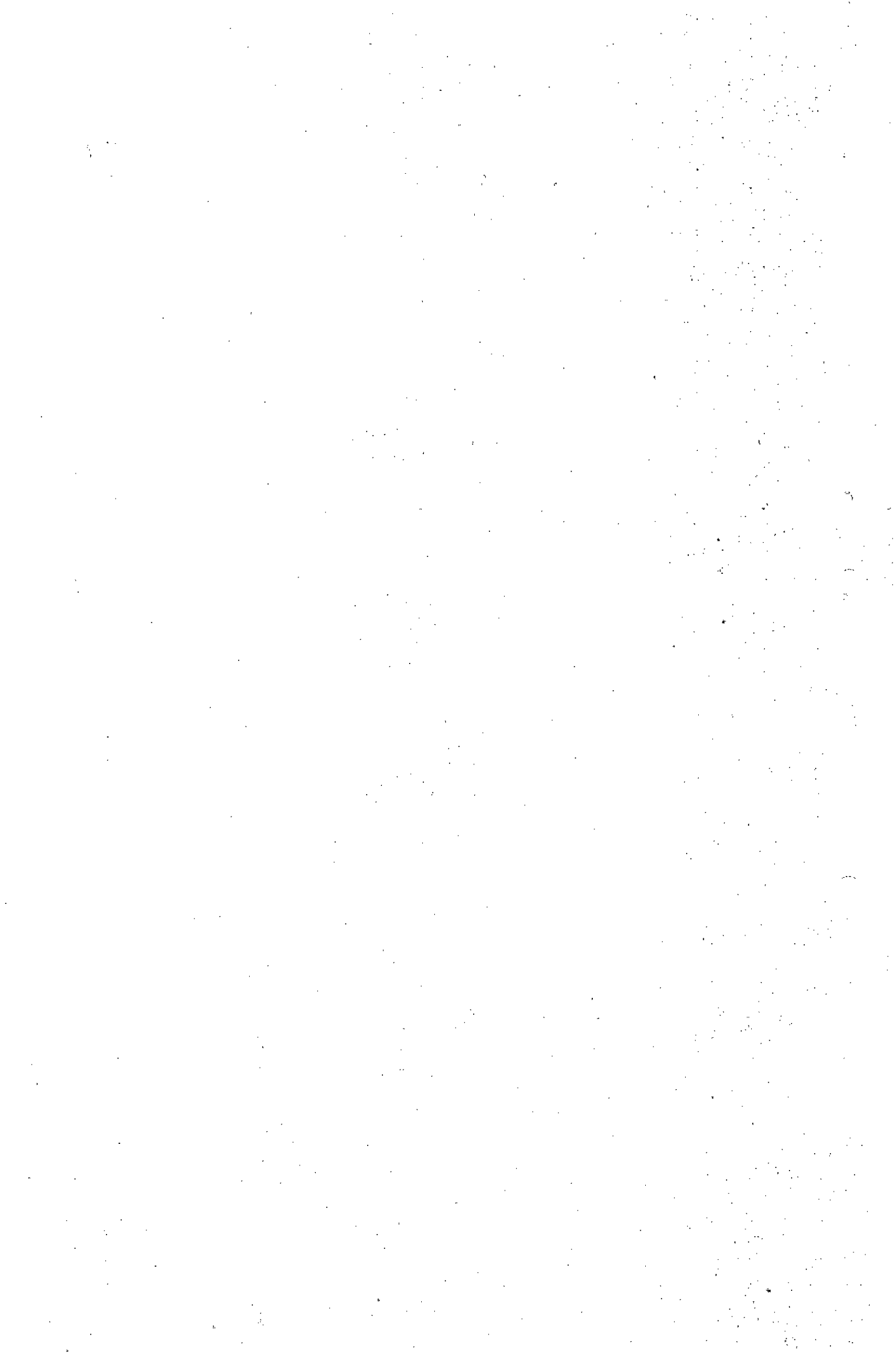
№ 0 2 9 4 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.556 EXPEDIDA EN MARMATO. MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.867 EXPEDIDA EN MARMATO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.819 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.919 EXPEDIDA EN MARMATO, RAÚL GUTIÉRREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 16.239.074 EXPEDIDA EN PALMIRA, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.303.678 EXPEDIDA EN MARMATO, LUIS CARLOS RODAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.566 EXPEDIDA EN MARMATO, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.268.992 EXPEDIDA EN MANIZALES AFRANIO MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.619 EXPEDIDA EN MARMATO, JAIME MORENO ROJAS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.783 EXPEDIDA EN MARMATO, LUCILA GARCÍA DE MORENO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 24.741.922 EXPEDIDA EN MARMATO, FAIR MARMOLEJO MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.446.143 EXPEDIDA EN MARMATO, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.592.877 EXPEDIDA EN SUPIA, JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.914 EXPEDIDA EN MARMATO, JAVIER MORENO ROMERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.437 EXPEDIDA EN MARMATO, JEREMÍAS CASTRO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 1.304.033 EXPEDIDA EN MARMATO, LEONARDO DUQUE MORENO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.757 EXPEDIDA EN MARMATO, DARÍO CARMONA MORENO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.793 EXPEDIDA EN MARMATO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 4.445.595 EXPEDIDA EN MARMATO.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 8 de septiembre 2003, los señores WILFREDO MORENO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.447.005 y JAIME ORTIZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.574.781, solicitan en su condición de beneficiarios del Contrato CHG - 081, autorización para hacer cesión total de sus derechos a la Empresa MINEROS NACIONALES S.A., representada por el Gerente, señor GABRIEL J. GAVIRIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.306.860, quien coadyuva con su firma dicha solicitud, y para tal efecto adjuntan documento de cesión en el cual se plasma el siguiente acuerdo



647
868
81
83
838

0 2 9 4 1

15 SEP 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

entre cedente y cesionario: "... celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) del derecho que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 144-98 mina denominada el canalón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. Los cedentes, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión CHG - 081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol", contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACION:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98

102

668
869
814
839
83-

0 2 9 4 1

15 SEP 2003

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTES** y **CESIONARIA** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 36.000.000.00)**. **CUARTO. FORMA DE PAGO** el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, en las oficina de la Caja que la **CESIONARIA** tiene en este Municipio en la siguiente forma: A) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4.500.000.00)** que la **CESIONARIA** entregó a los **CEDENTES** , el día 8 de agosto de 2003, fecha en que se celebró contrato de cesión de derechos mineros con carácter oneroso, denominado **VENTA DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, de acuerdo a la firma y autenticación del contrato por las partes ante la Notaría respectiva. B) La suma restante equivalente a **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 31.500.000.00)** será cancelada por la **CESIONARIA** en la fecha en que la autoridad minera competente en este caso la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas - Unidad de Delegación Minera - o quien haga sus veces, emita y notifique la resolución de reconocimiento de los derechos cedidos, así como la debida inscripción de los derechos reconocidos en el respectivo **REGISTRO MINERO NACIONAL**. **QUINTO. INCORPOCACION.** Entiéndase como parte de esta cesión el Contrato de Compraventa denominado **VENTA DE POSICIÓN CONTRACTUAL** el cual hace parte integral de éste contrato de Cesión. Los **CEDENTES** responderán por las obligaciones emanadas del título minero hasta la fecha en que se autorice la cesión de los derechos mineros por la autoridad minera o quien haga sus veces, y la **CESIONARIA**, una vez aprobada la cesión de los derechos mineros responderá por el total de las obligaciones emanadas del título minero contrato CHG-081 que le correspondan. **SEXTO . CEDENTES Y CESIONARIA** informarán y solicitarán permiso a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas- Unidad de Delegación Minera - o quien haga sus veces como delegado del Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros. **SÉPTIMO.** El cesionario se compromete a respetar los linderos que internamente y en conjunto delimiten todos quienes sean titulares del contrato CHG-081 en la fecha en que se celebre el acuerdo o convenio de delimitación. El acuerdo de Delimitación deberá en todo caso mantener para los **CEDENTES**, al menos, el área que les correspondía a estos en el contrato minero número 144-98 de la mina denominada el Canalón".

Que los **CEDENTES** ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente,

15 SEP 2003

669
870
875
840
838

№ 0 2 9 4 1'

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

según comunicación que obra a folios 184 a 189 del expediente del Contrato CHG - 081.

Que el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que mediante escrito radicado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 8 de septiembre de 2003, la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poder especial, amplio y suficiente, conferido por el señor **WILFREDO MORENO ORTIZ**, para llevar hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con la sociedad **Mineros Nacionales S.A.**

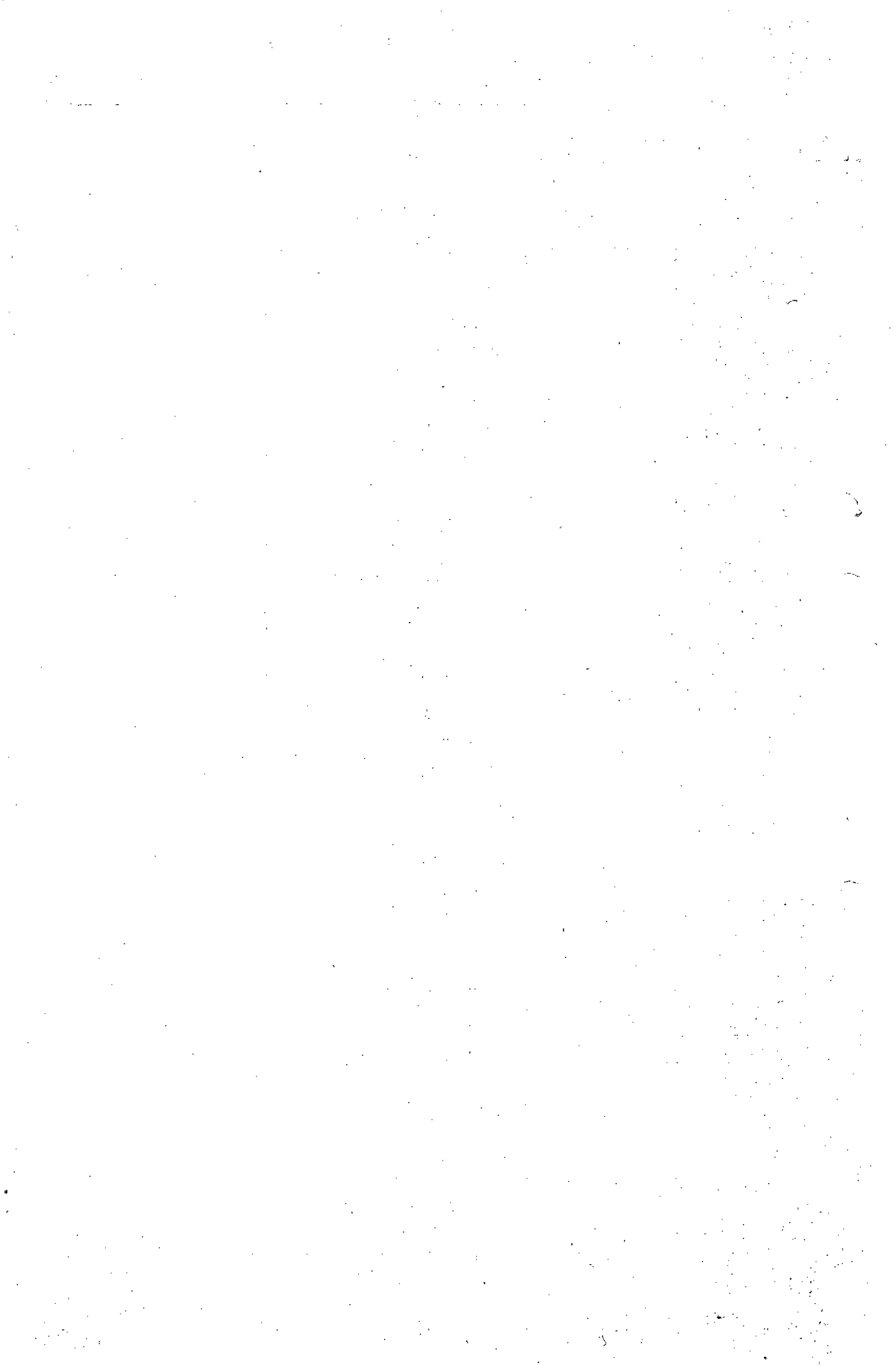
RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el **Contrato CHG 081** hacen los señores **WILFREDO MORENO ORTIZ** y **JAIIME ORTIZ MORALES**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4.447.005 y 2.574.781, en favor de la sociedad **"MINEROS NACIONALES S. A."**, representada por el señor **GABRIEL J. GAVIRIA GONZALEZ**, en su condición de Gerente de la citada Empresa.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de derechos mineros en nombre y representación del cesionario **WILFREDO MORENO ORTIZ**.

ARTICULO TERCERO: notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de **MINERCOL LTDA** en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.



9

RC. 2947

7570
904
573
776
774

Marmato, 11 de agosto de 2003

Doctor
Juan Luis Velasco Mosquera
Gerente General
Minercol Ltda
Bogotá

PRESENCIA

20 248

Respetado doctor:

WILFREDO MORENO ORTIZ y JAIME ORTÍZ MORALES, mayores, vecinos de Marmato (Caldas) e identificados al pie de nuestras firmas, solicitamos autorización para ceder a la sociedad MINEROS NACIONALES S.A. los derechos y obligaciones que nos corresponden en el contrato de mediana explotación minera del 16 de agosto de 2001, registrado con código CHG - 081 en febrero del 2002.

El contrato anterior lo suscribimos con la entidad que usted representa, en compañía de otros mineros de la hoy denominada zona alta de Marmato, en el Departamento de Caldas, y para la explotación en mediana minería del nivel inferior de esta zona.

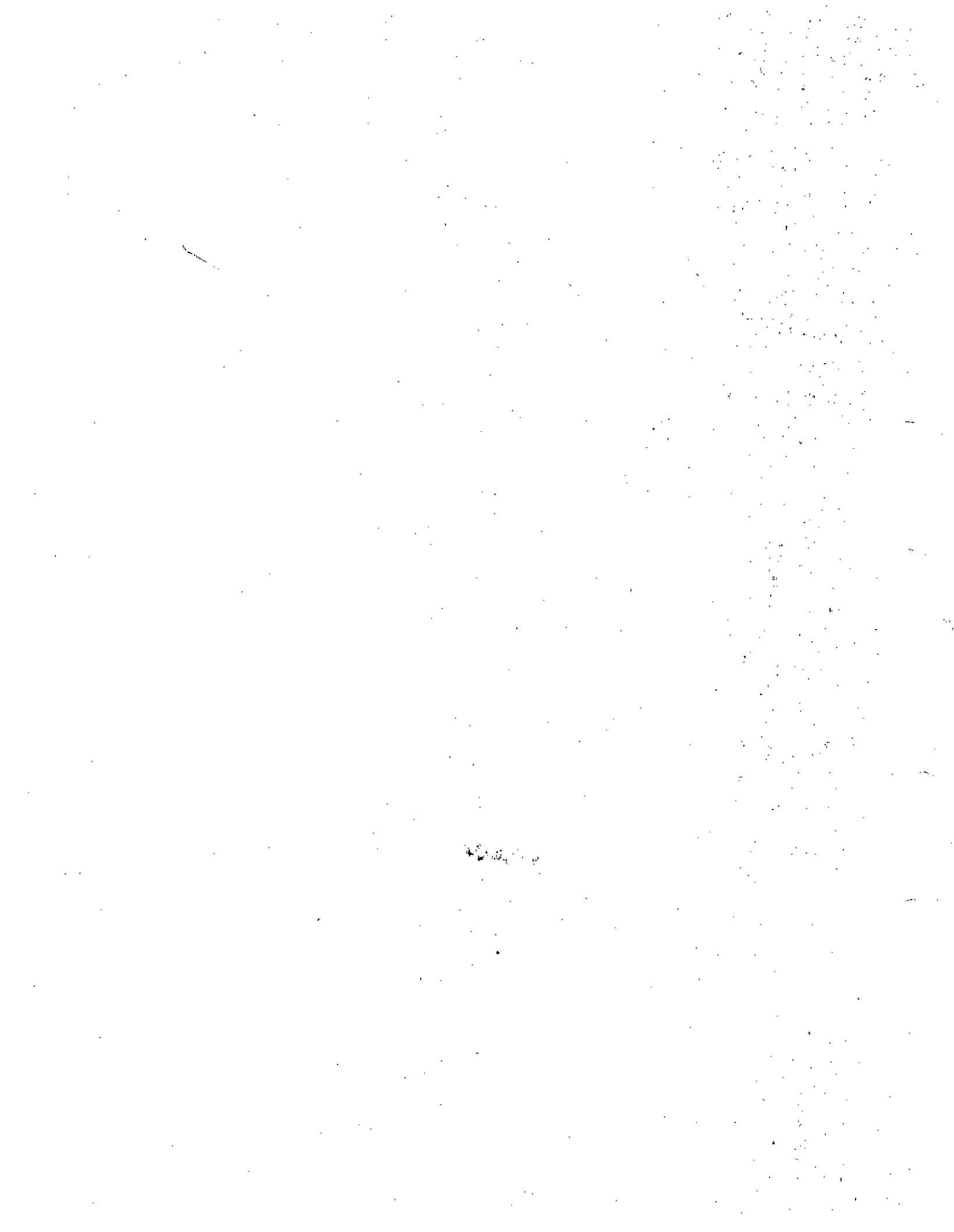
La futura cesionaria Mineros Nacionales S.A. es una sociedad anónima debidamente constituida mediante la escritura pública número dos mil setecientos noventa y cuatro (2.794) del treinta (30) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, e inscrita en la Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1993, bajo el número 10345, del libro respectivo, y cuyo objeto social comprende las actividades de exploración y explotación de minas que no sean de hidrocarburos líquidos y gaseosos y el beneficio, la transformación y la comercialización de los minerales que extraiga., todo lo cual acreditamos con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

Esta sociedad adelanta actualmente trabajos de explotación en la misma zona de Marmato, nivel 16, con base en el contrato de operación 014/89M, y cuenta con la capacidad técnica y económica suficiente para asumir todas las obligaciones que hoy nos corresponden en el contrato del 16 de agosto de

Reg. No. 11120

Contestado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Por		
Oficio No.		
Fecha:		

RC
Acolito 1363



91
7574
200
277
775

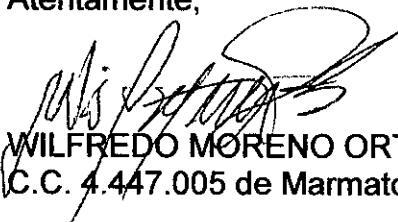
2001, para lo cual anexamos el informe de la Junta directiva y de la Gerencia General de Gestión del año 2002, aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

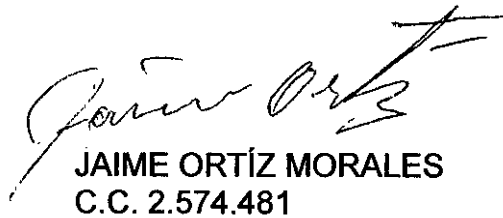
Las razones para ceder nuestra posición contractual son de índole personal, ligadas a nuestras condiciones físicas y de salud, acordes con nuestra avanzada edad.

Aportamos también un proyecto del contrato de cesión que firmaríamos con la sociedad cesionaria, tan pronto como así nos lo autoricen o luego de que transcurra el plazo para entender aceptada nuestra solicitud por silencio positivo.

Anexamos certificado de existencia y representación legal de Mineros de Antioquia S.A., informes financieros a 31 de diciembre de 2002 aprobados por la última Asamblea Ordinaria y el referido proyecto de contrato de cesión de posición contractual.


Atentamente,

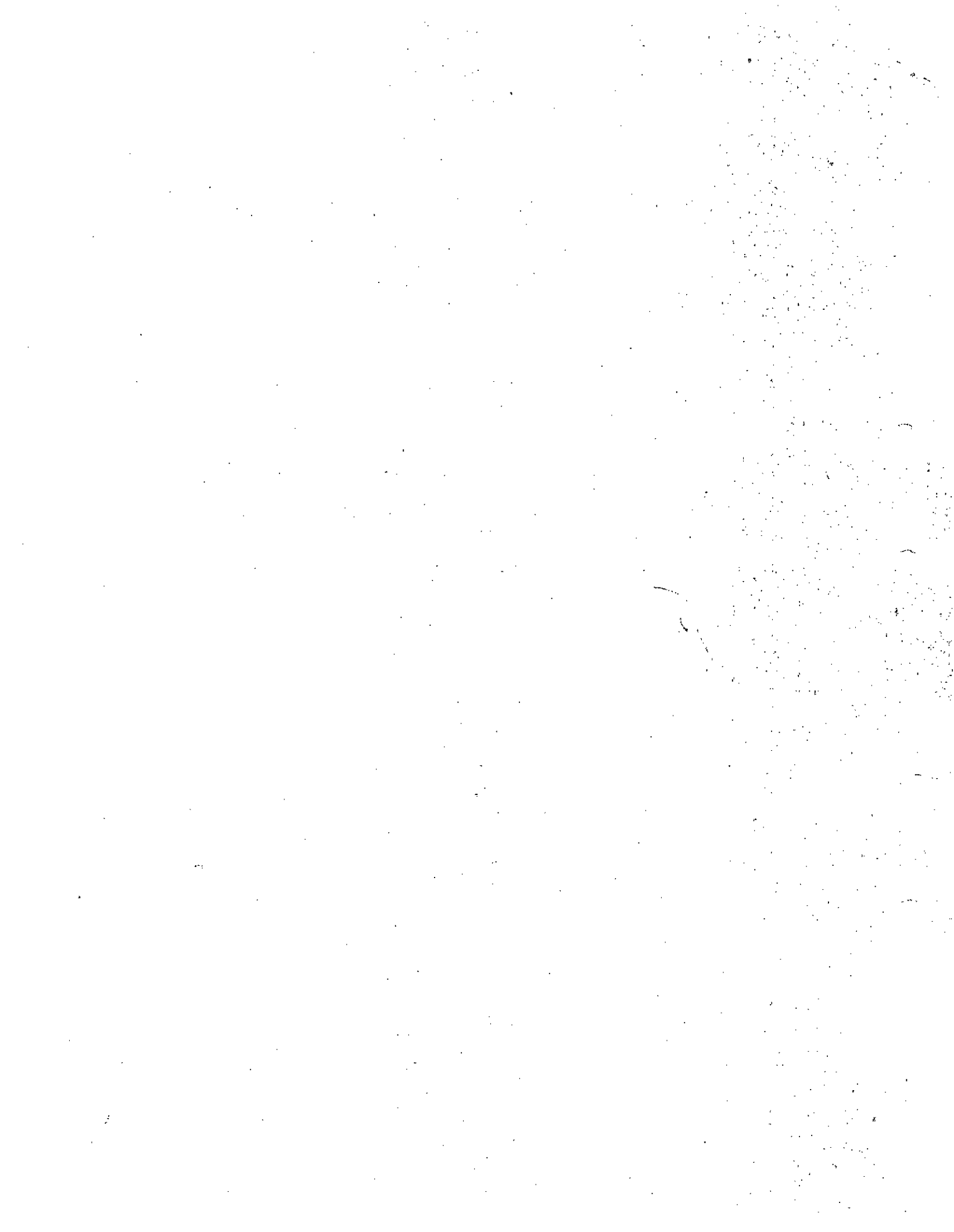

WILFREDO MORENO ORTÍZ
C.C. 4.447.005 de Marmato


JAIME ORTÍZ MORALES
C.C. 2.574.481

EL DÍA OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2003 COMPARECIERON A ESTE OFICIO DE
DESPACHO EL SEÑOR WILFREDO MORENO ORTÍZ Y JAIME ORTÍZ MORALES
QUIENES SE IDENTIFICARON CON LAS CELULAS DE CIUDADANO Nro.
4.447.005 de MARMATO C.C. 2.574.481 de JA UNDI, PRESEN-
TARON ESTE DOCUMENTO CON DESTINO AL DOCTOR JUAN LUIS VELASCO
CON DESTINO A BOGOTÁ.
PRESENCIA DEL SEÑOR JUAN LUIS VELASCO EN SU CALIDAD DE
MARMATO.

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO



Res. 2947

92 585
787
817
761
78

Marmato, 30 de Agosto de 2003

Señores
GOBERNACION DE CALDAS
Unidad Delegación Minera.
Atte. Doctor Bernardo Arango G.
Jefe de Unidad.
Manizales.

Ref: Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros. – Derechos Contrato CHG-081 ANTERIOR CONTRATO 144-98 MINA EL CANALON.

WILFREDO MORENO ORTIZ, Mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.005 expedida en Marmato, y JAIME ORTIZ MORALES, Mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.574.781 expedida en Jamundí Valle, titulares de los derechos del contrato de mediana explotación adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; contrato de concesión número CHG-081.

[Handwritten signature]
D. Arango
Sept 8-03
D. 2.2



93 58678
2/22
2/22

**CONTINUACION INFORME Y/O PERMISO DE CESION DERECHOS MINEROS
WILFREDO MORENO ORTIZ – JAIME ORTIZ MORALES**

Suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 144-98 mina denominada el Canalón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; quienes a través de este documento informamos y reiteramos nuestra solicitud de permiso para la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que poseemos en el contrato CHG-081, a la Empresa MINEROS NACIONALES S.A. Sociedad Colombiana, Domiciliada en Medellín, constituida por escritura pública número 2794 de fecha 30 de octubre de 1984 en la notaria tercera del circulo de Barranquilla, e inscrita en Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1993, bajo el número 10345 representada legalmente por el señor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.306.860 expedida en Medellín.

El motivo de la cesión de nuestros derechos mineros a favor de la empresa MINEROS NACIONALES S.A. Sociedad Colombiana, domiciliada en Medellín, obedece a las características en que se encuentra el sector el Canalón donde esta localizada la mina denominada con el mismo nombre de la cual somos titulares siendo parte esta del contrato CHG-081.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.



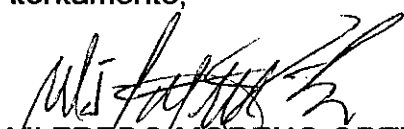
2/22




94 587
789 819
747

**CONTINUACION INFORME Y/O PERMISO DE CESION DERECHOS MINEROS
WILFREDO MORENO ORTIZ - JAIME ORTIZ MORALES**

Atentamente,




WILFREDO MORENO ORTIZ
C.C. No. 4.447.005 expedida en Marmato
CEDENTE



JAIME ORTIZ MORALES
C.C. No. 2.574.781 expedida en Jamundi Valle
CEDENTE

Coadyuvo



MINEROS NACIONALES S.A.
GABRIEL J. GAVIRIA GONZALEZ
C.C. 8.306.860 expedida en Medellín
Representante Legal
CESIONARIA



REPUBLICA
NOTARIO

95 790 707 588
79300

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas

compareció: JAIIME ANTONIO ORTIZ MORALES
c. e. 2.574.781 DE TAMUNSI - VALLE

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 02-09-2003, Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Jaime Ortiz



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato -

compareció: WILFREDO MORENO ORTIZ
c. e. 4.444.006 DE MARMATO - CALDAS

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 02-09-2003 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Wilfredo Moreno Ortiz



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas

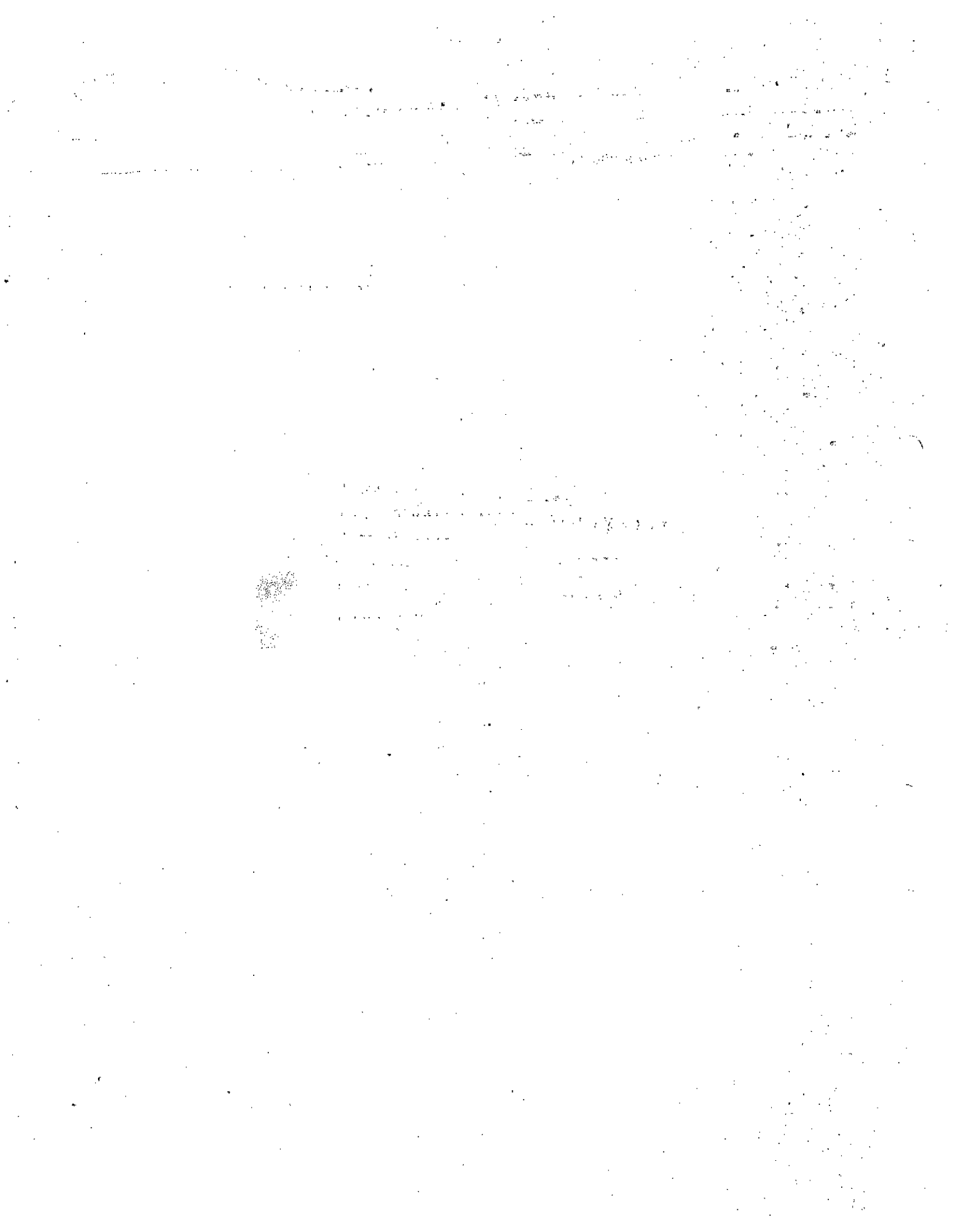
compareció: GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ
c. e. 8-306.860 DE MEDELLIN - ANTIOQUIA

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 02-09-2003, Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Gabriel Jaime Gaviria Gonzalez





791 96 589 821 70 77

CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
"MINA EL CANALON "
CONTRATO CHG-081

WILFREDO MORENO ORTIZ, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.005 expedida en Marmato, y JAIME ORTIZ MORALES, mayor de edad vecino del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.574.781 expedida en Jamundi Valle, quienes para los efectos de este contrato se denominarã CEDENTES, y por otra parte MINEROS NACIONALES S.A. sociedad Colombiana, Domiciliada en Medellín, constituida por escritura pública número 2794 de fecha 30 de Octubre de 1984 en la notaria tercera del Circulo de Barranquilla, e inscrita en cámara de comercio el 22 de Septiembre de 1993, bajo el número 10345, representada legalmente por el señor GABRIEL JAIME GAVIRIA GONZALEZ, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.306.860 expedida en Medellín, quien para los efectos de este contrato se denominarã CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS por el ciento por ciento (100%) de los derechos que tiene del título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 144-98 mina denominada el canalón de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas). Contrato de cesión de derechos mineros que serã conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian:

Joseph M. Laneo.



792⁹² 570
 802
 X
 X
 X

**CONTINUACIÓN CESION DERECHOS MINEROS
 WILFREDO MORENO ORTIZ - JAIME ORTIZ MORALES**

PRIMERA. CESION. Los cedentes, ceden a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) de los derechos mineros que tienen sobre el contrato de concesión **CHG-081** suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "Minercol", contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados **SEGUNDA ALINDERACIÓN:**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871



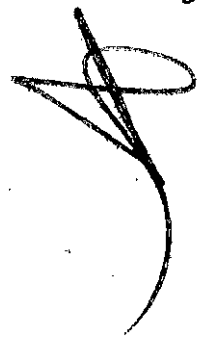
James.

W

James



98
793
STT
020
77
295



**CONTINUACIÓN CESION DERECHOS MINEROS
WILFREDO MORENO ORTIZ - JAIME ORTIZ MORALES**

19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato **CHG-081** presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan **CEDENTES** y **CESIONARIA** que el precio del cien por ciento (100%) de los derechos cedidos tiene un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$36.000.000.00)**,
CUARTO. FORMA DE PAGO el precio estipulado será cancelado en dinero en efectivo en el Municipio de Marmato del Departamento de Caldas, en las oficinas de la Caja que la **CESIONARIA** tiene en este Municipio en la siguiente



James.

for

James



794 99
829 542
Handwritten signature

**CONTINUACIÓN CESION DERECHOS MINEROS
WILFREDO MORENO ORTIZ - JAIME ORTIZ MORALES**

Forma: A) La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.500.000.00)** que la **CESIONARIA** entregó a los **CEDENTES**, el día 8 de Agosto de 2003, fecha en que se celebró contrato de cesión de derechos mineros con carácter oneroso, denominado **VENTA DE POSICIÓN CONTRACTUAL**, de acuerdo a la firma y autenticación del contrato por las partes ante la notaría respectiva. B) La suma restante equivalente a **TREINTA Y UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$31.500.000.00)** será cancelada por la **CESIONARIA** en la fecha en que la autoridad minera competente en este caso la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas - Unidad de Delegación Minera- o quien haga sus veces, emita y notifique la resolución de reconocimiento de los derechos cedidos, así como la debida inscripción de los derechos reconocidos en el respectivo **REGISTRO MINERO NACIONAL. QUINTO. INCORPORACIÓN**. Entiéndase como parte de esta cesión el Contrato de Compraventa denominado **VENTA DE POSICION CONTRACTUAL** el cual hace parte integral de éste contrato de Cesión. Los **CEDENTES** responderán por las obligaciones emanadas del título minero hasta la fecha en que se autorice la cesión de los derechos mineros por la autoridad minera o quien haga sus veces, y la **CESIONARIA**, una vez aprobada la cesión de los derechos mineros responderá por el total de las obligaciones emanadas del título minero contrato CHG-081 que le correspondan. **SEXTO. CEDENTES** y **CESIONARIA** informarán y solicitarán permiso a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Caldas - Unidad Delegación Minera - o quien haga sus veces como delegado del Ministerio de Minas, para la cesión de los derechos mineros. **SEPTIMO**. El cesionario se compromete a respetar los linderos que internamente y en conjunto delimiten todos quienes sean titulares del contrato CHG-081 en la fecha en que se celebre el acuerdo o convenio de delimitación. El acuerdo de



James
W

James



CONTINUACIÓN CESION DERECHOS MINEROS
WILFREDO MORENO ORTIZ- JAIME ORTIZ MORALES

100
209
0805
513
77
799

Delimitación deberá en todo caso mantener para los CEDENTES, al menos, el área que les correspondía a estos en el contrato minero número 144-98 de la mina denominada el Canalón.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Agosto de 2003.-



Wilfredo Moreno Ortiz

WILFREDO MORENO ORTIZ
C.C. No 4.447.005 expedida en Marmato
CEDENTE.

Jaime Ortiz Morales

JAIME ORTIZ MORALES
C.C. No 2.574.781 expedida en Jamundi Valle
CEDENTE.

Gabriel J. Gaviria Gonzalez

MINEROS NACIONALES S.A.
GABRIEL J GAVIRIA GONZALEZ
C.C 8-306-860

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato
compareció: WILFREDO MORENO ORTIZ
c.c. U.VV). 005 DE MARMATO-CALDAS

A quien personalmente identifié con los documentos que anota al presente, su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 04-09-2003 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



116

Wilfredo Moreno Ortiz



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato
compareció: JAI ME ANTONIO ORTIZ GONZALEZ
c.c. 2.574.781 DE JAMUNDI-VALLE

A quien personalmente identifié con los documentos que anota al presente, su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 04-09-2003 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Jaime Antonio Ortiz Gonzalez



Gabriel Jaime Gonzalez

8306860

1711

Jaime Antonio Ortiz Gonzalez

10

06 ENE. 2005

12261
1422
1208

0 0 0 0 8

RESOLUCIÓN No.
(De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14, 181193 de septiembre 24 de 2001 y 181425 de noviembre 14 de 2003 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.980 expedida en Marmato, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.331.617 expedida en Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.929 expedida en Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.926 expedida en Marmato, BERNARDA GARCÍA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.822 expedida en Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.616 expedida en Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.699 expedida en Marmato, WILFREDO MORENO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.005 expedida en Marmato, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.052.700 expedida en Riosucio, RAFAEL DARÍO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 506.290 expedida en Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 502.737 expedida en Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.892.707 expedida en Bogotá, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559 expedida en Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.556 expedida en Marmato, MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.867 expedida en Marmato, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.819 expedida en Marmato, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.919 expedida en Marmato, RAÚL GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074 expedida en Palmira, MANUEL SALVADOR

06 ENE. 2005

0 0 0 0 8

RESOLUCIÓN No.
(De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.678 expedida en Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.566 expedida en Marmato, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.992 expedida en Manizales, AFRANIO MORENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.619 expedida en Marmato, JAIME MORENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.783 expedida en Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.922 expedida en Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.143 expedida en Marmato, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.877 expedida en Supia, JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.914 expedida en Marmato, JAVIER MORENO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.304.437 expedida en Marmato, JEREMIAS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.304.033 expedida en Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.757 expedida en Marmato, DARÍO CARMONA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.793 expedida en Marmato, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.595 expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que actuando mediante apoderada especial y mediante escritos presentados ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 21 de septiembre de 2004, los señores JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4'445.559, 4'445.556 y 24'741.867, expedidas todas en Marmato, solicitan en su condición de beneficiarios del Contrato CHG - 081, autorización para hacer cesión total de sus derechos a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'743.009 expedida en Marmato, quien coadyuva con su firma dichas solicitudes, y para tal efecto adjuntan sendos contratos de cesión de derechos mineros en los cuales se plasman los siguientes acuerdos: A) En cuanto al objeto: los cedentes ceden a favor de la cesionaria, quien a su vez acepta las correspondientes cesiones, el cien por ciento (100%) de los derechos mineros que cada uno de ellos tiene en el contrato de concesión CHG-081, suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002 (contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 139-98 mina denominada La Dolores), contrato de mediana explotación con exploración adicional,

1262
484
12062
A.



12/11
1186
1204

06 ENE. 2005

0 0 0 0 8

RESOLUCIÓN No. (De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

situado en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, comprendido en una extensión superficial total de 178 hectáreas y 9489 metros cuadrados, cuya alineación es la siguiente:

PUNTO INICIAL FINALE PUNTO RUMBO DISTANCIA COORDENADA NORTE INICIAL COORDENADA ESTE INICIAL

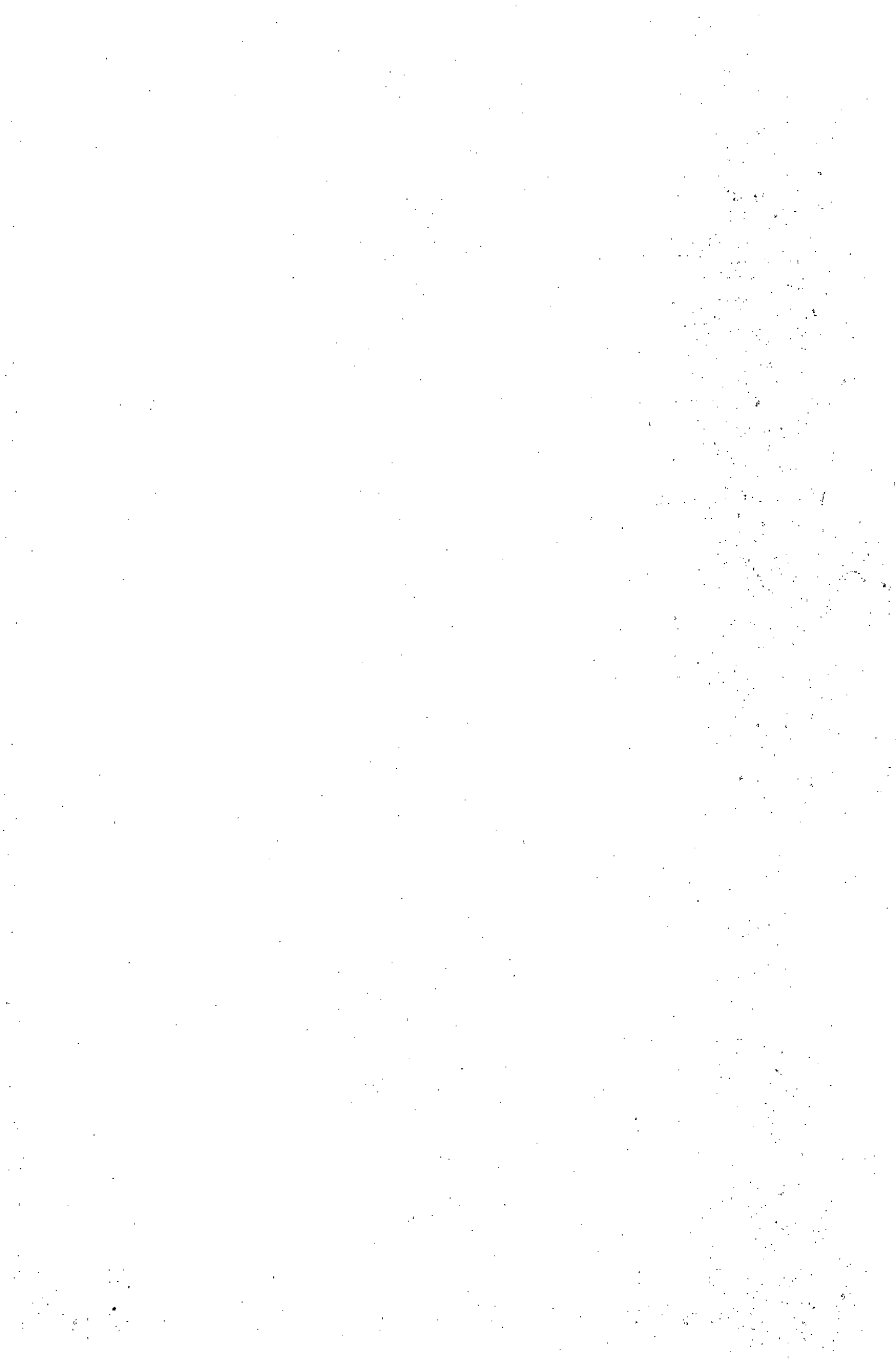
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1162847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	25.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04W	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097761.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior esta definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO COORDENADA NORTE COORDENADA ESTE COTA

16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1254.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92

3



1263
HVS
1210

RESOLUCIÓN No.
(De)

**FOR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

B) En cuanto al precio y forma de pago, cedentes y cesionaria llegaron a los siguientes acuerdos: a) En el contrato de cesión correspondiente a los derechos del señor JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, el precio acordado fue de Once Millones de Pesos (\$ 11'000.000), pagaderos a la firma del contrato el día 17 de septiembre de 2004; b) En el contrato de cesión correspondiente a los derechos del señor FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, el precio acordado fue de Cinco Millones de Pesos (\$ 5'000.000), pagaderos a la firma del contrato el día 31 de agosto de 2004, y c) En el contrato de cesión correspondiente a los derechos de la señora MARIA NELLY CASTRO CASTRO, el precio acordado fue de Dos Millones de Pesos (\$ 2'000.000), pagaderos así: Un Millón de Pesos (\$ 1'000.000) a la firma del contrato el día 16 de septiembre de 2004 y el Millón de Pesos (\$ 1'000.000) restante el día 30 de diciembre de 2004. C) En cuanto a las obligaciones emanadas del Contrato CHG-081, acuerdan cedentes y cesionaria que serán responsabilidad de ésta a partir de la firma del contrato de cesión informarán a la Unidad de Asuntos Mineros del Departamento de Caldas o a la entidad minera delegada para tal fin, de la cesión de estos derechos y así mismo, manifiestan respecto a las obligaciones del contrato CHG-081 que a partir de la firma del presente contrato será responsable la cesionaria.

Que los CEDENTES ha cumplido los requisitos del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión de derechos, referentes al aviso previo y escrito a la entidad concedente, según comunicaciones que obra en el expediente del Contrato CHG - 081.

Que los documentos de cesión cumplen los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contraen.

Que mediante sendos escritos radicados ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 21 de septiembre de 2004, la Doctora LINA MARIA CARDENAS MARIN, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, presenta poderes especiales, amplios y suficientes, conferidos por los señores JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO, para llevar hasta su terminación el trámite correspondiente a la cesión de derechos mineros acordada con la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO.

X



1286
H88
1212

06 ENE. 2005

0 0 0 0 8

RESOLUCIÓN No.
(De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión total que de sus derechos mineros en el Contrato CHG 081 hacen los señores **JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO**, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 4'445.559, 4'445.556 y 24'741.867, expedidas todas en Marmato, en favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'743.009 expedida en Marmato.

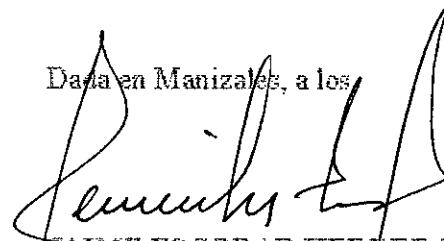
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, Abogada con Tarjeta Profesional número 117.793 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula de ciudadanía número 30.320.008, para actuar en el presente trámite de cesión de derechos mineros en nombre y representación de los cedentes **JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO**, y de la cesionaria **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**.


ARTICULO TERCERO: notificar personalmente esta providencia a la personera de los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la División de Registro Minero de MINERCOL LTDA en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIMÉ ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

S

1266-2

DEPARTAMENTO DE CALLAO
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, Encio dieciséis (16) de 1992005

En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Lina Maria Chirinos T.P. 117793

A quien notifiqué por ende el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los (5) Cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA.

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

[Handwritten signature and scribbles]

8030379000
T.P. # 117793 (15)

[Handwritten signature]
Repositorio de
Administración y Ejecutor

8030379000
T.P. # 117793

1283
H90
1214

U.D.M. 059

Manizales, enero 17 de 2005

Honorables Magistrados
SALA LABORAL
Tribunal Superior de Manizales
Ciudad

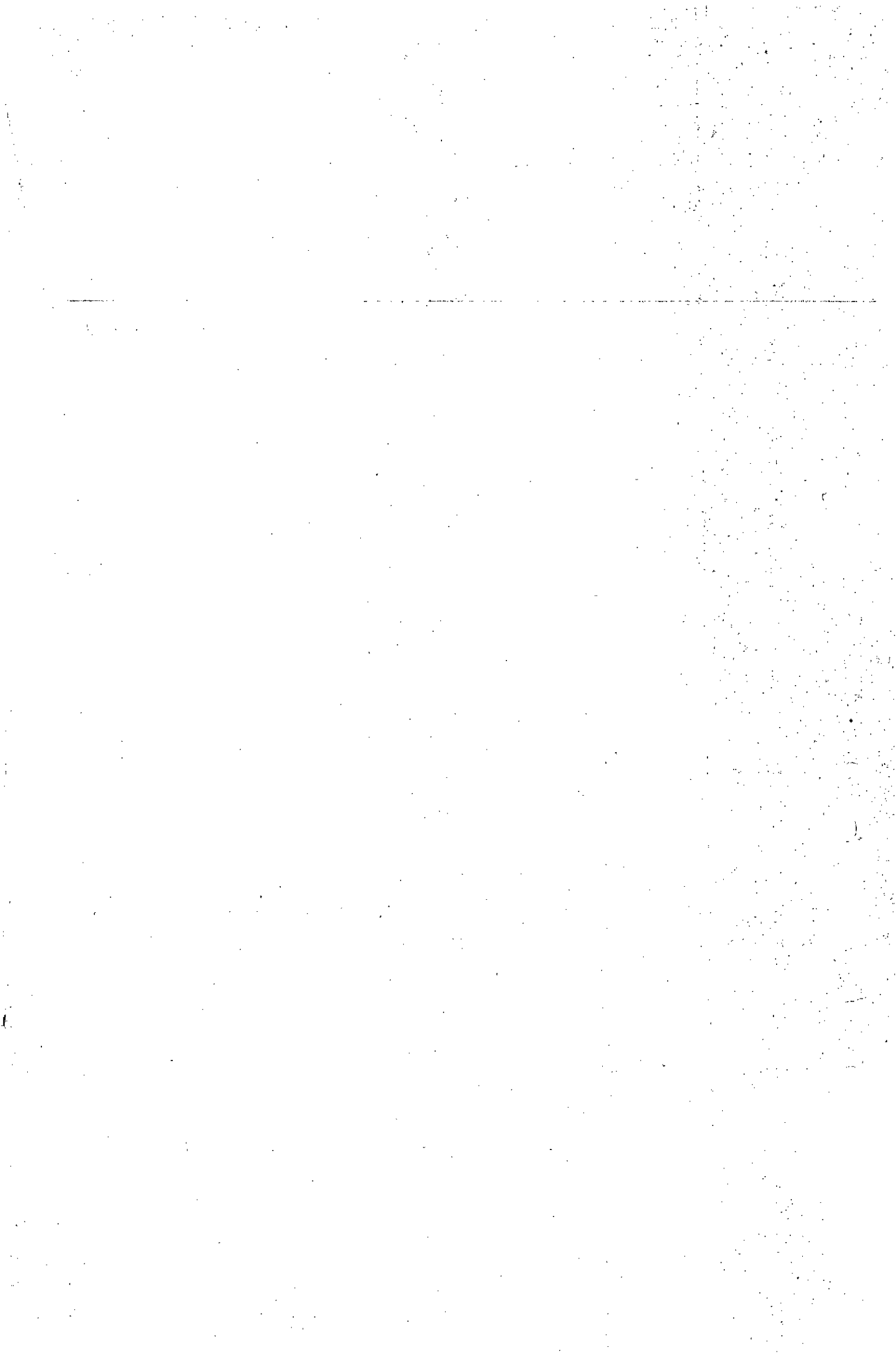
Ref: Acción de tutela promovida contra el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, MINERCOL LTDA y GOBERNACION DE CALDAS por AMIRA RODRIGUEZ SAMUEL Y OTROS.

Para conocimiento de esa Honorable Sala, comedidamente me permito darle traslado de la Resolución N° 02294 de 9 de diciembre de 2004 proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento, " POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA ORDEN DE SUSPENSION TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION MINERA EN UNA DE LAS MINAS DEL CONTRATO CHG-081"

Atentamente,


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios



128
429
1215

ND

U.D.M.057

Manizales, 17 de enero de 2005


Doctor
RAUL ANTONIO CASTRO PESCADOR
Alcalde Municipal
MARMATO - Caldas

Ref: Por medio de la cual se levanta la orden de suspensión temporal de la mina La Granadina.

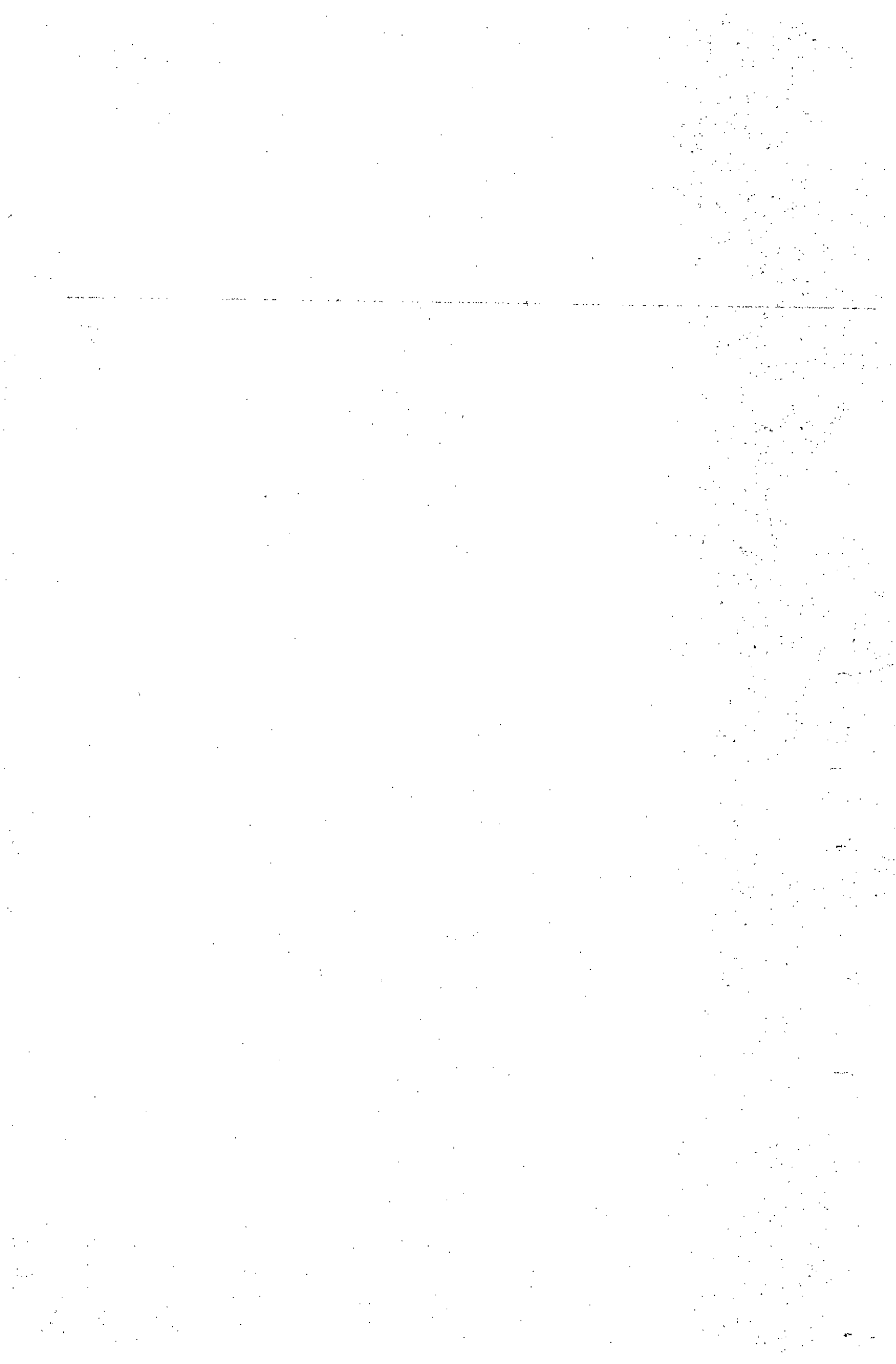
Respetado doctor:

Atentamente me permito remitirle la Resolución N° 02294 de diciembre 9 de 2004, "Por medio de la cual se levanta la orden de suspensión temporal de los trabajos de exploración y explotación minera en una de las minas de del contrato CHG-081", proferida por esta Secretaria y dando así cumplimiento al artículo cuarto de la citada Resolución.

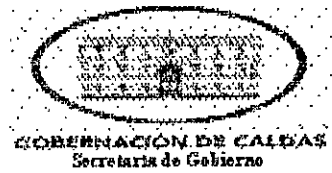
Cordial saludo,


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

Anexo: Lo anunciado en cuatro (4) folios



1284
1197
1216



U. D.M. 060

Manizales, 18 de enero de 2005


Señor
LUIS CARLOS RODAS CASTRO
Dirección Oficina de Minas
MARMATO - Caldas

REF: Contrato CHG-081 Mina "MOLINO Patacón"

Le solicito el favor de presentarse a la UNIDAD DE DELEGACION MINERA DE LA GOBERNACION DE CALDAS, ubicada en el Edificio de la Gobernación de Caldas, carrera 21 calles 22 y 23 oficina 311 de Manizales, con el fin de recibir notificación personal de Resolución proferida dentro del Contrato de la referencia.

De no comparecer, la notificación se surtirá por medio de Edicto.

Cordial saludo,


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

1285
1492
1217

U. D.M. 061

Manizales, 18 de enero de 2005

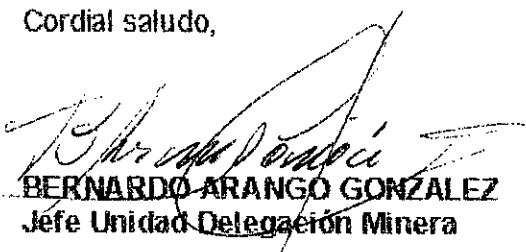
Señor
FABIO NEL RANGEL ARCILA
Dirección Oficina de Minas
MARMATO - Caldas

REF: Contrato CHG-081 Mina "MOLINO Patacón"

Le solicito el favor de presentarse a la UNIDAD DE DELEGACION MINERA DE LA GOBERNACION DE CALDAS, ubicada en el Edificio de la Gobernación de Caldas, carrera 21 calles 22 y 23 oficina 311 de Manizales, con el fin de recibir notificación personal de Resolución proferida dentro del Contrato de la referencia.

De no comparecer, la notificación se surtirá por medio de Edicto.

Cordial saludo,


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera



Verdad
1150-716
1150

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
SECCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA
Atte. Dr. **Bernardo Arango González**
Manizales Caldas

Ref. Poder.-

JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, mayor de edad, vecino de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559 expedida en Marmato, **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, mayor de edad, vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.743.009 expedida en Marmato, por medio del presente escrito, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, con tarjeta profesional número 117793 del C.S de la J. Para que en nuestro nombre y representación tramite todo lo concerniente a cesión de derechos mineros dentro del contrato CHG - 081 (MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98). Poder que otorgamos como interesados al suscribir contrato de cesión de derechos mineros en el cual actuamos como cedente y cesionario.


La apoderada tiene las facultades de presentar Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros (Derechos Contrato CHG-081 anterior contrato 139-98 **MINA LA DOLORES**), invocar toda clase de recursos en nuestro nombre, sustituir y reasumir poder, conciliar, notificarse de todas clase de resoluciones en especial aquella en que se autorice la cesión de derechos mineros, renunciar a términos de notificación y ejecutoria si así lo considera nuestra apoderada, tachar documentos en nuestro nombre y en general todas la s actuaciones en defensa de nuestro intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos del presente poder conferido,


JORGE ELIECER CASTRO CASTRO
C.C. #4.445.559 expedida Marmato.-

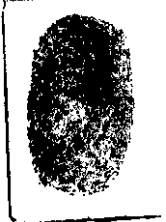

CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. #24.743.009 expedida Marmato.-

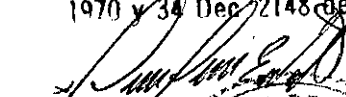
Acepto,


LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C.30.329.008 Manizales
T. P. 117793 C.S. de la J.

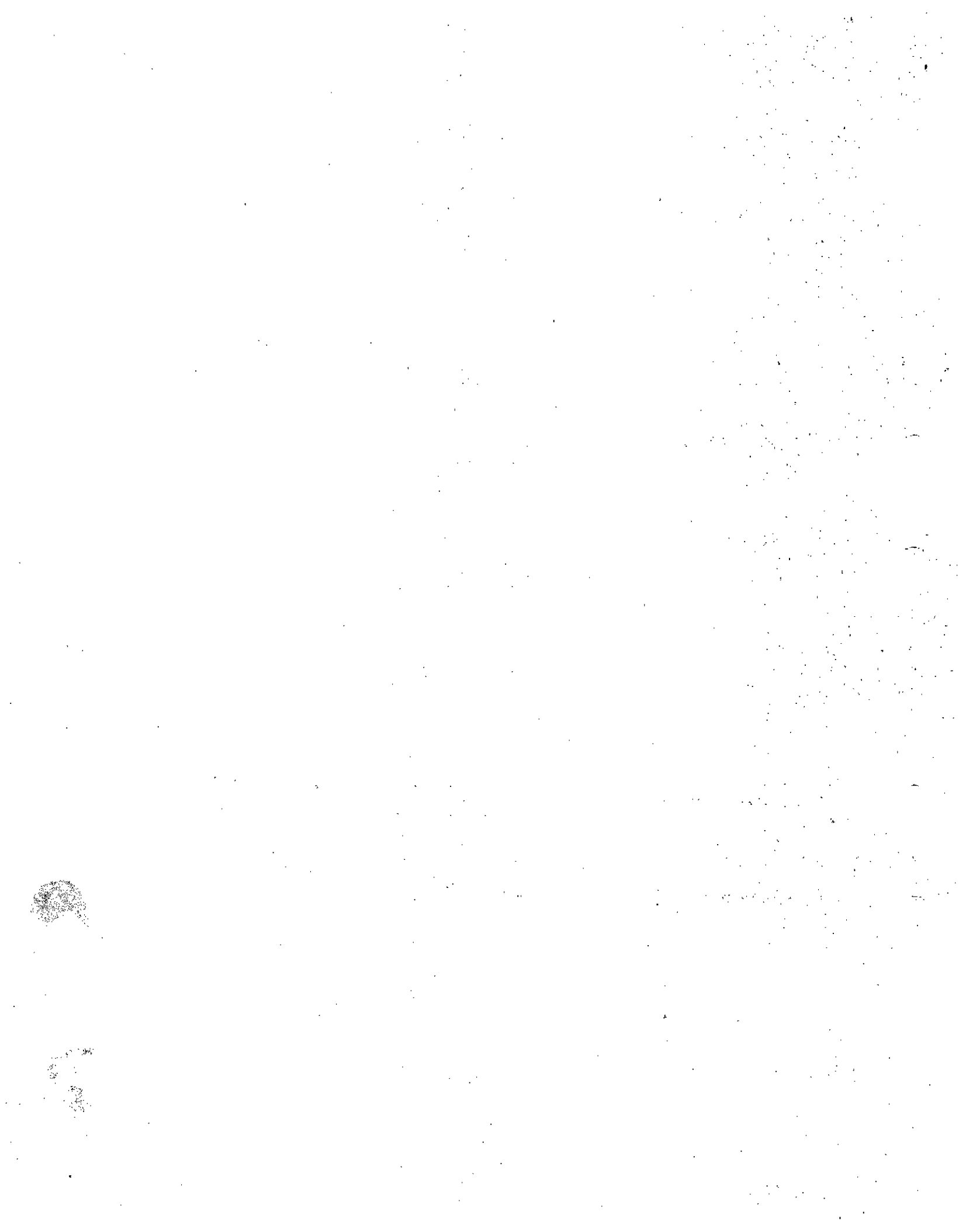
Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: JORGE ELIECER CASTRO CASTRO y
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO. CON. C.C.
4.445.559 y 24.743.009 DE MARMATO - CALDAS.

quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto, y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 17-09-2004 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 30 Dec. 2148 de 1983.







117
1151
1151

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES – ANTERIOR CONTRATO 139-98)

Entre JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559 expedida en Marmato Caldas, respectivamente, quien para los efectos de este contrato se denominará el CEDENTE, y por otra parte CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, persona mayor de edad, identificado con la cédula 24.743.009 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará el CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS del cien por ciento (100%) del derecho que poseen en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) del derecho minero que tienen sobre el contrato de concesión CHG-



718
H01
452
1157

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)
JORGE ELIECER CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

081, suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "MINERCOL", contrato de mediana explotación con exploración adicional, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficiaria total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACIÓN:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

REPUBLICA
NOTARIO UFF
M

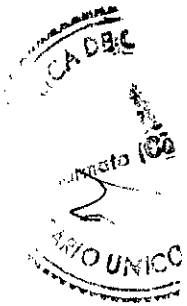
119
H02
H53
157

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES – ANTERIOR CONTRATO 139-98)
JORGE ELIECER CASTRO CASTRO – CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	CORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio establecido por la cesión del cien por ciento (100%), tiene un valor de once millones de pesos moneda legal (\$11.000.000.00), los cuales serán cancelados al cedente. CUARTO. FORMA DE PAGO, acuerdan CEDENTE Y CESIONARIO, que el valor pactado por los derechos mineros, será de once millones de pesos (\$11.000.000.00) pagaderos en efectivo a la firma de este contrato. QUINTO. CEDENTE y CESIONARIOS, informarán a La Unidad de Asuntos Mineros Del Departamento de Caldas o a la entidad minera delegada para tal fin, de la cesión de estos derechos y así mismo, manifiestan

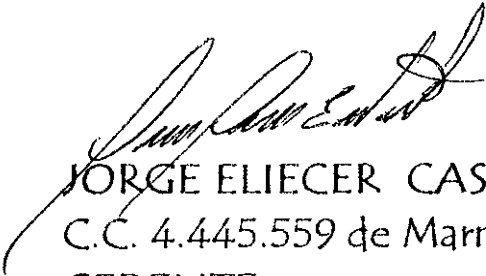


120
1103
1154
1154

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)
JORGE ELIECER CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

respecto a las obligaciones del contrato CHG-081 que a partir de la firma del presente contrato será responsable el cesionario.

Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Septiembre de 2004.-



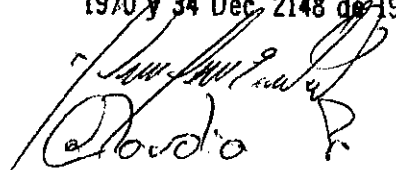
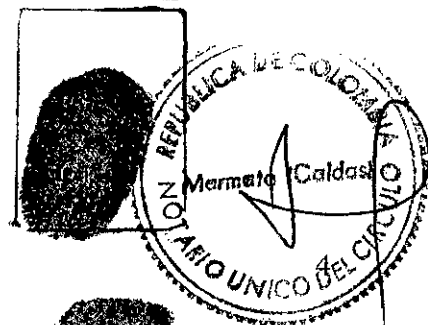
JORGE ELIECER CASTRO CASTRO
C.C. 4.445.559 de Marmato
CEDENTE

Claudia P. Castro Campuzano
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. 24.743.009 de Marmato
CESIONARIO

Ante el suscrite Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas:

compareció: JORGE ELIECER CASTRO CASTRO y
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO. C.C.
4.445.559 y 24.743.009 DE MARMATO - CALDAS

A quien personalmente identificó con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 17-09-2004 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Claudia P. Castro C



121
H04
H05
1155

Marmato, Septiembre de 2004

Señores

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Unidad delegación Minera

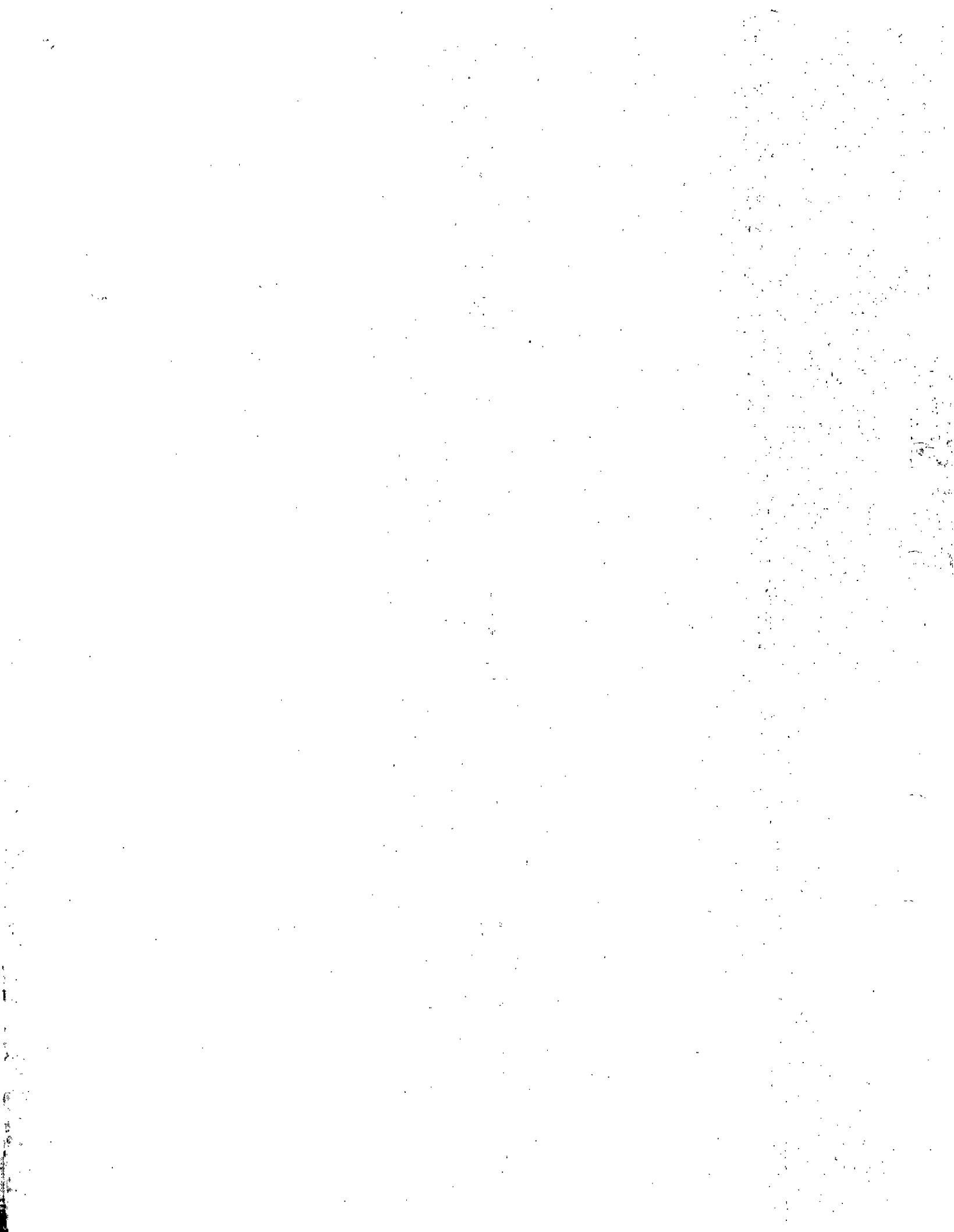
Atte. Dr. Bernardo Arango G.

Jefe Unidad

Manizales.-

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-
Derechos Contrato CHG-081 ANTERIOR CONTRATO
139-98 MINA LA DOLORES

Entre JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, mayor de edad, identificado con las cédula de ciudadanía números 4.445.559 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará el CEDENTE, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; Contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 139-98 mina denominada la Dolores de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la cesión total del (100%) de los derechos



122
H05
H56
1156

mineros que poseo, a la señorita CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.743.009 expedida en Marmato.

Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,


JORGE ELIECER CASTRO CASTRO
C.C. 4.445.559 de Marmato
CEDENTE

Coadyuvo


CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. 24.743.009 de Marmato
CESIONARIO

123
Blanca
spt - 21-04
H: 2:13
1157

Manizales, Septiembre 21 de 2004

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
SECCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA
Atte. Dr. Bernardo Arango Gonzalez
Jefe Unidad
Ciudad.-

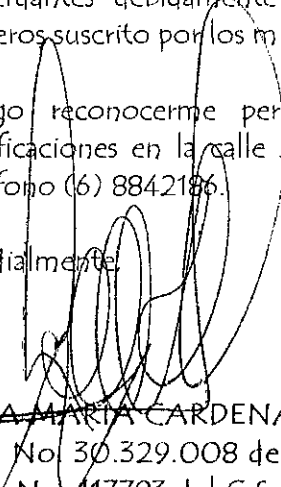
Ref. Poder conferido.

LINA MARIA CARDENAS MARIN, mayor de edad, vecina de Manizales, Abogada en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, y Tarjeta Profesional numero 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito adjunto poder especial amplio y suficiente a mi otorgado por las señoras MARIA NELLY CASTRO CASTRO, mayor de edad, vecina de Marmato, y CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, mayor de edad, vecina de Marmato; para que en su nombre y representación actúe en lo relacionado a tramite de cesión de derechos del contrato CHG - 081.

Así mismo, adjunto CONTRATO CESION DE DERECHOS MINEROS invocado por los poderdantes debidamente protocolizado, informe y/o permiso de cesión derechos mineros suscrito por los mismos, poder conferido.

Ruego reconocerme personería para los fines del mandato conferido, recibiré notificaciones en la calle 22 número 23 - 33 oficina 804 de la ciudad de Manizales. Teléfono (6) 8842186.

Cordialmente,



LINA MARIA CARDENAS MARIN.
C.C. No. 30.329.008 de Manizales.
T.P. No. 117793 del C.S.J.

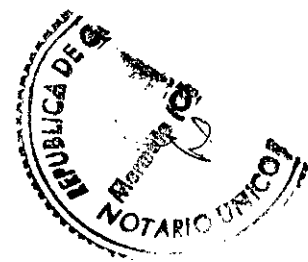


124
1107
1159
1158

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO
CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)

Entre MARIA NELLY CASTRO CASTRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.867 expedida en Marmato Caldas, respectivamente, quien para los efectos de este contrato se denominará el CEDENTE, y por otra parte CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, persona mayor de edad, identificado con la cédula 24.743.009 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará el CESIONARIO; acuerdan celebrar un CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS del cien por ciento (100%) del derecho que poseen en el título minero del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, Contrato que será conforme a las cláusulas que a continuación se enuncian: PRIMERA. CESION. El cedente, cede a favor del cesionario quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace del cien por ciento (100%) del derecho minero que tienen sobre el contrato de concesión CHG-





125
1408
1150
1150

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)
MARIA NELLY CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

081, suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada "MINERCOL", contrato de mediana explotación con exploración adicional, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados. SEGUNDA. ALINDERACIÓN:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-00W	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-00W	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000
11	12	N60-00-00E	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197



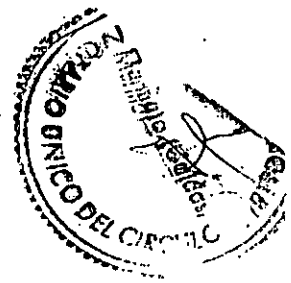
126
1104
1160
1160

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)
MARIA NELLY CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO	CORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	COTA
16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

TERCERA. PRECIO Acuerdan CEDENTE y CESIONARIO que el precio establecido por la cesión del cien por ciento (100%), tiene un valor de dos millones de pesos (\$2.000.000.00), los cuales serán cancelados al cedente. CUARTO. FORMA DE PAGO, acuerdan CEDENTE Y CESIONARIO, que el valor pactado por los derechos mineros, será cancelado un millón de pesos (\$1.000.000.00) pagaderos en efectivo a la firma de este contrato, y el millón restante (\$1.000.000.00) se cancelará el día treinta (30) de Diciembre de dos mil cuatro (2.004). QUINTO. CEDENTE y CESIONARIOS, informarán a La Unidad de Asuntos Mineros Del Departamento de



127
1746
1761
1161

CONTINUACION CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO - CONTRATO CHG-081
(MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98)
MARIA NELLY CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

Caldas o a la entidad minera delegada para tal fin, de la cesión de estos derechos y así mismo, manifiestan respecto a las obligaciones del contrato CHG-081 que a partir de la firma del presente contrato será responsable el cesionario.

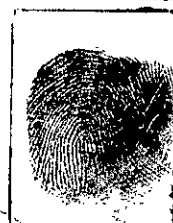
Para Constancia se firma en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas en el mes de Septiembre de 2004.-

Maria Nelly Castro Castro
MARIA NELLY CASTRO CASTRO
C.C. 24.741.867 de Marmato
CEDENTE

Claudia P. Castro Campuzano
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. 24.743.009 de Marmato
CESIONARIO

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: MARIA NELLY CASTRO CASTRO, c.c.
24.741.867 DE MARMATO y CLAUDIA PATRICIA
CASTRO CAMPUZANO, c.c. 24.743.009 DE MARMATO

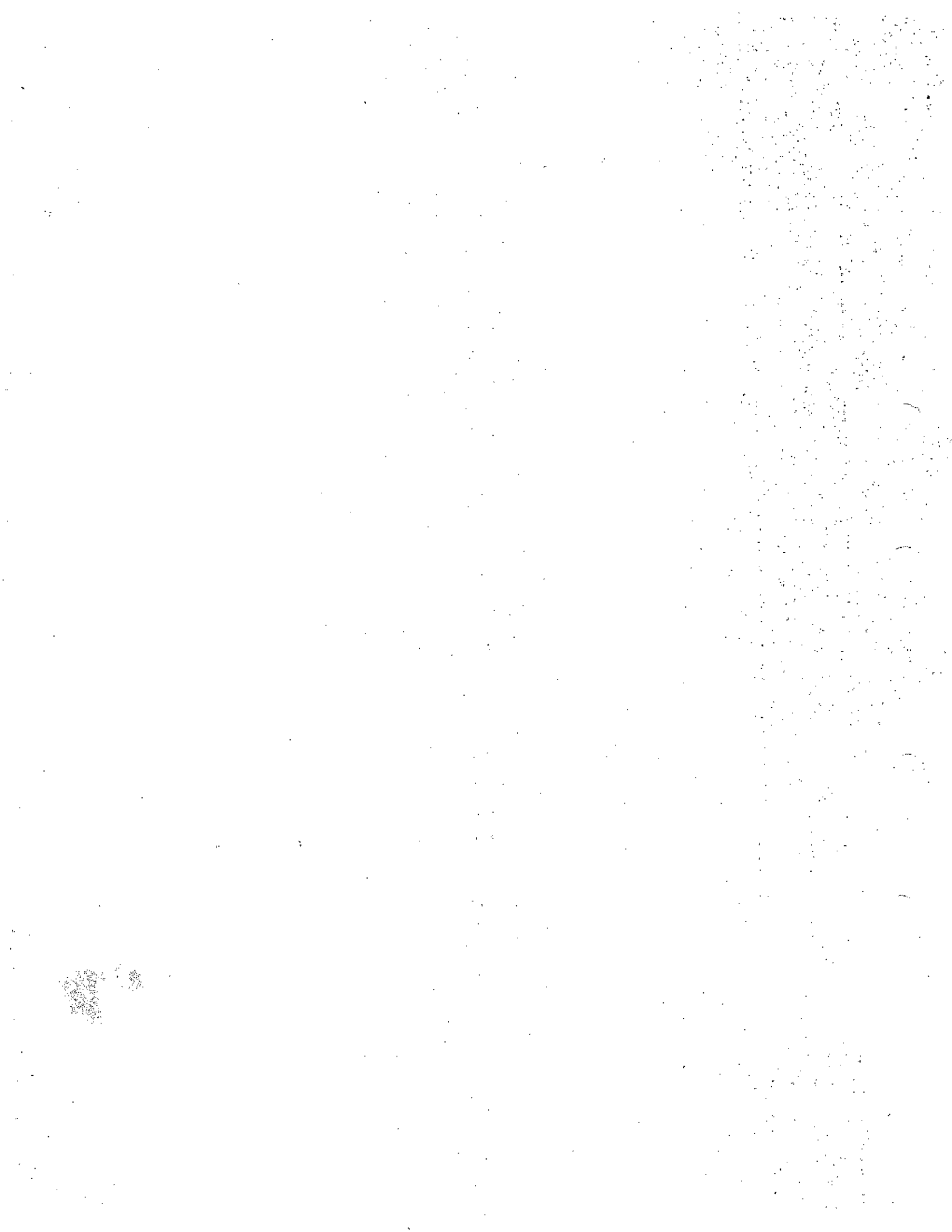
A quien personalmente identifiqué por los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 16-09-2004 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Maria Nelly Castro
Claudia P. Castro

REPUBLICA DE COLOMBIA
Marmato (Caldas)
NOTARIO UNICO DEL MUNICIPIO





128
1162
116

Marmato, Septiembre de 2004

Señores

GOBERNACIÓN DE CALDAS

Unidad delegación Minera

Atte. Dr. Bernardo Arango G.

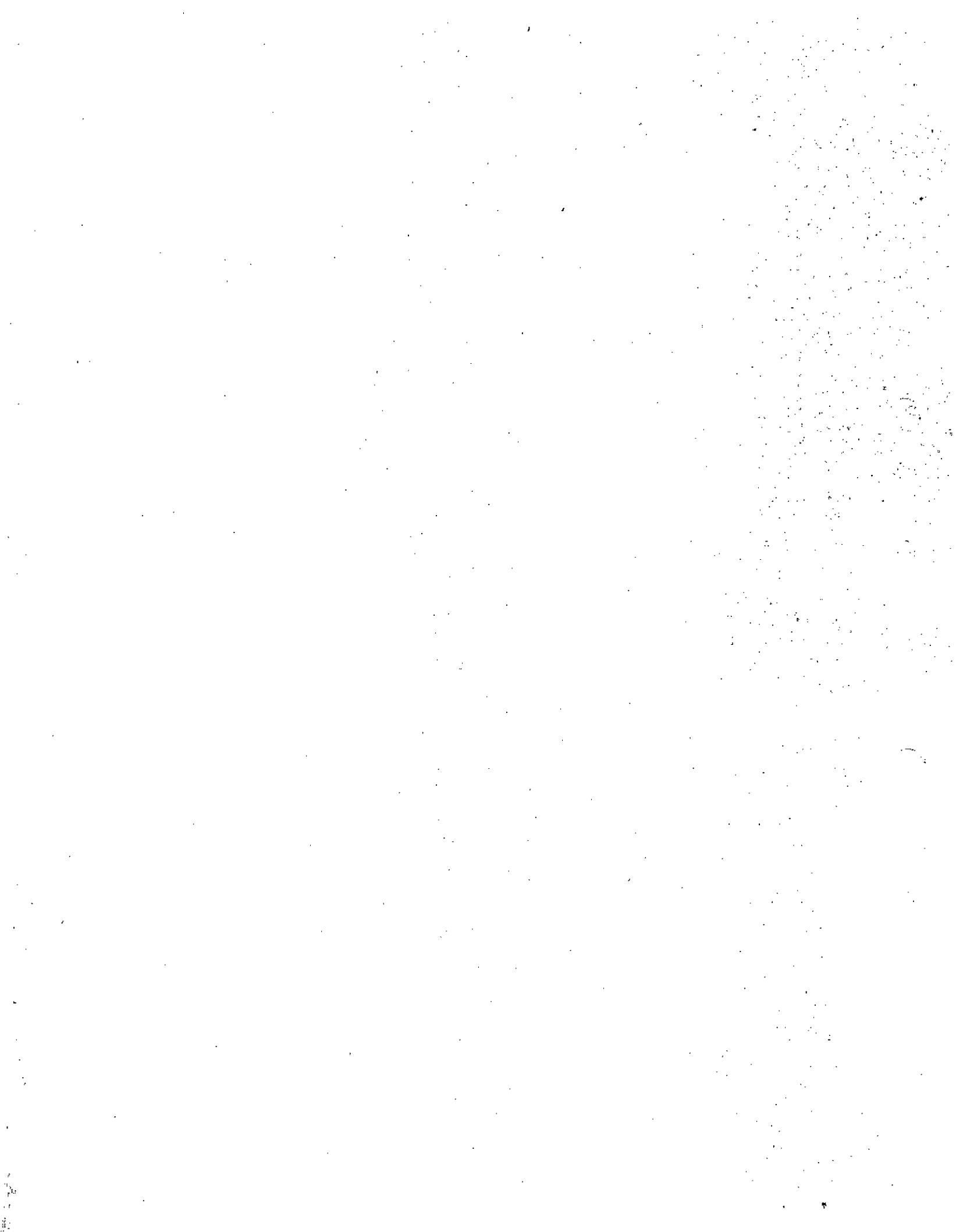
Jefe Unidad

Manizales.-

Ref. Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros.-

Derechos Contrato CHG-081 ANTERIOR CONTRATO
139-98 MINA LA DOLORES

Entre MARIA NELLY CASTRO CASTRO, mayor de edad, identificada con las cédula de ciudadanía números 24.741.867 expedida en Marmato Caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará el CEDENTE, titular de los derechos del contrato de mediana explotación con exploración adicional, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, y que comprende una extensión superficial total de 178 Hectáreas y 9489 Metros Cuadrados; Contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato que reemplazó los derechos mineros del contrato número 139-98 mina denominada la Dolores de la jurisdicción del Municipio de Marmato del Departamento de Caldas; informo y solicito permiso para la cesión total del (100%) de los derechos



MINA LA DOLORES
MARIA NELLY CASTRO CASTRO - CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO

129
442
1163

mineros que poseo, a la señorita CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, persona mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.743.009 expedida en Marmato.

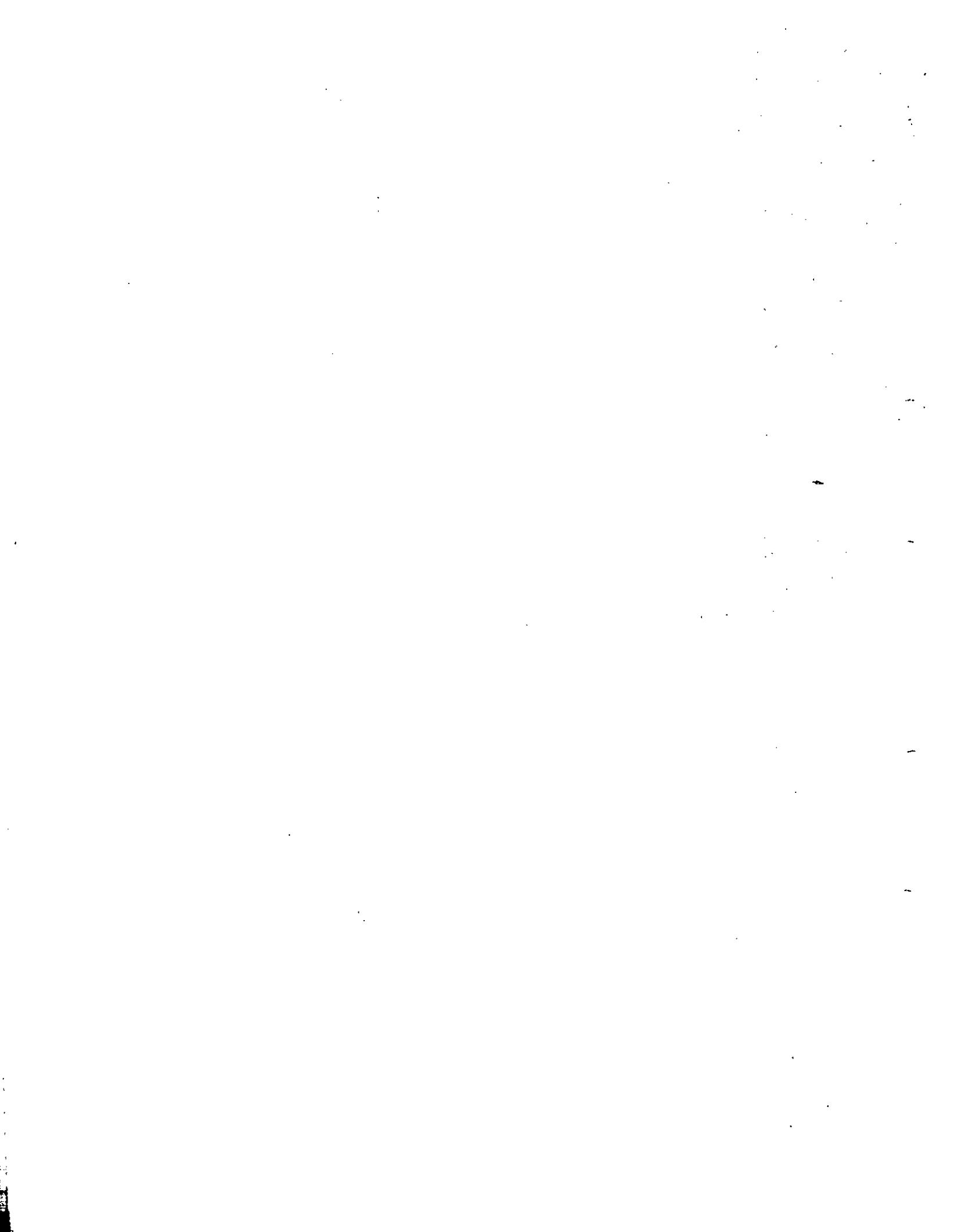
Esta solicitud la elevo dando cumplimiento a la cláusula Décima Sexta del contrato CHG-081.

Atentamente,

Maria Nelly Castro Castro
MARIA NELLY CASTRO CASTRO
C.C. 24.741.867 de Marmato
CEDENTE

Coadyuvo

Claudia P. Castro Campuzano
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. 24.743.009 de Marmato
CESIONARIO



130
H13
1150
1164

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
SECCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA
Atte. Dr. **Bernardo Arango González**
Manizales Caldas

Ref. Poder.-

MARIA NELLY CASTRO CASTRO, mayor de edad, vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.867 expedida en Marmato, **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, mayor de edad, vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.743.009 expedida en Marmato, por medio del presente escrito, manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, con tarjeta profesional número 117793 del C.S de la J. Para que en nuestro nombre y representación tramite todo lo concerniente a cesión de derechos mineros dentro del contrato CHG - 081 (MINA LA DOLORES - ANTERIOR CONTRATO 139-98). Poder que otorgamos como interesados al suscribir contrato de cesión de derechos mineros en el cual actuamos como cedente y cesionario.

La apoderada tiene las facultades de presentar Informe y/o permiso de Cesión Derechos Mineros (Derechos Contrato CHG-081 anterior contrato 139-98 **MINA LA DOLORES**), invocar toda clase de recursos en nuestro nombre, sustituir y reasumir poder, conciliar, notificarse de todas clase de resoluciones en especial aquella en que se autorice la cesión de derechos mineros, renunciar a términos de notificación y ejecutoria si así lo considera nuestra apoderada, tachar documentos en nuestro nombre y en general todas la s actuaciones en defensa de nuestro intereses.

Sírvase reconocerle personería para actuar en los términos del presente poder conferido,

Maria Nelly Castro Castro
MARIA NELLY CASTRO CASTRO
C.C. #24.741.867 expedida Marmato.-

Claudia P. Castro C
CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO
C.C. #24.743.009 expedida Marmato.-

Acepto,

LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C.30.329.008 Manizales
T. P. 117793 C.S. de la J.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: MARIA NELLY CASTRO CASTRO Y CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO C.C. 24.741.867 Y 24.743.009 DE MARMATO. CALDAS. RESPECTIVAMENTE

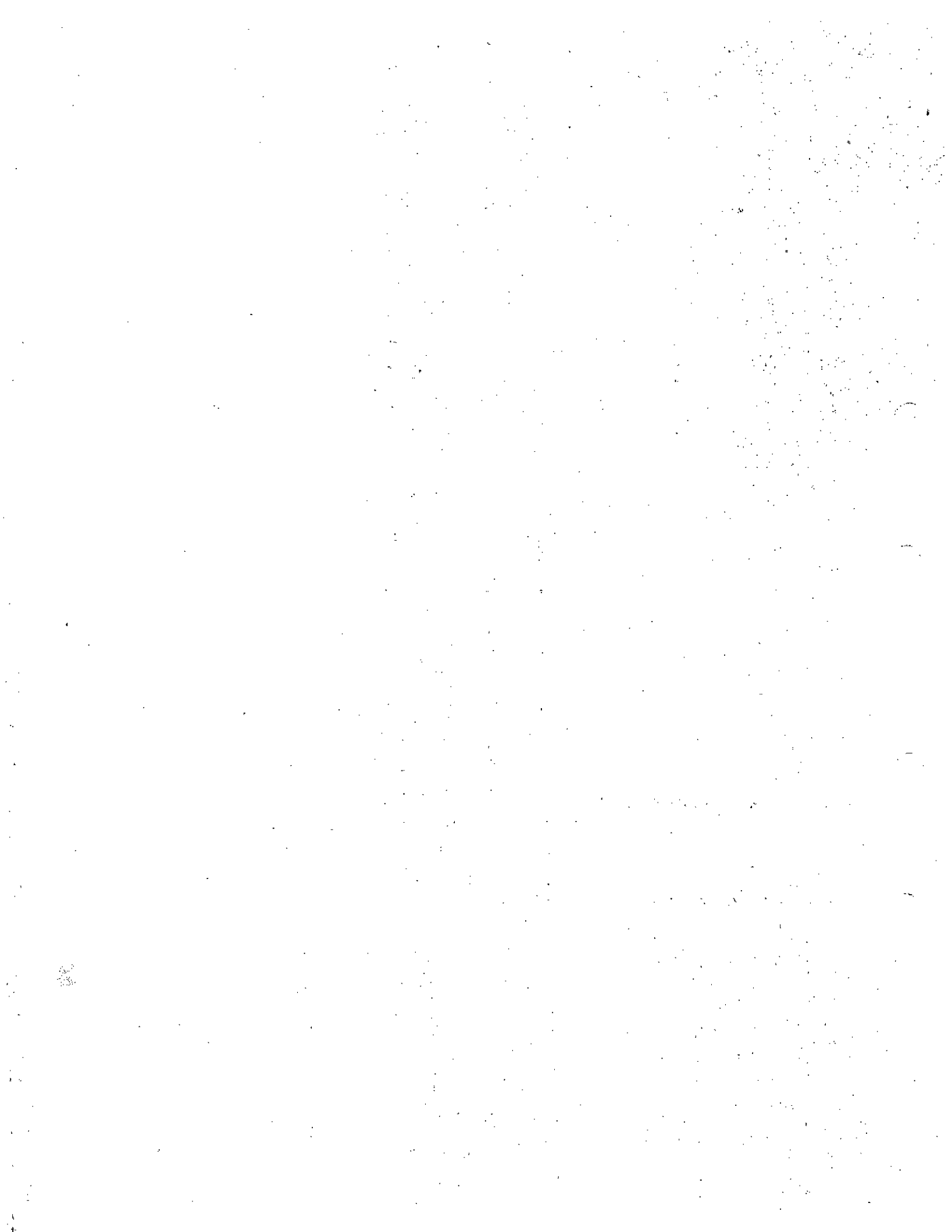
A quien personalmente identifiqué por los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 16.09.2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983.



Maria Nelly Castro Castro

Claudia P.





Blanco 131
spt. 23-04
A: 4:15
116

Manizales, Septiembre 21 de 2004

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
SECCION ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA
Atte. Dr. Bernardo Arango Gonzalez
Jefe Unidad
Ciudad.-

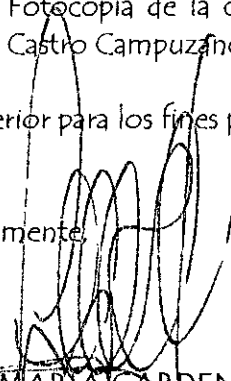
Ref. Fotocopia cédula ciudadanía.

LINA MARIA CARDENAS MARIN, mayor de edad, vecina de Manizales, Abogada en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, y Tarjeta Profesional numero 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de los señores MARIA NELLY CASTRO CASTRO, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, y CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO de acuerdo a poder conferido para representarlos en lo relacionada a cesión de derechos mineros invocado por los mismos, por medio del presente escrito me permito anexar lo siguiente:

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 24.743.009 de Claudia Patricia Castro Campuzano.

Lo anterior para los fines pertinentes,

Cordialmente,



LINA MARIA CARDENAS MARIN.
C.C. No. 30.329.008 de Manizales.
T.P. No. 117793 del C.S.J.



77

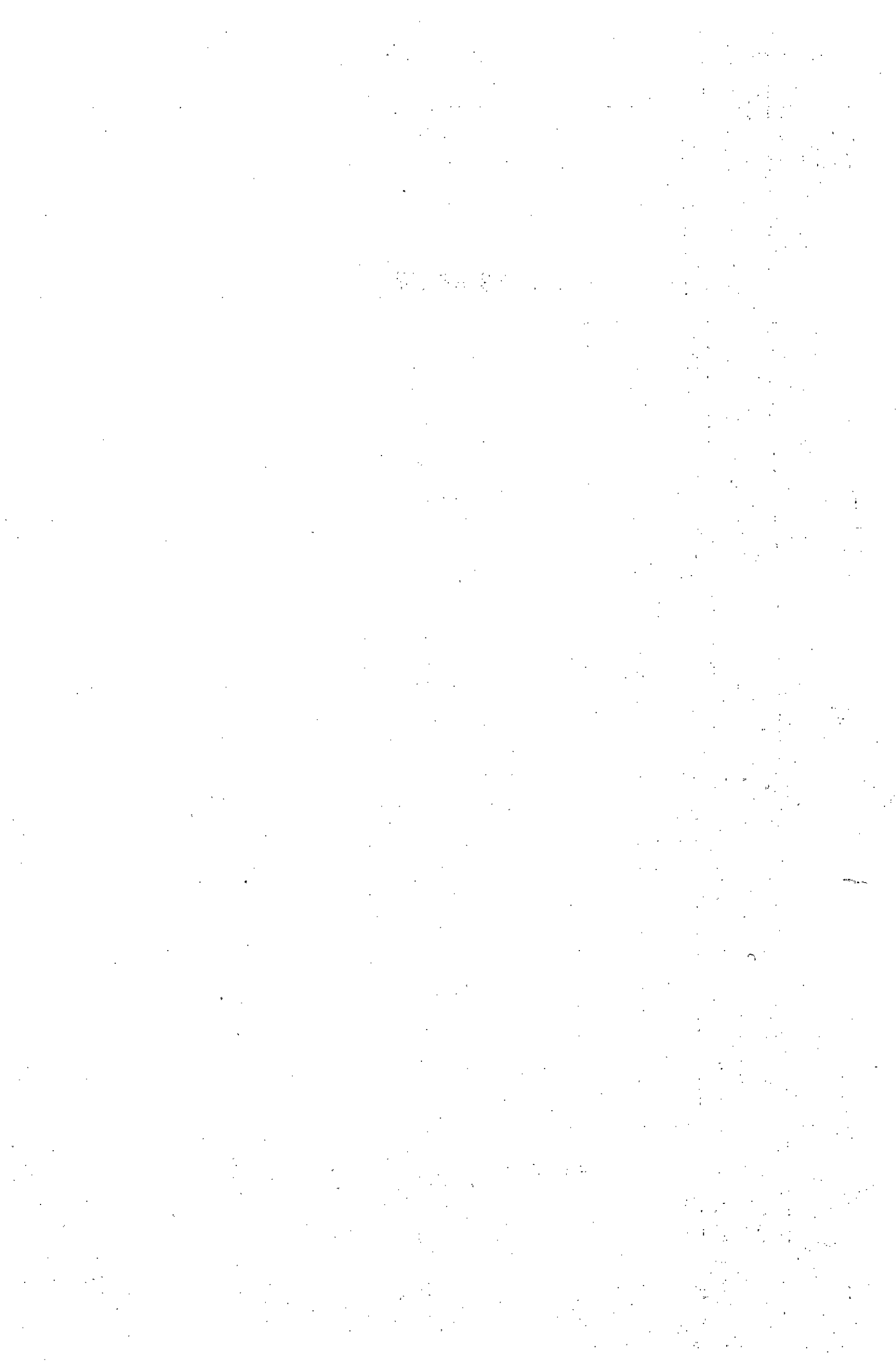
2525
2652Anotación 2555
20RESOLUCIÓN No. 001344
(De 29 JUN. 2005)Re's 2464 Code
A Milena S. C. C. C.**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG - 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00845 de diciembre 13 de 2001 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de septiembre 14, 181193 de septiembre 24 de 2001 y 181425 de noviembre 14 de 2003 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio interadministrativo OJ 17 de noviembre 16 de 2001 suscrito entre este Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA** otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG – 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.980 expedida en Marmato, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.331.617 expedida en Chigorodó, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.929 expedida en Marmato, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.826 expedida en Marmato, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.822 expedida en Marmato, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.616 expedida en Marmato, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.699 expedida en Marmato, **WILFREDO MORENO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.005 expedida en Marmato, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.052.700 expedida en Riosucio, **RAFAEL DARÍO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 506.290 expedida en Medellín, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 502.737 expedida en Medellín, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.892.707 expedida en Bogotá, **JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559 expedida en Marmato, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.556 expedida en Marmato, **MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.867 expedida

en Marmato, **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.819 expedida en Marmato, **MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.919 expedida en Marmato, **RAÚL GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074 expedida en Palmira, **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.678 expedida en Marmato, **LUIS CARLOS RODAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.566 expedida en Marmato, **MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.992 expedida en Manizales, **AFRANIO MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.619 expedida en Marmato, **JAIME MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.783 expedida en Marmato,



9526
2683
2557

RESOLUCIÓN No. 001344
(De 29 JUN. 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG - 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.

LUCILA GARCÍA DE MORENO identificada con la cedula de ciudadanía número 24.741.922 expedida en Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 4.446.143 expedida en Marmato, EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.877 expedida en Supía, JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.914 expedida en Marmato, JAVIER MORENO ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.304.437 expedida en Marmato, JEREMÍAS CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía número 1.304.033 expedida en Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.757 expedida en Marmato, DARÍO CARMONA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 4.445.793 expedida en Marmato, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA identificado con la cedula de ciudadanía número 4.445.595 expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 2 de junio de 2005, el señor FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'638.991, solicita se de curso a la cesión parcial que de los derechos mineros en el Contrato CHG-081 hicieron en su favor hicieron los señores Jorge Eliécer Castro Castro, Francisco Javier Castro Castro, María Nelly Castro Castro, Martha Elena Castro de Moreno y María Solangia Duque Moreno, según documento que aporta en esta ocasión suscrito por cedentes y cesionarios, en el cual se plasman los siguientes acuerdos: A) En cuanto al objeto: los cedentes ceden cada uno en favor del cesionario, quien a su vez acepta la correspondiente cesión, el diez y seis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de los derechos mineros que tienen en el contrato de concesión CHG-081, suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA el 16 de agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, de mediana explotación con exploración adicional, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, comprendido en una extensión superficial total de 178 hectáreas y 9.489 metros cuadrados, cuya alinderación es la siguiente:

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N62-38-49W	15.32	1097336.170	1163847.590
1	2	S49-01-55W	56.38	1097343.208	1163833.985
2	3	S15-03-08E	69.10	1097306.246	1163791.417
3	4	S34-13-14W	33.01	1097239.521	1163809.361
4	5	S52-07-14W	137.35	1097212.223	1163790.795
5	6	S55-09-OOW	26.06	1097127.890	1163682.384
6	7	S84-09-47W	447.02	1097113.000	1163661.000
7	8	N70-47-36W	229.05	1097067.539	1163216.300
8	9	N54-53-17W	1222.45	1097142.891	1163000.000
9	10	N33-00-OOW	183.61	1097846.013	1162000.000
10	11	N31-15-01W	19.08	1098000.000	1161900.000

2059
2527
2556

RESOLUCIÓN No. 001344
(De 29 JUN. 2005)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO CHG - 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

11	12	N60-00-OOE	1166.00	1098016.308	1161890.104
12	13	N62-07-13E	85.49	1098599.308	1162899.889
13	14	S58-09-29E	291.25	1098639.283	1162975.453
14	15	S30-36-14E	522.94	1098485.626	1163222.872
15	16	S59-09-58E	393.01	1098035.528	1163489.100
16	17	S47-42-04M	77.92	1097834.093	1163826.558
17	18	S05-07-10E	178.73	1097781.651	1163768.923
18	19	S58-04-26E	7.90	1097603.636	1163784.871
19	20	S54-43-45E	151.21	1097599.457	1163791.578
20	21	S02-00-12W	38.48	1097512.142	1163915.030
21	22	S40-20-40W	107.34	1097473.688	1163913.685
22	1	S11-50-59W	49.73	1097391.879	1163844.197

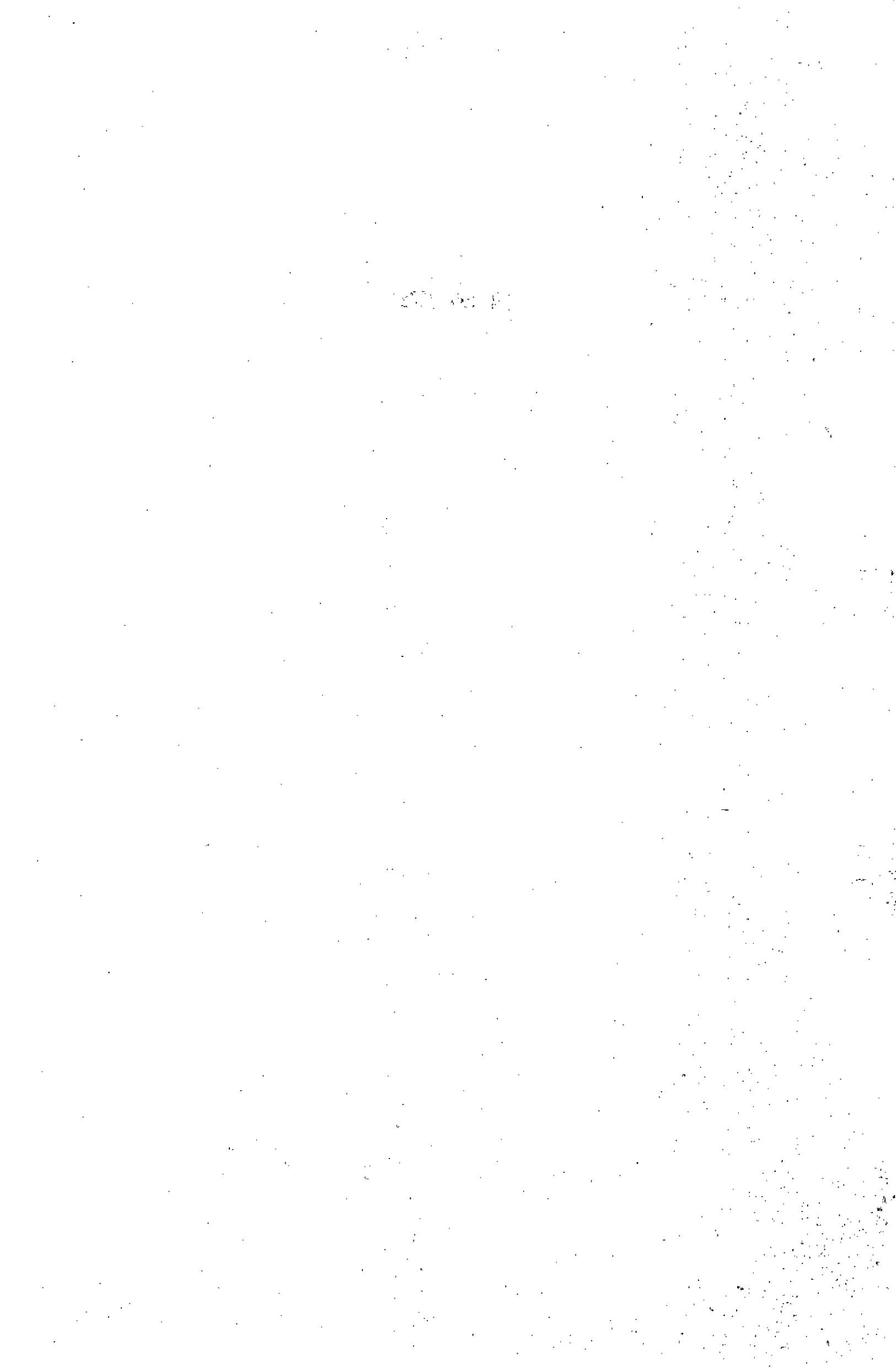
El área del contrato CHG-081 presenta restricción en la cota inferior (piso) y superior (techo), así: El piso o cota inferior está definido por el perfil, que a su vez delimita la Zona Alta y la Zona Baja de Marmato, comprendido por los siguientes vértices, con sus respectivas coordenadas y cotas:

PUNTO COORDENADA NORTE COORDENADA ESTE COTA

16	1097834.093	1163826.558	1251.98
17	1097781.651	1163768.923	1296.88
18	1097603.636	1163784.871	1285.83
19	1097599.457	1163791.578	1285.97
20	1097512.142	1163915.030	1294.09
21	1097473.688	1163913.685	1296.22
22	1097391.879	1163844.197	1298.31
1	1097343.208	1163833.985	1295.41
2	1097306.246	1163791.417	1289.92
3	1097239.521	1163809.361	1287.71
4	1097212.223	1163790.795	1284.98
5	1097127.890	1163682.384	1211.39
6	1097113.000	1163661.000	1207.00

B) En cuanto al precio y forma de pago, cedentes y cesionario acordaron que el valor de la cesión es de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2'000.000), pagaderos en forma proporcional a cada uno de los cedentes y en efectivo a la firma de este contrato. **C)** En cuanto a las obligaciones emanadas del Contrato CHG-081, acuerdan cedentes cesionario que serán solidariamente responsables, y así mismo manifiestan que informarán de la cesión a la Unidad de Asuntos Mineros del Departamento de Caldas.

Que con anterioridad a la solicitud del señor FABIAN ARNOLDO CASTRO ARIAS, los señores JORGE ELIECER CASTRO CAMPUZANO, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO y MARIA NELLY CASTRO CASTRO, habían hecho cesión total de sus derechos mineros en el Contrato CHG-081 a la señora CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.743.009, cesión que fue



2655
9528
2559RESOLUCIÓN No. 001344 ✓
(De 29 JUN. 2005)**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO CHG - 081 DE AGOSTO 16 DE 2001.**

autorizada por esta Delegación Minera según Resolución 00008 de 6 de enero de 2005, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 2 de febrero del mismo año.

Que en lo que corresponde a los demás cedentes, o sea la señoras **MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO** y **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO**, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 24.741.819 y 24.741.919, el documento de cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contraen.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la cesión parcial que de sus derechos mineros en el Contrato CHG - 081 hacen las señoras **MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO** y **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO**, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 24.741.819 y 24.741.919, en una proporción cada una del dieciseis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), en favor del señor **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'638.991 expedida en Marmato.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los interesados, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: una vez ejecutoriada y en firme la presente providencia, enviar copia a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para efecto de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los



JAI ME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



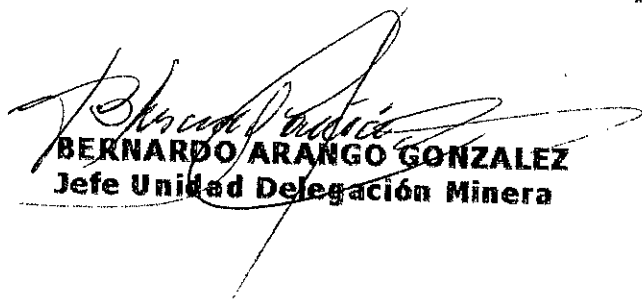
BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

2655-2

Delegación Minera

Manizales, 21 de julio de 2005

Se encuentra vencido el plazo de que disponía los interesados y/o afectados para recurrir la Resolución N° 001344 de junio 29 de 2005 sin que lo hubiere hecho. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

18

Ins 2450
2313
2345

RESOLUCIÓN No.
(De)
2 4 6 0

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

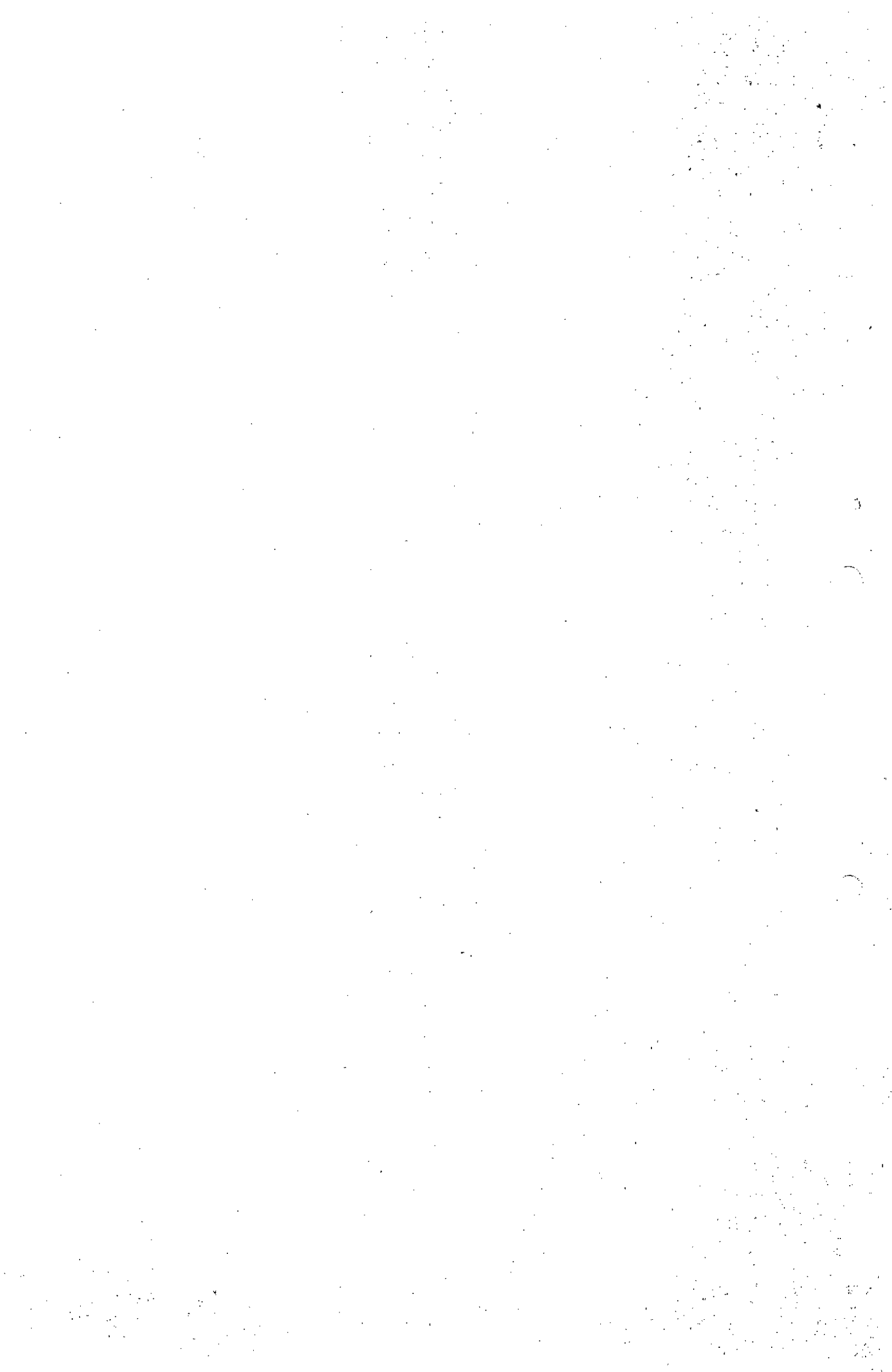
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0875 de 20 de marzo de 2007, autorizó al señor **RAFAEL DARÍO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 506.290 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponde como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Cruzada" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Cruzada" suscrito entre **RAFAEL DARÍO GALLEGO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2451
2314
2346

RESOLUCIÓN No.
(De # 2460)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **RAFAEL DARÍO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 506.290 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Cruzada" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **RAFAEL DARÍO GALLEGO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

Elaboró. Laura L. Velásquez

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, _____ de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
 Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
 la misma proceden los recursos de _____
 de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación.

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO A Pallego
 EL ABOGADO _____

*Renuncia a terminos
 de Servicio
 x Pallego*

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, **25 JUL. 2007** de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
 Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
 la misma proceden los recursos de _____
 de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación.

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO Fredy A. Poljanin V.
 EL ABOGADO _____

*Renuncia a terminos de
 notificación y ejecutoria
 Fredy A. Poljanin V.*

LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
 INSERCOMINAS
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SUB-DIRECCIÓN DE REGISTRACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
 GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CH6-081

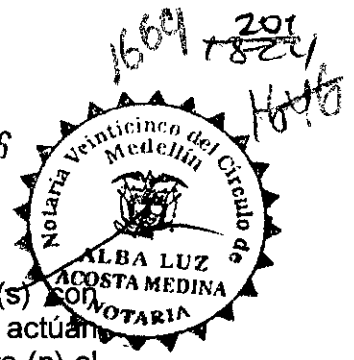
FECHA: 2007 / 08 / 06
 AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Concesión
Fríocone

REGISTRARIO [Firma]

7B

28 JUL 2006



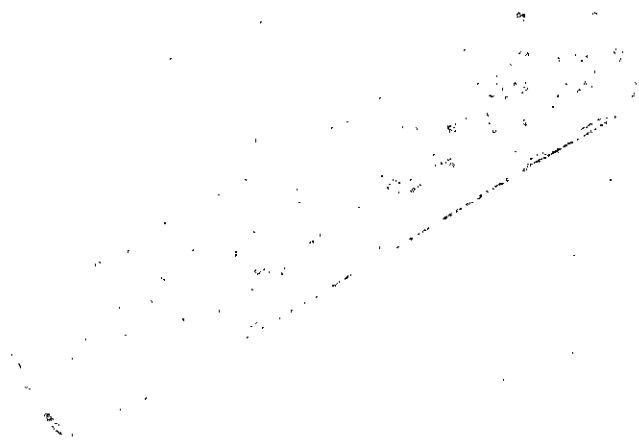
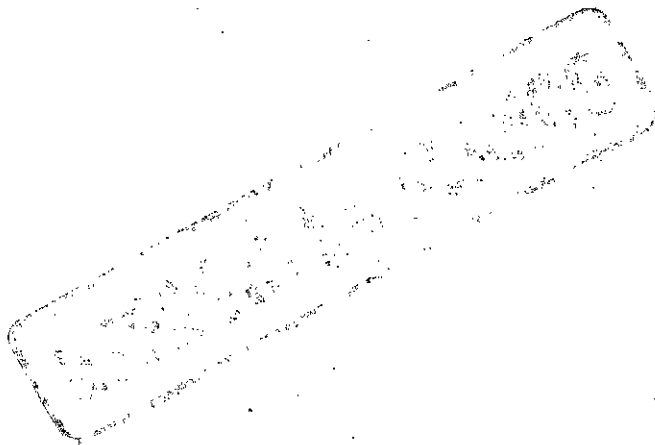
**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **RAFAEL DARIO GALLEGO** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° 506.290, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA CRUZADA** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA CRUZADA**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01



16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **CINCUENTA MILLONES PESOS M.L (\$50'000.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
2. Al momento de la aceptación del aviso la solicitud permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitido por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **CINCUENTA MILLONES PESOS M.L (\$50'000.000)** que significan otro (25%) del valor pactado por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M. (\$100'000.000)** equivalen (50%) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta dias contados apartir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica

ESPASIO EN BLANCO

ESPASIO EN BLANCO



legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
4. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

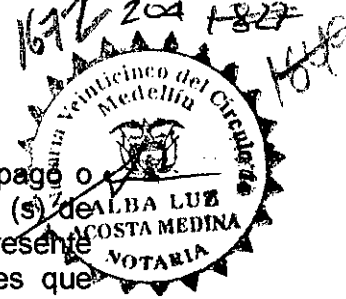
SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA CRUZADA**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1677 204 1827
1677



EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pago o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EI CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA. Acuerdan las partes que esta cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este ultimo se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas el día 27 de Julio de 2006.

CEDENTE (S)

Rafael Dario Gallego Estrada
C.C No 506290

C.C No _____

C.C No _____

C.C No _____

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: RAFAEL DARIO GALLEGU ESTRADA
c.c. 506.290

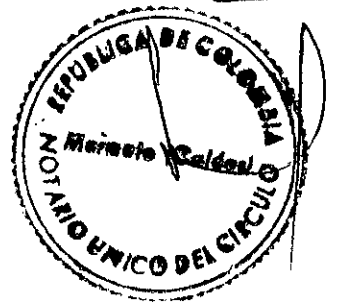
EL CESIONARIO.

Rafael Dario Gallego Estrada
C.E No 334573

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 27 JUL. 2006 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Rafael Dario Gallego Estrada



OILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí. LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Se (es): DAZ

GREGORY PARK

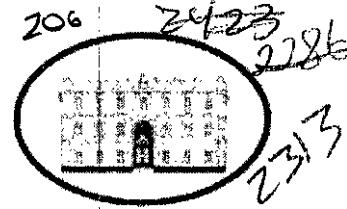
Identificado(s) con C.C. No. (s) 95334579

y manifestaron que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s) Para constancia se firma: _____

Medellin, 26 JUL 2006

Alba Luz Acosta Medina
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

78



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Unidad de Delegación Minera

Manizales, Junio 27 de 2007

Para: Doctor Jorge Iván López Iglesias
Profesional Universitario Especializado
Gobernación de Caldas

De: Jhon Andrés Aguirre Zuluaga
Profesional Universitario

Fecha visita Técnica: Campaña de fiscalización 10 junio 20 de 2007

Durante el desarrollo de la campaña de fiscalización 10, se constato el cese de actividades del contrato CHG-081, mina La Cruzada, titular Rafael Darío Gallego, localizada en el nivel uno, de la zona alta del distrito minero de Marmato Caldas. Margen derecha aguas abajo de la Quebrada Pantano.

Mina Inactiva, a esta se accede empleando la vía Atrio – Sector Cien Pesos, en la margen izquierda del carreteable, en la dirección antes mencionada. La bocamina se encuentra colapsada y tapada por material vegetal y bloques de rocas hipoabisal (porfido andesítico-dacítico) con diámetros que oscilan entre 0.7 mts hasta tamaño grava gruesa, provenientes del macizo rocoso aflorante, debido a la presencia de procesos de tipo erosivo en la zona.

Para la localización de la bocamina se contó con el apoyo de los mineros adyacentes a la misma, registrando una altura aproximada de 1317 m.s.n.m y unas coordenadas de $Y = 1.163.758$ $X = 1.097.762$ con una aproximación de 39 pies en el GPS. Se debe tener en cuenta que la bocamina se ubica en una zona inestable del macizo rocoso, evidenciada por el alto número de fracturas y diaclasas, bloques sueltos y la caída casi constante de estos, especialmente en temporada invernal.



79

2452
2315
2347RESOLUCIÓN No.
(De)

12 JUL. 2007

#2462 ;

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 1300 de 4 de mayo de 2007, autorizó al señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA AROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.785 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Dávila" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Dávila" suscrito entre **FABIO DE JESÚS MEJÍA AROYAVE** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA CIUDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Minera, 10 de julio de 2007

Las determinaciones en la Resolución N° 2462 de julio 12 de 2007,
presentaron recurso a los términos de notificación y Recurso de
Reposición, por lo tanto, se declara legalmente ejecutoriada.

Maria Guadalupe Mejía Chávez
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO FEDERAL DE LA CIUDAD DE DELEGACIÓN
Minera

2453
28/6
2348RESOLUCIÓN No.
(De #2462)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA AROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.785 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Dávila" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **FABIO DE JESÚS MEJÍA AROYAVE** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

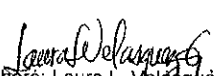
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez

2453-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

24 JUL. 2007

de 199

Manizales,

En la fecha, se hizo presente ante esta despacho
El (La) Dr. Gerardo Adams

A quien notificó personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de Reposición

de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación

ENTERADO FIRMA.

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

[Signature]
CC. 16'438.019
T.P. RD. 966 C.S.S.

Renuncio a Formas de
notificación y ejecución

[Signature]
CC. 16'438.019
T.P. RD. 966 C.S.S.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL 2007

de 199

En la fecha, se hizo presente ante esta despacho
El (La) Paula Andrea Pulgarin

A quien notificó personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de Reposición

de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA.

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Paula A. Pulgarin V.

Renuncio a terminos de
notificación y ejecución

Paula A. Pulgarin

INSTITUTO COLOMBIANO DEL ALCOHOL Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

Libertad y Orden

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 / 08 / 06
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Tracuel [Signature]
INSCRIBIÓ

209
2235
2188
2211

CONTRATO DE CESIÓN DE TITULO MINERO

CEDENTE: FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE
CESIONARIA: COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.
MUNICIPIO: Marmato –Caldas.
RADICADO: CHG-081
PLACA: CHG-081

Entre los suscritos: de una parte, **FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 4'445.785 de Marmato –Caldas, quien actúa en su propio nombre, y en adelante se denominara **EL CEDENTE**, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por Escritura Publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la **Notaría 25** del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, se ha celebrado contrato de Cesión de Título Minero, el cual estará contenido en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: EL CEDENTE transfiere a título de cesión y por el modo de la tradición a favor de LA CESIONARIA, el ciento por ciento (100%) de los derechos de que es cotitular en el Título de Minero CHG-081.

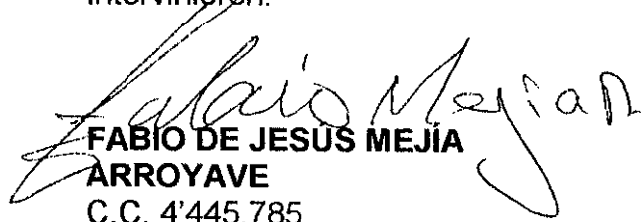
SEGUNDA: El precio del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000) moneda legal colombiana, el cual declara EL CEDENTE, recibidos de LA CESIONARIA a satisfacción.

TERCERA: LA CEDENTE declara que no ha cedido anteriormente el título a terceros.

CUARTA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

QUINTA: Las partes declaran que para todos los efectos el domicilio del contrato será el Municipio de Medellín.

Para constancia se firma el 14 de marzo de 2007 en 4 copias por quienes en él intervinieron.

3

**FABIO DE JESUS MEJIA
ARROYAVE**
C.C. 4'445.785
EL CEDENTE


IAN GREGORY PARK
C.E. N° 334.579
Compañía Minera de Caldas
LA CESIONARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(ron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDALLIN, el Se(ón):

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334559

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma:

Gregory Park
Medellin, 15 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(ron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDALLIN, el Se(ón):

FABIO DE JESUS MEJIA ARROYAVE

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4445785

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma:

Fabio Mejia
Medellin, 15 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



19

210 2187
2334
2210

Doctor
BERNARDO ARANGO GONZÁLEZ
Delegación de Asuntos Mineros
Gobernación de Caldas
Manizales

Referencia: Aviso y/o solicitud de permiso para la cesión de derechos mineros.

FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'445.785 de Marmato (Caldas), en calidad de titular de los derechos mineros derivados del contrato de concesión para la explotación de oro identificado como **Titulo Minero CHG-081, Mina La Davila** aviso y/o solicito autorización para tramitar la cesión de los derechos mineros del mencionado contrato a favor de la Compañía Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de **Compañía Minera de Caldas S.A.** En caso de ser necesario aportar cualquier otro documento para llevar a buen termino la cesión, la cesionaria está en disposición de presentarlo.

De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato, las partes anexan a este aviso y/o solicitud de autorización, el documento de cesión de derechos mineros, que se entenderá como promesa hasta tanto la autoridad delegada competente conceda la autorización para la cesión. Obtenido el permiso, el acuerdo operará como contrato de cesión.

Teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión que tiene la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, la empresa tendrá la posibilidad de hacer una mejor explotación del depósito que la que el suscrito realiza actualmente. Por ello le solicito se autorice la cesión de los derechos mineros.

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COSEMINACION
DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por FABIO DE JESUS MEJIA A.

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.P. N°(s) 4445785

Medellin, 15 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Fabio Mejia A
FABIO DE JESÚS MEJÍA ARROYAVE
C.C N° 4'445.785

3

10

9

10

9

10

9

(30)

2454
2317
2349RESOLUCIÓN No.
(De)

12 JUL. 2007

2 4 6 3 ;

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

Olga

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0769 de 8 de marzo de 2007 autorizó a la Sociedad "**LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA**", con Nit. 800.009.304-7 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **8.3334%** de dicho contrato relativos a las Minas denominadas "Dorotea", "Gartner" y "Socorro 2" ubicadas en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a las Minas denominadas "Dorotea", "Gartner" y "Socorro 2" suscrito entre la Sociedad "**LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA**" y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

245 4-2

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACION
MINERA

Manizales 30 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución Nº 2463 de julio 12 de 2007, presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de Reposición por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

Maria Consuelo Mejia Alvarez
MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera

2455
9318
2350RESOLUCIÓN No.
(De # 2 4 6 3)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la Sociedad "LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA", con Nit. 800.009.304-7 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **8.3334%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominadas "Dorotea", "Gartner" y "Socorro 2" ubicadas en el municipio de Marmato, y la sociedad "COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A." como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la sociedad "LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA" señor **JAIRO LONDOÑO GONZÁLEZ** y a la apoderada de la sociedad "COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A." o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
 Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
 Profesional Especializado (e)
 Unidad de Delegación Minera


 Elaboró Laura L. Velásquez

2455-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Administración.

EL FIRANTE FIRMA _____

EL NOTIFICADO Paula Andrea Pulgarin V.

EL ABOGADO _____

Paula Andrea Pulgarin V.
RENUNCIO A TERMINOS DE
NOTIFICACION Y EJECUTORIA

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Dña. Paula Andrea Pulgarin

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Administración.

EL FIRANTE FIRMA _____

EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin V.

EL ABOGADO _____

Renuncio a terminos de
notificación y ejecutoria.
Paula A. Pulgarin V.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
INGENIERIAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

Orden y Orden

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 07 13
AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cofre de Vevechas

Garcera Buendía

30

Blanca.
16 MAR. 2007

3072151
1975
1995

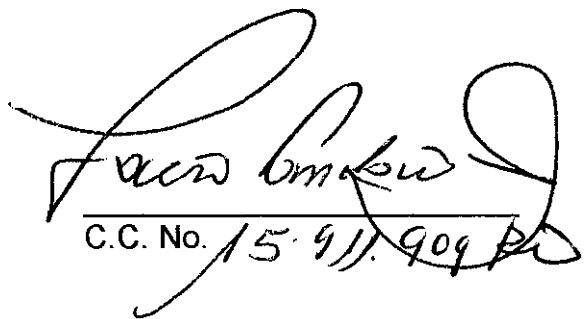
Manizales, _____ de _____ de 2007

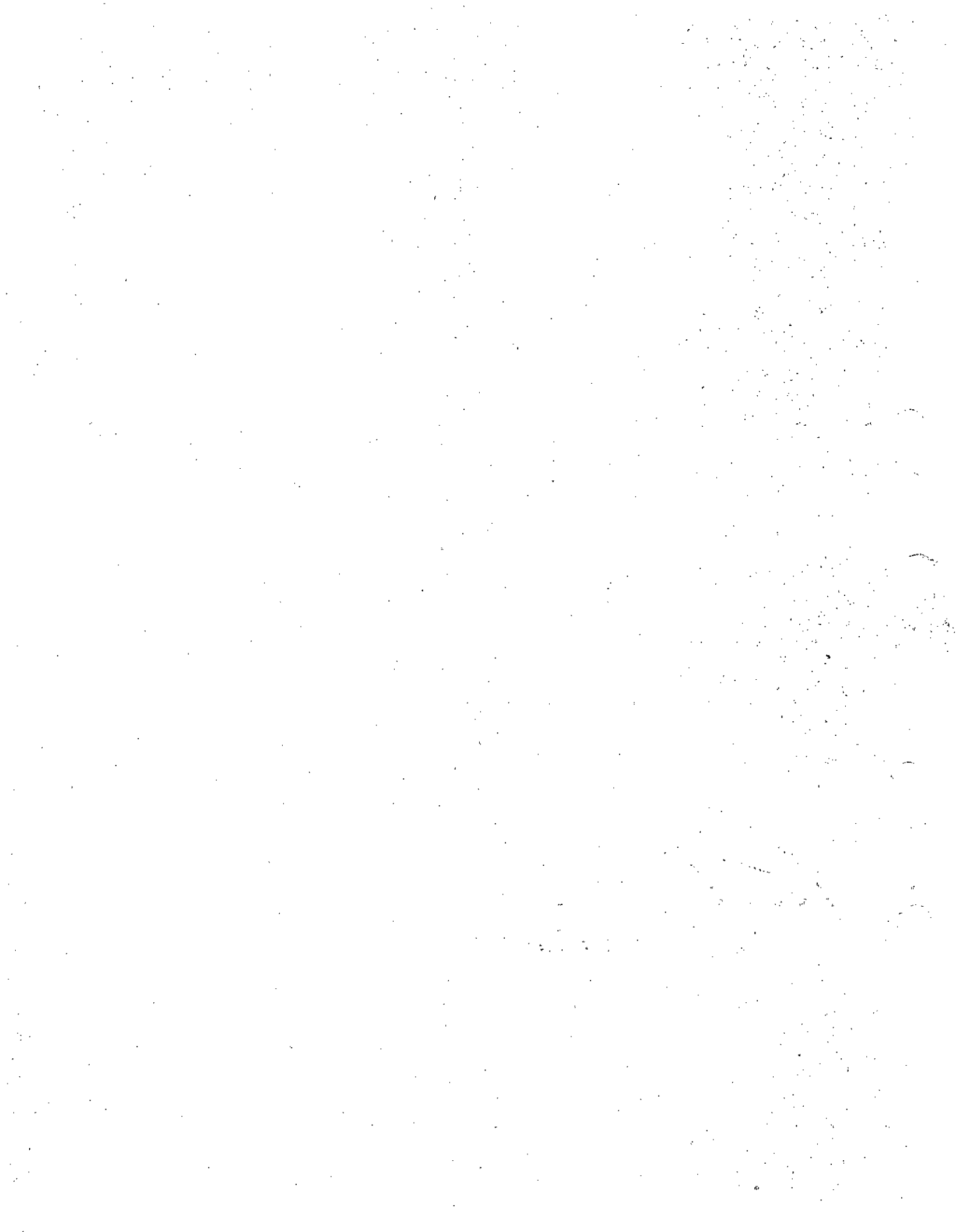
SEÑORES:
GOBERNACIÓN DE CALDAS.
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA.
ATENCIÓN: D.r BERNARDO ARANGO
Manizales -Caldas.

Respetado doctor Arango:

JAIRO LONDOÑO GONZALEZ, identificado con c.c. No. 15.911.909 de Riosucio Caldas, adjunto a este documento contrato de cesión a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, en el cual cedo el 100% de los Derechos Mineros del titulo identificado con Registro minero CHG-081, representado en cuatro (4) minas denominadas **GARTNER, EL SOCORRO, DOROTEA Y CASCABEL**; conforme a autorización previa emitida por su despacho mediante resolución N° 0769 del 8 de marzo de 2007

Atentamente,


C.C. No. 15.911.909



308-2152



CESIÓN DE TITULO MINERO ENTRE JAIRO LONDOÑO GONZALEZ EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD "LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA" Y COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

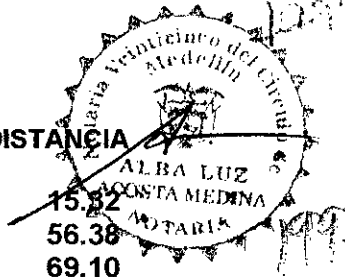
Entre los suscritos Sociedad "LONDOÑO OSORIO Y CIA LTDA" persona jurídica con domicilio en la ciudad de Marmato Caldas, constituida legalmente por medio de escritura pública No. 513 otorgada en la Notaria Unica de Río Sucio Caldas, el 28 de noviembre de 1986, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00018572 del 26 de enero de 1987, en el libro IX, y reformada posteriormente así: a) Por medio de escritura pública No.53 de la Notaria Quinta de Manizales del 18 de febrero de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales con número 00031025 del 19 de abril de 1994, del tomo XXII; b) Por medio de escritura pública 161 de la Notaria Única de Supia Caldas de 10 de abril de 1994 inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00031026 del 19 de abril de 1994, del libro IX, tomo XXII; c) Por medio de escritura pública 801 de la Notaria tercera de Manizales del 29 de abril de 1994, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el número 00031231 del 24 de mayo de 1994, del libro IX, tomo XXIII; d) Por medio de escritura pública 1184 de la Notaría Quinta de Manizales del 27 de mayo de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el numero 00034931 del 29 de julio de 1996 del libro IX , tomo XXIV; e) Por medio de la escritura pública 3017 de la Notaria Quinta de Manizales del 4 de diciembre de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el numero 00035538 del 9 de diciembre de 1996, del libro IX, Tomo XXV; f) Por medio de escritura pública 1376 de la Notaria Quinta de Manizales del 30 de junio de 1999, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo número 00039727 del 19 de julio de 1999, del Libro IX, Tomo XXVII; g) Por medio de escritura pública 2311 de la Notaria Quinta de Manizales del 13 de septiembre de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00041393 del 19 de septiembre de 1999 del Libro IX; y h) Por medio de escritura Pública 148 de la Notaría Única de Supia Caldas del 27 de abril de 2006, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales bajo el número 00049878 del 22 de mayo de 2006 del libro IX la cual obra a través de su gerente o representante legal, señor JAIRO LONDOÑO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Marmato Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911.909 de Riosucio Caldas, y quien en adelante se denomina **EL CEDENTE**, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo **Notarial de Medellín**, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros del titulo que adelante se describe y el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CEDENTE es cotitular del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de oro y plata radicado con la placa de registro CHG-081, el cual cuenta con TREINTA Y CINCO (35) cotitulares más, quedando cada uno de los cotitulares con un porcentaje de derechos por mina de (2,77778%) sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos de titulo. Las coordenadas de dicho titulo son:

RECEIVED BY MAIL

RECEIVED BY MAIL

324 2153



DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

Punto arcifinio: Norte: 1097336.17 Este: 1163847.59

SEGUNDO: EL CEDENTE posee (4) cuatro minas dentro del titulo CHG-081 denominada(s): LA GARTNER, EL SOCORRO, DOROTEA Y CASCABEL correspondiendo a cada una un porcentaje de (2,7778%) de los derechos del titulo minero, por tanto al CEDENTE le corresponde un (11,1112%) del CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos del CHG-081. Mediante el presente contrato EL CEDENTE transfiere a la CESIONARIA a titulo de Cesión y por el modo de la tradición el cien por ciento (100%) de sus derechos dentro del precitado titulo (CHG-081)

TERCERO: El precio del presente contrato es la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.850'000.000), que se pagaran así: al momento de la firma del presente documento se encuentra cancelado por EL CESIONARIO a favor del CEDENTE el (66%) del valor pactado como precio por la cesión de los derechos, que equivale a MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$1.881'000.000) así: a) Al momento de la firma del contrato de cesión se entregaron al CEDENTE NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$940'500.000) (33%) del precio total; b) al momento de la presentación del aviso, solicitud de autorización o permiso para la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros ante la autoridad delegada competente la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$470'250.000) equivalentes al (16.5%) del valor total; c) al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización de la cesión por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por el CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO, pagó al CEDENTE la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$470'250.000) que equivalen a otro (16.5%) y el (34%) restante que equivalen a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ML (\$969'000.000); se pagara por EL CESIONARIO, AL CEDENTE una vez inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

310 2159
1997
1998
Escritorio del C.O.C. de
ALBA LUZ
ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Parágrafo I: Al valor de la cesión se le realizaron las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre.

Parágrafo II: Partir del momento en que el título minero sea registrado a nombre de la CESIONARIA "Compañía Minera de Caldas S.A." Todas y cada una de las obligaciones del título minero pasaran a ser a su cargo y esta se compromete a su cumplimiento.

CUARTO: La presente Cesión de Derechos Mineros cuenta con la autorización previa de la Delegación Minera de Caldas, conforme resolución N° 0769 del 08 de marzo de 2007.

En constancia se firma en la ciudad de _____ el _____ del mes
de _____ de 2007.

CEDENTE(S)

C.C.N°

C.CN°

CESIONARIO.



IAN GREGORY PARK.

C.E N° 334.579.

Representante Legal de la Cia
Minera de Caldas S.A.

NOTA
MAGISTER

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó (se) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDIELLIN, el Sr(es): IBN

GREGORY PAEK

Identificado(a) con C.C. No. (s) CE: 334 579

y manifiesto (se) que el contenido del documento que antecede es cierto, que hay (firmas) que en él aparece(n) es(son) suya(s) para constancia se firma

Gregory Paek

Medellin, 15 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *Alba Luz Acosta Medina*

Yo, el Sr. Jairo Jendone Gonzalez
15911909 R.C. No. Ricaccio



Yo manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él igual que esta huella dactilar es de mi derecho-son tuyas colocadas En mi presencia En constancia la firma hoy 16 MAR. 2007

Jairo Jendone Gonzalez

20

2456
2319
2351RESOLUCIÓN No.
(De # 2464)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0846 de 16 de marzo de 2007 autorizó a la señora **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.819 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **0.3704%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "La Dolores" suscrito entre **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.


Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2456-2

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 30 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución N° 2464 de julio 19 de 2007, presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.


MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera

2457
2320
2352RESOLUCIÓN No.
(De # 2464)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,****RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.819 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **0.3704%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velázquez

2457-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales,

En la fecha, se hizo presente ante este despacho

El (La) Señor Martha Elena Castro

A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma, proceden los recursos de

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Renuncio
a terminos de
Notificación
Ejecutoria

Martha Elena Castro

Martha Elena Castro

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 Jul. 2007

En la fecha, se hizo presente ante este despacho

El (La) Señor Paula Andrea Pulgarin

A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma proceden los recursos de

de los cuales debe hacer uso dentro de los días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin V.

EL ABOGADO

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria

Paula A. Pulgarin

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA

INGEOMINAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

GRUPO DE REGISTRO MINERO

LIBERTAD Y ORDEN

CÓDIGO RMN N°: CHG-081

FECHA: 2007 08 06
AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Giacome [Signature]
INSCRIBIÓ REGISTRADOR

Blanco
20



Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 24741.819, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Martha Elena Castro de Moreno
C.C N° 24741819

C.C N°

Día 06 del mes de DICIEM: De 2006.

2042-2 .

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: GOBERNACION

DE CALDAS

Se presentó personalmente ante la suscrita NOTARIA por

MARIA ELGA CASTRO DE N

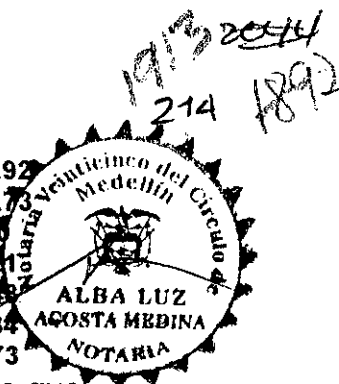
Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. P. N°(s) 24 741 810

Medellín, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$33'333.333)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que EL **CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$8'333.333)** que equivalen al **(25%)** del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL **CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8'333.333)** que significan otro **(25%)** del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente EL **CESIONARIO** procederá a cancelar la suma **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16'666.667)** equivalen al **(50%)** restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre EL **CEDENTE** y el cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrio El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1914 2043
215

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**



Entre **MARTHA ELENA CASTRO DE MORENO** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **24'741.819**, quien(s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara(n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del **Círculo Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

REPRODUCED IN WHOLE

REPRODUCED IN WHOLE

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

4. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
5. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
6. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

3. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
4. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA DOLORES**, una vez certificada la inscripción de



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.



SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EI CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO, EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO. EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE,** este restituirá **AL CESIONARIO,** el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE,** se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2007

218

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de Minero(s) (o uno de ellos, en caso de títulos que puedan tener varios titulares) objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer y alguien diferente al cesionario reclamara ante la autoridad competente dentro del termino de ley derecho a subrogarse en Título y este le fuere reconocido, como subrogatario tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de MEDELLIN, Departamento de

ANTIOQUIA el día 06 de DICIEMBRE de 2006

CEDENTE (S)

Martha Elvira Castiodes
C.C N° 24741879 CC. N° _____

_____ C.C N° _____ C.C N° _____

EL CESIONARIO.

Paulo Pardo
C.E N° 334.579.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(es): DAVID

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CF: 334579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

[Signature]
Medellin, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(es): MARÍA

ELISA CASTRO DE
MORENO

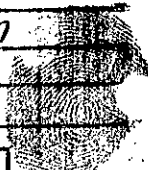
Identificado(s) con C.C. No. (s) 24741819

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

[Signature]
Medellin, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



27

~~2458~~ 219
~~2321~~
2353

RESOLUCIÓN No.
(De #2465)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0987 de 28 de marzo de 2007 autorizó al señor **CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.736 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **0.9259%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Silencio" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Silencio" suscrito entre **CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



Audi forma.

2459 220
~~2322~~
2394

12 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De)
2 4 6 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

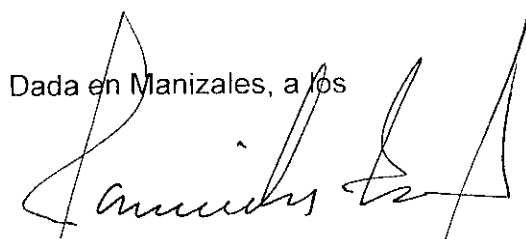
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.736 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **0.9259%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Silencio" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **CARLOS HOLMES AMAYA HERNÁNDEZ** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

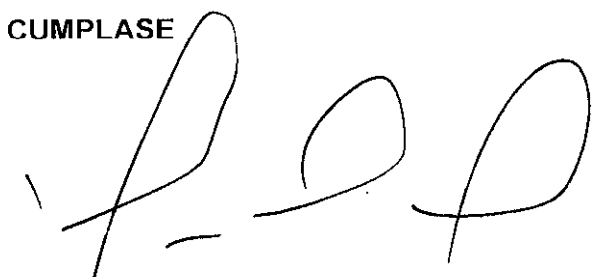
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

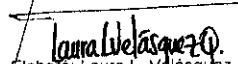
Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez

2459-2

DEPARTAMENTO DE MINERÍA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (Sr.) _____ de 199
a quien se le notificó la resolución de la
resolución que cubren la solicitud de la
a misma proceden los recursos de reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

Renuncio a terminos
de notificación y ejecutoria
y al recurso de reposición
Carlos Holm Amun H

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Carlos Holm Amun H

DEPARTAMENTO DE MINERÍA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (Sr.) _____ de 199
a quien se le notificó la resolución de la
resolución que cubren la solicitud de la
a misma proceden los recursos de reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

Renuncio a terminos de
notificación y ejecutoria,

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Freda A. Pagan V

Freda A. Pagan V.

LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE MINERÍA Y ENERGÍA

INGEOMINAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA

GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 08 06
AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Édgar [Signature]

INSCRIPCIÓN

21

Original 221-1977
05 Oct. 2006
1853
1855

**Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.**

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

CARLOS HOLMES AMAYA HERNANDEZ Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.556.736, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

El aviso, la petición de permiso y/o autorización se entiende previo al contrato. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en marmato que requiere de capacidad económica y de tecnología con la que no cuento. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros (CHG-081)

COTITULAR (ES).

Carlos Holm Amaya H.
C.C N° 4446.736 Mto

Día 07 del mes de SEPTIEM. De 2006.

1977-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: GOBERNACION

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

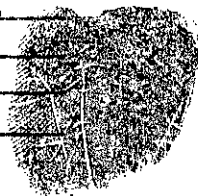
CARLOS HOLMES AMPARO H.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4446736

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparec(e)n es(son) suya(s)

Para constancia se firmo:

Carlos Holmes Amparo H.



Medellin,

07 SEP 2008

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *[Signature]*

05 OCT. 2006

222 1978



1854
1851
1856

CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS CONTRATO CHG-081.

Entre **CARLOS HOLMES AMAYA HERNANDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 4.556.736 respectivamente, quienes en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, de la **TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, en calidad de Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcfinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73

RECEIVED

RECEIVED

18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W



1857

PARAGRAFO: Que por Resolución No. 2748 del 24 de agosto de 2006, se resolvió declarar subrogado en los Derechos Mineros emanados del contrato CHG-081, por muerte de uno de sus titulares, el señor URIEL ANTONIO AMAYA GRISALES, a su hijo CARLOS HOLMES AMAYA HERNANDEZ, en el mismo porcentaje que aquel poseía en el mencionado contrato.

SEGUNDA. - PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$62.500.000).**

TERCERA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL CESIONARIO se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día 7 de junio de 2006 el CESIONARIO otorgó al señor **CARLOS HOLMES AMAYA HERNANDEZ**, la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$15.625.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado por la cesión de los derechos mineros.
2. Al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización para la Cesión de Derechos Mineros, por parte de la autoridad delegada competente debidamente certificado, a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO pagara al CEDENTE la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/L (\$15.625.000)**, que equivalen al (25%) del total del precio pactado.
3. El 50% restante que equivale a **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31.250.000)** se cancelará por el CESIONARIO al CEDENTE, una vez se inscriba en el título minero CHG-081, el contrato de cesión de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro de dicho título, a nombre de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, probado por el CEDENTE con la emisión del Registro Minero correspondiente.

Los pagos se realizarán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín-Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CEDENTE:

1. **SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días siguientes a la firma del presente documento. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales de toda índole, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. **EI CEDENTE** responderá por las obligaciones del título minero hasta el perfeccionamiento de la sección con la inscripción del título minero a

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



nombre del **CESIONARIO**, es decir hasta el momento de la entrega material.

2. EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL. El **CEDENTE** se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en el numeral 2 de la cláusula quinta y cláusula sexta de este contrato.

3. GARANTIA. Garantiza el **CEDENTE** que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el **CEDENTE** saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al **CESIONARIO**, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por **EL CEDENTE**.

4. EL CEDENTE, se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del **CESIONARIO** en los términos que contempla la ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del **CEDENTE** se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes.

2. Al permitir al **CEDENTE** continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden Siempre y cuando el **CEDENTE** se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el **CEDENTE** pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al **CESIONARIO** para que este autorice su uso, en todo caso si el **CESIONARIO** no lo aprueba, el **CEDENTE** solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA. - ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra(n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **EL SILENCIO**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el **CESIONARIO** debe hacer al **CEDENTE** o antes si las partes así lo acuerdan, de la entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

225

1859/1857 1981/1981



EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que: **EL CESIONARIO**. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o el valor de la suma entregada más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del titulo CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula y de la cesión parcial contenida en ella el cedente declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A., y se obliga a firmar la cesión y darle tramite ante la autoridad delegada, solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte y autorice la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente; a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato EL correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

226 1860 1982
1838
1858



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que sea objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día 07 del mes de SEPTIEMBRE de 2006.

CEDENTE

Carlos Holmes Amaya H
C.C No 4446736 Mto

CESIONARIO.

Law Craft
C.C No 534579.

1982-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(n) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDFILLIN, el Sr(es): Carlos

HOLMES AMAYA
HERNANDEZ

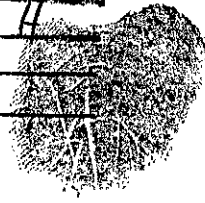
Identificado(s) con C.C. No. (s) 4446738

y manifesté(n) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:
Carlos Holmes Amaya H

Medellín, 07 SEP 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



Lau G Park

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(n) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDFILLIN, el Sr(es): Gregory Park

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifesté(n) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:
Lau G Park

Medellín, 25 SEP 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

22

2460
9323
7355

12 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2466)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0879 de 20 de marzo de 2007 autorizó a la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.347 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **5.5556%** de dicho contrato relativos a las Minas denominadas "Cinco Mij", y "Cinco Mil Cien" ubicadas en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a las Minas denominadas "Cinco Mil", y "Cinco Mil Cien" suscrito entre la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2460-2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEPARTAMENTO DE FISCALÍA UNIDAD DE DELEGACIÓN
MEXICO

México, D.F. 25 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución N° 2460 de julio 12 de 2007, presentada, con base a los términos de notificación y Recurso de Revisión, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

María Encarnación Mejía Álvarez
Secretaría de Economía
Unidad de Delegación México

2367
2350
2356

RESOLUCIÓN No.
(De # 2466)

12 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.347 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **5.5556%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominadas "Cinco Mil", y "Cinco Mil Cien" ubicadas en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la apoderada de la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró Laura Velasco

2461-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) Señorita María Cerdas A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los Cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Uno Vago Abdeno Vero
Renuncio a términos de notificación y ejecución

[Signature]
1030329060
TP 117793
24 julio/07

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) Señor Paula Andrea Pulgarin A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los Cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Paula A. Pulgarin V.

Renuncio a términos de notificación y ejecución.
Paula A. Pulgarin.

LIBERTAD Y ORDEN

INSTRUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 08 06
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

[Signature] INSCRIBIÓ [Signature] COORDINADOR

22

229

213
1524
1517

**Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.**

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

Entre **LINA MARIA CARDENAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, en calidad de apoderada y actuando en representación de la señora **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO** identificada con cedula N° 24.741.347, quien es cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES).

C.C N°

30329008

C.C N°

C.C N°

Día

24

del mes de

Julio

De 200

6

1713-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COOPERACION

DE CADAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:

LINA ALBA ACOSTA MEDINA

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30329008

y manifestó (arot) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**

Entre **LINA MARIA CARDENAS MARIN** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 117793 del C.S de la J quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) representación de **LIGIA JARAMILLO DE GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía 24.741.347, quien en el presente contrato se denominara(n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circuito Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

Los derechos del cedente se representan en la minas **CINCO MIL Y CINCO MIL CIEN** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

231 ~~1715~~
~~1520~~
 1549

12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 50'000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$12'500.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DE, M/L (12'500.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L, (\$25'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

232 1550 1716 152
Cámara Veinticinco del Circuito de Medellín
ALBA LUZ
NOTARIA

obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) CINCO MIL Y CINCO MIL CIEN, una vez

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

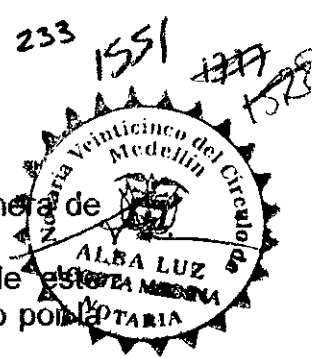
EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLÁUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLÁUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este último se obliga a firmar y darle trámite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente mérito y declaran excusado el protesto.

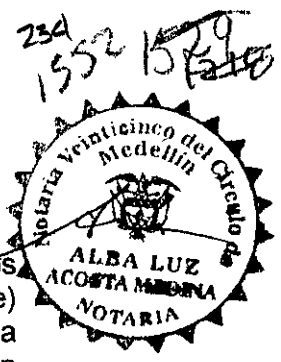
Parágrafo: Al valor pagado se le realizarán las respectivas retenciones de ley.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Título(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia el día 24 de Julio de 2009.

CEDENTE(S)

C.C No 30329008

C.C N° _____

C.C No _____

C.C N° _____

EL CESIONARIO.

Luis G. Park
C.E N° 334573

1718-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se present(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr(esa):

ORCORY PARI

Identificad(o) con C.C. No. (s) 30329008

y manifiest(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparec(e)n es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se present(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr(esa):

MARA CAROLINA

Identificad(o) con C.C. No. (s) 30329008

y manifiest(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparec(e)n es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

13

2465
9827
2359RESOLUCIÓN No.
(De #2551)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0773 de 8 de marzo de 2007, autorizó a los señores **LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.741.922, 4.446.143, 4.445.619 y 4.445.783 para ceder la totalidad de los derechos que les corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Cuatro" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Cuatro" suscrito entre **LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedentes y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2465-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2004 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma, procede los recursos de _____

de los cuales debe hacer uso dentro de los _____ días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación

ENTERADO FIRMA _____

NOTIFICADO Verla Garcia de m

ABOGADO _____

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria al recurso de reposición

124741922

INGEOMINAS
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
 GRUPO DE REGISTRO MINERO

LIBERTAD Y ORDEN

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 08 06
 AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Góncou [Signature]
 INGENIERO

DEPARTAMENTO DE CALDAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2004 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma, procede los recursos de _____

de los cuales debe hacer uso dentro de los _____ días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación

ENTERADO FIRMA _____

NOTIFICADO Raula A. Fajarin V.

ABOGADO _____

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria

Raula A. Fajarin V.

2466
2328
2366

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2551.)**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081**En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,****RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS** identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos. 24.741.922, 4.446.143, 4.445.619 y 4.445.783 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Cuatro" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los señores **LUCILA GARCÍA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS y JAIME MORENO ROJAS** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
 Secretario de Gobierno


 Elaboró: Laura L. Velásquez


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
 Profesional Especializado (e)
 Unidad de Delegación Minera

2466-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (Le) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO _____

EL ABOGADO _____

Renuncio a Terminos
de notificación y
ejecutoria y al
Recurso de reposición.
Jue

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (Le) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO _____

EL ABOGADO _____

RENUNCIO A TERMINOS
DE NOTIFICACION Y EJECUTORIA
Y AL RECURSO DE REPOSICION

Juan P. M. R.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (Le) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
a misma, procede los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO _____

EL ABOGADO _____

Renuncio a
Terminos de
notificación y
ejecutoria y al
Recurso de Reposición

Fair Marmolejo Moreno.

EL NOTIFICADO Fair Marmolejo Moreno
EL ABOGADO _____

73

2006
1877
02 NOV 2006

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° **24.741.922, 4.446.143, 4.445.619, 4.445.783**, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Lucila Garcia de Moreno. Fair Marmolejo Moreno
C.C.N° 24741922 MTO C.C.N° 4445619 MTO

Jaime Moreno Rojas Jaime Marmolejo M.
C.C.N° 4445783 C.C.N° 4446143

Día 20 del mes de OCTUBRE De 2006

2004-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COMERCIALIZADORA

DE CALDAS

Se presenta para su registro ante la suscrita NOTARIA por
Lucia Garcia de Moreno

Identificación con C.C. N°(s) y T.Z. N°(s) 24241922

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUCIA ACOSTA REEVINA
NOTARIA



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COMERCIALIZADORA

DE CALDAS

Se presenta para su registro ante la suscrita NOTARIA por
Morales Rojas AFRAJIC

Identificación con C.C. N°(s) y T.Z. N°(s) 4445610

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUCIA ACOSTA REEVINA
NOTARIA



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COMERCIALIZADORA

DE CALDAS

Se presenta para su registro ante la suscrita NOTARIA por
Jorge Moreno Rojas

Identificación con C.C. N°(s) y T.Z. N°(s) 4445783

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUCIA ACOSTA REEVINA
NOTARIA



PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COMERCIALIZADORA

DE CALDAS

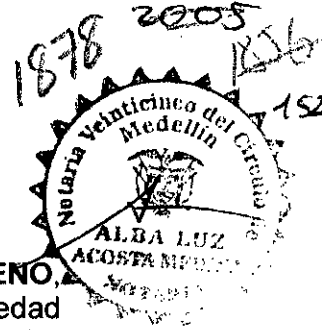
Se presenta para su registro ante la suscrita NOTARIA por
Fair Marmolgo Moreno

Identificación con C.C. N°(s) y T.Z. N°(s) 4446143

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUCIA ACOSTA REEVINA
NOTARIA





**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **24.741.922, 4.446.143, 4.445.619, 4.445.783** , quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circuito **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **EL CUATRO** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL CUATRO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcfinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25

LIBRO EN BLANCO

LIBRO EN BLANCO

14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.04
16	17	S	47	42	04	W	7.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$380.000.000).**

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que EL CESIONARIO, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el CESIONARIO otorga a favor del CEDENTE, **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$95.000.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, dentro de los treinta días (30) siguientes a la firma del presente contrato o antes si las partes así lo estiman conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO entregará al CEDENTE la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$95.000.000)** que significan otro (25 %) del valor pactado por la cesión de los derechos mineros.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional anombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$190.000.000)** equivalen (50 %) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre EL CEDENTE y el cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

1

SECRET



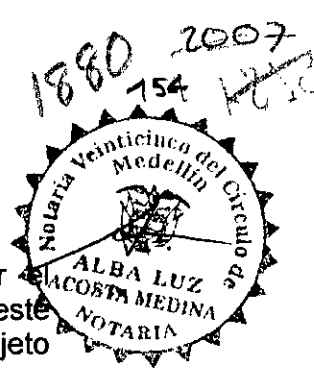
CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
2. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
3. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **EL CUATRO**, una vez certificada la inscripción de la



RECEIVED
MAY 10 1968
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

RECEIVED
MAY 10 1968
U.S. AIR FORCE
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.



SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EI CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO, EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO. EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE,** este restituirá **AL CESIONARIO,** el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE,** se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Para efectos de hacer efectiva LA CLÁUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.



RECEIVED
MAY 10 1960

RECEIVED
MAY 10 1960

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Título(s) Minero(s) (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

1882 2009
4860 156
MUNICIPIO DE MEDALLA
MUNICIPALIDAD DE MEDALLA

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de

Antioquia el día 20 de Octubre de 2005.

CEDENTE (S)

Jose la Garcia de morano
C.C No 24741922 mto

Paula
2405783

[Signature]
C.C No 4445619 cat

Juan M.
21146143

EL CESIONARIO.

[Signature]
C.E N° 33A.579.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenta ante el Notario Venticinco de la ciudad de Medellin, el Sr. GREGORY PARK

Identificado con el documento (C) CE: 334579

Y declara que el documento que antecede es el (n) (n) que antecede es el (n) (n) es (son) suya(s)

Para que conste en fe, el Notario suscribe el presente documento en la ciudad de Medellin, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2006.

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenta ante el Notario Venticinco de la ciudad de Medellin, el Sr. BOLEON DE MORENO

Identificado con el documento (C) 29741927

Y declara que el documento que antecede es el (n) (n) que antecede es el (n) (n) es (son) suya(s)

Para que conste en fe, el Notario suscribe el presente documento en la ciudad de Medellin, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2006.

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA



DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenta ante el Notario Venticinco de la ciudad de Medellin, el Sr. MORENO ROJAS

Identificado con el documento (C) 4445619

Y declara que el documento que antecede es el (n) (n) que antecede es el (n) (n) es (son) suya(s)

Para que conste en fe, el Notario suscribe el presente documento en la ciudad de Medellin, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2006.

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenta ante el Notario Venticinco de la ciudad de Medellin, el Sr. MORENO ROJAS

Identificado con el documento (C) 4445783

Y declara que el documento que antecede es el (n) (n) que antecede es el (n) (n) es (son) suya(s)

Para que conste en fe, el Notario suscribe el presente documento en la ciudad de Medellin, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2006.

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA



Se presenta ante el Notario Venticinco de la ciudad de Medellin, el Sr. MARTIN MORENO

Identificado con el documento (C) 4446173

Y declara que el documento que antecede es el (n) (n) que antecede es el (n) (n) es (son) suya(s)

Para que conste en fe, el Notario suscribe el presente documento en la ciudad de Medellin, a los 20 días del mes de OCTUBRE del año 2006.

Medellin, 20 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA



157 - 2189
1992
2015

Blanca
21 MAR. 2007

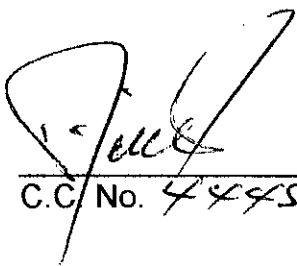
Manizales, _____ de _____ de 2007

SEÑORES:
GOBERNACIÓN DE CALDAS.
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA.
ATENCIÓN: D.r BERNARDO ARANGO
Manizales -Caldas.

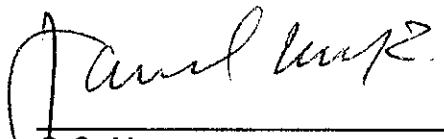
Respetado doctor Arango:

LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, identificados con c.c. No. 24.741.922, 4.446.143, 4.445.619, 4.445.783, adjunto a este documento contrato de cesión a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, en el cual cedemos el 100% de los Derechos Mineros del titulo identificado con Registro minero CHG-081, representado en una mina denominada El Cuatro; conforme a autorización previa emitida por su despacho mediante resolución N° 0773 del 8 de marzo de 2007

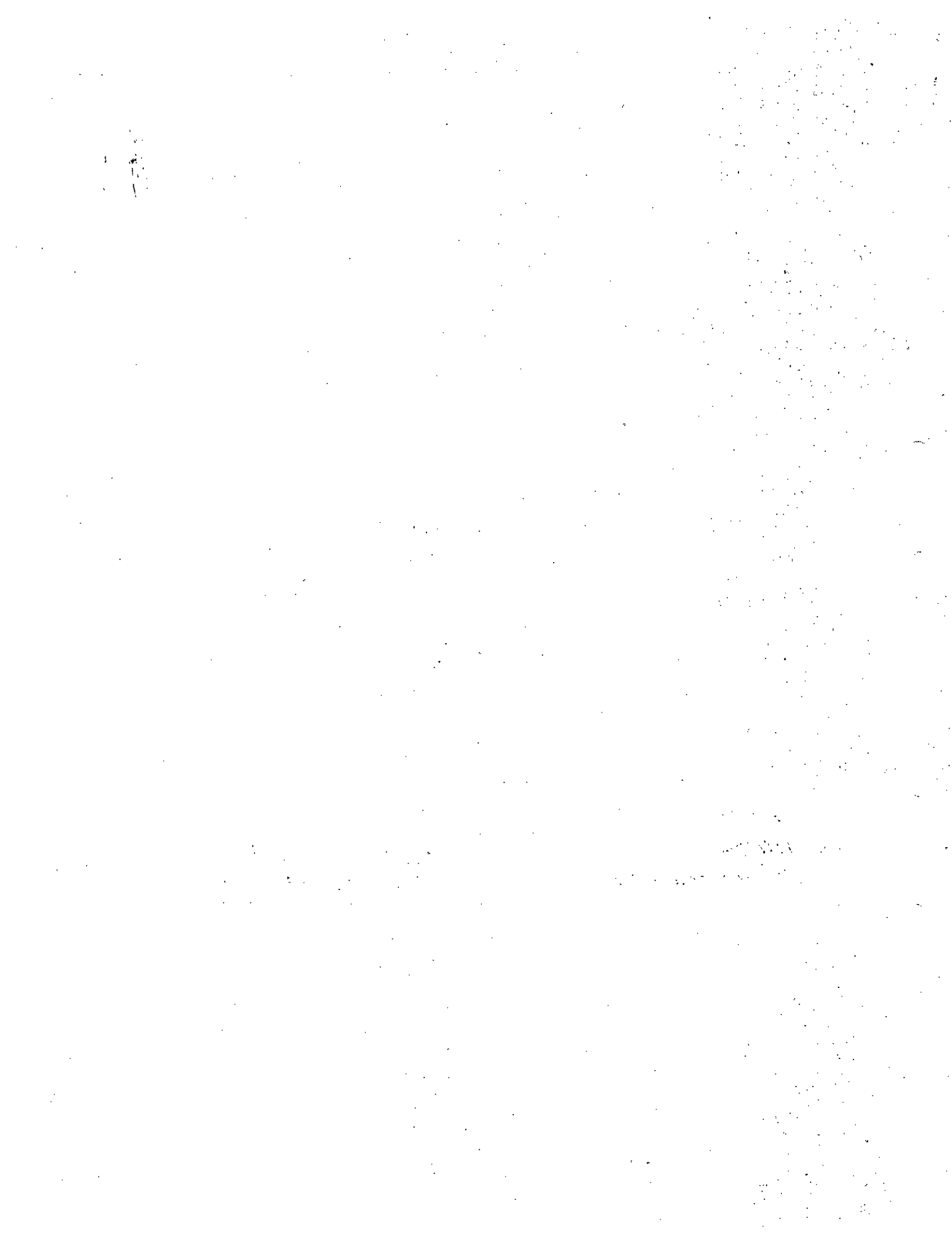
Atentamente,


C.C. No. 4445619

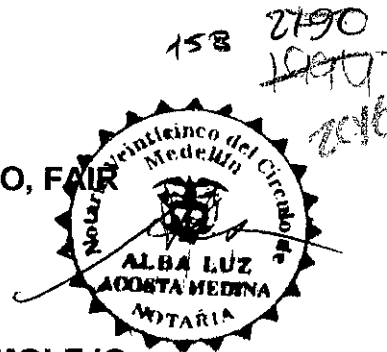
Lucila Garcia de m.
C.C. No. 24741922 MTO


C.C. No. 4445783

Fair M.M.
C.C. No. 4446143



CESIÓN DE TÍTULO MINERO ENTRE LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS Y COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.



Entre los suscritos **LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS**, domiciliados en el Municipio de Marmato – Caldas e identificados con C.C. No. 24.741.922, 4.446.143, 4.445.619, 4.445.783, y quien en adelante se denomina **LOS CEDENTES**, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial de Medellín**, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros del título que adelante se describe y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

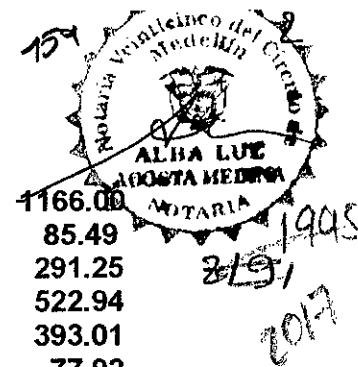
PRIMERO: LOS CEDENTES son cotitulares del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de oro y plata radicado con la placa de registro CHG-081, el cual cuenta con TREINTA Y CINCO (35) cotitulares más, quedando cada uno de los cotitulares con un porcentaje de derechos por mina de (2,7778%) sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos de título. Las coordenadas de dicho título son:

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08

ESTACIO EN BLANCO

ESTACIO EN BLANCO

11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



Punto arcifinio: Norte: 1097336.17 Este: 1163847.59

SEGUNDO: LOS CEDENTES poseen una (1) mina dentro del titulo CHG-081 denominada(s): **EL CUATRO** correspondiéndole un porcentaje de (2,7778%) de los derechos del titulo minero, por tanto a cada CEDENTE le corresponde un (0.69445%) del CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos del CHG-081. Mediante el presente contrato LOS CEDENTES transfieren a la CESIONARIA a titulo de Cesión y por el modo de la tradición el cien por ciento (100%) de sus derechos dentro del precitado titulo (CHG-081)

TERCERO: El precio del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380'000.000)** que se pagaran así: al momento de la firma del presente documento se encuentra cancelado por EL CESIONARIO a favor del CEDENTE el (50%) del valor pactado como precio por la cesión de los derechos, que equivale a **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190'000.000)** así: a) Al momento de la firma del contrato de cesión se entregaron al CEDENTE el valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$95'000.000)** equivalentes al (25%) del precio total; b) al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización de la cesión por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por el CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO, pagó al CEDENTE la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$95'000.000)** que equivalen a otro (25%) y el (50%) restante que equivalen a **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$190'000.000)**; se pagara por EL CESIONARIO, AL CEDENTE una vez inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional.



ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

160 2492
199
18
Notaria Publica del Cude
ALBA LUE
ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Parágrafo I: Al valor de la cesión se le realizaron las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre.

Parágrafo II: Partir del momento en que el título minero sea registrado a nombre de la CESIONARIA "Compañía Minera de Caldas S.A." Todas y cada una de las obligaciones del título minero pasaran a ser a su cargo y esta se compromete a su cumplimiento.

CUARTO: La presente Cesión de Derechos Mineros cuenta con la autorización previa de la Delegación Minera de Caldas, conforme resolución N° 0773 del 08 de MARZO de 2007.

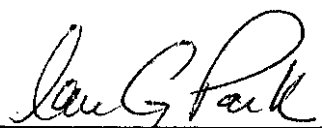
En constancia se firma en la ciudad de _____ el _____ del mes de _____ de 2007.

CEDENTE(S)

C.C.N°

C.CN°

CESIONARIO.



IAN GREGORY PARK.
C.E N° 334.579.
Representante Legal de la Cia
Minera de Caldas S.A.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: Lucila Garcia de Moreno
CC. 24.741.922 de Marmato

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 20 MAR 2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1993.
Lucila Garcia
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: Fair Marmolejo Moreno
CC. 9.446.143 Marmato

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 20 MAR 2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1993.
Fair M.M.
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: Jaime Moreno Rojas
CC. 9.445.783 de Marmato

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 20 MAR 2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1993 Ind. 129.
Jaime M.R.
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDALLIN, el Sr.(es): Gregory Park

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE 334579

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Gregory Park 20 MAR 2007
Medellin.

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: Afonso Moreno Rojas
CC. 4.445.619 de Marmato

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 20 MAR 2007 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1993.
Afonso M.R.
NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO
Marmato (Caldas)



Paola Castro
NOTARIO ENCARGADO

74

~~2467~~
~~2329~~
2361RESOLUCIÓN No.
(De #2552)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 1608 de 15 de mayo de 2007, autorizó a la señora **OLGA CASTRO IDROBO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.542.860 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Aguacate 2" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Aguacate 2" suscrito entre **OLGA CASTRO IDROBO** y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2468
2380
2362RESOLUCIÓN No.
(De # 2552)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **OLGA CASTRO IDROBO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.542.860 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Aguacate 2" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la señora **OLGA CASTRO IDROBO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
 Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
 Profesional Especializado (e)
 Unidad de Delegación Minera


 Elaboró Laura T. Velásquez

2468-2

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASESORIA JURIDICA
 Manizales, el 19 de septiembre de 2007
 El (SR) _____
 A quien se le notifica la presente Resolución que por la misma se declara legalmente ejecutoriada la misma providencia de fecha 19 de julio de 2007 de los cuales debe tenerse presente que en cinco días hábiles siguientes a la notificación, debe acudir a la Gobernación.
 ENTERADO FIRMA _____
 EL NOTIFICADO _____
 EL ABOGADO _____

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASESORIA JURIDICA
 Manizales, el 25 JUL. 2007

Paula A. Palgamin y. Renuncia a termino de notificación y ejecución. Paula A. Palgamin y.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL
 Unidad Delegación Minera

Manizales, 6 de septiembre de 2007

Se encuentra vencido el plazo de que disponía el interesado y/o afectado para recurrir a la Resolución N° 2552 de julio 19 de 2007 sin que lo hubiere hecho. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
 CÓDIGO RMN N°.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 MANIZALES
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
 GRUPO DE REGISTRO MINERO

CHF-081

FECHA: 2007 09 19
 AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: cesión de derechos (total)

[Handwritten signatures and stamps]

163
2349
1950
1972

74

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.


OLGA CASTRO IDROBO mayores de edad identificados con la cedula de ciudadanía N° **41.542.860** respectivamente, en calidad de cotitular(es) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A** se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).



C.C No.

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSERVACION

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

OLGA CASTRO IDROBO

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.E. N°(s) 41542860

Medellin, 07 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



[Handwritten signature]

74



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CON PLACA DE REGISTRO CHG-081
MINA EL AGUACATE
COTA DE MINERÍA**

Por una parte, **OLGA CASTRO IDROBO** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) 41.542.860, quien(es) en el presente acto jurídico actúa(n) en su propio nombre y de forma solidaria, y que para efectos del contrato se denominaran **EL CEDENTE**, por una parte, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

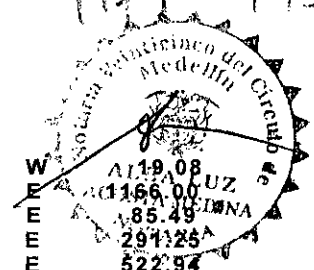
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero **CHG-081**, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL AGUACATE**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

10	11	N	31	15	01	W	119.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO: El precio de la cesión de los derechos Mineros del título descrito, es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L. (\$30'000.000).**

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entendiendo que la cesión de derechos mineros es un acto para el cual EL CEDENTE debe estar a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones inherentes al título minero y que debe ser autorizado y perfeccionado por la Autoridad Minera previa a su inscripción en el Registro Minero, el pago del precio se hará en tres cuotas que LA CESIONARIA, se obliga a cancelar de la siguiente forma:

- Un **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del precio pactado, equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7'500.000)**, el día de la firma del presente contrato. Con el pago de este porcentaje, LA CESIONARIA presentará, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato o antes si así lo estima conveniente, este documento ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante el trámite de cesión de los derechos mineros.
- Otro **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del precio pactado, equivalente a **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7'500.000)** al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros por parte de la Autoridad Minera Delegada competente. Se entenderá que se da la aceptación cuando se emita y notifique por la autoridad delegada la autorización de cesión.
- El **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** restante, equivalente a **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15'000.000)**, al momento de recibirse certificado de Registro Minero Nacional en el cual conste que se ha hecho la inscripción de los derechos emanados de la cesión a nombre de Compañía Minera de Caldas. La prueba de la inscripción de la cesión será obligación de EL CEDENTE.

Parágrafo: Al valor pagado se le harán las retenciones de ley, entendiéndose por tal, la retención en la fuente.

Los pagos se harán en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado, Sector Provenza, Medellín-Antioquia, y se harán por consignación o en cheque según determinen las partes.

RECEIVED
FEB 14 1962

RECEIVED
FEB 14 1962

1975 23-798
1953



CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga al saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, entendiéndose por saneamiento la cancelación y liquidación total y definitiva de los salarios y prestaciones de todos los trabajadores o empleados que tenga a su cargo, puesto que LA CESIONARIA no asume ninguna responsabilidad frente a los trabajadores que laboran para EL CEDENTE. También se entiende por saneamiento que el título se entregue libre de gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier obligación económica, legal o contractual, obligaciones de carácter técnico o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte o pueda afectar la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. Igualmente, garantiza EL CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido de manera parcial o total los derechos mineros objeto de esta cesión. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, EL CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios que tal acto ocasionen a LA CESIONARIA. Para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, y sus costos se cubrirán por las partes en porcentajes iguales.

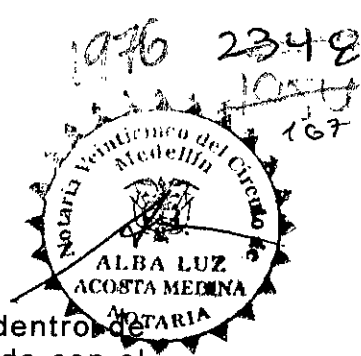
EL CEDENTE, también se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que se autorice, declare perfeccionada y se inscriba la cesión, a nombre de LA CESIONARIA. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia de EL CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en éste.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL LA CESIONARIA: LA CESIONARIA se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente. También se obliga a permitir a EL CEDENTE a continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando tal explotación se haga en las mismas condiciones en que se ha venido realizando hasta ahora. Si EL CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito a LA CESIONARIA, a fin de que esta autorice su uso. En todo caso si LA CESIONARIA no estuviere de acuerdo, EL CEDENTE, sólo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de celebrar el presente contrato. Si se incumple lo estipulado en esta cláusula, habrá incumplimiento del contrato que se penalizará según lo previsto en éste.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) minero(s) objeto de esta cesión una vez se cumpla la condición de la inscripción del título a nombre de Compañía Minera de Caldas S.A. Del acto de entrega se levantará un acta.

1970 FEB 15 AMCO

1970 FEB 15 AMCO



SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado con el valor fijado para la cesión de los derechos del Título Minero. EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el LA CESIONARIA pagó o acordó pagar por la cesión de los derechos mineros por la seguridad del personal de la Compañía y a fin de que no se generen fenómenos de especulación en los precios de los títulos mineros que puedan entorpecer la negociación que el LA CESIONARIA está llevando a cabo en la zona de Marmato – Caldas. De igual manera LA CESIONARIA por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. No se considera que hay incumplimiento al presentarse el contrato de cesión ante la autoridad minera.

OCTAVA- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por LA CESIONARIA, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el LA CESIONARIA. Si el incumplido fuere de EL CEDENTE, este tendrá que restituir a LA CESIONARIA, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento a título de cláusula penal. Sin embargo, LA CESIONARIA tendrá la opción de elegir si el valor que EL CEDENTE debe pagar por el incumplimiento como cláusula penal, le sea entregado con el 50% de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los derechos mineros a favor de Compañía Minera de Caldas S.A., mediante documento expresamente firmado para tal fin. De lo contrario LA CESIONARIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar por la vía ejecutiva la suma entregada más una suma igual por los perjuicios a título de cláusula penal, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente mérito y lo declaran excusado de protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operará como contrato de cesión.

DÉCIMA: En caso de que uno o varios de el (los) titular(es) de los derechos minero(s), llegare(n) a fallecer y alguien diferente a LA CESIONARIA reclamare ante la autoridad competente dentro del término de ley derecho a subrogarse en el título minero y éste le fuere reconocido, el subrogado tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato,

BLANCO BLANCO

BLANCO BLANCO

[Handwritten signature]

1977 2349
1955
168
Notaria Veinticinco del Circuito
Medellin
A. LUZ
COPIA MEDIANA
NOTARIA

reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en Medellín el 07 DE MARZO DE 2007.

EL CEDENTE (S)


OLGA CASTRO IDROBO
C.C. 41.542.860

LA CESIONARIA


IAN GREGORY PARK
C.E. N° 334.579.
Representante Legal
Cia Minera de Caldas

2549-2.

COMUNICACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(s) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDALLIN, el Sr.(es): OLGA CASTRO BOROBO

Identificado(s) con C.C. No. (s) 41542860

y manifiesto(s) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Handwritten Signature]



Medellin, 07 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

COMUNICACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(s) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDALLIN, el Sr.(es): DAVID GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifiesto(s) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Handwritten Signature]

Medellin, 29 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

15

2474
9336
2368RESOLUCIÓN No.
(De # 2553)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0850 de 16 de marzo de 2007 autorizó a la señora **MARIA MERCEDES RAMOS MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.268.992 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Socorro 1" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Socorro 1" suscrito entre **MARIA MERCEDES RAMOS MORENO** y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2-575-2
2475

DEPARTAMENTO DE CALDAS
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASISTENCIA MINERA
VALBUENA 27 JUL 2007

Renuncia a términos
de notificación y
ejecutoria y al
recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERDIDA DE
DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO NO 081

Maria Mercedes Ramos M.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECRETARÍA DE ASISTENCIA MINERA
BOGOTÁ
EL SECREARIO FIRMA
EL NOTIFICADO Maria Mercedes Ramos M.
EL ABOGADO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar perdida de derechos mineros celebrada entre la señora MARIA MERCEDES RAMOS MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 9.908.574 expedida en Bogotá de sus derechos y obligaciones equivalentes 2007 JUL 25 CHG-081 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2007 relativos a la Mina denominada "Socoma" ubicada en el municipio de Guamo, y la sociedad "COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A." con sus respectivas obligaciones y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora MARIA MERCEDES RAMOS MORENO y a la sociedad "COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A." o en su defecto en el procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley 200 de 1995, para que comparezcan dentro de los términos de notificación y ejecutoria y recurran de reposición.

terminos de
notificación
y ejecutoria
Pauca A. Pagan V.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutorada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

INSTITUTO COLOMBIANO DE REGISTRO Y ASISTENCIA MINERA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
CÓDIGO RIAM N° CHG-081
FECHA: 2007
DESCRIPCIÓN: Cerio y
Firma: [Firma]

[Firma]

17/01/07
171
19180-1945
2071

75

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

MARIA MERCEDES RAMOS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.268.992, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Maria Mercedes Ramos M.
C.C N° 24 268 992

_____.
C.C N°

Día _____ del mes de _____ De 200 _____

2071-2

NOTARIA UNICA DE MARMATO - CALDAS

Presentación personal reconocimiento

Este memorial dirigido a: GOBERNACIÓN
DE CALDAS fué presentado

personalmente por: MARIA MERCEDES RAMOS MORENO
identificado con: c.c. 24.268.992

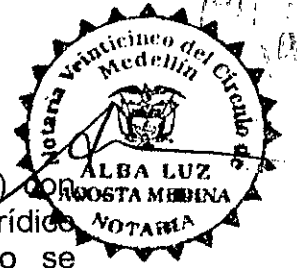
y manifestó que reconoce expresamente,
el contenido de éste documento, y que la
firma que aparece es la suya.

En constancia se firma, Maria Mercedes Ramos Moreno
Marmato - Caldas, 19 DIC. 2006

DIEGO GALLIZO LOPEZ
NOTARIO



172 2072



CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS CONTRATO CHG-081.

Entre **MARIA MERCEDES RAMOS**, mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **24.268.992**, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero **CHG-081** del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **SOCORRO No.1**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **SOCORRO No.1**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

ESPANJO EN BLANCO

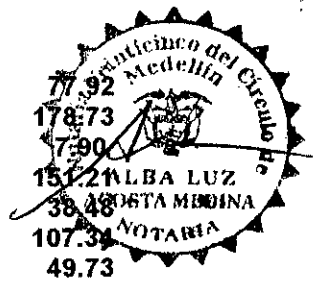
ESPANJO EN BLANCO

193 2073

1920

1947

16	17	S	47	42	04	W
17	18	S	05	07	10	E
18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300'000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que EL **CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$75'000.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL **CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M.L (\$75'000.000)** que significan otro (25%) del valor pactado por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente EL **CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (150'000.000)** que equivalen al (50%) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre EL **CEDENTE** y el cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

COMPTON TELEVISION

COMPTON TELEVISION

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
2. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudiría un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
3. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **SOCORRO No.1**, una vez certificada la inscripción



BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

175 2013



de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del último pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO, EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO. EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE,** este restituirá **AL CESIONARIO,** el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE,** se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

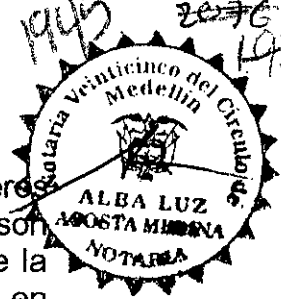
Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día _____ del mes de _____ de 2006.

CEDENTE

Maria Mercedes Pamos m.
C.C. No 24 268 999

C.C. No.

Alba Luz Agostamierza
C.E. No
EL CESIONARIO

2076-2.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí. LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(esa): Gregory Park

Gregory Park

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto: que la(s) firma(s) que en él aparec(e)n es(son) suya(s).

Para constancia se firma:

Gregory Park
13 DIC 2006

Medellin.

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: MARIA MERCEDES RAMOS MORENO
C.C. 24.268.992

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pie de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 19 DIC. 2006 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Maria Mercedes Ramos M.



12

2476
9338

2370

RESOLUCIÓN No.
(De # 2554)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CÉSIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0853 de 16 de marzo de 2007 autorizó al señor **JOSÉ JAVIER MORENO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.437 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Carmen" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Carmen" suscrito entre **JOSÉ JAVIER MORENO ROMERO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2437
2339
2371RESOLUCIÓN No.
(De #2554)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **JOSÉ JAVIER MORENO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.304.437 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Carmen" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **JOSÉ JAVIER MORENO ROMERO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró Laura L. Vásquez

2477-2 DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, **25 JUL 2007**

En la fecha, se hizo presente ante esta Sección

El (la) _____

A quien se le notificó la

Resolución que se dio a conocer en la fecha

la misma, por la cual se le otorgó

de los cuales el término es de

días hábiles siguientes a esta notificación, en la

Gobernación

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO James Almor

EL ABOGADO _____

Renuncio a terminos de Notificación y ejecutoria

x James Almor

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, **25 JUL 2007**

En la fecha, se hizo presente ante esta Sección

El (la) Dra. Paula Andrea Pulgarin

A quien se le notificó la

Resolución que se dio a conocer en la fecha

la misma, por la cual se le otorgó

de los cuales el término es de cinco

días hábiles siguientes a esta notificación, en la

Gobernación


ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin V.

EL ABOGADO _____

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria

Paula A. Pulgarin


INGEOMINAS
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
 GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CH6-081

FECHA: 2007 08 06
 AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cosion

Garcera Quintero
 INSCRITOS

72

1687-1844-138
28 Jul 2006

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso y Solicitud de permiso para la Cesión de derechos mineros.

JOSE JAVIER MORENO ROMERO mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 1.304.437 en calidad de titular(s) de el (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) N° CHG-081 y Registros Mineros N° CHG-081, le solicito respetuosamente la autorización y / o permiso para dar tramite a la Cesión Total de Los Derechos Mineros que se ha hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo y a fin de que se pueda realizar la inscripción de la misma en el (los) correspondiente(s) registro(s).
(163 CHG-081)

Atentamente,

TITULAR (ES).

José Javier Moreno B
C.C.N°. 1304437

PRESENTACION PERSONAL

Día 18 del mes de Julio

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Este documento dirigido a: Gobernación de Caldas.

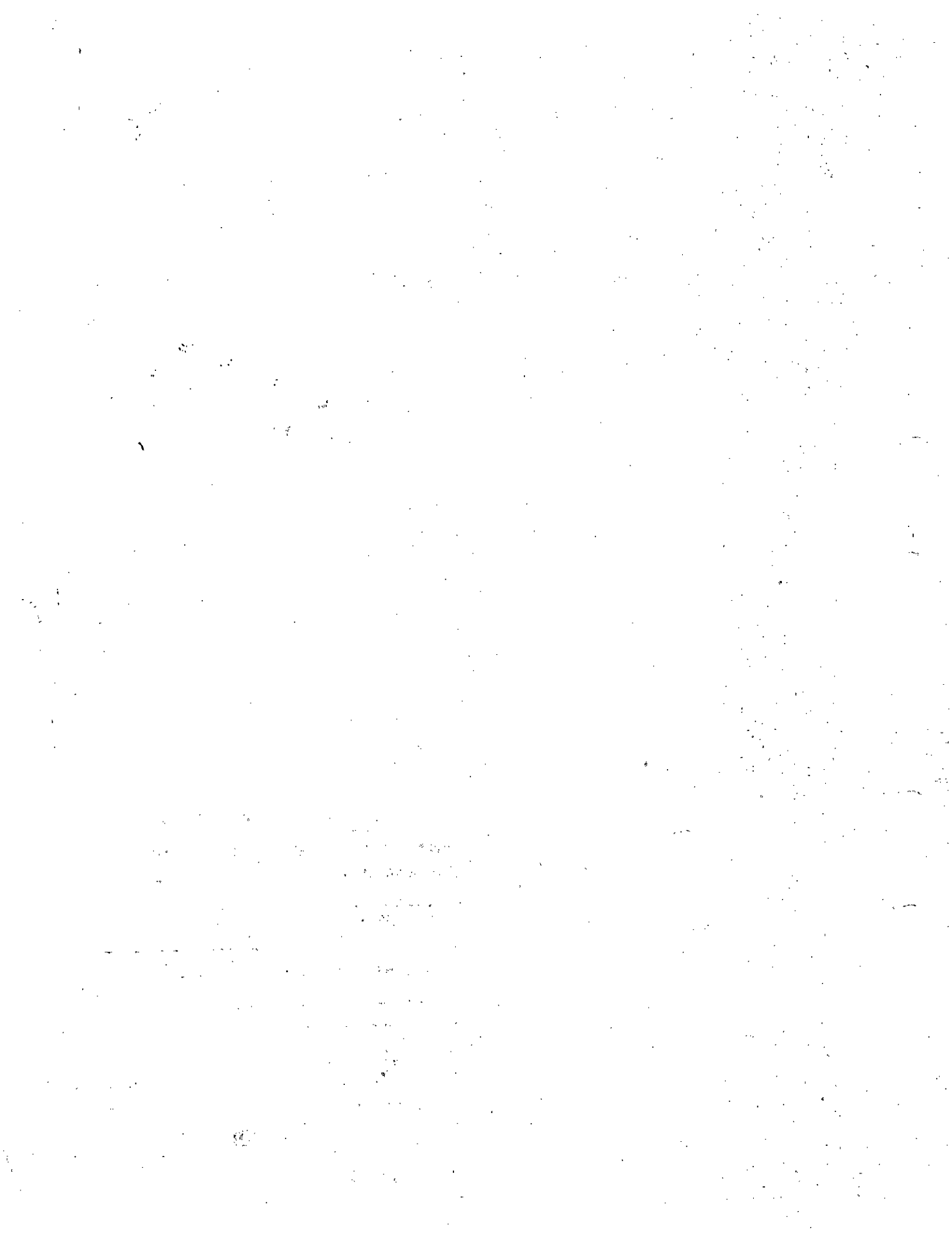
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por Jose Javier Moreno Romero.
Identificado(s) con C.C. N°(s) 1.304.437
Romero

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma: L

José Javier Moreno B
Medellín, 18 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA





SEÑORES
GOBERNACION DE CALDAS
ATENCION: DR. BERNARDO ARANGO
UNIDAD DE DELEGACION MINERA
MANIZALES

1845 139
38 JUL. 2006 1665
28 JUL. 2006 1688

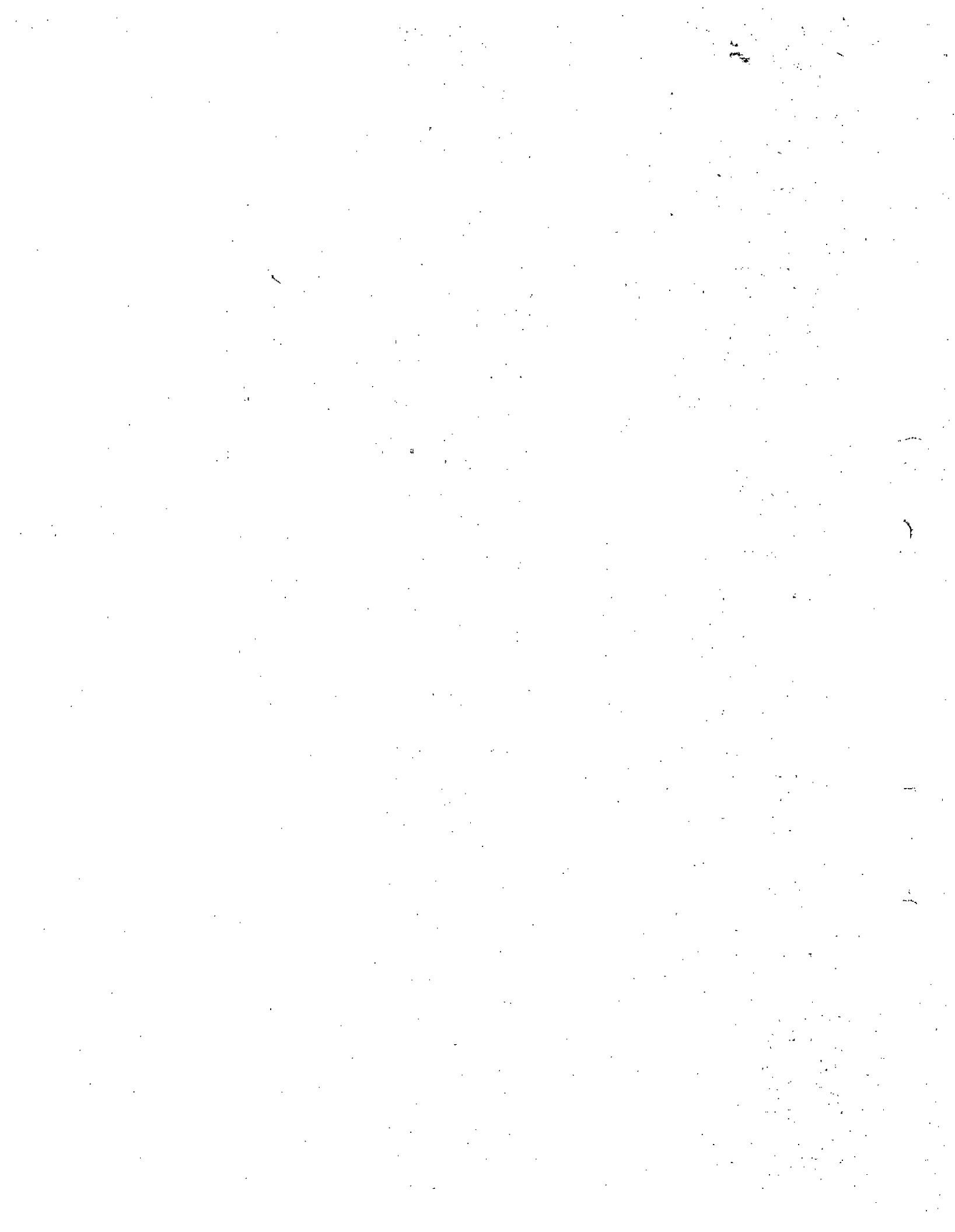
JOSE JAVIER MORENO ROMERO, c.c. No. 1.304.437, en calidad de cotitular del contrato CHG-081, expongo como motivos para realizar cesión de derechos mineros, la poca capacidad económica, que no me permite adquirir la tecnología necesaria para continuar con una explotación que a más de permitirme cumplir con las obligaciones del titulo, se haga rentable para mi.

Como cesionario presento a la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., la cual ha venido interesada en realizar un proyecto de explotación en la zona, y que además a demostrado seriedad en su intención y a probado capacidad económica suficiente para cumplir con las obligaciones y cargas contenidas en los contratos de concesión, siendo también evidente la posibilidad de inversión y mejoramiento de la zona.

Dando cumplimiento a lo establecido por la Ley Minera, las partes acordamos que la presente cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, y una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regiré entre las partes y operará como contrato de cesión.

Atentamente,

Jose Javier Moreno Romero
C.C. NO. 1304437
de cédula



28 Jul. 2006

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

MATRICULA: 21-350205-04

DOMICILIO: MEDELLIN

NIT 900039998-9

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por ESCRITURA PUBLICA No. 1463, Otorgada en la notaría 25a. de MEDELLIN, en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559, del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, Registradas en esta Entidad en agosto 19 de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.418, del 02 de marzo de 2006, de la Notaría 25a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 04 de 2055.

CERTIFICA

Objeto Social: El objeto societario de la empresa que se constituye, consiste en la exploración, explotación, extracción y beneficio de todos los minerales preciosos y semipreciosos o que sean de significación económica, tales como oro, plata, platino, cobre, carbón, calizas, etc. y su comercialización en el país o en el exterior y ejercer todos los actos de comercio afines con lo anterior.

Desarrollo del Objeto Social: Para el desarrollo de su objeto la compañía podrá:

A.- Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de negocios sociales; gravar o limitar el dominio de dichos activos fijos, sean muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o de conveniencia, fuere recomendable tal determinación.

B.- Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y patentes, certificados de propiedad minera y demás derechos de propiedad industrial, comercial o minera, relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que amplia el giro de sus negocios.

C.- Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades comerciales o civiles, con o sin el carácter de filiales, sucursales o agencias, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de capital en dinero, en bienes o en servicios profesionales de asesoría o de gestión, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares, conexas o complementarias a las que constituyen el objeto social o que, de cualquier forma se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.

D.- Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo integral de sus negocios.

E. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social detallado en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

F.- Adquirir, negociar y tratar o tener participaciones, acciones, bonos, títulos sin garantía, póliza, inversiones y títulos valores de toda clase emitidos en cualquier país en cualquier parte del mundo.

G.- Solicitar, comprar o por cualquier otro medio adquirir y proteger, prolongar y renovar cualquier derecho de patente, derecho de inversión, licencias, marcas registradas, protecciones y concesiones u otros derechos que puedan aparecer probablemente ventajosos o útiles para la compañía.

H.- Hacer, girar, aceptar, endosar, descontar, negociar, ejecutar y expedir y comprar, vender y negociar en pagarés, letras de cambio, cheques, conocimientos de embarque, documentos de despacho, garantía de mueble y bodega y otros instrumentos negociables o transferibles o de cualquier otra manera.

I.- Constituir cualquier fideicomiso con una visión hacia la emisión de acciones o títulos valores privilegiados o diferidos o cualquier otro en especial que se basen o representen cualquier acción, representación u otros activos específicamente apropiados para el propósito de cualquiera de dichos fideicomisos y establecer y regular y, si se considera adecuado, garantizar y ejecutar cualquiera de dichos fideicomisos y emitir, disponer o mantener cualquiera de las otras acciones o títulos valores privilegiados o diferidos.

J.- Celebrar cualquier acuerdo con el gobierno o autoridad, suprema, municipal, local u otra, o compañía que parezca favorable para el objetivo de la compañía o cualquiera de ellos y obtener de cualquier gobierno, autoridad o compañía cualquier escritura de constitución,

141,90 166 f
161 (847)

contratos, decretos, derechos, transferencias, patentes, préstamos, privilegios o concesiones que la compañía considere deseable y celebrar, ejercer y cumplir con otras.

K.- Garantizar y celebrar sub-contratos y actuar a través de ellos por medio de agentes corredores de bolsa, sub-contratistas u otros.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL	
AUTORIZADO	\$2.000.000.000,00	2.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00
PAGADO	\$1.000.000.000,00	1.000.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendrá un Gerente y Representante legal el cual tendrá un Suplente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	IAN GREGORY PARK DESIGNACION	PAS N.BA114,561

Por Escritura Pública No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8563

GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ROBERTO HERNANDO MOLINA VELEZ DESIGNACION	8.220.007
--	--	-----------

Por escritura pública número 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269

CERTIFICA

DEL GERENTE FUNCIONES Y FACULTADES: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del Gerente de la compañía en su carácter de administrador del patrimonio social y de Representante Legal, las siguientes:

- A.- Hacer uso de la denominación social.
- B.- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.

No. CC13729071

Escritura No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8563

C.- Ejercer las funciones precisas, cuando le sean delegadas, total o parcialmente, por la Junta Directiva.

D.- Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Junta Directiva y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los despidos del caso.

E.- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que el mismo goza.

F.- Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el Gerente podrá adquirir y enajenar a título oneroso, los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y darlos en prenda o hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar y recibir dinero en mutuo; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionario, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y en general, actuar en la dirección de la empresa social.

H.- Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tiene restricción alguna en los estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. Se entiende que no existe restricción alguna para el Gerente en la ejecución de actos y en la celebración de contratos que no sean de la naturaleza de aquellos para los cuales los estatutos han señalado como necesario la autorización de otro órgano.

I.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la Asamblea, cuando se lo solicite un número de dos miembros por lo menos.

J.- Presentar a la Junta Directiva, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la Asamblea.

K.- Informar a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera.

142
1691 1848
1668

L.- Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos.

M.- Cuidar de que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente.

M.- (SIC) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva.

CERTIFICA

LIMITACIONES: La enajenación o gravamen de los derechos o títulos mineros de que sea titular la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., sin consideración del monto de la transacción, deberá ser autorizada por la Asamblea General, con el voto favorable del 75% de las acciones suscritas.

Todo acto o contrato que se celebre a título gratuito o en cuantía superior a los CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) deberá contar con autorización de la Junta Directiva.

Adicional a las anteriores limitaciones, el Representante Legal suplente necesitará autorización expresa del Representante Legal principal para celebrar cualquier tipo de acto o contrato que comprometa a la sociedad, bien sea a título gratuito u oneroso; para autorizar erogaciones superiores a un salario mínimo legal mensual vigente y para enviar comunicados a entes externos a la compañía que requieran la firma del Representante Legal.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRINCIPAL	THOMAS WILLIAM LOUGH DESIGNACIÓN	N.BC251,531
Por Escritura Pública No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8482		
PRINCIPAL	IAN GREGORY PARK DESIGNACIÓN	N.BA114,561
Por Escritura Pública No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8482		
PRINCIPAL	JAMES RANDALL MARTIN DESIGNACIÓN	N.710,722,341

División Formas Contractuales
Valores: 100.000.000

No. CC13729072

Por Escritura Pública No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8482

SUPLLENTE	CHARLES STEVEN MAJOR	206,811
	DESIGNACION	

Por escritura pública número 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269

SUPLLENTE	ROBERTO HERNANDO MOLINA	8,220,007
	VÉLEZ	
	DESIGNACIÓN	

Por escritura pública número 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269

SUPLLENTE	LUIS GABRIEL CORREA	71,772,471
	DESIGNACIÓN	

Por Escritura Pública No. 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 25 de agosto de 2005, en el libro 9o., bajo el No. 8482

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	La firma AYAZO CONSULTORES Y CIA. LTDA.	890.938.935
	DESIGNACION	

Por escritura pública número 1463 del 4 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269

Que actuará como Revisor fiscal designado el señor SERGIO AYAZO, con C.C. 71.587.326, Gerente de la misma.

CERTIFICA

PROHIBICIONES:

A. Se prohíbe explícitamente hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidades.

B. Prohibese al Representante Legal, en todo caso, constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales acciones diferentes de las suyas propias.

CERTIFICA

NOTIFICACION DE DIRECCION JUDICIAL

143
1692 18579
L66

Calle 34 5 G 86 BARRIO PROVENZA MEDELLIN

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

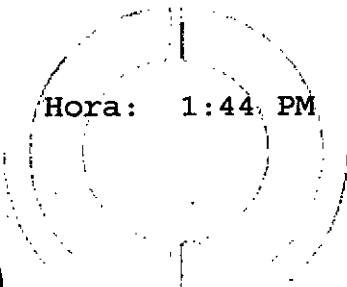
Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 29 de 2006

Medellin, Julio 26 de 2006

Hora: 1:44 PM



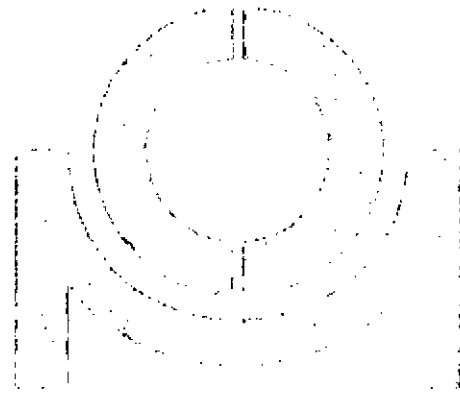
Gloria Maria Espinosa Alzate

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

CAJAMARCA PARA ANTIOQUIA
DE COMERCIO PARA ANTIOQUIA

Small vertical text on the left margin.

No. CC13729073



GENVARIA DE COMERCIO
DE ALIMENTOS PARA ANIMAIS

28 JUL 2006



**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **JOSE JAVIER MORENO ROMERO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **1.304.437**, respectivamente, quienes en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **EL CARMEN** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL CARMEN**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$350.000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$87'500.000)** que equivalen al **(25%)** del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
2. Al momento de la aceptación del aviso y de la solicitud de inscripción de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de documento emitido por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L(\$ 87'500.000)** que significan otro **25 %** del valor pactado por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$ 175.000.000)** que equivalen **(50%)** restante del total del precio Pactado por las partes como contraprestación por la cesión Total de los derechos Mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE:

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino que se estipula en la parte final del numeral uno (1) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

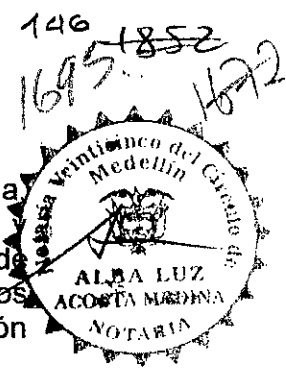
2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo. En todo caso el CEDENTE se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que el trámite de cesión de los derechos mineros, no se extienda más allá del tiempo normal de duración de este trámite; si el trámite llegara a tardarse y el CESIONARIO prueba que es por la falta de diligencia del CEDENTE, esto se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según se establece en este mismo.
3. **GARANTÍA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudiría un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

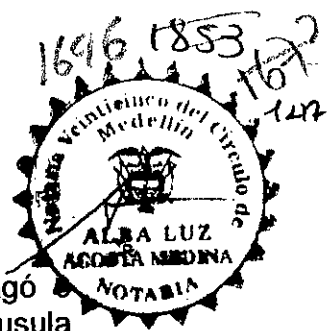
SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina EL CARMEN, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas. De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que: **EL CESIONARIO**. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con a suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**. **EL CEDENTE**. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) hasta el momento del incumplimiento o el valor de la suma entregada más los perjuicios. En caso de que se cause la **CLAUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los derechos mineros que excedente posee dentro del título CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos que posee dentro del Título(s) Minero(s) objeto de este contrato en calidad de cotitular, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios. Para efectos de hacer efectiva LA **CLAUSULA PENAL** se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

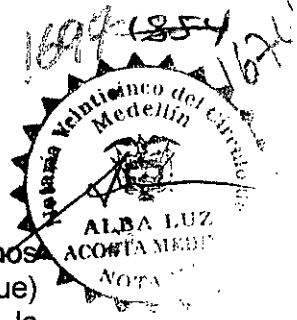
NOVENA: Las partes acuerdan que la cesión de los derechos mineros se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente y que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrará entre las partes y operara como contrato de cesión.

Parágrafo I: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la Retención en la Fuente, e impuesto de timbre, este ultimo se asumirá por las partes en porcentajes iguales.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Título(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de ANT el día 18 de JULIO de 2006.

CEDENTE (S)

Josely Maria P
C.C No 1304437

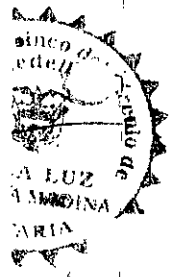
C.C No _____

C.C No _____

C.C No _____

EL CESIONARIO.

Jose G. Park
C.E No 334579



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(a) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es):

Juan Gregorio Barba

Identificado(s) con C.C. No. (s) 334574-CE

y manifestó(a) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Alba Luz Acosta Medina 18 JUL 2006

Medellin,

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Señor(a) Jose

Javier Marco Romero

portador de la cédula No. 1.304-437-

de Paraná y manifestó que el contenido del

documento que antecede es cierto y que la firma que

en él aparece fue suscrita por él(ella) y la misma que

usa en todos sus actos públicos y privados.

Para constancia firma:

Alba Luz Acosta Medina

La impresión dactilar corresponde al dedo:

Indice Derecho



República de Colombia
**ALBA LUZ ACOSTA
MEDINA**
NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

18 JUL 2006

177 2478
2340
2372

16

RESOLUCIÓN No.
(De # 2 5 5 5)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0874 de 20 de marzo de 2007 autorizó a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.009 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **1.6667%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "La Dolores" suscrito entre **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 30 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución Nº 2555 de julio 19 de 2007,
presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de
Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

Maria Consuelo Mejia Alvarez
MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera

76

2479
0241
2373

RESOLUCIÓN No.
(De #2555)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

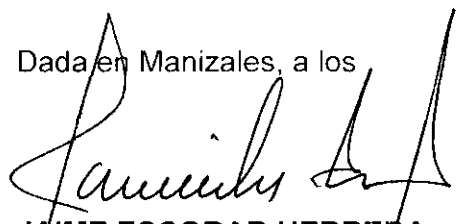
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.743.009 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **1.6667%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la señora **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró Laura L. Velásquez

2479-2-

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales,

En la fecha, se hizo presente a la Gobernación
El (La) Sra. Claudia Patricia Ortiz

A quien notificó por conducto de la Gobernación
Resolución que anexa, de la cual se deduce que
la misma proceden los recursos de Recurso
de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Claudio Patricio Costo

Renuncio a terminos
de notificación y ejecución
Claudio Patricio Costo

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales,

25 JUL. 2007

En la fecha, se hizo presente a la Gobernación
El (La) Sra. Paula Andrea Pulgann

A quien notificó por conducto de la Gobernación
Resolución que anexa, de la cual se deduce que
la misma proceden los recursos de Recurso
de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA


EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Paula A. Pulgann V.

Renuncio a terminos de
notificación y ejecución

Paula A. Pulgann V.


 MINISTERIO DE RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
 REGIONAL
 DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
 GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N° CHG-001

FECHA: 2007 08 06
 AÑO MES DÍA

Crispín
Aracome

16

Blanca
13 DIC. 2006
2029
1870
1892

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 24'743.009, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Claudia P. Castro Campuzano
C.C N° 24.743.009 Hto.

C.C N°

Día _____ del mes de _____ De 200_____

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COOPERACION

De CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

IAN GREGORY PAZ

Identificado con C.C. N°(s) y T.R.N°(s) 334579

Medellin, 29 NOV 2006

ALBA LUZ ACCSTA MEDINA
NOTARIA

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
A N U T A D O
NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COOPERACION

De CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

CLAUDIA PATRICIA CASTRO C.

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.R.N°(s) 24743009

Medellin, 29 NOV 2006

ALBA LUZ ACCSTA MEDINA
NOTARIA



COOPERACION

180
2022
1892

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**



Entre **CLAUDIA PATRICIA CASTRO CAMPUZANO**, mayor(es) de edad identificada(s) con cedula de ciudadanía N° 24'743.009, quien(s) en el presente acto jurídico actúa en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara(n) **LA CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94



15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.97
17	18	S	05	07	10	E	178.74
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300'000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que EL CESIONARIO, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el CESIONARIO otorga a favor del CEDENTE, **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$75'000.000)** que equivalen al **(25%)** del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el CESIONARIO así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO entregará al CEDENTE la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS M.L (\$75'000.000)** que significan otro **(25%)** del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150'000.000)** equivalen **(50 %)** restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre EL CEDENTE y el cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.



132
1895 2024
1873



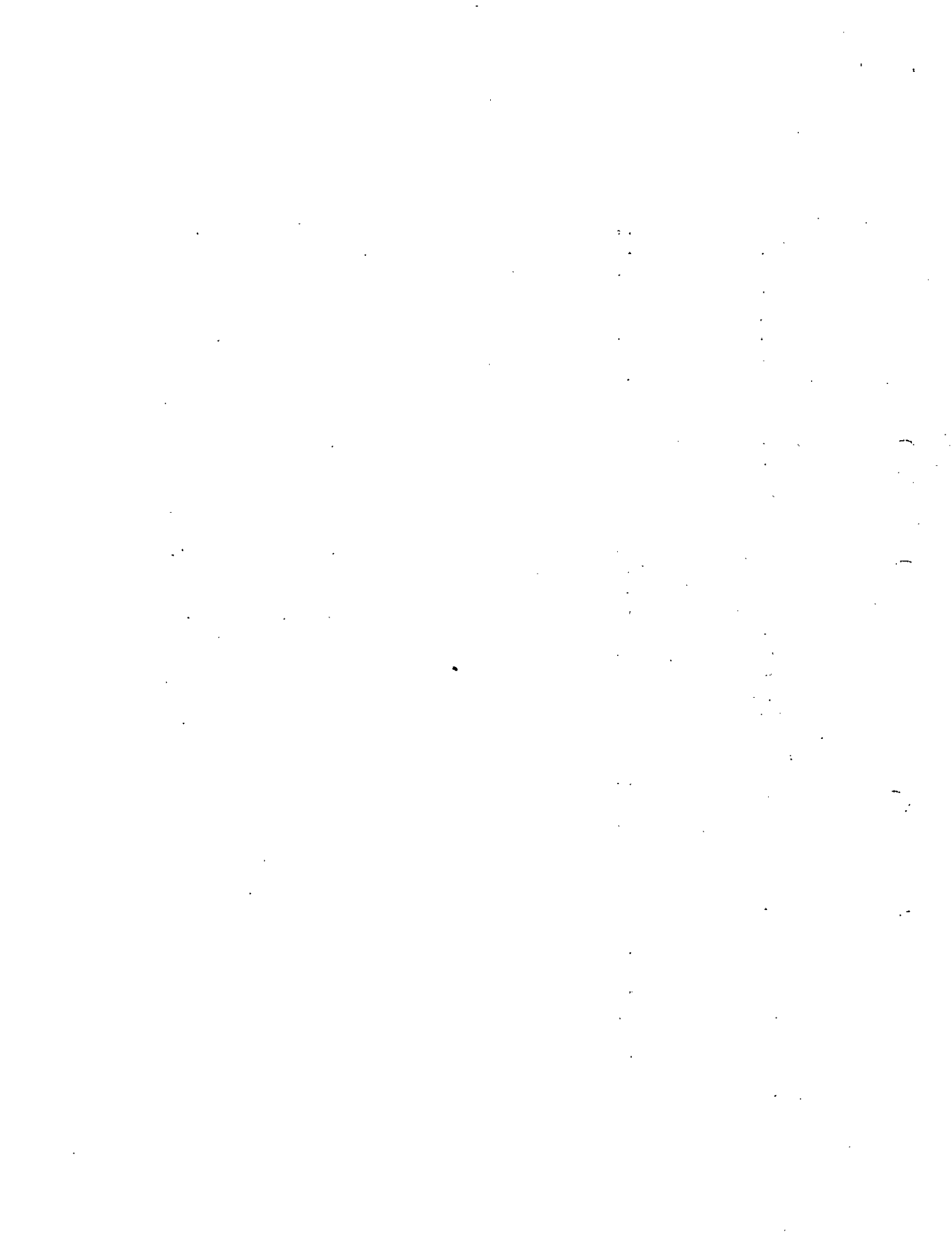
CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del titulo determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
2. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
3. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

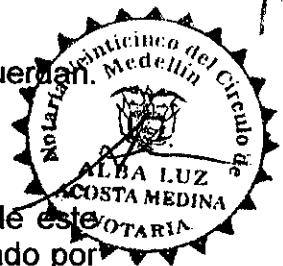
1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del titulo, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA DOLORES**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que



1832035
H. 1896

el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.



SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

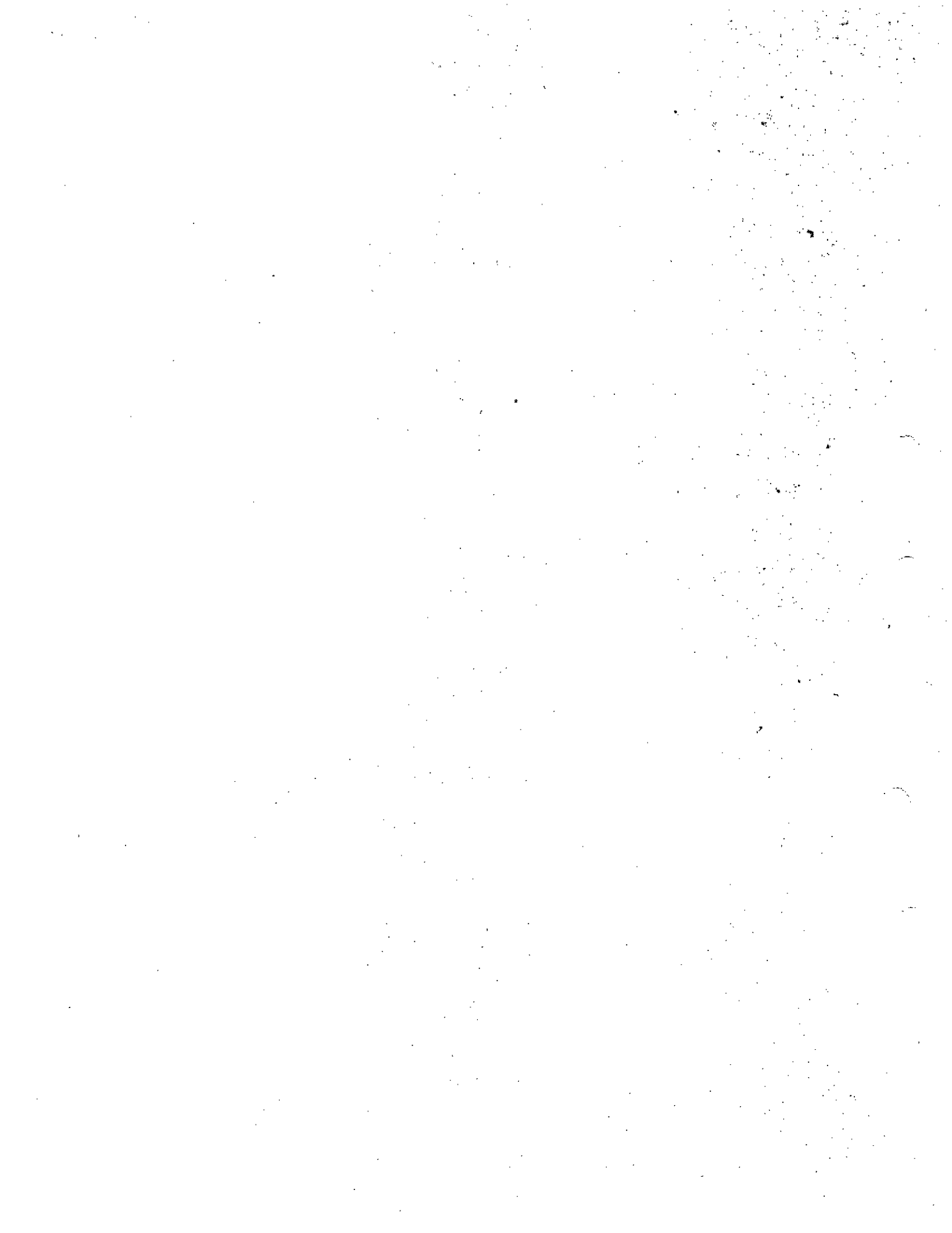
EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el CESIONARIO, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el CESIONARIO. **EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el CEDENTE, este restituirá AL CESIONARIO, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del titulo CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.



134 2026
1895
1897



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del termino.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día 29 del mes de NOV. de 2006.

CEDENTE

Claudio F. Castro Góngora
C.C No 24.743.009 Hto.

Alba Luz Costa Medina
C.C No
EL CESIONARIO

2026-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es): Gregory Park

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

[Signature]

Medellin, 29 NOV 2006

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es): Claudio Parra Castro

Identificado(s) con C.C. No. (s) 24743009

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

[Signature]

Medellin, 29 NOV 2006

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**



32

2480
2300
2374RESOLUCIÓN No.
(De)

19 JUL. 2007

#2556

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0876 de 20 de marzo de 2007 autorizó al señor **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.279 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "La Zorra o Limón" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "La Zorra o Limón" suscrito entre **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2480-2

AL SEÑOR CÉSAR ALBERTO ESPINOSA AL CALDERÓN DE DELEGACIÓN
MEXICO

México, D.F. a los 10 de Julio de 2007

Por medio de la Resolución N° 2556 de Julio 10 de 2007,
se le nombra a usted a las Fianzas del Gobierno de México de
México, por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento

Mani Cuauhtl Mexi Alvarez

MEXICO, D.F. a los 10 de Julio de 2007

2487
2343
2375

RESOLUCIÓN No.
(De #2556)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

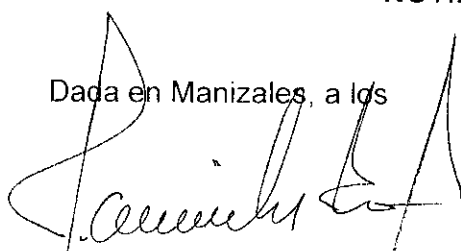
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.279 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "La Zorra o Limón" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la apoderada del señor **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

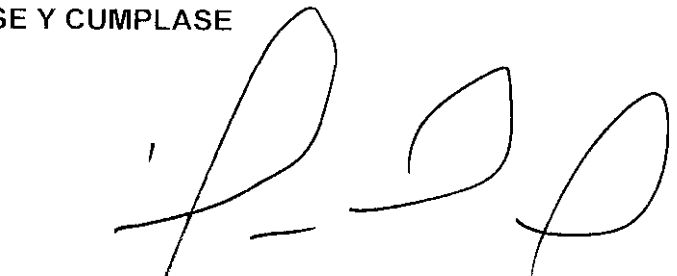
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró Laura I. Velasco

2481-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
Manizales, 24 JUL. 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (La) Dona Ana Maria Cardenas
A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma procede el recurso de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Lina Paola Cardenas Párr

Renuncio a terminos de notificación y executor
24 julio /07
CC 30 329 008
TP 117793

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
Manizales, 25 JUL 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (La) Dona Paula Andrea Pulgarin
A quien notifiqué personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA:

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Paula A. Pulgarin V.

Renuncio a terminos de notificación y executor
Paula A. Pulgarin

LIBERTAD Y ORDEN

INCEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 / 07 / 13
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Gáconce INSCRIBIÓ
Manizales COORDINADOR

32

16583
1548
1571

**Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.**

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

Entre **LINA MARIA CARDENAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, en calidad de apoderada y actuando en representación de la señora **JOSE HERNADO GALLEGO JARAMILLO** identificada con cedula N° 4.446.279, quien es cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES)

C.C N° 30329008

C.C N°

C.C N°

Día 24 del mes de Julio De 2006

1683-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COBERTURA

DE CALDAS

Ha sido presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

LINA MARA CAZARIN

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30329808

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparec(e)n es(son) suya(s)
Para constancia se firmó:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

1549
1572



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**

Entre **LINA MARIA CARDENAS MARIN** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 117793 del C.S de la J quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) representación de **JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificada con cedula de ciudadanía 4.446.279, quien en el presente contrato se denominara(n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del titulo que adelante se describe. La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

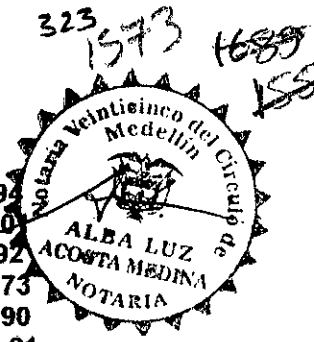
Los derechos del cedente se representan en la minas **LA ZORRA** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25

ALBINO

ALBINO

14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.00
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 40'000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros, debidamente certificada por EL CEDENTE, el CESIONARIO entregará al CEDENTE la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS DE, M/L (10'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$20'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

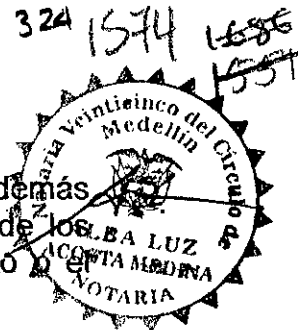
CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EL CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y

ENCUESTO EN BLANCO

ENCUESTO EN BLANCO

contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.



2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizará según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) LA ZORRA, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

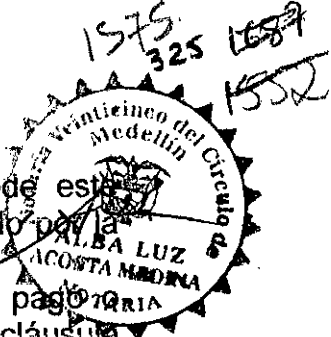
EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLAUSUSLA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLAUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

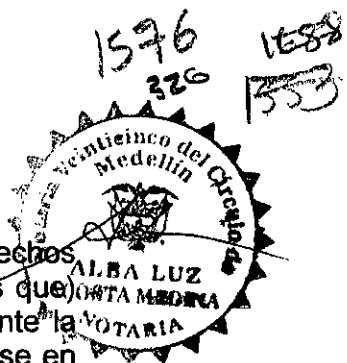
Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.





ESTRUCO EN BLANCO

ESTRUCO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia el día 24 de julio de 2005.

CEDENTE (S)

C.C No 19379002

C.C N° _____

C.C No _____

C.C N° _____

EL CESIONARIO.

C.E N°

San G Park
334 579

1698-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): DAVID

GREGORY PARRA

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE 334570

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Alu

24 JUL 2006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): DAVID

MARCA CARRENAS

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30 379008

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Alu



77

2482
2300
2376RESOLUCIÓN No.
(De)
2557

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resoluciones No. 0849 de 16 de marzo de 2007 y 0852 de la misma fecha, autorizó a los señores **URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No4593.818 y **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.087 para ceder la totalidad de los derechos que les corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "La Trinidad" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen de los Contratos de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "La Trinidad" suscritos cada uno entre **URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" y **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES** y la misma sociedad, con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.


2482-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 30 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución N° 2557 de julio 19 de 2007, presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

Maria Consuelo Mejia Alvarez
MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera


LIBERTAD Y ORDEN

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°: CH6-081

FECHA: 2007 08 06
AÑO AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Francisco Martínez
INSCRIPCIÓN

2483
2345
2377

RESOLUCIÓN No.
(De #2557)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

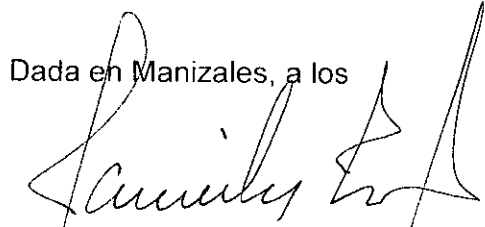
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No.4593.818 y **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.087 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "La Trinidad" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los señores **URIEL DE JESÚS GAVIRIA VILLADA** y **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA MORALES** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

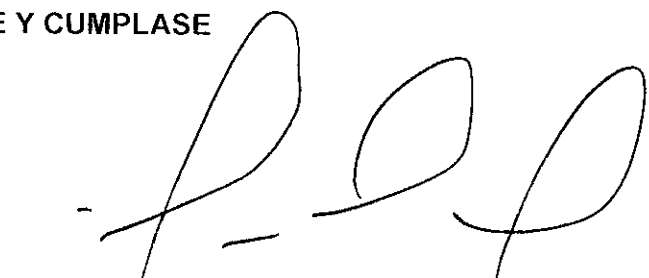
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

Laura L. Velázquez
Elaboró Laura L. Velázquez

2483-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASESORES JURIDICOS

Medellin, 27 JUL. 2007
En la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del (S) Don Uriel Gaviria Villack
A quien rige la Resolución que se adopta en la misma, por la cual se declara en los cuatros días hábiles siguientes a esta

Reposición
Cinco

ENTERADO FIRMA, Uriel Gaviria Villack
EL NOTIFICADO Uriel Gaviria Villack
EL ABOGADO _____

Uriel Gaviria Villack
X c.c. H. 4.593.818 et supin

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASESORES JURIDICOS

Medellin, 27 JUL. 2007
En la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del (S) Don Humberto Montoya
A quien rige la Resolución que se adopta en la misma, por la cual se declara en los cuatros días hábiles siguientes a esta

Reposición
5 días

ENTERADO FIRMA, Humberto Montoya Morales
EL NOTIFICADO _____
EL ABOGADO _____

Renuncia a notificación
Ejecutoria
X Humberto Montoya Morales

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASESORES JURIDICOS

Medellin, 25 JUL. 2007
En la sala de sesiones de la Junta de Gobierno del (S) Dra Paula Andrea Pulgarin
A quien rige la Resolución que se adopta en la misma por la cual se declara en los cuatros días hábiles siguientes a esta

Reposición
Cinco

ENTERADO FIRMA, Paula A. Pulgarin V.
EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin V.
EL ABOGADO _____

Renuncia a términos de
notificación y ejecutoria.
Paula A. Pulgarin V.

ORIGINAL

1821970

77

05 de Sept. 2006

1849

BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

URIEL DE JESUS GAVIRIA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4'593.818 en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

El aviso, la petición de permiso y/o autorización se entiende previa a la cesión. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido. Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de capacidad económica y de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Uriel Gaviria Villada

C.C N° 4.593.818 de S. P. S.

Día 21 del mes de SEPTIEMBRE De 2006

1970-2

MYA MYA MYA.MYA MYA.MYA MYA MYA MYA

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES (M.Y.A.)
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

En el Municipio de Manizales, Circulo Notarial del mismo nombre, ante mi compareció
 el señor Uniel Gaviria Villada
 identificado con la cedula de ciudadanía número 4 543 818
 expedida en Quía y manifestó que es suya la firma que
 estampa en el presente documento y el contenido del mismo es cierto en todas y cada
 una de sus partes. En señal de aceptación coloca su huella del índice derecho. Manizales,

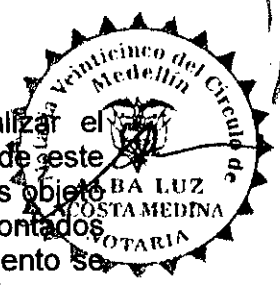
21 SET. 2006

Uniel Gaviria Villada
a H 4.543.818 de Quía

MYA MYA MYA.MYA MYA.MYA MYA MYA MYA



188
1971
1823
1850



CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

5. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
6. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.
7. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
8. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el tramite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

3. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
4. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

ENCARGO EN BLANCO

ENCARGO EN BLANCO

189 1972
1851



SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina LA TRINIDAD, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EI CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el CESIONARIO, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el CESIONARIO.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el CEDENTE, este restituirá AL CESIONARIO, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del titulo CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del CEDENTE, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

1851

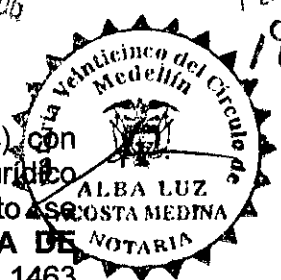
Handwritten mark or signature in the top right corner.

EXEMPTED FROM BLANCO

EXEMPTED FROM BLANCO

05 oct. 2006
190 1973
1852

**CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**



Entre **URIEL DE JESUS GAVARIA** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° 4'593.818 quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA TRINIDAD** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS:** EL **CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, de la **TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, en calidad de Cotitular y que se representan en una mina de oro y plata denominada **LA TRINIDAD**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73



PROCESO EN BLANCO

PROCESO EN BLANCO

18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.24
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



141 1974
182
185

SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$330.000.000)** de los cuales le corresponden al señor **JESUS ARBEY GONZALES ALZATE** la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$110'000.000)** como pago por los derechos que le corresponden, en la mina **LA TRINIDAD** que se ubica dentro del contrato CHG-081.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

3. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS PESOS M.L (\$27.500.000)** que equivalen al (25%) del total del valor que le corresponde. La cesión de los derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, dentro de los treinta días (30) siguientes a la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
4. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$27'5000.000)** que equivalen a otro (25%) del total del valor que le corresponde de por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$55'000.000)** Equivalen (50%) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

142 1975
1832
1954



NOVENA. Acuerdan las partes que esta cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrará entre las partes y operará como contrato de cesión.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre; este último se asumirá por iguales partes entre EL CEDENTE y el cesionario.

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de _____

Departamento de _____ el día _____ del mes de _____ de 200_____.

Uriel Gaviria Villada

CEDENTE
C.C Nº 4.593.817 de Surin

CEDENTE
C.C Nº

CEDENTE.
C.C Nº

San G Park

C.C No 334571
EL CESIONARIO
Doctor

1976

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): DAZ

Gregory Park

Identificado(s) con C.G. No. (s) CE# 334570

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma:

Gregory Park

Medellin, 20 SEP 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA su

MYA MYA MYA.MYA MYA.MYA MYA MYA.MYA

NOTARIA TERCERA DE MANIZALES (M.Y.A.)
DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

En el Municipio de manizales, (Circulo Notarial del mismo nombre, ante mí compareció el Sr. Uriel Gaviria Villada

Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.818 expedida en supio, y manifestó que es suya la firma que estampa en el presente documento y el contenido del mismo es cierto en todas y cada una de sus partes. En señal de aceptación coloca su huella del índice derecho. Manizales,

21 SET. 2006
Uriel Gaviria Villada
c# 4.593.818 de supio

MYA MYA.MYA.MYA.MYA.MYA MYA.MYA.MYA



77

2091
193 128
1960
06 FEB 2007

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

HUMBERTO ANTONIO MONTOYA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.446.087, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Humberto Antonio Montoya Montoya
C.C N°

Día 26 del mes de enero De 2007.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2092
744

1127
1967

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **4.446.087**, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA TRINIDAD**, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA TRINIDAD**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$330'000.000)**, de los cuales le corresponden al señor **HUMBERTO ANTONIO MONTOYA**, la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110'000.000)** el valor restante le corresponde a los dos socios de la explotación en la mina La trinidad

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$27'500.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$27'500.000)** que significan otro (25%) del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$55'000.000)** equivalen (50 %) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2094
196 1944
1963



CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
2. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
3. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1964/1972095
1242



SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA TRINIDAD**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el **CESIONARIO** debe hacer al **CEDENTE** o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**. **EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

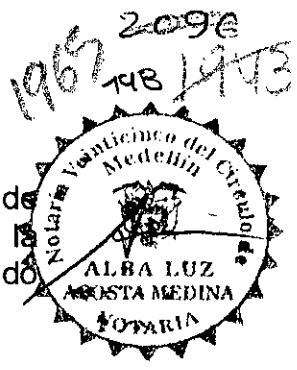
De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

LIBRO BLANCO

LIBRO BLANCO





NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del termino.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, a los 26 días del mes de enero de 2007.

CEDENTE

Humberto Antonio Montoya Morales
C.C No 4446087 D.C. Murmueto

Alba Luz Costa Medina
C.C No
EL CESIONARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDIDELIA, el Sr(s):

Jan Gregory Parks

Identificado(s) con C.C. No. (s) 334.579

y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(m) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellín, 26 ENE 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA *[Signature]*

Se presentó ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDIDELIA, el Sr(s):

Humberto Antonio Montoya Morales

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4.446.087 de Marrakech

y manifestaron que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(m) es(son) suya(s)

Para constancia se firma: 1

Medellín, 26 ENE 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA NOTARIA *[Signature]*

33

No Titular

2484

9345

2378

RESOLUCIÓN No.
(De # 2558)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resoluciones No. 0877 de 20 de marzo de 2007 y No. 0878 de la misma fecha autorizó a los señores **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.569 y **HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.980 para ceder la totalidad de los derechos que les corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Caparrosal 1" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen de los Contratos de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Caparrosal 1" suscritos entre **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO** y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", y **HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO** y la misma sociedad, con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedentes y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2484-2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
UNIDAD DE DELEGACIÓN
FISCAL

Notificación de 10 de mayo de 2007

Se notificó en la Resolución NO 1550 de julio 19 de 2007;
de conformidad con los términos de notificación y Recurso de
Revisión, el presente se declara legalmente ejecutoriada.

Maria Encarnación Mejía Álvarez
Secretaría de Economía

2485
~~2347~~
2379

RESOLUCIÓN No.
(De #2558)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

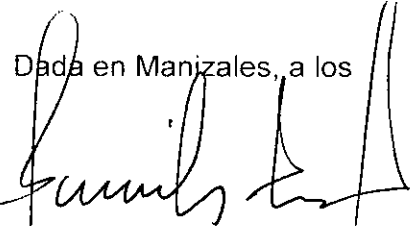

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.569 y **HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.980 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Caparrosal 1" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la apoderada de los señores **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO y HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

Elaboro Laura L. Velásquez


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

2485-2.

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) Sr. Severiano Cardenas

A quien notificó personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma, procede los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación

ENTERADO FIRMA,

EL NOTIFICADO

ABOGADO Lina Lina Calderón

Renuncio a terminos de notificación y ejecución
24 Julio/07
C.C. 30329008
T.P. 117493

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho El (La) Sr. Paulo Andres Pulgarin

A quien notificó personalmente el contenido de la Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra la misma, proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA,

EL NOTIFICADO Paulo A. Pulgarin V

EL ABOGADO

Renuncio a terminos de notificación y ejecución
Paulo A. Pulgarin V

LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO NACIONAL DE MINAS Y ENERGÍA
INGENIERÍA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y UTILIZACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 09 13
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Graciela Alfonso
ABOGADA COORDINADOR

10 2 AGO 2006

+877
1686
1708

Julio de 2006

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
Atte. Dr. Bernardo Arango G.
Manizales

Ref. Permiso y/o Solicitud.-
Cesión derechos mineros contrato CHG 081

LINA MARIA CARDENAS MARIN, mayor de edad vecina del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO**, persona mayor de edad, vecino de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.980 expedida en Marmato, titular de los derechos mineros para la explotación de una mina de veta de oro y plata denominada **CAPARROSAL**, de acuerdo a poder adjunto, por medio del presente escrito le solicito de acuerdo al artículo 22 del Código de Minas, la autorización para la cesión de cien por ciento (100%) de los derechos que posee mi poderdante, a la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 de 4 de Agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de Abril de 2005, ambas otorgadas en la notaria 25 del circulo de Medellín, y debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín de la misma ciudad el 19 de Agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, entidad representada por el señor **IAN GREGORY PARK**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.

Para los fines pertinentes me permito adjuntar certificado de existencia y representación de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** en el que se acredita que dicha compañía esta legalmente constituida., así como documento de cesión de derechos mineros con el fin de que este sea avalado por esta entidad y por consiguiente dar el trámite pertinente una vez se determine la viabilidad de la presente petición.

Recibiré correspondencia en la calle 22 # 23 - 33 oficina 804 de la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas. Telefax (6) 8842186.

Atentamente,

LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C. # 30.329.008 Manizales,
T.P. 117793 C.S. de la J.
En representación Héctor Fabio Gallego Jaramillo
CEDENTE

1872
1687
1709

Señores
NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN
COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.
UNIDAD DELEGACION MINERA GOBERNACION DE CALDAS
Ciudad

Referencia: Contrato de Cesión de Derechos Mineros Contrato CHG 081
Asunto: Poder

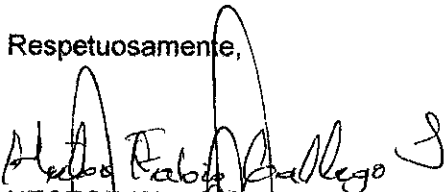
HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO, mayor de edad y vecino de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.980 de Marmato Caldas, actuando en calidad de titular de los derechos mineros que poseo dentro del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117.793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación firme contrato de cesión total de los derechos mineros que poseo dentro del contrato CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de febrero de 2002, contrato a protocolizar ante la Notaria Veinticinco del Circulo de Medellín, y a perfeccionar ante la Unidad de Delegación Minera de Caldas, contrato de cesión a favor de la **COMPANIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 del 4 de agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de abril de 2005, ambas otorgadas en la Notaria Veinticinco del Circulo de Medellín, y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Manizales de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269 entidad representada por el señor IAN GREGORY PARK, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.

NOTARIA UNICA EN CALDAS
E. CALDAS - MANIZALES

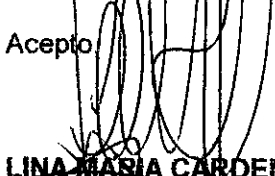
Mi apoderada se encuentra facultada para realizar todos los actos, gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento del negocio jurídico objeto del presente poder, recibir, desistir, comprometer, transigir, sustituir, continuar con mi representación, formular recursos, tachar documentos en mi nombre, notificarse y realizar toda clase de actuaciones ante la Unidad de Delegación Minera para el perfeccionamiento del contrato suscrito, firmar notificación de la resolución de reconocimiento de cesión de derechos mineros y si es del caso a renunciar a términos de notificación y ejecutoria, firmar en mi nombre comunicación permiso y/o autorización cesión derechos mineros dirigida la Unidad Delegación Minera de la Gobernación de Caldas, en general hacer todo lo justo y legal en defensa de mis intereses.

Sírvase, proceder de conformidad a lo solicitado con el presente escrito.

Respetuosamente,


HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO
C. C. 4.445.980 de Marmato Caldas

Acepto


LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C. No. 30.329.008 de Manizales
T. P. No. 117.793 del C. S. de la J.

1872-2

NOTARIA UNICA DE CAUCASIA

ESTE MEMORIAL DEBIDO A: Notario Verificacion del circuito de Medellin

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR EL SEÑOR

Hector Fabio Gallego Jaramillo

QUIEN DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR

DOCUMENTO ES CIERTO, Y SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA

DE CIUDADANÍA, CUYO NÚMERO APARECE AL PIE DE SU

FIRMA.

EN LA

CIUDAD DE

CAUCASIA,

Hector Fabio Gallego J
CC 4445 980 de Marmato

15 MAY 2006

NOTARIO
UNICA DE CAUCASIA
H. Esternauo J.



10 2 / 30. 2006

1879
1694
1716

Julio de 2006

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
 Atte. Dr. Bernardo Arango G.
 Manizales

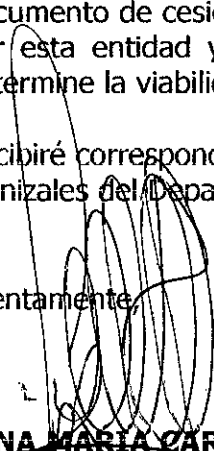
Ref. Permiso y/o Solicitud.-
 Cesión derechos mineros contrato CHG 081

LINA MARIA CARDENAS MARIN, mayor de edad vecina del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO**, persona mayor de edad, vecina de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.742.569 expedida en Marmato, titular de los derechos mineros para la explotación de una mina de veta de oro y plata denominada **CAPARROSAL**, de acuerdo a poder adjunto, por medio del presente escrito le solicito de acuerdo al artículo 22 del Código de Minas, la autorización para la cesión de cien por ciento (100%) de los derechos que posee mi poderdante, a la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 de 4 de Agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de Abril de 2005, ambas otorgadas en la notaria 25 del circulo de Medellín, y debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín de la misma ciudad el 19 de Agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, entidad representada por el señor **IAN GREGORY PARK**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.

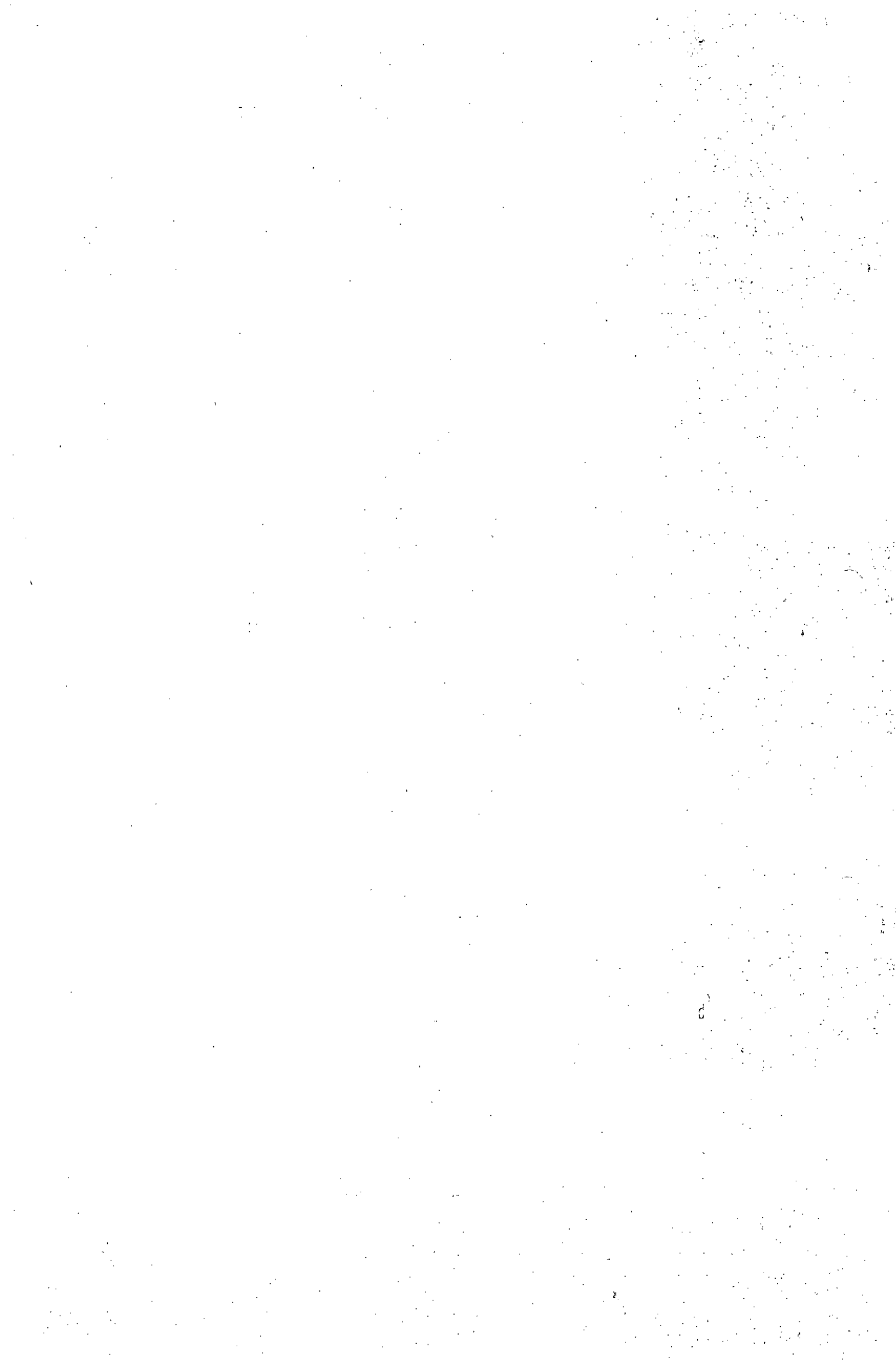
Para los fines pertinentes me permito adjuntar certificado de existencia y representación de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** en el que se acredita que dicha compañía esta legalmente constituida., así como documento de cesión de derechos mineros con el fin de que este sea avalado por esta entidad y por consiguiente dar el trámite pertinente una vez se determine la viabilidad de la presente petición.

Recibiré correspondencia en la calle 22 # 23 – 33 oficina 804 de la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas. Telefax (6) 8842186.

Atentamente,



LINA MARIA CARDENAS MARIN
 C.C. # 30.329.008 Manizales,
T.P. 117793 C.S. de la J.
En representación Carmen Rosa Gallego Jaramillo
CEDENTE



1880
1695
1977

Señores
NOTARIO VEINTICINCO CIRCULO DE MEDELLIN
COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.
UNIDAD DELEGACION MINERA GOBERNACION DE CALDAS
Ciudad

Ref. Contrato de Cesión Total de derechos de mineros contrato CHG 081
Asunto. Poder

CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO, mayor de edad y vecina de Marmato, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.742.569, actuando en cocalidad de titular de los derechos mineros que poseo dentro del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LINA MARIA CARDENAS MARIN** también mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales Caldas, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación firme contrato de cesión total de los derechos mineros que poseo dentro del contrato CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato a protocolizar ante la notaria veinticinco del circulo de Medellín, y a perfeccionar ante la Unidad de delegación minera de la Gobernación de Caldas, contrato de cesión a favor de la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 de 4 de Agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de Abril de 2005, ambas otorgadas en la notaria 25 del circulo de Medellín, y debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín de la misma ciudad el 19 de Agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, entidad representada por el señor **IAN GREGORY PARK**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.

Mi apoderada se encuentra facultada para realizar todos los actos, gestiones, y diligencias necesarias para el perfeccionamiento del negocio jurídico objeto del presente poder, recibir, desistir, comprometer, transigir, sustituir, continuar con mi representación, formular recursos, tachar documentos en mi nombre, notificarse y realizar de toda clase de actuaciones ante la unidad de la delegación minera para el perfeccionamiento de contrato suscrito, firmar notificación de la resolución de reconocimiento de cesión de derechos mineros y si es del caso a renunciar a términos de notificación y ejecutoria, firmar en mi nombre comunicación permiso y/o autorización cesión derechos mineros dirigida a la Unidad de delegación minera de la Gobernación de Caldas, en general hacer todo lo justo y legal en defensa de mis intereses.

Sírvase, proceder de conformidad a lo solicitado con el presente escrito.

Respetuosamente,

Carmen Rosa Gallego
CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO
C.C. No. 24.742.569

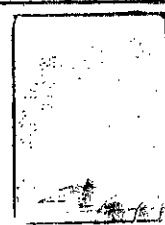
Acepto:

Lina María Cardenas Marin
LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C. No. 30.329.008
T.P. No. 117793 C.S. de la J.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO**
c.e. 24.742.569

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy **16 MAYO 2006** Art. 68 Dec. 960 de 1970 v. 30 Dec. 2182 de 1993

Carmen Rosa Gallego



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**



Entre **LINA MARIA CARDENAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 117.793 del C.S del J. debidamente apoderada quien actúa en representación de **CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 24'742.569 quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL **CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

Los derechos del cedente se representan en la mina **CAPARROSAL** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25

EXHIBIT BLANCO

EXHIBIT BLANCO

14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del titulo descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 50'000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$12'500.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DE, M/L (12'500.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del titulo minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L, (\$25'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) titulo(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizará según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) CAPARROSAL, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

EXEMPTED IN BLANCO

EXEMPTED IN BLANCO

336
1761
1894
1734



SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLAUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLAUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este último se obliga a firmar y darle trámite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

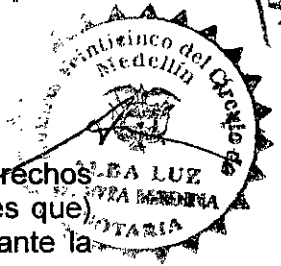
Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

[Faint circular stamp or mark]

1762 337 1895
1910



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento Antioquia
de 24 el día 24 de Julio de 2006.

CEDENTE (S)

C.C No 334573

C.C N° _____

C.C No _____

C.C N° _____

EL CESIONARIO.

C.E N° 334573

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(ron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr(esa): IAZ

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifestó(ron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellín, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *Al*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(ron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr(esa): Linda

MARINA CAROLINA
MARINA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30329008

y manifestó(ron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) su Para constancia se firma:

Medellín, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *Al*

35

2486
~~2348~~
2380RESOLUCIÓN No.
(De #2559)

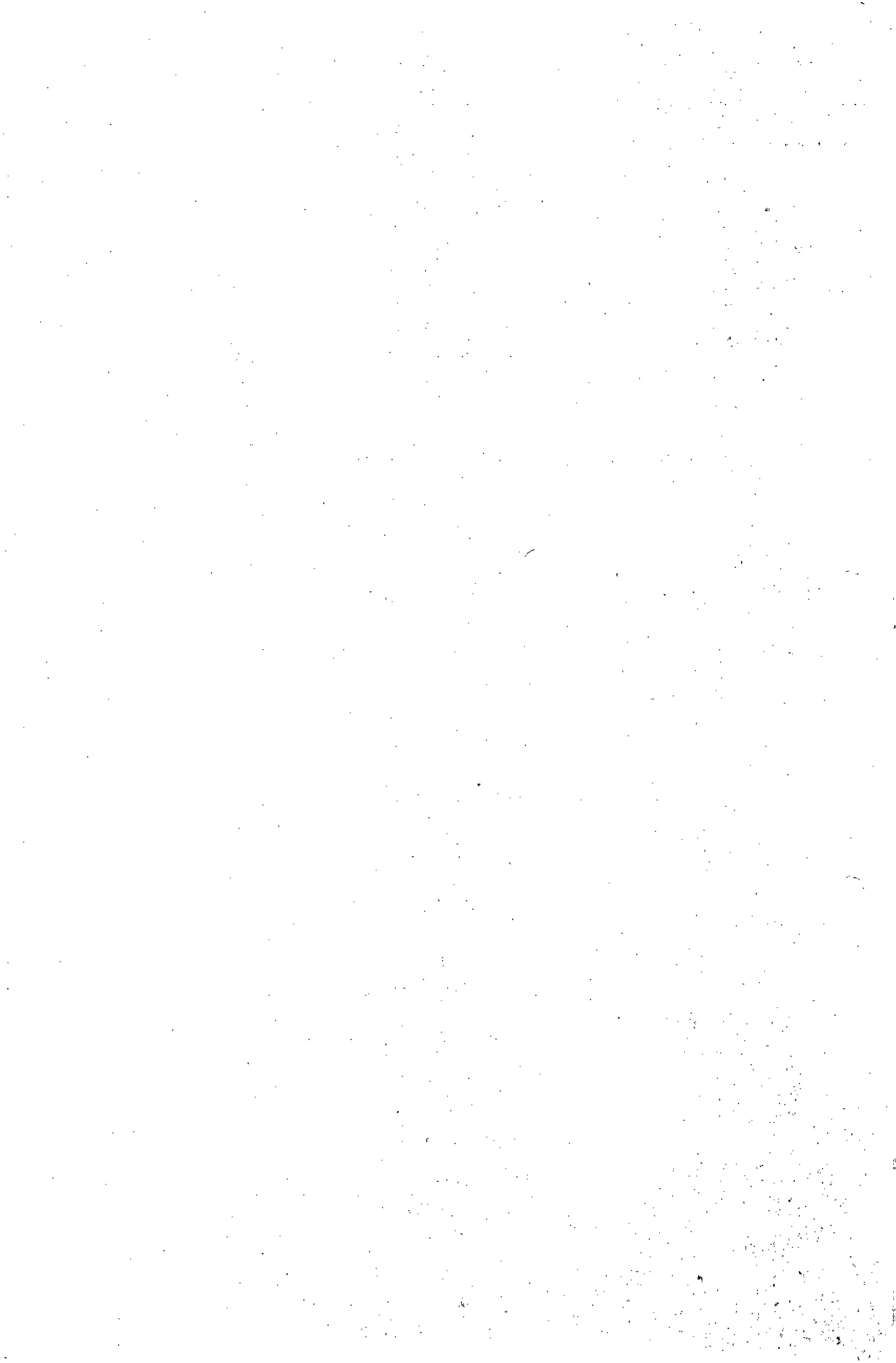
19 JUL. 2007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA** otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.980** expedida en Marmato, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.331.617** expedida en Chigorodó, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.929** expedida en Marmato, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.826** expedida en Marmato, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.822** expedida en Marmato, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.616** expedida en Marmato, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.699** expedida en Marmato, **WILFREDO MORENO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.447.005** expedida en Marmato, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.052.700** expedida en Riosucio, **RAFAEL DARÍO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **506.290** expedida en Medellín, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **502.737** expedida en Medellín, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.892.707** expedida en Bogotá, **JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.559** expedida en Marmato, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.556** expedida en Marmato, **MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.867** expedida en Marmato, **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.819** expedida en Marmato, **MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.919** expedida en Marmato, **RAÚL GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.239.074** expedida en Palmira, **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.678** expedida en Marmato, **LUIS CARLOS RODAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.566** expedida en Marmato, **MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.268.992** expedida en Manizales, **AFRANIO MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.619** expedida en Marmato, **JAIME MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.783** expedida en Marmato, **LUCILA GARCÍA DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.922** expedida en Marmato, **FAIR MARMOLEJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número



2487
2346
2381

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De # 2559)**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081**

4.446.143 expedida en Marmato, **EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.592.877** expedida en Supía, **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.914** expedida en Marmato, **JAVIER MORENO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.304.437** expedida en Marmato, **JEREMÍAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.304.033** expedida en Marmato, **LEONARDO DUQUE MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.757** expedida en Marmato, **DARÍO CARMONA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.793** expedida en Marmato, **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.595** expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 22 de Septiembre de 2006, el Señor **ABELARDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.892.707, solicita autorización para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Villonza Nivel Carretera", ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Medellín.

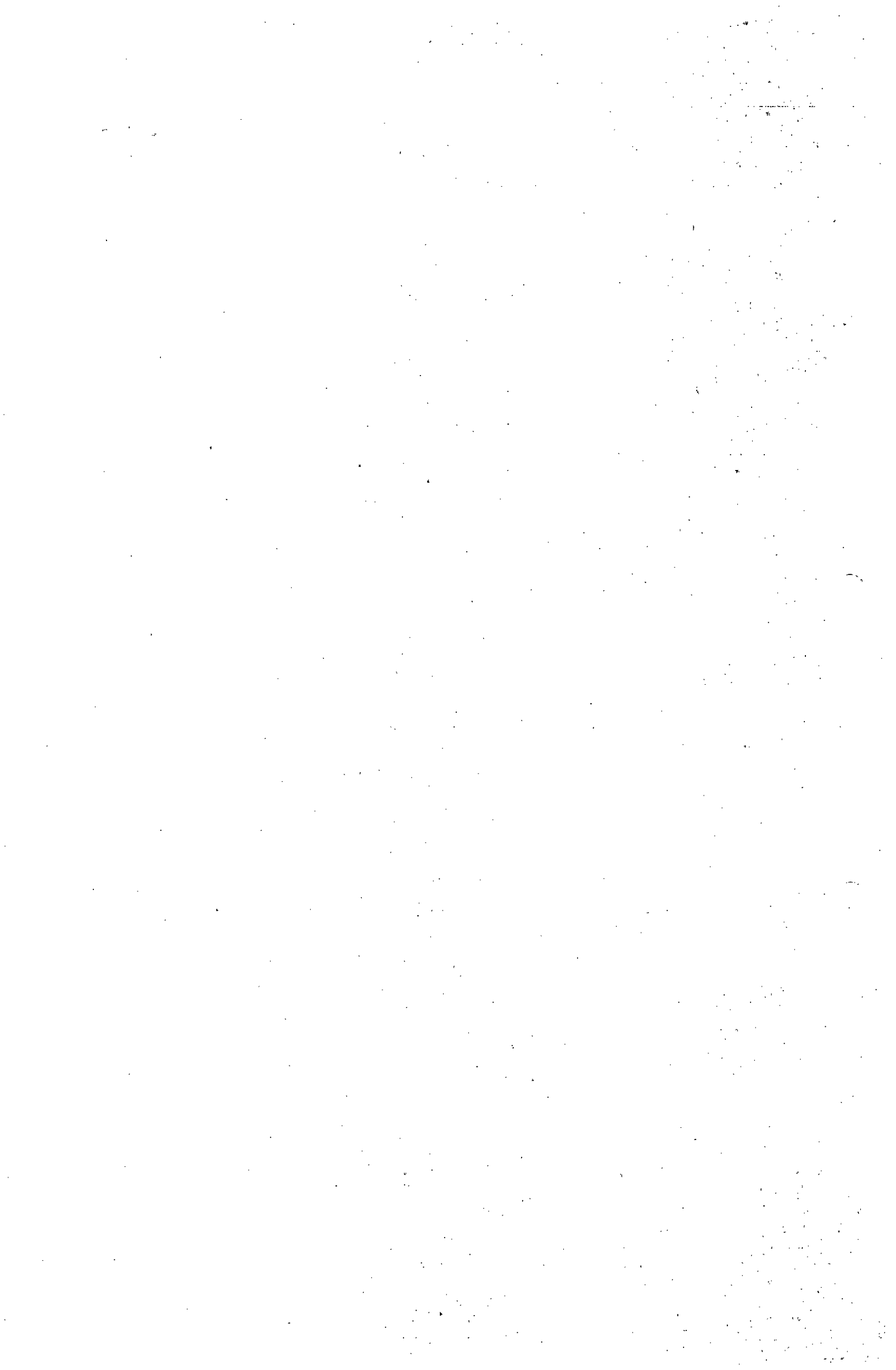
Que el Contrato CHG-081 fue otorgado bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988. o anterior Código de Minas, el cual en su artículo 22 preceptuaba:

"La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

"Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud. ésta se entenderá aceptada".

Que posteriormente, del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina denominada "Villonza Nivel Carretera" suscrito entre el Señor **ABELARDO VALENCIA GALLEGO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado con la solicitud de permiso para la cesión de derechos mineros del Contrato CHG-081, la sociedad "**Compañía Minera de Caldas S.A.**" es una Empresa de carácter nacional legalmente constituida, con domicilio permanente en la Ciudad de Medellín, cuyo objeto social es la exploración, explotación y comercialización de metales preciosos, sobre la cual no pesa información sobre inhabilidades o incompatibilidades para ser concesionaria en materia minera del Estado colombiano.



35

Blanco

349 1916

1773
1795

Decreto de la
Presidencia

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

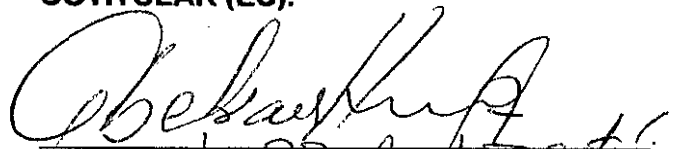
ABELARDO VALENCIA GALLEGO Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.892.707, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

El aviso, la petición de permiso y/o autorización se entiende previo al contrato. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en marmato que requiere de capacidad económica y de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros (CHG-081)

COTITULAR (ES).


C.C N° 2'892 707 13676

Día ____ del mes de _____ De 2006.

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COBERTURA

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

AMELIZO VALENZUELA GALIBO

Identificado(s) con C.C. N°(s) 2892707

y manifiesto(s) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia y firma:

[Handwritten Signature]
10 AGO 2006 2892707 B616

Medellin, _____

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]



350 (1977)
1796



CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS CONTRATO CHG-081.

Entre **ABELARDO VALENCIA GALLEGO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **2.892.707** respectivamente, quienes en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **VILLONZA NIVEL CARRETERA** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS:** EL **CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, de la **TOTALIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, en calidad de Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **VILLONZA NIVEL CARRETERA**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08

351 1775 1978
 Notaria Veinticinco de Abril
 Medellín
 ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
 NOTARIA
 1792

11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL **CESIONARIO** compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día 3 de abril el **CESIONARIO** otorgó al Señor **ABELARDO VALENCIA GALLEGO** la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS, (\$5.000.000)** que equivalen al (16.66%) del total del precio pactado por la cesión de los derechos mineros.

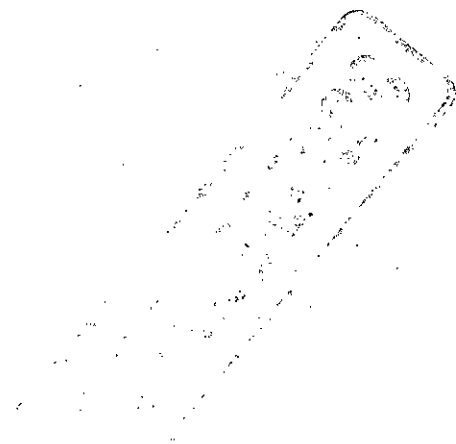
2. Al momento de la firma del presente contrato EL **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000)** que significan otro (83.34%) restante del valor pactado por la cesión de los derechos. El contrato de cesión de derechos mineros se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, dentro de los treinta días (30) siguientes de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

El pago se realizó en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín-Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE:

1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE- Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días siguientes a la firma del presente documento. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales de toda índole, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. **EL CEDENTE** responderá por las obligaciones del título minero hasta el perfeccionamiento de la sección con la inscripción del título minero a nombre del **CESIONARIO**, es decir hasta el momento de la entrega material.

2. EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL. El **CEDENTE** se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.



1776 352 1979

3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.

4. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga

a:

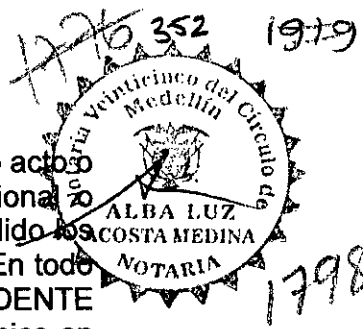
1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes.

2. Al permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden Siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra(n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **VILLONZA NIVEL CARRETERA**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan, de la entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.



COMMUNICATIONS

COMMUNICATIONS

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que: **EL CESIONARIO**. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o el valor de la suma entregada más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este último se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente mérito y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operará como contrato de cesión

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.

CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener más de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del término de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al

1277 353 1960
Notaría Veintidós del Circuito Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA AGUIRRE
1799

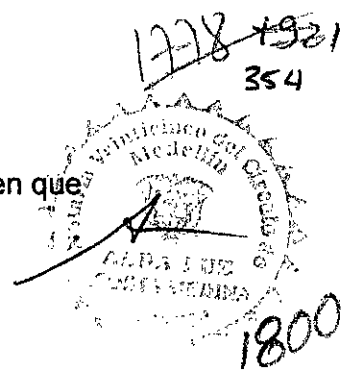
COMANDO EN BLANCO

COMANDO EN BLANCO

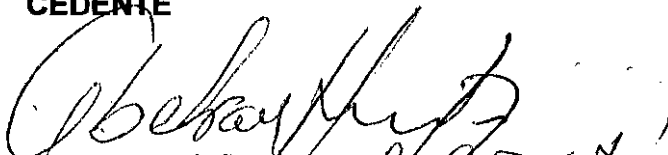


momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.


Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día 10 del mes de Agosto de 2006.



CEDENTE


C.C No 2'892 70 F 7367a

CESIONARIO.


C.C N° CE 334579.

DECLARACION DE VERDAD Y DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(s) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CANTON DE MUESA LLAN, el Sr.(es): JAN GREGORY PARK

Identificado con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifiesto que el contenido del documento* que antecede es cierto; que lo(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

Jan G. Park
Medellin, 10 AGO 2006


ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

DECLARACION DE VERDAD Y DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(s) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CANTON DE MUESA LLAN, el Sr.(es): Valencia Gallego

Identificado con C.C. No. (s) 4042692

y manifiesto que el contenido del documento* que antecede es cierto; que lo(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

[Signature]
Medellin, 10 AGO 2006 

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

34

2490
2352
2384RESOLUCIÓN No.
(De)

19 JUL. 2007

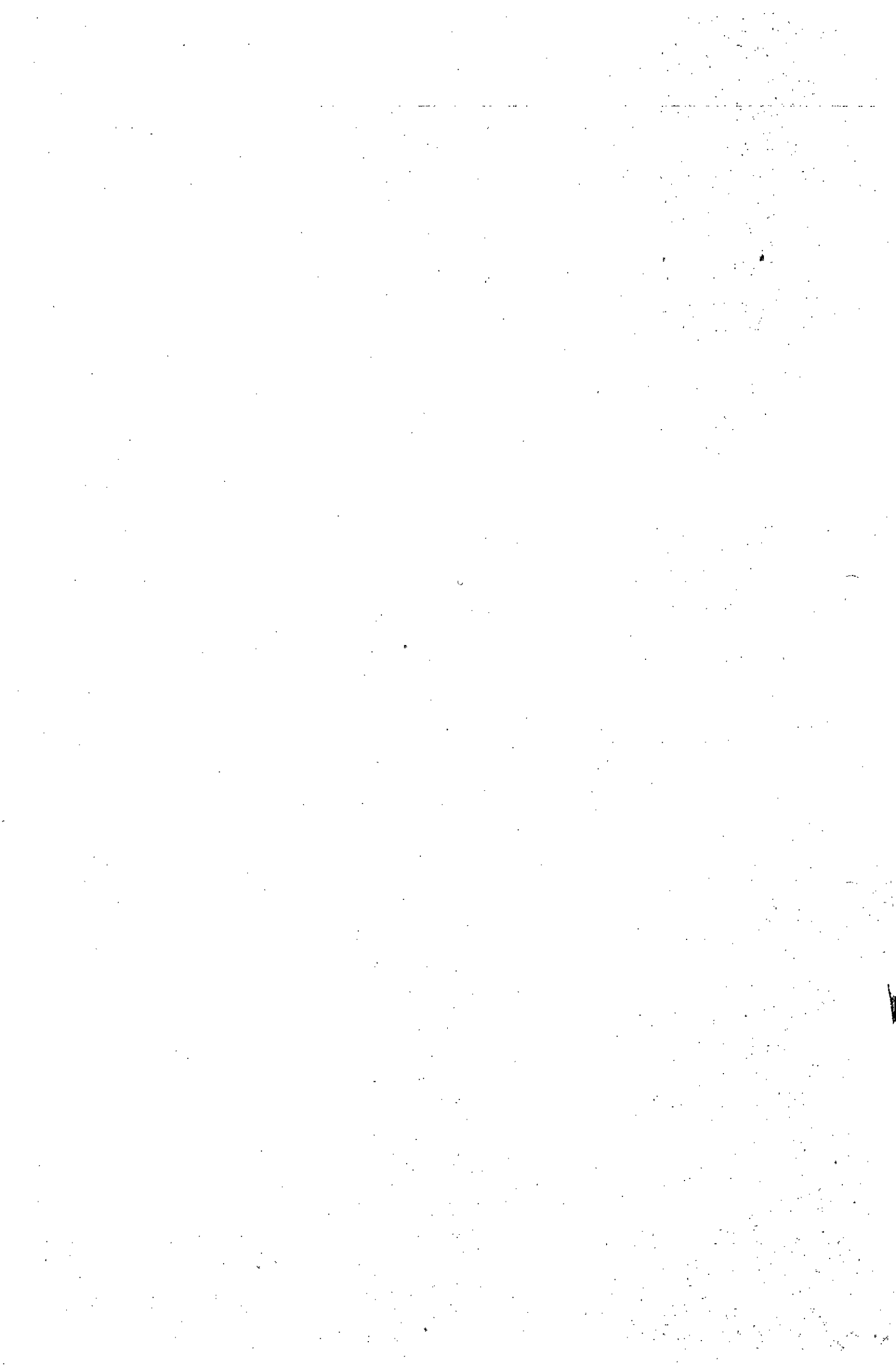
2560

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA** otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.980** expedida en Marmato, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.331.617** expedida en Chigorodó, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.929** expedida en Marmato, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.826** expedida en Marmato, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.822** expedida en Marmato, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.616** expedida en Marmato, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.699** expedida en Marmato, **WILFREDO MORENO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.447.005** expedida en Marmato, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.052.700** expedida en Riosucio, **RAFAEL DARÍO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **506.290** expedida en Medellín, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **502.737** expedida en Medellín, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.892.707** expedida en Bogotá, **JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.559** expedida en Marmato, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.556** expedida en Marmato, **MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.867** expedida en Marmato, **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.819** expedida en Marmato, **MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.919** expedida en Marmato, **RAÚL GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.239.074** expedida en Palmira, **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.678** expedida en Marmato, **LUIS CARLOS RODAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.566** expedida en Marmato, **MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.268.992** expedida en Manizales, **AFRANIO MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.619** expedida en Marmato, **JAIME MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.783** expedida en Marmato, **LUCILA GARCÍA DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.922** expedida en Marmato, **FAIR MARMOLEJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número



2497
9355
2385

RESOLUCIÓN No.
(De #2560)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

4.446.143 expedida en Marmato, **EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.592.877 expedida en Supía, **JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.914 expedida en Marmato, **JAVIER MORENO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.304.437 expedida en Marmato, **JEREMÍAS CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.304.033 expedida en Marmato, **LEONARDO DUQUE MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.757 expedida en Marmato, **DARÍO CARMONA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.445.793 expedida en Marmato, **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.445.595 expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 3 de Julio de 2007, la Señora **MARIA ACENETH LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.789, actuando a través de apoderada especial, solicita autorización para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Tesorito", ubicadas en el Municipio de Marmato,, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Medellín.

Que el Contrato CHG-081 fue otorgado bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988. o anterior Código de Minas, el cual en su artículo 22 preceptuaba:

"La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

"Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, ésta se entenderá aceptada".

Que posteriormente, del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina denominada "Tesorito" suscrito entre la señora **MARIA ACENETH LEMUS** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado con la solicitud de permiso para la cesión de derechos mineros del Contrato CHG-081, la sociedad "**Compañía Minera de Caldas S.A.**" es una Empresa de carácter nacional legalmente constituida, con domicilio permanente en la Ciudad de Medellín, cuyo objeto social es la exploración, explotación y comercialización de metales preciosos, sobre la cual no pesa información sobre inhabilidades o incompatibilidades para ser concesionaria en materia minera del Estado colombiano.

2491-2

SECRETARÍA DE ECONOMÍA (FOLIO 1) DE LOS EXPEDIENTES DE LOS ARTÍCULOS 34
DEL ICAFE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, JULIO DE 2007

La Secretaría de Economía, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Economía, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Economía, declara que el presente expediente es de carácter administrativo.

María Guadalupe Mejía Álvarez
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Calle de la Secretaría de Economía

2492
2354
2386

RESOLUCIÓN No.
(De #2560)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora **MARIA ACENETH LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.789, en su condición de co-titular del Contrato CHG-081, para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Tesorito", en favor de la sociedad denominada "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la apoderada de la señora **MARIA ACENETH LEMUS**, y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

Laura L. Velásquez
Elaboró: Laura L. Velásquez

2492-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma procede el recurso de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA _____
EL NOTIFICADO _____
EL ABOGADO Lina Elena Calderas
00 30329008

Renuncio a terminos de
notificación y ejecutoria
00 30329008
7P 117793
24 julio 07

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA _____
EL NOTIFICADO Paula A. Fugazzi V.
EL ABOGADO _____

Renuncio a terminos de
notificación y ejecutoria.
Paula A. Fugazzi

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS MINEROS
INVESTIGACIONES
ENTRADA DE CALDERAS
SUB-DIRECCIÓN DE LICENCIAMIENTO Y REGULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO CINCO

MANIZALES

REGISTRO MIN Nº. CHG-081

FECHA: 2007 07 13
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Ce Ron

Garcera [Signature]

34

341 2431
2326 9294

Señores
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LINA MARIA CARDENAS MARIN, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 30.329.008 y Tarjeta Profesional No. 117793, quien de acuerdo a poder conferido actúa en representación de la señora MARIA ACENTH LEMUS, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.741.789, en calidad de cotitular del contrato de Concesión para la explotación de oro, que se identifica con contrato y Registro Minero CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuéto para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A. se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

C.C No. 30329008

PRESENTACION PERSONAL

PROCESA VERIFICACION DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Acto notarial dirigido al GOBIERNO DE CALDAS

Se presentó personalmente ante la sscrta NOTARIA por

LINA MARIA CARDENAS M

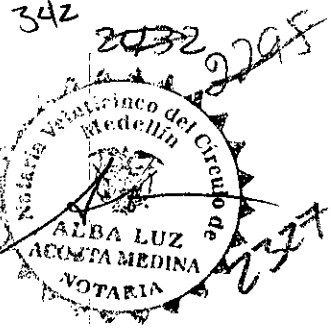
Identificado con C.C. N°(s) y T.P. N°(s) 30329008

Medellin, 21 JUN 2007

NOTARIA PUBLICA ESTADIDA
NOTARIA [Signature]



03 Jul. 2001



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CON PLACA DE REGISTRO CHG-081
MINA TESORITO
COTA DE MINERÍA**

Por una parte, **LINA MARIA CARDENAS MARIN**, abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 30.329.008 y Tarjeta Profesional No. 117793, quien de acuerdo a poder conferido actúa en representación de la señora **MARIA ACENETH LEMUS**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número **24.741.789**, quien(es) en el presente acto jurídico y que para efectos del contrato se denominaran **EL CEDENTE**, por una parte, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

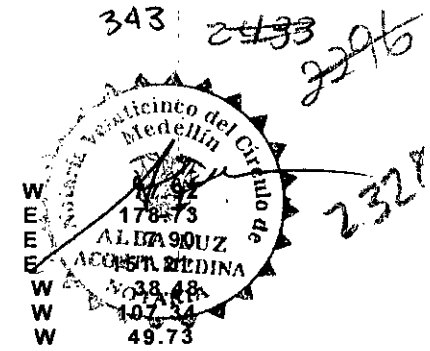
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Titulo Minero **CHG-081**, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **TESORITO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

1950

1950

16	17	S	47	42	04
17	18	S	05	07	10
18	19	S	58	04	26
19	20	S	54	43	45
20	21	S	02	00	12
21	22	S	40	20	40
22	1	S	11	50	59



Alindación de la Bocamina de la mina Cascabel:
Cordenada X: 1.097.161,94 Cordenada Y: 1.163.559,03 Cota: 1.263,30

SEGUNDA: PRECIO: El precio de la cesión de los derechos Mineros del título descrito, es la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$310'000.000).

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entendiendo que la cesión de derechos mineros es un acto para el cual EL CEDENTE debe estar a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones inherentes al título minero y que debe ser autorizado y perfeccionado por la Autoridad Minera previa a su inscripción en el Registro Minero, el pago del precio se hará en tres cuotas que LA CESIONARIA, se obliga a cancelar de la siguiente forma:

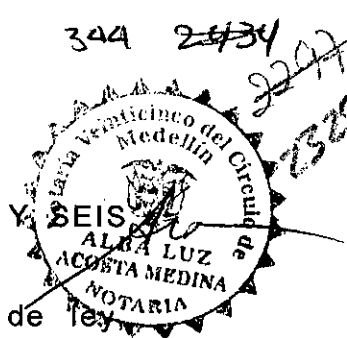
- A. Un SESENTA POR CIENTO (60%) del precio restante, equivalente a CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$186'000.000), el día de la firma del presente contrato. Con el pago de este porcentaje, LA CESIONARIA presentará, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato o antes si así lo estima conveniente, este documento ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante el trámite de cesión de los derechos mineros.
- B. Otro VEINTE POR CIENTO (20%) del precio restante, equivalente a SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62'000.000) al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros por parte de la Autoridad Minera Delegada competente. Se entenderá que se da la aceptación cuando se emita y notifique por la autoridad delegada la autorización de cesión.
- C. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante que equivale a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$62'000.000), al momento de recibirse certificado de Registro Minero Nacional en el cual conste que se ha hecho la inscripción de los derechos emanados de la cesión a nombre de Compañía Minera de Caldas. La prueba de la inscripción de la cesión será obligación de EL CEDENTE.

Parágrafo 1: Como quiera que en fecha 11 de agosto de 2005 fueron entregados al señor EFRAIN DIAZ CASTRILLON identificado con c.c. No. 4.592.877 de Supia, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000), las partes convienen que este valor sea deducido del pago establecido en literal (C) de la cláusula tercera, teniendo que entregar el CESIONARIO al

COMPTON

COMPTON

CEDENTE por concepto de pago final la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$56'000.000).



Parágrafo 2 : Al valor pagado se le harán las retenciones de ley entendiéndose por tal, la retención en la fuente.

Los pagos se harán en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado, Sector Provenza, Medellín-Antioquia, y se harán por consignación o en cheque según determinen las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga al saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, entendiéndose por saneamiento la cancelación y liquidación total y definitiva de los salarios y prestaciones de todos los trabajadores o empleados que tenga a su cargo, puesto que LA CESIONARIA no asume ninguna responsabilidad frente a los trabajadores que laboran para EL CEDENTE. También se entiende por saneamiento que el título se entregue libre de gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier obligación económica, legal o contractual, obligaciones de carácter técnico o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte o pueda afectar la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. Igualmente, garantiza EL CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido de manera parcial o total los derechos mineros objeto de esta cesión. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, EL CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios que tal acto ocasionen a LA CESIONARIA. Para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, y sus costos se cubrirán por las partes en porcentajes iguales. EL CEDENTE, también se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que se autorice, declare perfeccionada y se inscriba la cesión, a nombre de LA CESIONARIA. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia de EL CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en éste.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL LA CESIONARIA: LA CESIONARIA se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente. También se obliga a permitir a EL CEDENTE a continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando tal explotación se haga en las mismas condiciones en que se ha venido realizando hasta ahora. Si EL CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito a LA CESIONARIA, a fin de que esta autorice su uso. En todo caso si LA CESIONARIA no estuviere de acuerdo, EL CEDENTE, sólo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de celebrar el presente contrato. Si se incumple lo estipulado en esta cláusula, habrá incumplimiento del contrato que se penalizará según lo previsto en éste.

1954
MAY 12 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

1954
MAY 12 1954
U.S. AIR FORCE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE AIR FORCE
WASHINGTON, D.C.

346 2435
9278
232



SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) minero(s) objeto de esta cesión una vez se cumpla la condición de la inscripción del título a nombre de Compañía Minera de Caldas S.A. Del acto de entrega se levantará un acta.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado con el valor fijado para la cesión de los derechos del Título Minero. EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el LA CESIONARIA pagó o acordó pagar por la cesión de los derechos mineros por la seguridad del personal de la Compañía y a fin de que no se generen fenómenos de especulación en los precios de los títulos mineros que puedan entorpecer la negociación que el LA CESIONARIA está llevando a cabo en la zona de Marmato – Caldas. De igual manera LA CESIONARIA por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. No se considera que hay incumplimiento al presentarse el contrato de cesión ante la autoridad minera.

OCTAVA- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por LA CESIONARIA, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el LA CESIONARIA. Si el incumplido fuere de EL CEDENTE, este tendrá que restituir a LA CESIONARIA, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento a título de cláusula penal. Sin embargo, LA CESIONARIA tendrá la opción de elegir si el valor que EL CEDENTE debe pagar por el incumplimiento como cláusula penal, le sea entregado con el 50% de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los derechos mineros a favor de Compañía Minera de Caldas S.A., mediante documento expresamente firmado para tal fin. De lo contrario LA CESIONARIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar por la vía ejecutiva la suma entregada más una suma igual por los perjuicios a título de cláusula penal, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente mérito y lo declaran excusado de protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operará como contrato de cesión.

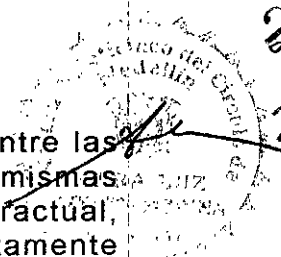
DÉCIMA: En caso de que uno o varios de el (los) titular(es) de los derechos minero(s), llegare(n) a fallecer y alguien diferente a LA CESIONARIA reclamare ante la autoridad competente dentro del término de ley derecho a subrogarse en el título minero y éste le fuere reconocido, el subrogado tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.



ALBINO

ALBINO

346 2436
22
2331



CLAUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre las partes por razón de los derechos y obligaciones que para las mismas emanan del presente acuerdo de voluntades en su etapa precontractual, contractual o postcontractual, que no pudiera dirimirse directamente entre ellas, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro en caso de que las pretensiones sean de menor cuantía, o tres (3) en el evento que las pretensiones sean de mayor cuantía, nombrado(s) de común acuerdo por las partes, escogido(s) de las listas de especialistas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. En caso de no ser posible un acuerdo total entre las partes, éstas podrán elaborar una sub-lista de árbitros (de las listas generales del Centro) para que, con base en ella, el Centro realice la designación respectiva por sorteo. Si tampoco de ésta manera las partes logran nombrar al (los) árbitro(s) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la última reunión realizada para el efecto, el árbitro será designado por el premencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho y deberá proferirse laudo antes de tres (3) meses contados a partir de la audiencia de instalación del tribunal. El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín el ____ de _____ de 2007.

EL CEDENTE (S)

C.C. No. _____

30319008

LA CESIONARIA

IAN GREGORY PARK
C.E. N° 334.579.
Representante Legal
Cia Minera de Caldas

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento en esta of. LA NOTARIA VEINTICINCO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, el Sr(es): Gregory Park

Identificado en C.C. No. (s) CE 334 579

y me consta que el contenido del documento* que antecede es cierto que lo firmo(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma

Gregory Park
Medellin, 21 JUN 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Yo

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento en esta of. LA NOTARIA VEINTICINCO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, el Sr(es): Marta Calderon

Identificado en C.C. No. (s) 30 329 008

y me consta que el contenido del documento* que antecede es cierto que lo firmo(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma

Marta Calderon
Medellin, 21 JUN 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Yo

23

2352499
2361
7393

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2568.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14 y 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005 y 181843 de 22 de Diciembre de 2006 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resoluciones No. 0861 de 20 de marzo de 2007 y No. 0870 de la misma fecha, autorizó respectivamente a los señores **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.699 y **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.616 para ceder los derechos que les corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "San Pedro" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaria.

Que del examen de los Contratos de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "San Pedro" suscritos entre **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", y **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** y la misma sociedad con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedentes y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 30 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución N° 2568 de julio 19 de 2007, presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.


MARIA CONSUELO MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera

19 JUL. 2007

2502
236
239

RESOLUCIÓN No.
(De #2568,)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.699 y **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.616 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "San Pedro" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la apoderada de los señores **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** y **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez Quintero

23

1559 1699
237 1536

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LINA MARIA CARDENAS mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 117.793 del C.S del J. debidamente apoderada quien actúa en representación de **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.699, Cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso, solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES)

C.C N° _____

C.C N° _____

C.C N° _____

Día 24 del mes de Julio De 2006

1693-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: BOBENA BERNARDI
DE CALDAS

Fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:
Luz María Cardenas M.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30329008

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**



Entre **LINA MARIA CARDENAS** mayor de edad identificada con cedula ciudadanía N° 30'329.008, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 117.793 del C.S del J. debidamente apoderada quien actúa en representación del señor **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.699 quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se registrará por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL **CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

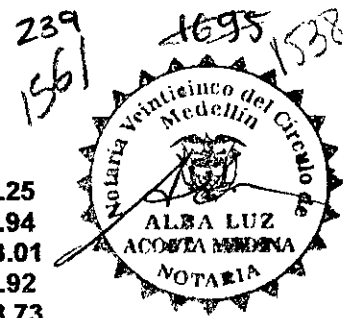
Los derechos del cedente se representan en la mina **SAN PEDRO** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49

AMCO

AMCO

13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 60'000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DE, M/L (15'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L, (\$30'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

1. **SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas,

BLANCO

BLANCO



impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizará según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) SAN PEDRO, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

241 1540
15631697
1540
Notaria Veintiseis del Circuito
Medellin
ALBA LUZ
NOTARIA

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLÁUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLÁUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle trámite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1544 1564 242 1698 1544



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia el día 14 de Julio de 2009.

CEDENTE (S)

C.C No 30329908

C.C N° _____

C.C No _____

C.C N° _____

EL CESIONARIO.

San G Park
C.E N° 334 579

1698-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr.(es): JOHN GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE 334779

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *Alba*

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr.(es): ALBA

ALBA ACOSTA MEDINA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30329008

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *Alba*

(23)

1659 1810 3
1636

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LINA MARIA CARDENAS abogada en ejercicio identificada con cedula 30329008, y T.P 117793 del C.S de la J, quien actua en nombre de **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.616, en calidad de titular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES)

C.C N° 30329008

C.C N° _____

C.C N° _____

Día 14 del mes de Julio De 2006

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSERVACION
DE CALDAS

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por
LINA TALA ACOSTA MEDINA

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30.329.008

y manifestó (aron) que el contenido del documento* que antecede
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma: _____

Medellin, 24 JUL 2008 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**



Entre **LINA MARIA CARDENAS** abogada en ejercicio identificada con cedula 30329008, y T.P 117793 del C.S de la J, quien actua en nombre de **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.616 quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circuito Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

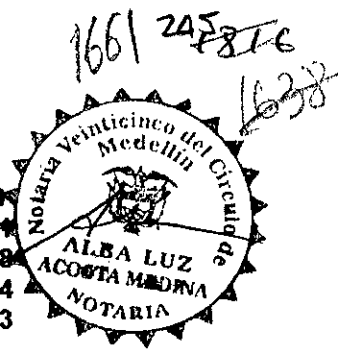
Los derechos del cedente se representan en la mina **SAN PEDRO** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.24
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 60'000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DE, M/L (15'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L, (\$30'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los

1942 FEB 21 AMCO

1942 FEB 21 AMCO

Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato a través del trámite de cesión de los mismos.



2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.

3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

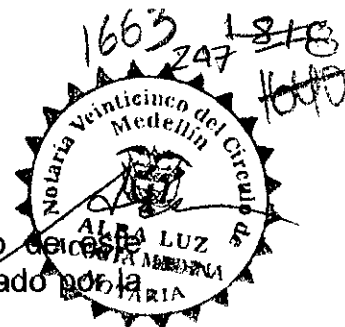
1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.

2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizará según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) SAN PEDRO, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO



SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro del presente contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLAUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLAUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.

Handwritten signature and illegible text in the top right corner.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia, el día 24 de Julio de 2009.

CEDENTE (S)

C.C No 30629008

C.C No _____

EL CESIONARIO.

C.E N° 334579

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es): IAN GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CF 3033410

y manifesté(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es): ALBA LUZ ACOSTA MEDINA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30329008

y manifesté(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s).
Para constancia se firma:

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

24

2501-2
2363
2395

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.

(De)

2571

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

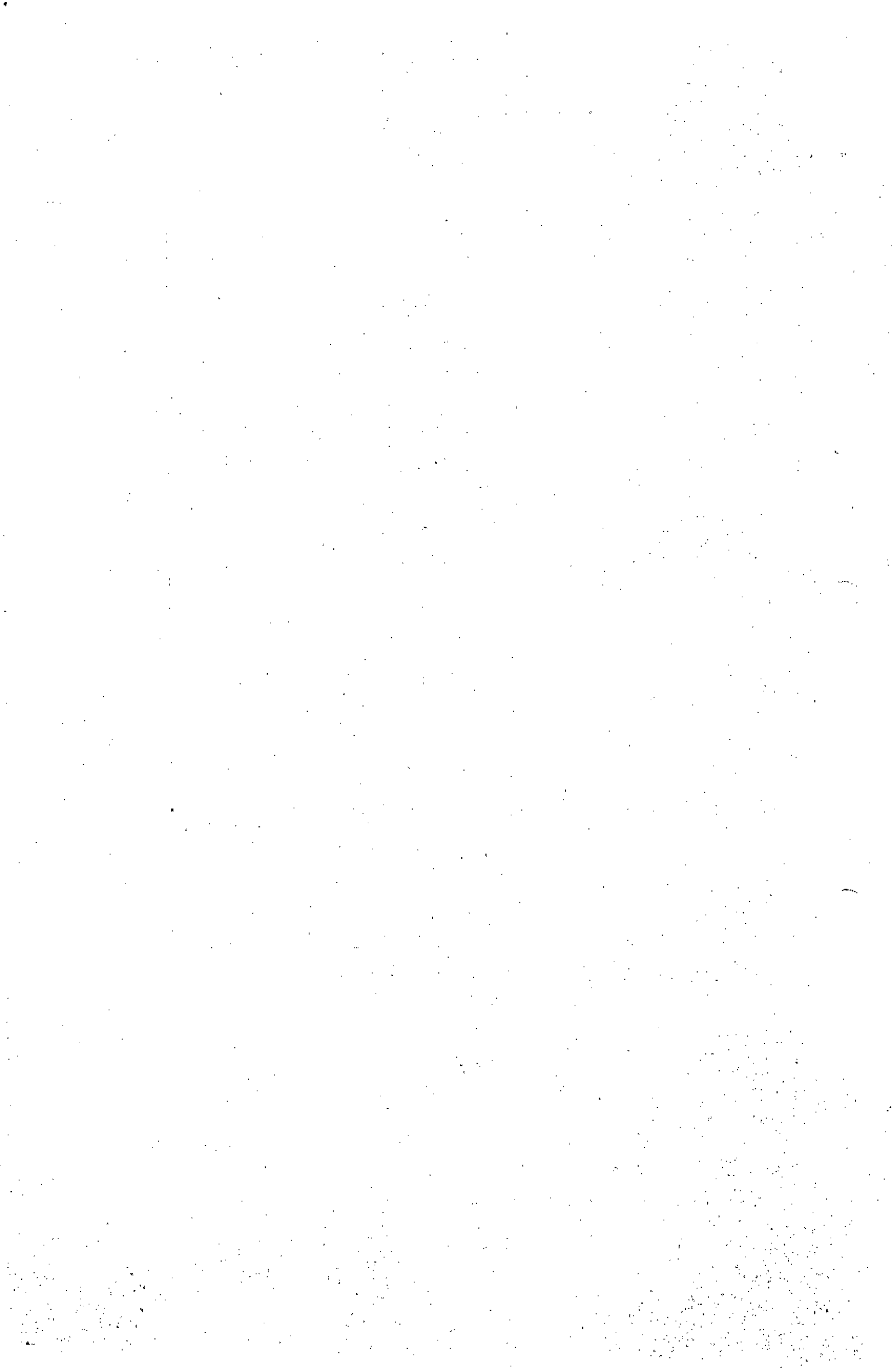
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0845 de 16 de marzo de 2007, autorizó a la señora **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.008 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Villonza" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Villonza" suscrito entre **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2502
2360
2396

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De)

#2571,

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.329.008 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Villonza" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la señora **LINA MARÍA CÁRDENAS MARÍN** y a la apoderada de la sociedad "**COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

Elaboró: Laura L. Velázquez

2502-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (La) _____

A quien notificó personalmente el contenido de la
resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de _____

de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
oficina.

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO Lina María Calderón Jairo
EL ABOGADO _____

Renunció a términos
de notificación y
ejecutoria

[Handwritten signature]
24 julio/07
30379006
17 117793 (57)

DEPARTAMENTO DE CALDAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (La) _____


A quien notificó personalmente el contenido de la
resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de _____

de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
oficina.

ENTERADO FIRMA _____

EL NOTIFICADO Fátima A. Pelgamin V.
EL ABOGADO _____

Renunció a términos de
notificación y ejecutoria
Fátima A. Pelgamin V.



INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 / 08 / 08
AÑO DÍAS DÍA

DESCRIPCIÓN: Lesión Derechos
Gacoma [Signature]

INSCRIBIÓ _____

24

1792
251 1566
1587

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

Entre **LINA MARIA CARDENAS** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES)

C.C N° 30329008

C.C N° _____

C.C N° _____

Día 24 del mes de Julio De 2006

742-2
PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COBERTURA

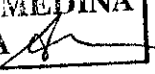
DE CALLES
fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

LINDA MARA CADEYAS IV

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30 529 008

y manifestó(a: on) que el contenido del documento* que antecede
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se: 2

Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA 

252 1743
1565
1588



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**

Entre **LINA MARIA CARDENAS MARIN** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 30'329.008, quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579** , quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

Los derechos del cedente se representan en la mina **VILLONZA** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

1794

EXAMEN BLANCO

BLANCO

16	17	S	47	42	04	W
17	18	S	05	07	10	E
18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W

253 1795
1506
1589

77.92
178.73
7.98
151.21
38.48
107.34
49.73

SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 60'000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DE, M/L (15'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L, (\$30'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

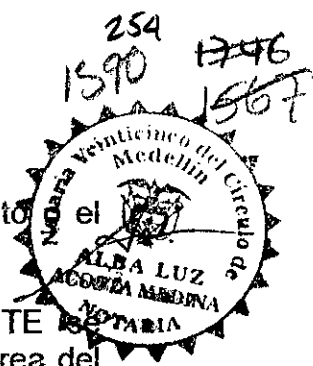
CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los

BLANCO

BLANCO

Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato el trámite de cesión de los mismos.



2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.


SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) VILLONZA, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESTUDIO BLANCO

ESTUDIO BLANCO

1501 2551797 #508



EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLAUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLAUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

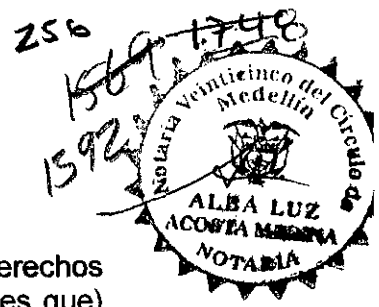
En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este último se obliga a firmar y darle tramite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO





CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia el día 24 de Julio de 2006.

CEDENTE(S)

C.C No 30329006

C.C N° _____

C.C No _____

C.C N° _____

EL CESIONARIO.

C.E N°

La G Park
334579

1748-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(en) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): IAN

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE 334 509

y manifestó(en) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

Alba Luz Acosta Medina

Medellin, 24 JUL 2006

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(en) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): LUIS

MARCO CARACASTA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30329028

y manifestó(en) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

Alba Luz Acosta Medina

Medellin, 24 JUL 2006

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**

(31)

NO Apace como H+U 2503
2302
2305
2397

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2572)POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14 y 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005 y 181843 de 22 de Diciembre de 2006 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 1607 de 15 de mayo de 2007, autorizó al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.941.186 de Marmato para ceder los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "San Judas" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativo a la Mina "San Judas" suscritos entre **JORGE HUMBERTO DELGADO** ya identificado y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2504
2366
2398

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De # 2572)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **JORGE HUMBERTO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.941.186 de Marmato como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "San Judas" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **JORGE HUMBERTO DELGADO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

Laura Velásquez
Elaboró: Laura L. Velásquez Quintero

2504-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
 Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) _____
 A quien notifiqué personalmente el contenido de la
 Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
 la misma proceden los recursos de _____
 de los cuales debe hacer uso dentro de los
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación

ENTERADO FIRMA _____
 EL NOTIFICADO Atalaya
 EL ABOGADO _____

*Remoto a terminos de
 notificación y ejecución,
 y al curso de oposición*

Atalaya

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
 Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) _____
 A quien notifiqué personalmente el contenido de la
 Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
 la misma proceden los recursos de _____
 de los cuales debe hacer uso dentro de los
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación

ENTERADO FIRMA _____
 EL NOTIFICADO Paula A. Falgarin V.
 EL ABOGADO _____

*Remoto a terminos de
 notificación y ejecución
 Paula A. Falgarin V.*

LIBERTAD Y ORDEN

SUB-DIRECCIÓN TÉCNICA Y TITULACIÓN MINERA
 CENTRO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 09 13
 AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Atalaya Paula A. Falgarin V.

37

315
2337
1967
1989

Manizales, _____ de _____ de 2007

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

JORGE HUMBERTO DELGADO mayores de edad identificados con la cédulas de ciudadanía N° 14.941.186, en calidad de cotitular(es) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Jorge Humberto Delgado

C.C No. 14941186

2337-2

IDENTIFICACION PERSONAL

NOTARIA VENTANILLAS DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSERVACION
DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

JORGE HUMBERTO DELGADO

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. E. N°(s) 14 941186

Medellin, 16 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



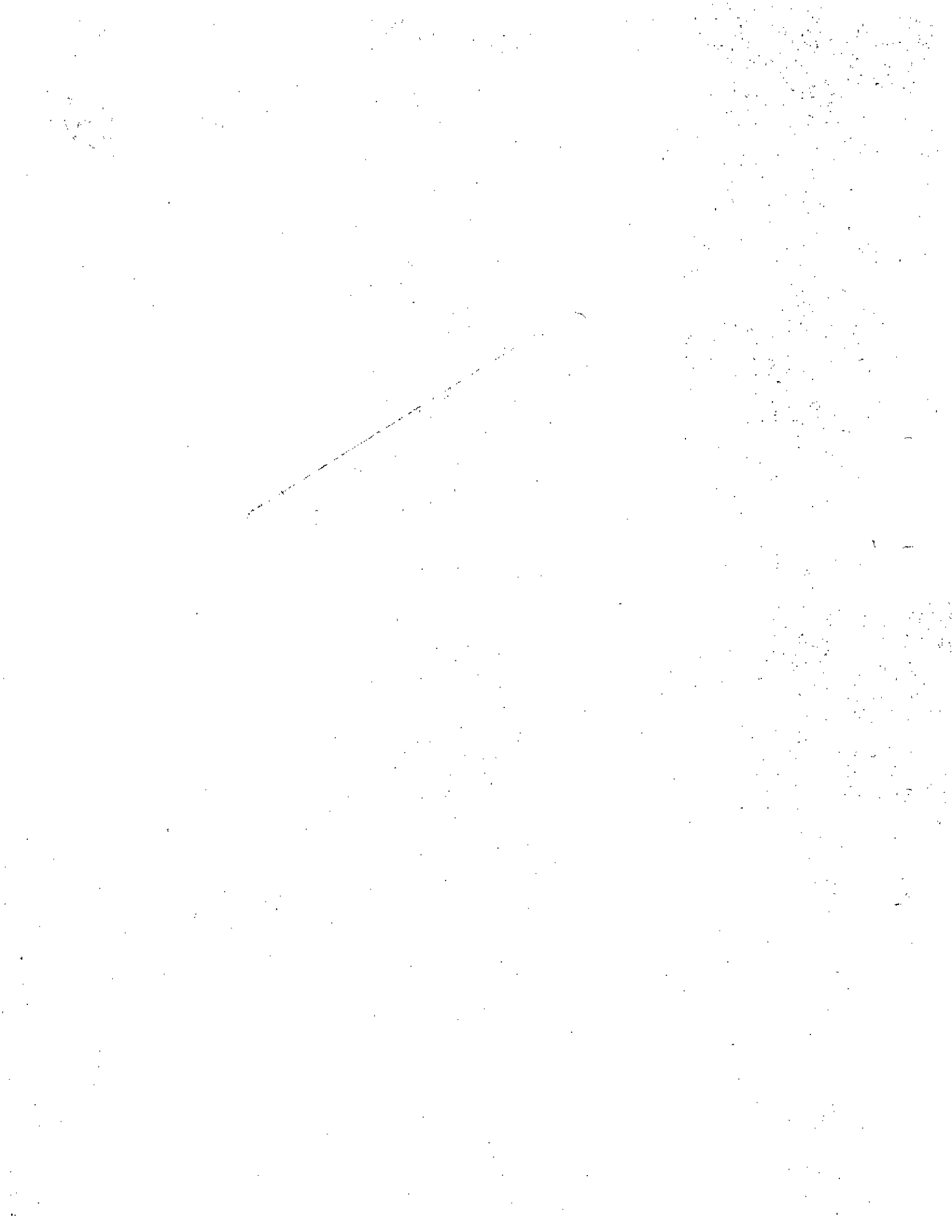
314

CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CON PLACA DE REGISTRO CHG-081
MINA SAN JUDAS
COTA DE MINERÍA

Por una parte, **JORGE HUMBERTO DELGADO**, mayor(es) de edad identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) **14.941.186**, quien(es) en el presente acto jurídico actúa(n) en su propio nombre y de forma solidaria, y que para efectos del contrato se denominaran **EL CEDENTE**, por una parte, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero **CHG-081**, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **SAN JUDAS**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73





SEGUNDA: PRECIO: El precio de la cesión de los derechos Mineros de título descrito, es la suma de **QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$522'200.000)**.

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entendiendo que la cesión de derechos mineros es un acto para el cual EL CEDENTE debe estar a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones inherentes al título minero y que debe ser autorizado y perfeccionado por la Autoridad Minera previa a su inscripción en el Registro Minero, el pago del precio se hará en tres cuotas que LA CESIONARIA, se obliga a cancelar de la siguiente forma:

- A. Un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio pactado, equivalente a **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$130'550.000)**, el día de la firma del presente contrato. Con el pago de este porcentaje, LA CESIONARIA presentará, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato o antes si así lo estima conveniente, este documento ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante el trámite de cesión de los derechos mineros.
- B. Otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio pactado, equivalente a **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$130'550.000)** al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros por parte de la Autoridad Minera Delegada competente. Se entenderá que se da la aceptación cuando se emita y notifique por la autoridad delegada la autorización de cesión.
- C. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, equivalente a **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L. (\$261'100.000)**, al momento de recibirse certificado de Registro Minero Nacional en el cual conste que se ha hecho la inscripción de los derechos emanados de la cesión a nombre de Compañía Minera de Caldas. La prueba de la inscripción de la cesión será obligación de EL CEDENTE.

Parágrafo: Al valor pagado se le harán las retenciones de ley, entendiéndose por tal, la retención en la fuente.

Los pagos se harán en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado, Sector Provenza, Medellín-Antioquia, y se harán por consignación o en cheque según determinen las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga a saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, entendiéndose por saneamiento la cancelación y liquidación total y definitiva de los salarios y prestaciones de todos los trabajadores o empleados que tenga a su cargo, puesto que LA CESIONARIA no asume ninguna responsabilidad frente a los trabajadores que laboran para EL CEDENTE. También se entiende por saneamiento que el título se entregue libre de gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier obligación económica, legal o contractual, obligaciones de carácter técnico o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte o pueda afectar la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. Igualmente, garantiza EL CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se



haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido de manera parcial o total los derechos mineros objeto de esta cesión. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, EL CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios que tal acto ocasionen a LA CESIONARIA. Para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, y sus costos se cubrirán por las partes en porcentajes iguales.

EL CEDENTE, también se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que se autorice, declare perfeccionada y se inscriba la cesión, a nombre de LA CESIONARIA. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia de EL CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en éste.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL LA CESIONARIA: LA CESIONARIA se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente. También se obliga a permitir a EL CEDENTE a continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando tal explotación se haga en las mismas condiciones en que se ha venido realizando hasta ahora. Si EL CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito a LA CESIONARIA, a fin de que esta autorice su uso. En todo caso si LA CESIONARIA no estuviere de acuerdo, EL CEDENTE, sólo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de celebrar el presente contrato. Si se incumple lo estipulado en esta cláusula, habrá incumplimiento del contrato que se penalizará según lo previsto en éste.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) minero(s) objeto de esta cesión una vez se cumpla la condición de la inscripción del título a nombre de Compañía Minera de Caldas S.A. Del acto de entrega se levantará un acta.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado con el valor fijado para la cesión de los derechos del Título Minero. EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el LA CESIONARIA pagó o acordó pagar por la cesión de los derechos mineros por la seguridad del personal de la Compañía y a fin de que no se generen fenómenos de especulación en los precios de los títulos mineros que puedan entorpecer la negociación que el LA CESIONARIA está llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas. De igual manera LA CESIONARIA por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. No se considera que hay incumplimiento al presentarse el contrato de cesión ante la autoridad minera.

OCTAVA- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por LA CESIONARIA, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el LA CESIONARIA. Si el incumplido fuere de EL CEDENTE, este tendrá que restituir a LA CESIONARIA, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento a título de cláusula penal. Sin embargo, LA



2340

2000 01 11 10:30

2000 01 11 10:30

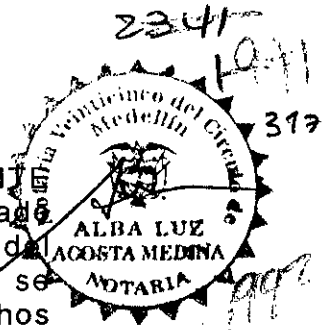
2341
1941
317

CESIONARIA tendrá la opción de elegir si el valor que EL CEDENTE debe pagar por el incumplimiento como cláusula penal, le sea entregada con el 50% de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los derechos mineros a favor de Compañía Minera de Caldas S.A., mediante documento expresamente firmado para tal fin. De lo contrario LA CESIONARIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar por la vía ejecutiva la suma entregada más una suma igual por los perjuicios a título de cláusula penal, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente mérito y lo declaran excusado de protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operará como contrato de cesión.

DÉCIMA: En caso de que uno o varios de el (los) titular(es) de los derechos minero(s), llegare(n) a fallecer y alguien diferente a LA CESIONARIA reclamare ante la autoridad competente dentro del término de ley derecho a subrogarse en el título minero y éste le fuere reconocido, el subrogado tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre las partes por razón de los derechos y obligaciones que para las mismas emanan del presente acuerdo de voluntades en su etapa precontractual, contractual o postcontractual, que no pudiera dirimirse directamente entre ellas, se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro en caso de que las pretensiones sean de menor cuantía, o tres (3) en el evento que las pretensiones sean de mayor cuantía, nombrado(s) de común acuerdo por las partes, escogido(s) de las listas de especialistas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. En caso de no ser posible un acuerdo total entre las partes, éstas podrán elaborar una sub-lista de árbitros (de las listas generales del Centro) para que, con base en ella, el Centro realice la designación respectiva por sorteo. Si tampoco de ésta manera las partes logran nombrar al (los) árbitro(s) en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la última reunión realizada para el efecto, el árbitro será designado por el premencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho y deberá proferirse laudo antes de tres (3) meses contados a partir de la audiencia de instalación del tribunal.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SECRETARIA
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.



Para constancia se firma en Medellín el 16 DE MARZO DE 2007.

EL CEDENTE (S)

Jorge Humberto Delgado
JORGE HUMBERTO DELGADO
C.C. No. *14941186*

LA CESIONARIA

Ian Gregory Park
IAN GREGORY PARK
C.E. N° 334.579.
Representante Legal
Cia Minera de Caldas

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDALLAN, el Sr.(es): JAN

GREGORY PERU

Identificación con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifiesta(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto(son) y la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia de Firma: [Signature]

Medellin, 16 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDALLAN, el Sr.(es): JORGE

Hernando DELGADO

Identificación con C.C. No. (s) 14941186

y manifiesta(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto(son) y la(s) firma(s) que en el aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia de Firma: [Signature]

Medellin, 16 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]



25

2505

2375

2407

RESOLUCIÓN No.
(De)

19 JUL. 2007

2577

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0844 de 16 de marzo de 2007 autorizó a los señores **LEONARDO DUQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.757 y **DARÍO CARMONA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.793 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Volcanes no. 2", ubicadas en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina denominada "Volcanes No. 2", suscrito entre los señores **LEONARDO DUQUE MORENO**, **DARÍO CARMONA MORENO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.


2505-2

SECRETARÍA DEPARTAMENTO DE DELEGACIÓN MINERA

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

En virtud de la Ley No. 177 de 1977 de fecha 19 de mayo de 2007, que modifica el artículo 12 de la Ley No. 177 de 1977 y del Decreto No. 1000 de 2007, se declara la inscripción de la concesión de explotación minera.

Mari Cruzado Mejía Chango

 Libertad y Orden	SECRETARÍA DEPARTAMENTO DE DELEGACIÓN MINERA BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA UNIDAD DE REGISTRO MINERO
CÓDIGO RMN N°.	CHG-01
FECHA:	2007 08 08 AÑO : DÍA
DESCRIPCIÓN:	Cesión
<i>Gracome</i>	<i>[Signature]</i>
INSCRIBIÓ	COORDINADOR

2586
2375
2408

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2577)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

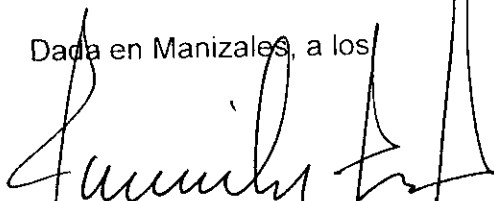

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **LEONARDO DUQUE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.757 y **DARÍO CARMONA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.793 como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Volcanes No. 2" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

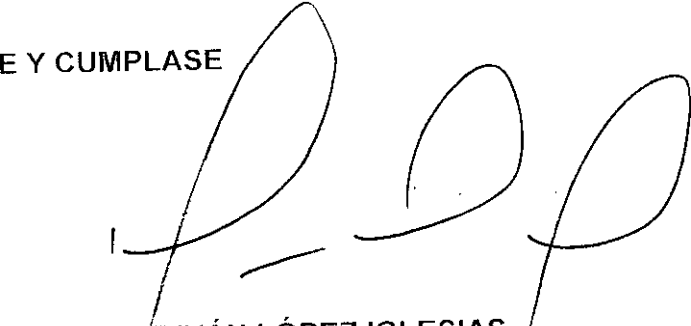
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los señores **LEONARDO DUQUE MORENO, DARÍO CARMONA MORENO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

Elaboró: Laura L. Velásquez


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera

2506-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 26 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Don Leonardo Duque
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA Leonardo Duque M.
EL NOTIFICADO
EL ABOGADO

Renuncio a termino de
notificación y ejecutoria
y al recurso de petición

Leonardo Duque M.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 26 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Don Jose Dario Calmon
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA
EL NOTIFICADO Jose Dario Calmon
EL ABOGADO

Renuncio a termino de
notificación y ejecutoria
y al recurso de reposición
Jose Dario Calmon

Leonardo Duque M.

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Doña Paula Andrea Pulgarin V.
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de Reposición
de los cuales debe hacer uso dentro de los 5 días
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA
EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin V.
EL ABOGADO

Renuncio a terminos
de notificación y ejecutoria
Paula A. Pulgarin V.

25

1698 + 1855
259 1676
Notaria Veintinueve del Circulo de Medellin
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081**

Entre **LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, JOSE IGNACIO DUQUE MORENO** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía (s) **4.445.757 , 4.445.793, 4.445.614** respectivamente, quienes en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto de 2005, aclarada por escritura pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaria 25 del Circulo Notarial de Medellin y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005 en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el Señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellin, identificado con cedula de extranjería N° 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **VOLCANES N° 2** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo que en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **VOLCANES N° 2**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE	HASTA	N-S	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **DOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$225.000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero Nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título Minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$56'250.000)** que equivalen al **(25%)** del total del precio pactado.

La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y de la solicitud de permiso de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de documento emitido por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$56'250.000)** que significan otro **(25%)** del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeominas D.C) con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE**, con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000)**, equivalentes al **(50%)** restante del total del precio pactado por las partes como contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

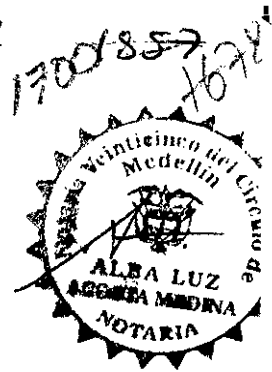
Los pagos se harán en la oficina de la compañía, ubicada en la carrera 34 No. 5G-86, Barrio el Poblado, sector Provenza, Medellín-Antioquia. Y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA: - OBLIGACIONES DEL CEDENTE:

1. **SANEAMIENTO:** **EL CEDENTE** se obliga a realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula primera de este contrato, en le cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión,

RECEIVED
MAY 10 1960

RECEIVED
MAY 10 1960



dentro del termino de un mes que se estipula en la parte final del numeral uno (1) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a cargos y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico además de cualquier otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Mineros, cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACION Y ENTREGA MATERIAL:** EL CEDENTE se obliga realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos durante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.
3. **GARANTIA:** Garantiza el cedente que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
4. **EL CEDENTE:** Se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO, en un termino de tiempo razonable. La demora en el tramite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en este mismo.

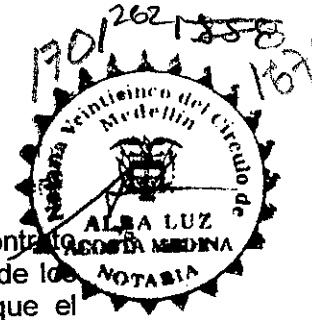
QUINTA: - OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO, se obliga a:

1. Pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. Permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venía haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO, para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del área que integra los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la **MINA VOLCANES No.2** una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA MINERA DE CALDAS S.A., con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del último pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero. **EL CEDENTE** se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas. De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes. **OCTAVA- CLÁUSULA PENAL:** En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que: **EL CESIONARIO.** Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO, EL CEDENTE** podrá quedarse con a suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO. EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE, este** tendrá que restituir **AL CESIONARIO,** el doble del valor (es) recibido(s) hasta el momento del incumplimiento o el valor de la suma entregada más los perjuicios. En caso de que se cause la **CLAUSULA PENAL,** el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE,** le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos que posee dentro del Título(s) Minero(s) CHG-081 en calidad de cotitular, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE,** este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios. Para efectos de hacer efectiva LA **CLAUSULA PENAL** se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto. **NOVENA:** Las partes acuerdan que la cesión de los derechos mineros se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente y que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrará entre las partes y operara como contrato de cesión.

Parágrafo I: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la Retención en la Fuente, e impuesto de timbre, este ultimo se asumirá por las partes en porcentajes iguales. **Parágrafo II:** José Ignacio Duque Moreno, firmo el presente contrato en constancia de la renuncia que hace de la cesión de ocho derechos, que le hicieron los señores Leonardo Duque Moreno y Darío Carmona, en el mes de Marzo de 2006 de la mina Volcanes N° 2, la cual se encuentra ubicada dentro del contrato CHG-081, del que los mencionados señores son cotitulares. La renuncia se hace en razón de la nueva cesión de estos derechos que mediante el presente contrato se efectúa a favor de la CIA MINERA DECALDAS SA. Además declara que con su firma renuncia a cualquier derecho respecto a la cesión a mi favor presentada en la delegada y a cualquier posibilidad de adelantar tramite administrativo o proceso judicial alguno que pueda entorpecer la cesión realizada a favor de la Compañía, toda vez que esta me ah reconocido el pago de mis derechos.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

263
17021859
1685



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de ANT. el día 24 de JULIO de 2006

CEDENTE (S)

Leonardo Duque Moreno Jose Dario Carmona
C.C No 4445787 Marmato C.C N° 4445793

Jose Manuel Rojas
C.C No 4445614

C.C N°

EL CESIONARIO.

San G Park
C.E N° 334579

ALIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentá(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): JOSE IGNACIO DUQUE

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4445 614

y manifestá(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Jose Ignacio Duque
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



ALIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentá(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): IAN GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334579

y manifestá(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Ian Gregory Park
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

ALIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentá(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): LEONARDO DUQUE M.

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4445 373

y manifestá(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Leonardo Duque Moreno
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



ALIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentá(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): JOSE DARIO CARMONA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4445 393

y manifestá(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Jose Dario Carmona
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



(30)

No 7 TITULAR

2507
2377
2409

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2578)POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0847 de 16 de marzo de 2007 autorizó al señor **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.991 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **0.3704%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "La Dolores" suscrito entre **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2507-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 31 de julio de 2007

Los interesados en la Resolución N° 2578 de julio 19 de 2007, presentaron renuncia a los términos de notificación y Recurso de Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

Mari Cruzada Mejía Álvarez
MARIA CRUZADA MEJIA ALVAREZ
Abogada Unidad de Delegación Minera

8508
~~2378~~
 2410

RESOLUCIÓN No. 19 JUL. 2007
 (De)
 #2578

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.638.991 como titular y cedente de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **0.3704%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "La Dolores" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
 Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
 Profesional Especializado (e)
 Unidad de Delegación Minera


 Elaboró: Laura L. Velásquez

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COPESINPLAON

DE CALDAS

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

TABARA RENELODO CASTRO V.

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. P. N°(e) 98 638 991

Medellin, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



Graciel

[Signature]

INSCRIBIÓ



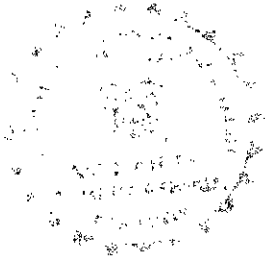
**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **FABIAN ARNOLDO CASTRO VANEGAS** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **98.638.991**, quien(es) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara(n) **EL CEDENTE**, por una parte, y **COMPañIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA DOLORES**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73



BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

377-2034
1882
1901

18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$33'333.333)**

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que EL **CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (8'333.333)** que equivalen al **(25%)** del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL **CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8'333.333)** que significan otro **(25%)** del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente EL **CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESETAN Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$16'666.667)** equivalen al **(50%)** restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre EL **CEDENTE** y el cesionario.

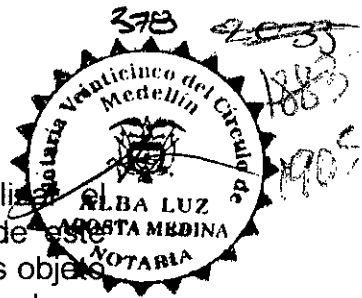
Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.



ENCUENADO EN BLANCO

ENCUENADO EN BLANCO



10. SANEAMIENTO. EL CEDENTE- Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

11. GARANTIA. Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.

12. EL CEDENTE, se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

- 7. PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
- 8. PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA DOLORES**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EI CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO, EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO. EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE,** este restituirá **AL CESIONARIO,** el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE,** se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. Solicitando permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

ESPIÑO EN BLANCO

ESPIÑO EN BLANCO



380 2037
1087
1909



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el Titular de los Derechos Mineros (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato de cesión, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Título, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día 06 del mes de DICIEMBRE de 2006.

CEDENTE

Armando Armando Custosa
C.C. No 48638491

C.C. No.

San G. Park
C.E. No
EL CESIONARIO

2037-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): IAV

GEORGEY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CF: 334 579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(es) suya(s)

Para constancia se firma: [Signature]

Medellin, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): IAV

ARNOLDO CASTRO VAZQUEZ

Identificado(s) con C.C. No. (s) 98 638 994

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(es) suya(s)

Para constancia se firma: [Signature]

Medellin, 06 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]



26

I 2509
9379
2411

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De # 2579)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0993 de 29 de marzo de 2007 autorizó a los señores **RAUL GUTIERREZ y MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.239.074 y 1.303.678 respectivamente, para ceder la totalidad de los derechos que les corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **1.8518%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Silencio" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándosele plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Silencio" suscrito entre **RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedentes y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.


2509-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Medellín, 08 de abril de 2007

La ordenada en la Resolución Nº 2579 de julio 19 de 2007, expedida en relación a los términos de notificación y Recurso de Reposición, por la fecha se declara legalmente ejecutoriada.

Mani Consuelo Mejía Adams
Abogada Unidad de Delegación Minera

 Libertad y Orden	INSGOMINAS REPÚBLICA DE COLOMBIA SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA GRUPO DE REGISTRO MINERO
CÓDIGO RMN N°.	CA6-081
FECHA:	2007 08 08 AÑO MES DÍA
DESCRIPCIÓN:	CESION
INSCRIBIÓ	<i>Gacome</i> <i>[Firma]</i>

2510
2380
2412

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2579)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

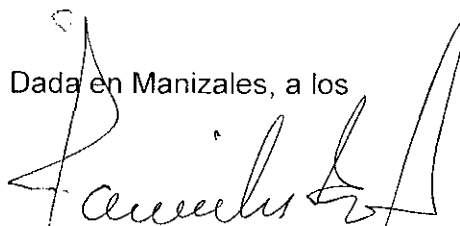
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **RAUL GUTIERREZ** y **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.239.074 y 1.303.678 respectivamente como titulares y cedentes de la totalidad de sus derechos y obligaciones equivalentes al **1.8518%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Silencio" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

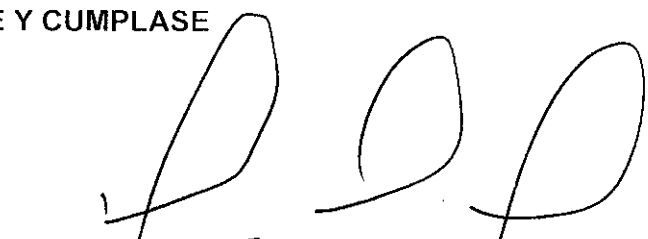
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los señores **RAUL GUTIERREZ** y **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

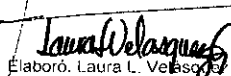
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró. Laura L. Velasco

2510-2

26 JUL. 2007
 Sr. Salvador Alvarez
 A quien se le notificó el contenido de la Resolución que autoriza la inscripción contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de 5 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA
 EL NOTIFICADO Salvador Alvarez
 EL ABOGADO S. Diaz

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria

X
Wander Alcazar

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MUNICIPALES
 de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (la) Sr. Paul Gutierrez
 A quien se le notificó el contenido de la Resolución que autoriza la inscripción contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de 5 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA
 EL NOTIFICADO Paul Gutierrez
 EL ABOGADO S. Diaz

DEPARTAMENTO DE CALDAS
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MUNICIPALES
 de 199
 125 JUL. 2007

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (la) Sr. Paulo Andres Pulgarin
 A quien se le notificó el contenido de la Resolución que autoriza la inscripción contra la misma proceden los recursos de Reposición de los cuales debe hacer uso dentro de 5 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta Gobernación.

ENTERADO FIRMA
 EL NOTIFICADO Paulo A. Pulgarin V
 EL ABOGADO S. Diaz

Renuncio a terminos de notificación y ejecutoria.
Paulo A. Pulgarin V

26

260
1641
28
1370
1017
2006



**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **RAUL GUTIERREZ** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **16'239.074**, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIENT POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

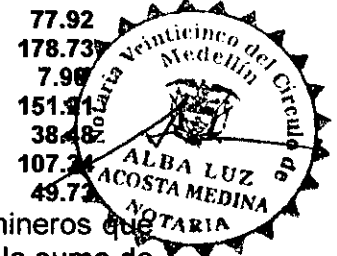
DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01

ESPANOL EN BLANCO

ESPANOL EN BLANCO

267
1397
1642 1019

16	17	S	47	42	04	W
17	18	S	05	07	10	E
18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$125.000.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$31'250.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
2. Al momento de la aceptación del aviso la solicitud permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitido por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma **TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$31'250.000) (25%)** del valor pactado por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M. (\$62'500.000)** equivalen (50%) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

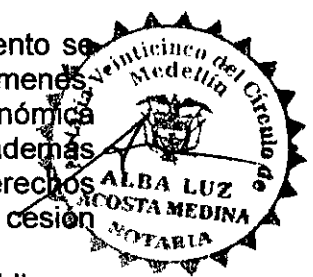
CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta dias contados

BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

268 1298
1643 1620



apartir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prendas, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
4. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **EL SILENCIO**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**. **EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios.

Para efectos de hacer efectiva LA CLÁUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA. Acuerdan las partes que esta cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este ultimo se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.

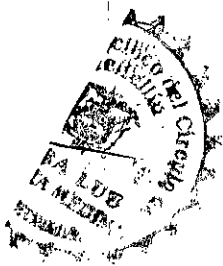




ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1645 1806
1522



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas el día 27 de Julio de 2006.

CEDENTE (S)

Pracil Quintana
C.C No 10239074

C.C N°

C.C No

C.C N°

EL CESIONARIO.

Laura Park
C.E N° 334573

1300-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): Gregory Park

Identificado(s) con C.C. No. (s) CS 334579

y manifestá(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s). Para constancia se firma:

Medellin, 26 JUL 2008
Gregory Park

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas compareció: PAUL GUTIERREZ, c.c. 16.739
OV

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia son suyas. En constancia se firma hoy 27 JUL. 2008 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Paul Gutierrez



16410
28
1807
271
1022
2008

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

RAUL GUTIERREZ mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **16'239.074** en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que el aviso, la petición de permiso y/o autorización se entienda previo al contrato. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido. Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros. (16.3 CHG-081

TITULAR (ES).

RAUL GUTIERREZ
C.C N° 16239074

Día _____ del mes de _____ De 200_____.

1801-2

NOTARIA UNICA DE MARMATO - CALDAS

Presentación para el reconocimiento

Este memorial dirigido a: GOBERNACIÓN
DE CALDAS. fue presentado

personalmente por: PAUL GUTIERREZ
identificado con (C.C. 6.239.014).

y manifestó que reconoce expresamente,
el contenido de éste documento, y que la
firma que aparece es la suya.

En constancia se firma, Diego Gallego Lopez
Marmato - Caldas, 27 JUL. 2006



DIEGO GALLEGO LOPEZ
NOTARIO



28 JUL 2006



**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **MANUEL SALVADOR** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° 1'303.678, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **EL SILENCIO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del titulo en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$62.500.000)**.

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$15'625.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.
2. Al momento de la aceptación del aviso la solicitud permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitido por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L (\$15'625.000)** que equivalen a otro (25%) del valor pactado por la cesión de los derechos.
3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L (\$31'250.000)** equivalen (50%) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

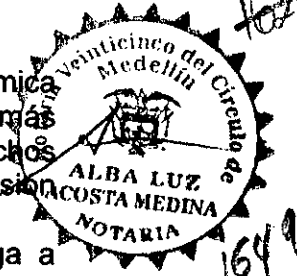
1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta dias contados apartir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes,

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

274
1804
1020

prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.



2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudiría un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
4. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
2. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **EL SILENCIO**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el CESIONARIO, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el CESIONARIO. **EL CEDENTE.** Si quien incumpliera fuese el CEDENTE, este restituirá AL CESIONARIO, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente. En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del CEDENTE, este ultimo se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

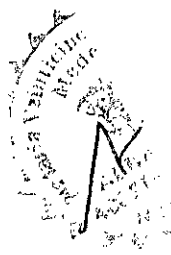
De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios.

Para efectos de hacer efectiva LA CLAUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

NOVENA. Acuerdan las partes que esta cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este ultimo se asumirá por iguales partes entre EL CEDENTE y el cesionario.

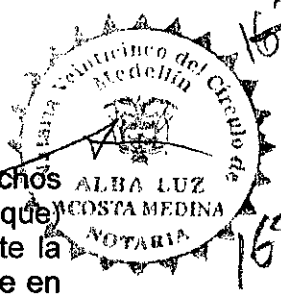




ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

276 1806



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Harmato, Departamento de Caldas del día 27 de Julio de 2006.

CEDENTE (S)

WILSON ALVAREZ
C.C No 1303698

C.C N°

C.C No

C.C N°

EL CESIONARIO.

Paul G. Park
C.E N° 334573

1866-

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(es): Man

GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CG 334 520

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Alba Luz Acosta Medina
Medellin, 28 JUL 2006

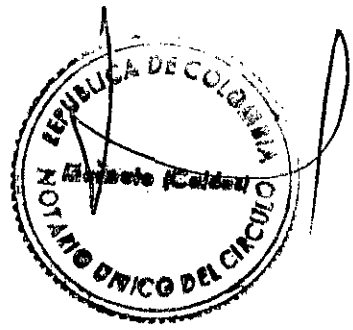
ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmate - Caldas compareció: MANUEL SALVADOR ALVAREZ
C.C. 1.303.678

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifes- taron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 27 JUL 2006 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Manuel Alvarez



29

8511
9381
24/7

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De # 2580)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0854 de 16 de marzo de 2007, autorizó a la señora **BERNARDA GARCÍA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.822 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponde como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Cañada" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Cañada" suscrito entre **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

2511-2

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 3 de agosto de 2007.

Los interesados en la Resolución N° 2580 de julio 19 de 2007,
presentada en consulta a los términos de notificación y Recurso de
Reposición, por lo tanto se declara legalmente ejecutoriada.

María Consuelo Mejía Arango
MARIA CONSUELO MEJIA ARANGO
Abogada Unidad de Delegación Minera

2512
2382
2414

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2580)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

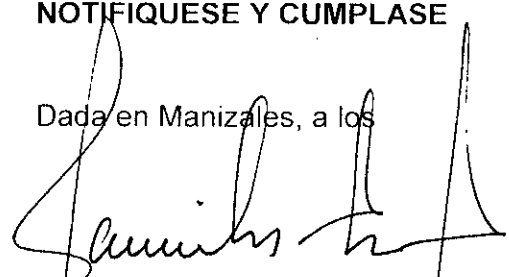
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre la señora **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.822 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Cañada" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

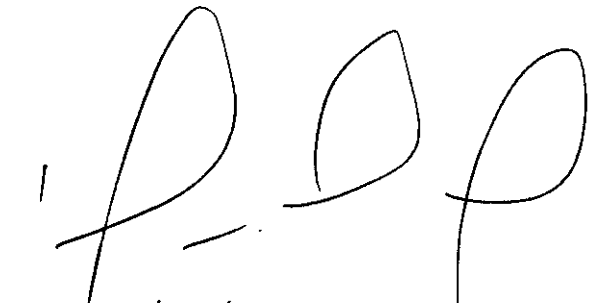
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la señora **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez Quintero

2512-2

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
 Manizales, 06 AGO. 2007 de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) _____
 A quien se le dio traslado de la Resolución que _____
 la misma, procediendo a _____
 de los cuales se le hacen un copia de _____
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación.

ENTERADO FIRMA: [Firma]
 EL NOTIFICADO _____
 EL ABOGADO _____

*Renuncia a Permiso de no-
 ejecución ejecutoria*

[Firma]


DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS
 Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
 En la fecha, se hizo presente ante este despacho
 El (La) Doña Paula Andrea Pulgarin
 A quien se le dio traslado de la Resolución que _____
 la misma, procediendo a _____
 de los cuales se le hacen una copia de _____
 días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
 Gobernación.

ENTERADO FIRMA: _____
 EL NOTIFICADO Paula A. Pulgarin y
 EL ABOGADO _____

*Renuncia a términos de
 notificación y ejecutoria*

Paula A. Pulgarin y

[Firma]

 Libertad y Orden	INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS REPÚBLICA DE COLOMBIA SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA GRUPO DE REGISTRO MINERO		
	CÓDIGO RMN N°. <u>CHG-081</u>		
FECHA: <u>2007</u> / <u>08</u> / <u>17</u> AÑO MES DÍA			
DESCRIPCIÓN: <u>Cesión</u>			
<u>[Firma]</u> INSCRIBIÓ			

29

00 297 1998
15
1849
1869
02 Nov 2006

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

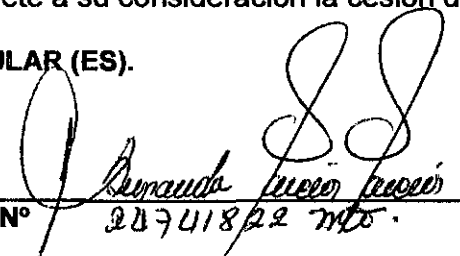
BERNARDA GARCIA GARCIA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° **24.741.822.** en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).


C.C N° 24741822 mto.

Día 23 del mes de OCTUBRE De 2006

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CORPETAALCO

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

BERTRANDA GARZA GARZA

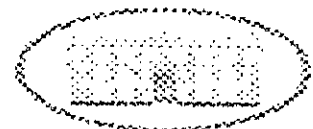
Identificado(s) con C.C. N°(s) y T.P.N°(s) 24741822

Medellin, 23 OCT 2006



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

298 1996
1871
1871



GOBERNACION DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

U.D.M. 1085

Manizales, 24 de octubre de 2006

Doctora
LINA MARIA CARDENAS MARIN
Calle 22 N° 23 -33 Of 804
MANIZALES

Ref: Solicitud de fotocopias – Contrato CHG-081

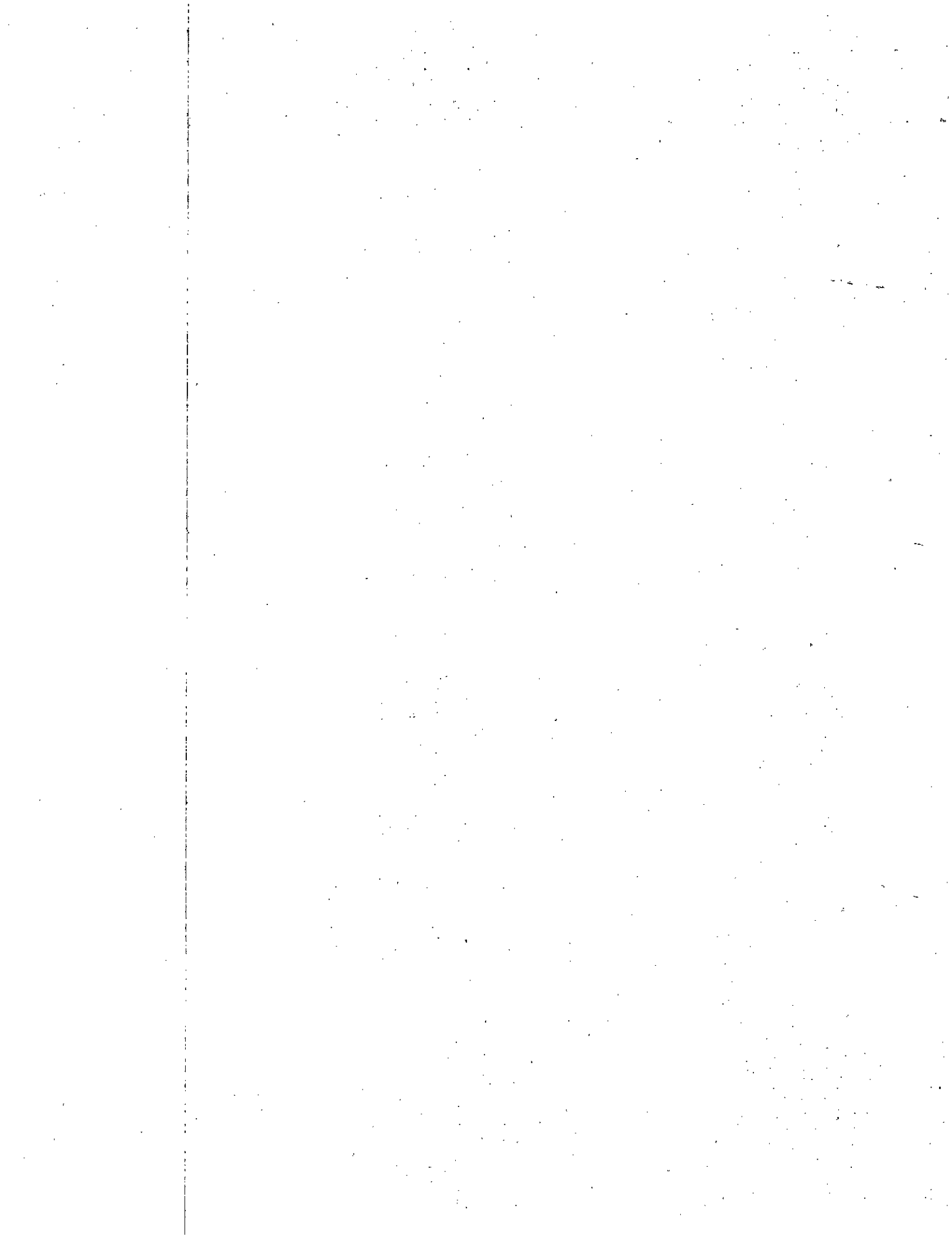
En atención a lo solicitado en el oficio de la referencia, me permito remitirle la siguiente documentación :

- Comunicación nombramiento Junta Directiva contrato CHG-081 (folio 963).
- Oficio dirigido al Jefe Unidad Delegación Minera y firmado por el doctor JORGE HUMBERTO ARIAS LOPEZ, representante Técnico contrato CHG-081 (folios 1025, 1024 y 1023).
- Oficio U.D.M. 134 de febrero 11 de 2005 (folios 128,127).
- Oficio U.D.M. 879 de septiembre 15 de 2006.
- Oficio del 20 de agosto de 2006 y recibido el 11 de septiembre del mismo año , referencia solicitud de inscripción constitutivas CHG-081 (6 anexos).
- Oficio DIR -0345 del 25 de abril de 2006.

Cordialmente,


BERNARDO ARANGO GONZALEZ
Jefe Unidad Delegación Minera

Anexo: Lo anunciado en quince (15) folios



298 1997
31 OCT. 2006
1848
1571

**Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.**

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

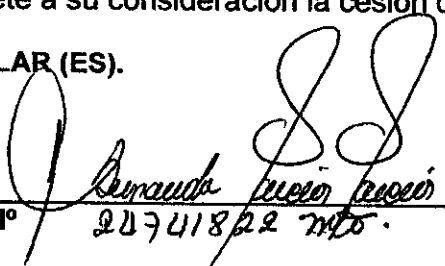
BERNARDA GARCIA GARCIA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.741.822. en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).


C.C N° 24741822 mto.

Día 23 del mes de OCTUBRE De 2006

1997-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: BERGELTON

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

BERTRANDA GARCIA GARCIA

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. F. N°(s) 24741822

Medellin, 23 OCT 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

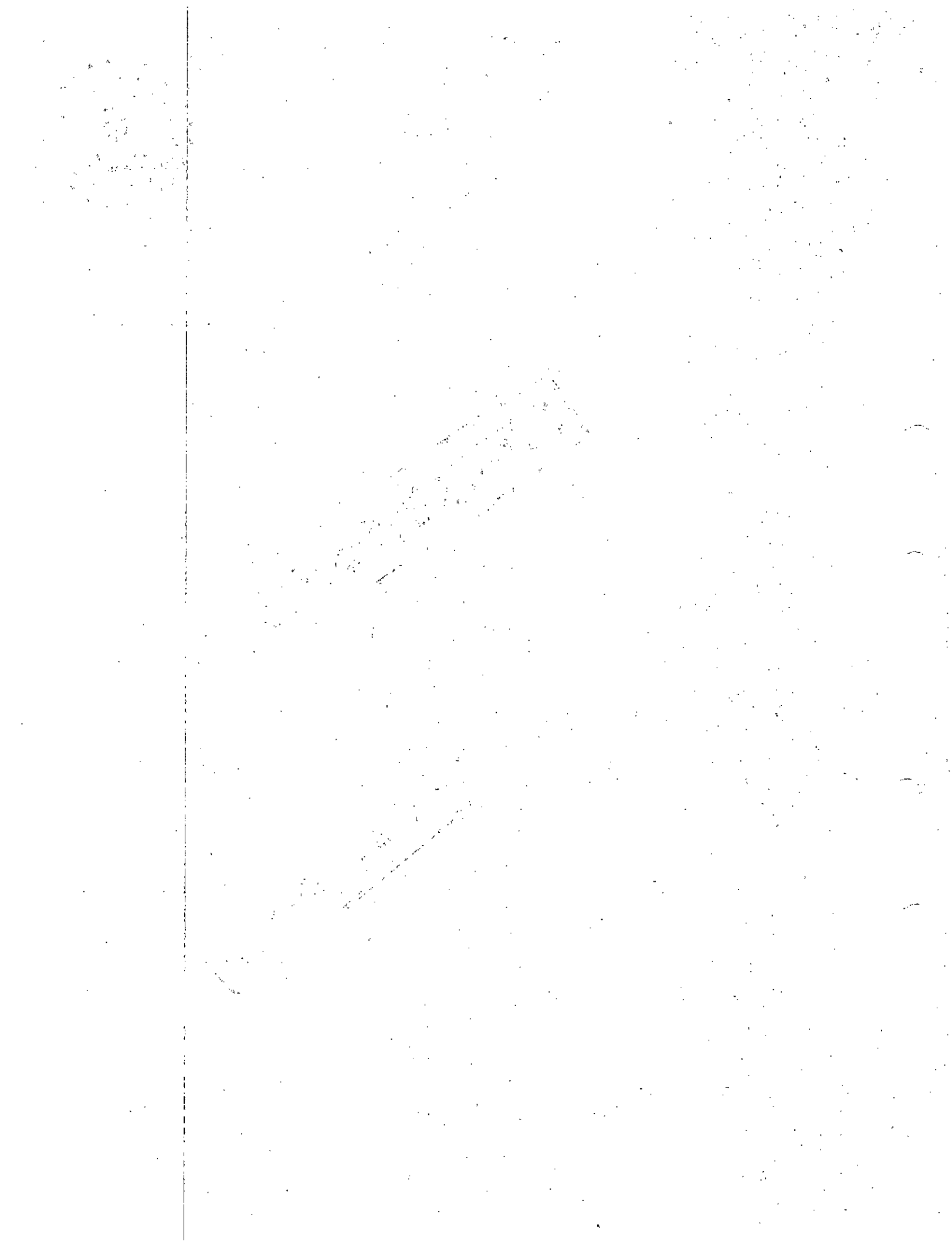


Entre **BERNARDA GARCIA GARCIA** mayor(es) de edad identificado(s) con cedula de ciudadanía N° **24.741.822**, quien (s) en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el **CEDENTE** y están representados en una mina de oro y plata denominada **LA CAÑADA** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **LA CAÑADA**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01



16	17	S	47	42	04	W
17	18	S	05	07	10	E
18	19	S	58	04	26	E
19	20	S	54	43	45	E
20	21	S	02	00	12	W
21	22	S	40	20	40	W
22	1	S	11	50	59	W



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000).**

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser autorizado por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional tiene que estarse a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero; el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE, SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$62.500.000)** que equivalen al (25%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, dentro de los treinta días (30) siguientes a la firma del presente contrato o antes si las partes así lo estiman conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por **EL CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$62.500.000)** que significan otro (25 %) del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente **EL CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$125.000.000)** equivalen (50 %) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente, e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre Cedente y Cesionario.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín- Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

RECEIVED

1954

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE.

4. **SANEAMIENTO.** El CEDENTE- Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión, dentro del termino de sesenta días contados a partir de la entrega de la cesión ante la delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.
5. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.
6. **EL CEDENTE,** se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO dentro del término de ley. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

3. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.
4. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **LA CAÑADA**, una vez certificada la inscripción de la



RECEIVED

RECEIVED

303 2002
1879 4835
Notaria Veinticinco del Circuito
Medellin
ALBA LUZ
ACOSTA MEDINA
NOTARIA

cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan. De esta entrega se levantara acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el CESIONARIO pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el CESIONARIO esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el CESIONARIO por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el CESIONARIO, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el CESIONARIO.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el CEDENTE, este restituirá AL CESIONARIO, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o la suma recibida más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el CESIONARIO tendrá la opción de elegir si el valor que el CEDENTE debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el CEDENTE posee dentro del título CHG-081 como cotitular.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este, además solicitara permiso a la Autoridad Minera Delegada para que autorice la cesión parcial y posteriormente se realice su tramite hasta su registro ante la autoridad competente.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios.

Para efectos de hacer efectiva LA CLÁUSULA PENAL se podrá acudir a la vía ejecutiva para lo cual las partes acuerdan dar el correspondiente merito al presente contrato y declaran excusado el protesto.

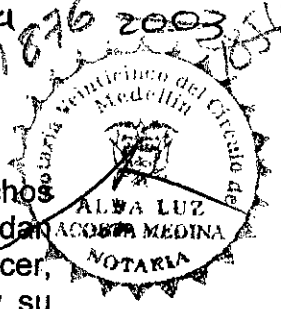
NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

304 1676 2003



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia el día 23 de Octubre de 2005.

CEDENTE(S)

Gerardo S.J.
C.C No 24741822 nro.

C.C No

EL CESIONARIO.

La G. P. K.
C.E N° 33A 879.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentáronse ante mí, LA NOTARIA VENTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(es): IRY

GREGORY PARK

Identificados con C.C. No. (s) CE: 334539

y manifestáronse que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Signature]
23 OCT 2006
Medellin.

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentáronse ante mí, LA NOTARIA VENTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(es): BERTRAND

CAROL CAROL

Identificados con C.C. No. (s) 24741722

y manifestáronse que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Signature]
23 OCT 2006
Medellin.

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

28

I

2513
9383
2415

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De # 2581)**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081**

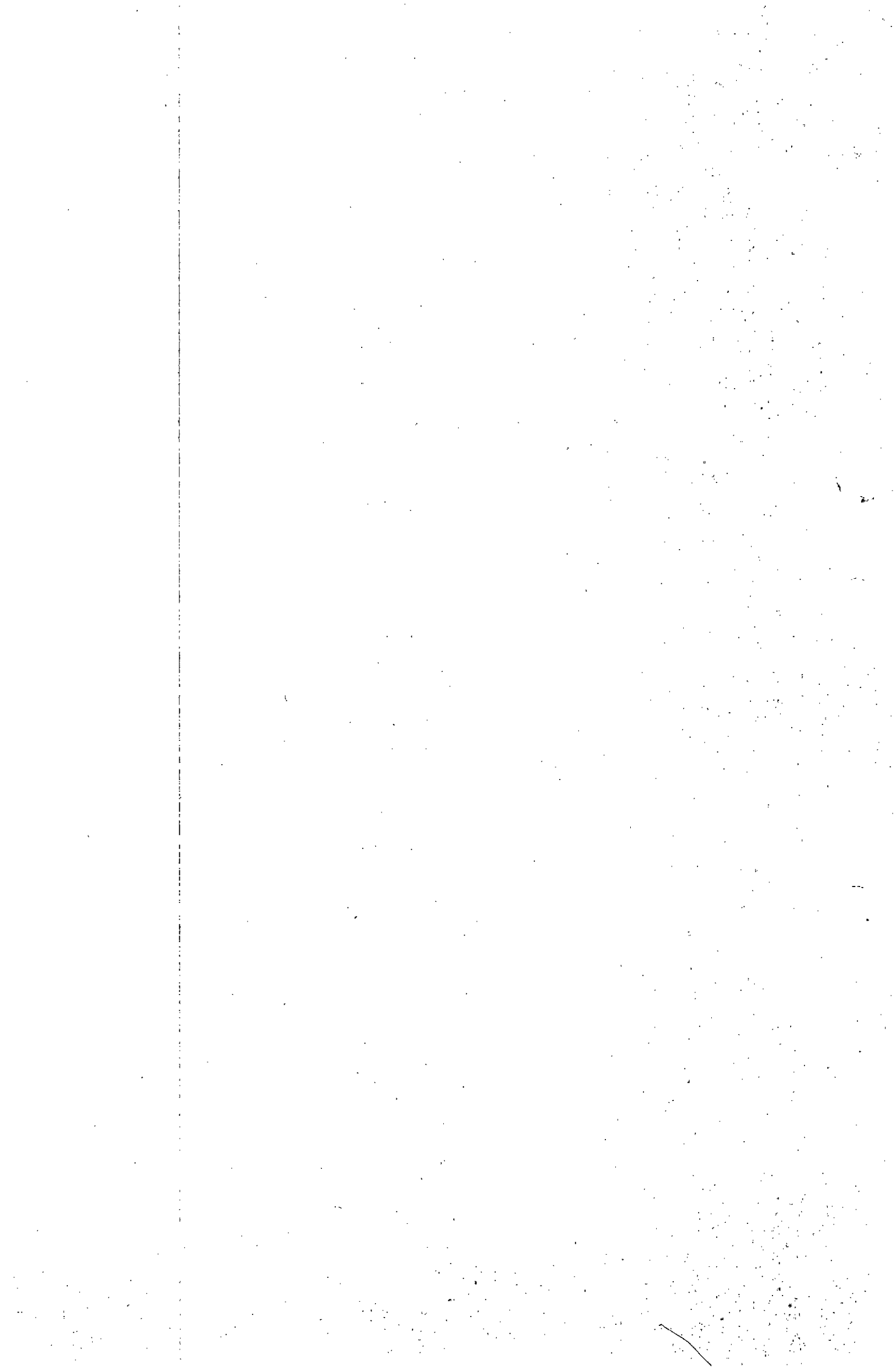
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA – 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0880 de 20 de marzo de 2007, autorizó al señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.914 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponde como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "El Último Esfuerzo" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "El Último Esfuerzo" suscrito entre **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2514
2384
2416

RESOLUCIÓN No. 19 JUL. 2007
(De #2581)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

RESUELVE:

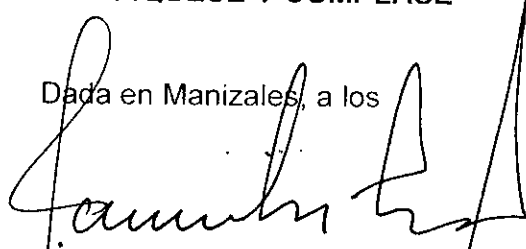
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.914 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "El Último Esfuerzo" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

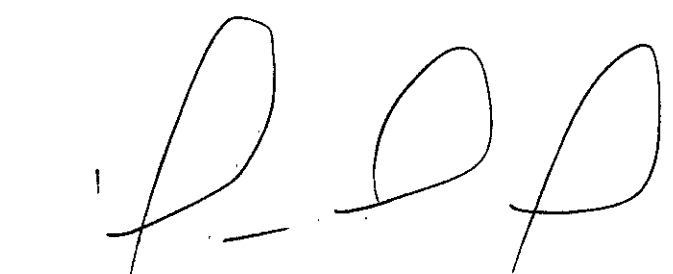
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIMESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez

2514-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo presente la
misma, procediendo a los recursos de _____
de los cuales, _____
Así mismo, se le informó que _____
de la _____

ENTERADO POR EL

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Lina Diana Cordero Jim

Renuncia a terminos
de notificación y
ejecutoria
24 Julio 07
de 0082900
TP 173

DEPARTAMENTO DE CALDAS
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo presente la
misma, procediendo a los recursos de _____
de los cuales, _____
Así mismo, se le informó que _____
de la _____


ENTERADO POR EL

EL NOTIFICADO

EL ABOGADO

Feder A. Palgaur V.

Renuncia a terminos d
notificación y ejecutor
Feder A. Palgaur V

 INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

Libertad y Orden

CÓDIGO RMN N°. CHG-081

FECHA: 2007 08 08
AÑO mes DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión

Gacoue
INSCRIBIÓ

[Signature]
COORDINADOR

289
1573
1542
1565

28

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.914, en calidad de titular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES).

Jesus Alberto Gallego Jaramillo
C.C N° 4445914 Manizales

_____ C.C N°

_____ C.C N°

Día 24 del mes de Julio De 2006

1632

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COOPERACION
DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por,
JESUS ALBERTO CALLEJO

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4445914

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

Jesus Alberto Callejo

Medellin, 24 JUL 2006



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

290
 1543
 1566



**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
 TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**

Entre **JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 4'445.914, quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579** , quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

(Los derechos del cedente se representan en la mina **EL ULTIMO ESFUERZO**)
 Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90

BLANCO

BLANCO

19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 60'000.000) SESENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, QUINCE MILLONES DE PESOS M.L (\$15'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CESIONARIO entregará al CEDENTE la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS DE, M/L (15'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeminas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M.L, (\$30'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EL CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

1568292 15715 1676
CARRERA Venticinco del Circulo de
Medellin
ALBA LUZ
ACOSTA MEDINA
NOTARIA

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipularán en este mismo.

3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.

2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) EL ULTIMO ESFUERZO, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESPASIO EN BLANCO

ESPASIO EN BLANCO

1569293 #5116 1877
Notaria Veinticinco del Circuito
Medellin
ALBA LUZ
ACOSTA MEDINA
NOTARIA

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLÁUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLÁUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

Parágrafo: Al valor pagado se le realizaran las respectivas retenciones de ley.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

294

1507
1570
1571



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de _____, Departamento de _____ el día _____ de _____ de 200_____.

CEDENTE (S)

Jesus Alberto Barrero
C.C No 4445914 Mosmoro.

_____ C.C N°

_____ C.C No

_____ C.C N°

EL CESIONARIO.

Lau G Park
C.E N° 334579

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es):

Ian Gregory Park.

Identificado(s) con C.C. No. (s) C.G. 334579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Signature]
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr. (es):

Jesús Alberto Gallego Jaramila

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4.445.974

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

[Signature]
Medellin, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA [Signature]

27

2515
2386
2417

19 JUL. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #2582)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

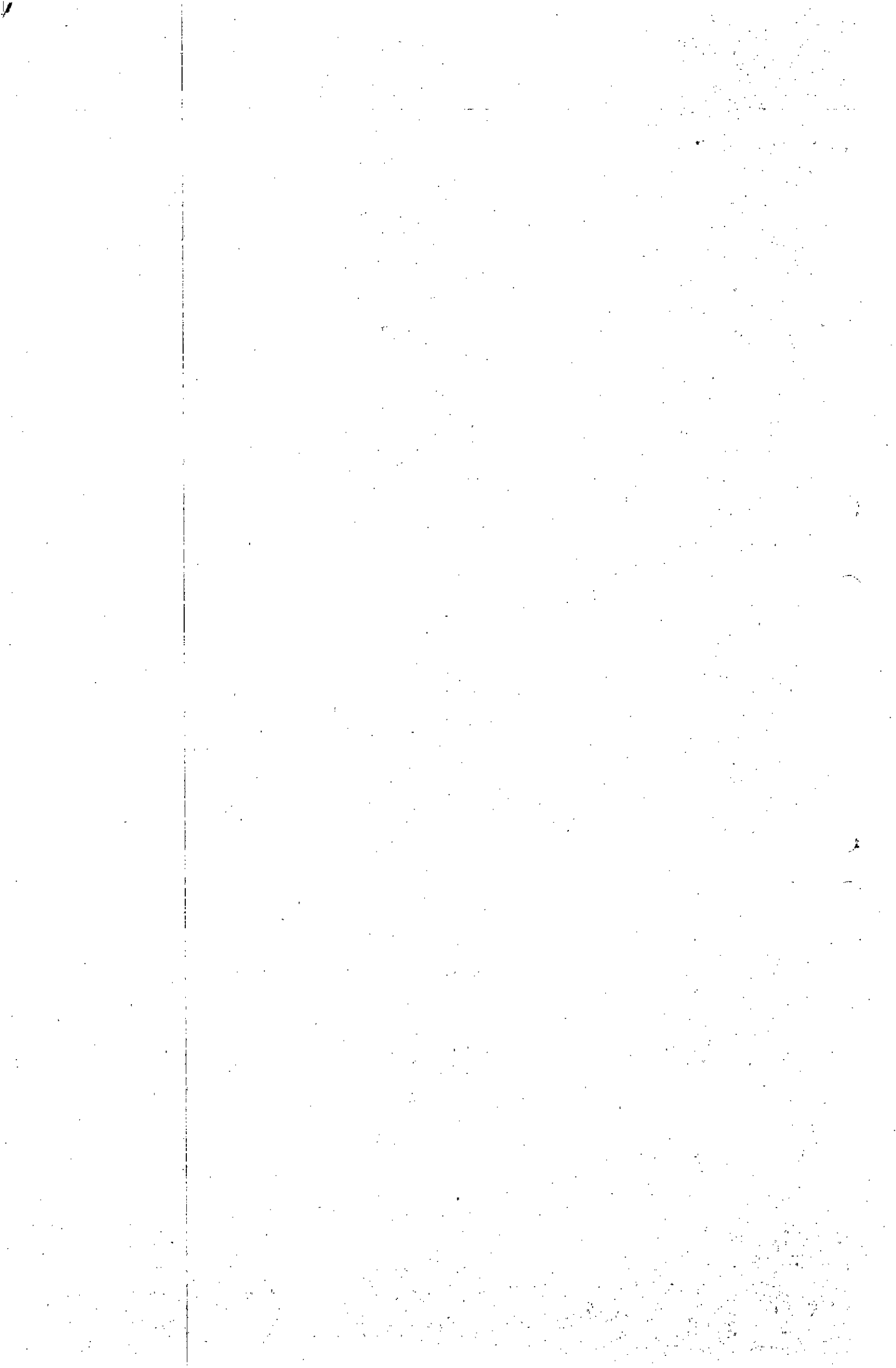
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resoluciones No. 0871 de 20 de marzo de 2007, y 0873 de la misma fecha autorizó a los señores **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.303.929 y **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.826 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titulares del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Cinco Mil Doscientos" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen de los Contratos de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina "Cinco Mil Doscientos" suscritos entre **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", y **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** y la misma sociedad, con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2516
2387
2418

RESOLUCIÓN No.
(De #2582)

19 JUL. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

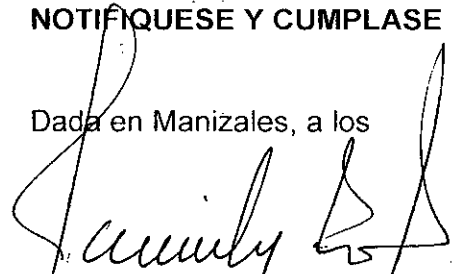
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre los señores **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.303.929 y **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.826 como titulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a la Mina denominada "Cinco Mil Doscientos" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los señores **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** y **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** así como a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

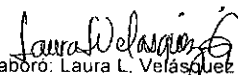
Dada en Manizales, a los



JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno



JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (e)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez

2516-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS

SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 24 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.

ENTERADO FIRMA.

EL NOTIFICADO

ABOGADO

[Handwritten signature]
Leo Cano Caceres

*Renuncio a terminos
de notificación y
ejecutoria*

24 JUL 07
00:30 879008
TP 117793

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 25 JUL. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma proceden los recursos de _____
de los cuales debe hacer uso dentro de los _____
días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta
Gobernación.


ENTERADO FIRMA.

EL NOTIFICADO

ABOGADO

[Handwritten signature]
Feder A. Falgout V.

*Renuncio a terminos de
notificación y ejecutoria.
Feder A. Falgout V.*

 Libertad y Orden	INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGECORP REPUBLICA DE COLOMBIA SUB-DIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA GRUPO DE REGISTRO MINERO		
	CÓDIGO RMN N°. <u>CHG-081</u>		
FECHA:	<u>2007</u> AÑO	<u>08</u> MES	<u>08</u> DÍA
DESCRIPCIÓN:	<u>Cesión</u>		
<u><i>[Handwritten signature]</i></u> INSCRIBIÓ	<u><i>[Handwritten signature]</i></u> COORDINADOR		

27

279

1835
1690
1712

0 2 / 2006. 2006

Julio de 2006

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
UNIDAD DELEGACIÓN MINERA
Atte. Dr. Bernardo Arango G.
Manizales

Ref. Permiso y/o Solicitud.-
Cesión derechos mineros contrato CHG 081

LINA MARIA CARDENAS MARIN, mayor de edad vecina del Municipio de Manizales del Departamento de Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO**, persona mayor de edad, vecino de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.826 expedida en Marmato, titular de los derechos mineros para la explotación de una mina de veta de oro y plata denominada **CINCO MIL DOSCIENTOS**, de acuerdo a poder adjunto, por medio del presente escrito le solicito de acuerdo al artículo 22 del Código de Minas, la autorización para la cesión de cien por ciento (100%) de los derechos que posee mi poderdante, a la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 de 4 de Agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de Abril de 2005, ambas otorgadas en la notaria 25 del circulo de Medellín, y debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín de la misma ciudad el 19 de Agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, entidad representada por el señor **IAN GREGORY PARK**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.

Para los fines pertinentes me permito adjuntar certificado de existencia y representación de la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** en el que se acredita que dicha compañía esta legalmente constituida., así como documento de cesión de derechos mineros con el fin de que este sea avalado por esta entidad y por consiguiente dar el trámite pertinente una vez se determine la viabilidad de la presente petición.

Recibiré correspondencia en la calle 22 # 23 – 33 oficina 804 de la ciudad de Manizales del Departamento de Caldas. Telefax (6) 8842186.

Atentamente,

LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C. # 30.329.008 Manizales,
T.P. 117793 C.S. de la J.
En representación Carlos Arturo Gallego Jaramillo
CEDENTE

1896
4691
1713

Señores
NOTARIO VEINTICINCO CIRCULO DE MEDELLIN
COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.
UNIDAD DELEGACION MINERA GOBERNACION DE CALDAS
Ciudad

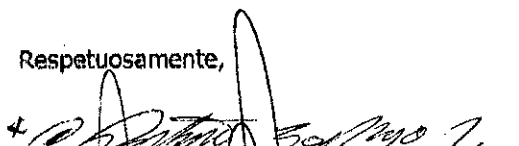
Ref. Contrato de Cesión Total de derechos de mineros contrato CHG 081
Asunto. Poder

CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, mayor de edad y vecino de Marmato, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.826, actuando en calidad de cotitular de los derechos mineros que poseo dentro del contrato de concesión número CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **LINA MARIA CARDENAS MARIN** también mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.329.008 expedida en Manizales Caldas, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 117793 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación firme contrato de cesión total de los derechos mineros que poseo dentro del contrato CHG-081 suscrito con la Empresa Nacional Minera Limitada el 16 de Agosto de 2001 e inscrito en el respectivo Registro Nacional Minero el día 4 de Febrero de 2002, contrato a protocolizar ante la notaria veinticinco del circulo de Medellín, y a perfeccionar ante la Unidad de delegación minera de la Gobernación de Caldas, contrato de cesión a favor de la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por escritura pública 1463 de 4 de Agosto de 2005, aclarada por escritura pública 1559 del 16 de Abril de 2005, ambas otorgadas en la notaria 25 del circulo de Medellín, y debidamente registrada en la cámara de comercio de Medellín de la misma ciudad el 19 de Agosto de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, entidad representada por el señor **IAN GREGORY PARK**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de extranjería número 334.579, o quien haga sus veces como representante legal.


Mi apoderada se encuentra facultada para realizar todos los actos, gestiones, y diligencias necesarias para el perfeccionamiento del negocio jurídico objeto del presente poder, recibir, desistir, comprometer, transigir, sustituir, continuar con mi representación, formular recursos, tachar documentos en mi nombre, notificarse y realizar de toda clase de actuaciones ante la unidad de la delegación minera para el perfeccionamiento de contrato suscrito, firmar notificación de la resolución de reconocimiento de cesión de derechos mineros y si es del caso a renunciar a términos de notificación y ejecutoria, firmar en mi nombre comunicación permiso y/o autorización cesión derechos mineros dirigida a la Unidad de delegación minera de la Gobernación de Caldas, en general hacer todo lo justo y legal en defensa de mis intereses.

Sírvase, proceder de conformidad a lo solicitado con el presente escrito.

Respetuosamente,



CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO
C.C. No. 4.445.826

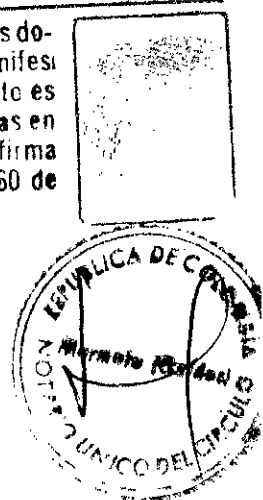
Acepto:

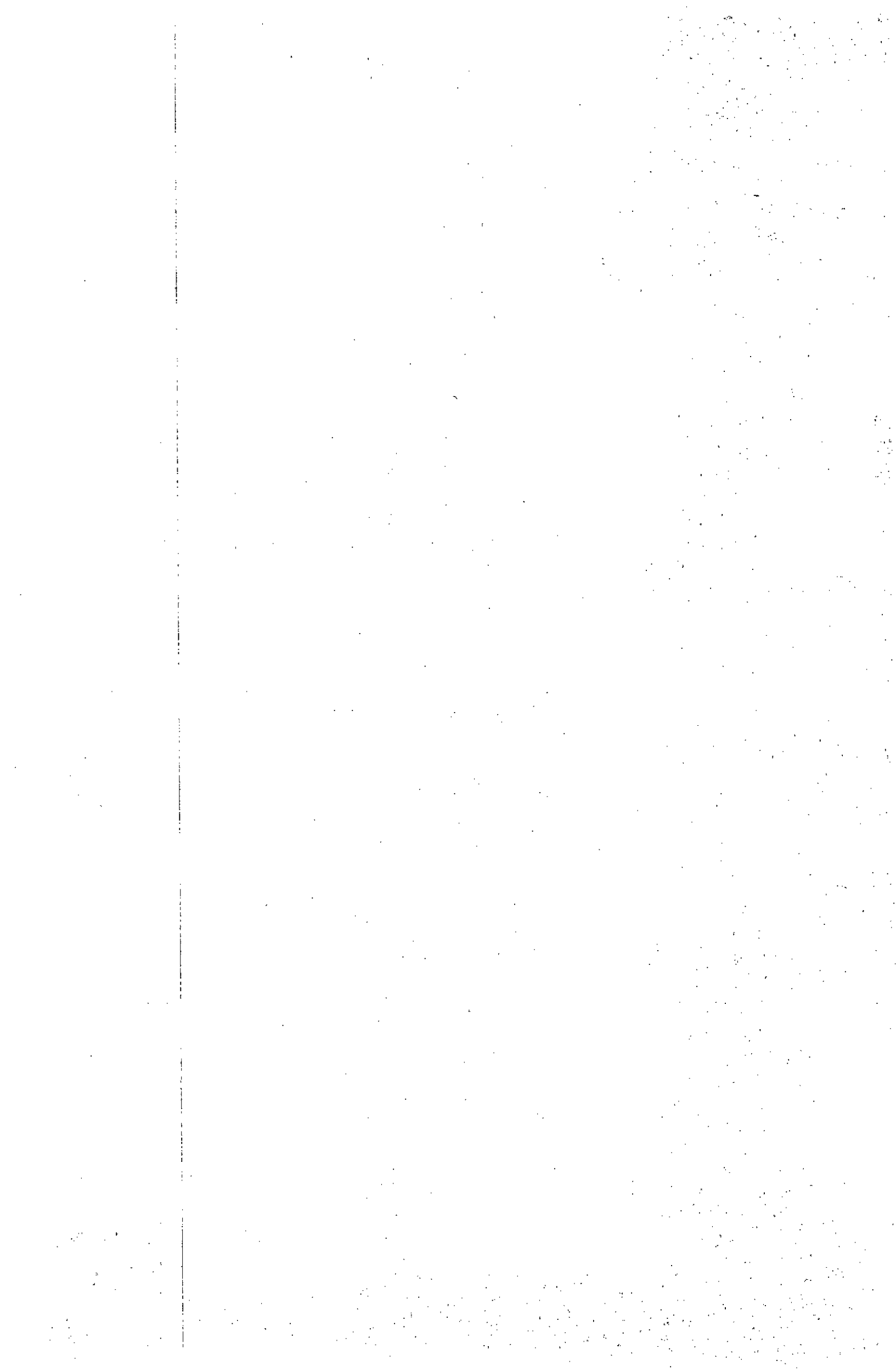

LINA MARIA CARDENAS MARIN
C.C. No. 30.329.008
T.P. No. 117793 C.S. de la J.

Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marmato - Caldas
compareció: CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO
c.c. 4.445.826

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifiestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy **16 MAYO 2006** Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.







27

1723 281
1518
1541

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LINA MARIA CARDENAS abogada en ejercicio identificada con cedula 30329008, y T.P 117793 del C.S de la J, quien actua en nombre de **ALFREDO GALLEGO ESTRADA**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 1'303.929, en calidad de titular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro y demás minerales asociados, que se identifica(n) con el (los) contrato (s) y Registro(s) Minero(s) CHG-081, doy aviso ,solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de Derechos Mineros que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que la petición de permiso y el aviso se entienden previo al contrato, a la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de la Compañía. Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión solicito, este sea requerido.

TITULAR (ES).

C.C N° 30329008

C.C N° _____

C.C N° _____

Día 24 del mes de Julio De 2006.

1723-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: COPELACION

DE CALDAS

se presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:

LOLA MARIA ACOSTA MEDINA

Identificado(s) con C.C. N°(s) 30 329 008

y manifiestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firmó _____

Medellin, **24 JUL 2006**

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS.
TITULO MINERO - COTA DE MINERÍA.**



Entre **LINA MARIA CARDENAS** abogada en ejercicio identificada con cedula 30329008, y T.P 117793 del C.S de la J, quien actua en nombre de **ALFREDO GALLEGO ESTRADA**, mayor (es) de edad identificado (s) con cedula(s) de ciudadanía N° (s) 1'303.929 quien(es) en el presente acto jurídico actúa (n) en su propio nombre y para efectos del contrato se denominaran el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No **334.579**, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebran el presente **CESIÓN DE DERECHOS MINEROS**, del título que adelante se describe. La presente negociación se registrá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CESIÓN TOTAL: EL CEDENTE, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, la totalidad de **LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee en calidad de **COTITULAR** dentro del **TITULO MINERO CHG-081**, situado en la jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, cuya área a continuación se describe:

Los derechos del cedente se representan en la mina **CINCO MIL DOCIENTOS** Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

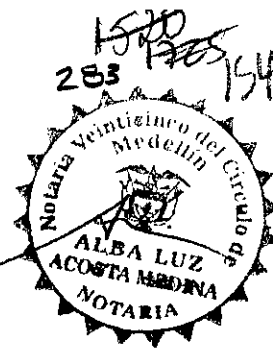
DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02

RECEIVED

APR 19 1964

1964

18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: SEGUNDA- PRECIO: Como precio por la cesión de los derechos mineros del título descrito, las partes acuerdan la Suma de (\$ 40'000.000) CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.

TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: EL CESIONARIO.

A) El día de la firma del presente contrato el CESIONARIO otorgara a favor del CEDENTE, DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10'000.000). que equivalen al 25% del total del precio pactado.

B) Al momento de la emisión por autoridad delegada competente de la resolución que apruebe la cesión de los derechos mineros , debidamente certificada por EL CEDENTE, el CECIONARIO entregará al CEDENTE la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS DE, M/L (10'000.000) que significan otro 25 % del valor pactado por la cesión de los derechos.

C.) Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del CESIONARIO, debidamente certificada por el CEDENTE con la presentación del Registro Minero correspondiente EL CESIONARIO procederá a cancelar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L, (\$20'000.000) que Equivalen al 50 % restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión total de los derechos mineros.

El pago se hará en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado. Sector Provenza. Medellín-Antioquia. y se realizará por consignación o cheque según la forma que acuerden también las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE: EI CEDENTE- Se obliga a:

- 1. SANEAMIENTO. EI CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, dentro del termino de treinta días que se estipula en la parte final del literal uno (A) de la cláusula tercera. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los

1978 BALANCE

1978 BALANCE

284
1544
1521 1220
Notaría Veneciana del Circuito de Medellín
ALBA LUZ ACOSTA MARRERA
NOTARIA

Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o trámite de cesión de los mismos.

2. **EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área del título en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipulan en este mismo.
3. **GARANTIA.** Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando los derechos del título minero, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO. Para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por porcentajes iguales entre las partes.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se Obliga a:

1. **PAGAR EL PRECIO.** El CESIONARIO se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, a la firma del presente contrato.
2. **PERMITIR LA EXPLOTACIÓN.** El CESIONARIO se obliga a permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando esta explotación se haga en las mismas condiciones que se ha venido realizando hasta ahora, si el CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito al CESIONARIO, a fin de que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no estuviere de acuerdo, el CEDENTE, solo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de realizar el presente contrato. Si se vulnera lo estipulado en esta cláusula, se considerará un incumplimiento del contrato y se penalizara según lo previsto en este mismo.


SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) Minero(s) objeto de esta cesión, representada (s) en la(s) mina(s) CINCO MIL DOSCIENTOS, una vez realizada la inscripción y registro del título minero a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1545 1502 1277 285



EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó acordó pagar por la cesión de los Derechos Mineros descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, a fin de no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona de Marmato - Caldas.

De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrán que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este tendrá que restituir **AL CESIONARIO**, el doble del valor (es) recibido(s) como pago por la cesión total de los derechos mineros.

En caso de que se cause **LA CLÁUSULA PENAL**, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como **CLÁUSULA PENAL**, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50 % de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión contenida en ella y declara cedido el 50 % de los derechos del (los) Título(s) Minero(s) objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión y se realice su registro ante la autoridad competente.

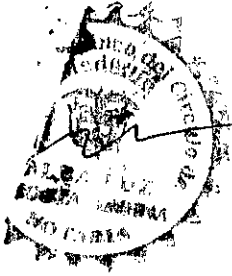
En caso de que la autoridad delegada se negare a dar trámite a la cesión contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este último se obliga a firmar y darle trámite a la cesión de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este. De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato **EL** correspondiente mérito y declaran excusado el protesto.

Parágrafo: Al valor pagado se le realizarán las respectivas retenciones de ley.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten scribble or signature in the top right corner.



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos si fuesen varios los titulares que) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellin, Departamento de Antioquia el día 24 de septiembre de 2006.

CEDENTE (S)

[Handwritten signature]

C.C No 30329008

C.C N°

C.C No

C.C N°

EL CESIONARIO.

[Handwritten signature]

C.E N°

334579

1728-2

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenté (se) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CANTÓN DE MEDELLÍN, el Sr (es): IAJ

BRECKLEY PARR

Identificado(s) con C.C. No. (s) GE334119

y manifestaron que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellín, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA As

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presenté (se) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CANTÓN DE MEDELLÍN, el Sr (es): IAJ

NARCISO CAROZAS N.

Identificado(s) con C.C. No. (s) 30329008

y manifestaron que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Medellín, 24 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA As

36

2545
2418
2440

23 AGO. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #3667)POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

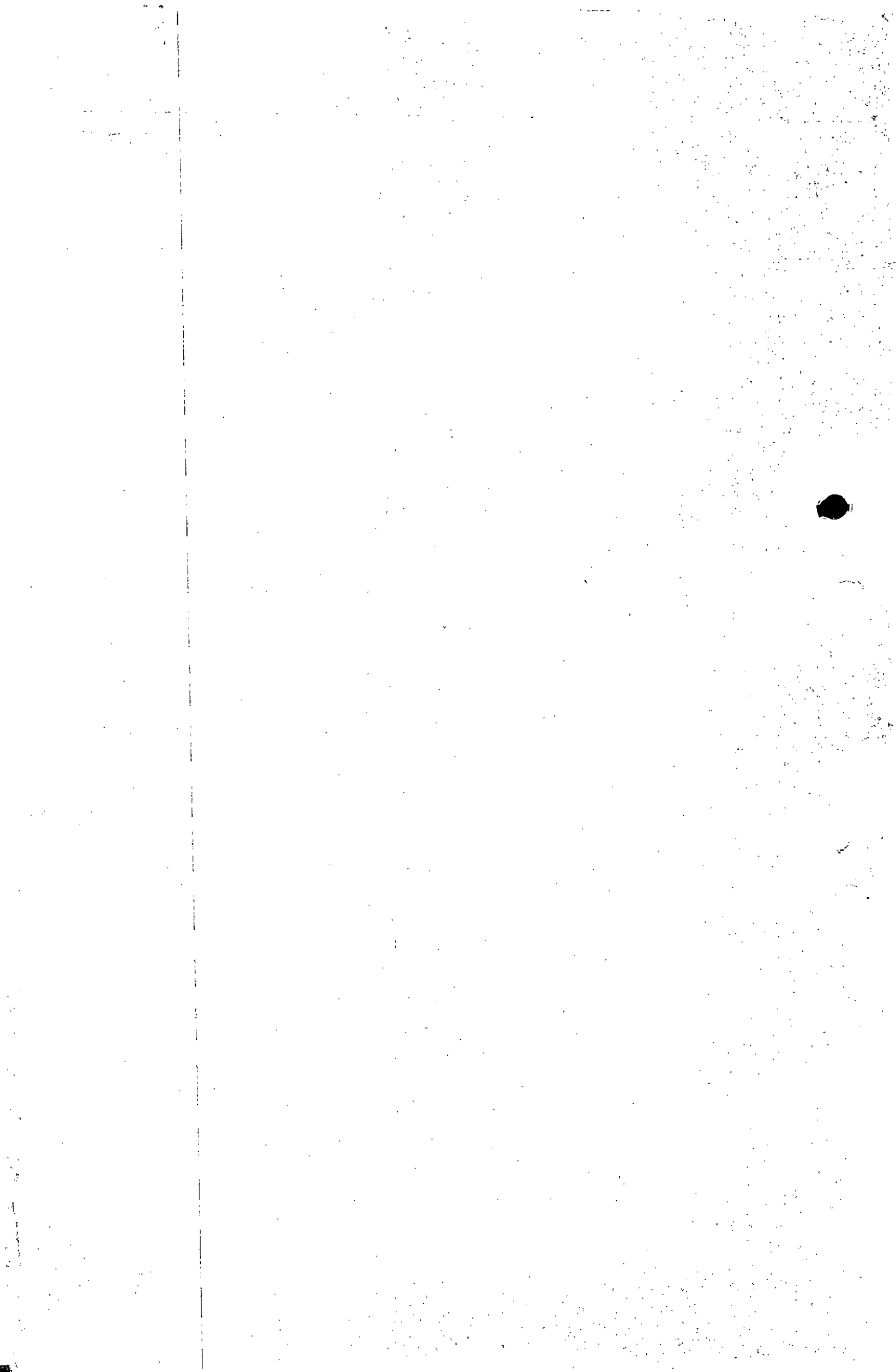
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 19 del 25 de octubre de 2005 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que este Despacho mediante Resolución No. 0851 de 16 de marzo de 2007, autorizó al señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.698 para ceder la totalidad de los derechos que le corresponde como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **5.5556%** de dicho contrato relativos a las Minas denominadas "Molino Patacón" ubicada en el Municipio de Marmato, en favor de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", otorgándoseles plazo de un (1) mes para presentar copia del documento de formalización de la cesión debidamente autenticado ante Notaría.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a las Minas "Mellizo" y "Molino Patacón" suscrito entre **FABIO NEL RANGEL ARCILA** y la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "**COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.**", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.



2546
2419
2458

23 AGO. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De)
#3667 *

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

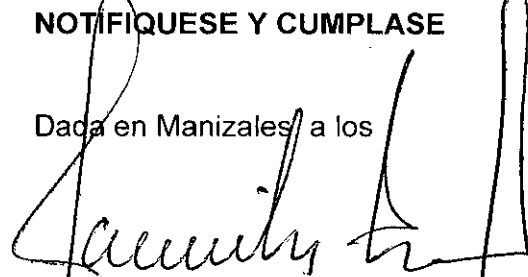
ARTICULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión de derechos mineros celebrada entre el señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.698 como titular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al **5.5556%** del Contrato CHG-081, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, relativos a las Minas denominadas "Molino Patacón" ubicada en el municipio de Marmato, y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" como cesionaria de dichos derechos y obligaciones.

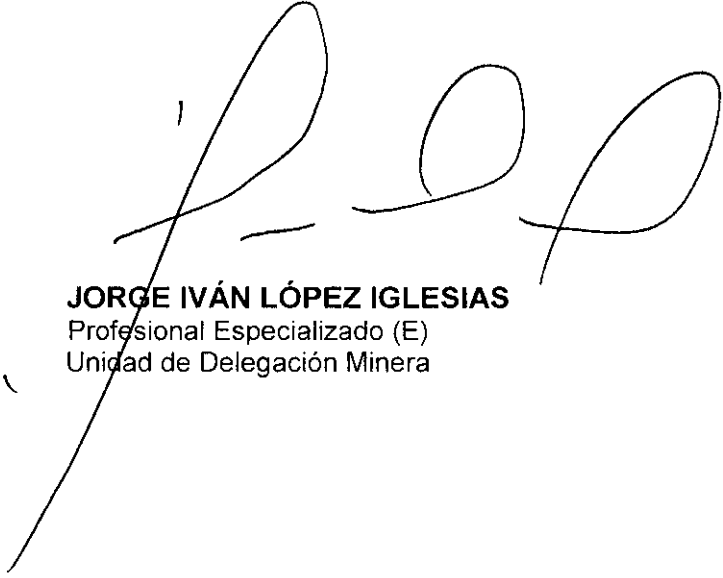
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor **FABIO NEL RANGEL ARCILA** y a la apoderada de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

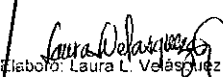
ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (E)
Unidad de Delegación Minera


Elaboró: Laura L. Velásquez

2546-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 28 AGO. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
el (la) Fabio Vel Rangel
A quien notifiqué personalmente el contenido de la
resolución que antecede. Se le hizo saber que contra
la misma, proceden los recursos de

los cuales debe hacer uso dentro de los
plazos siguientes a esta notificación, ante esta
oficina.

TERMINO FIRMA Fabio Vel Rangel A
IDENTIFICACION _____
CARGO _____


Fabio Vel Rangel A

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL-UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 18 de septiembre de 2007

Se encuentra vencido el plazo de que disponía el interesado y/o
afectados para recurrir la Resolución No. 3667 de agosto 23 de 2007 sin
que lo hubiera hecho. En consecuencia se declara legalmente
ejecutoriada la presente providencia.

JORGE IVAN LOPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado.
Unidad de Delegación Minera



INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°. CH6-081

FECHA: 2007 / 11 / 14
AÑO DÍA

DESCRIPCIÓN: Ceños total

García [Signature]
INSCRIBIÓ _____
COORDINADOR _____

36

357
28 JUL 2006
1637

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

FABIO NEL RANGEL ARCILA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.445.698, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que el aviso, la petición de permiso y/o autorización se entienda previo al contrato. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido. Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.(16-3-CHG-081)

TITULAR (ES).

Fabio Nel Rangel A
C.C.N° 4445698

Día _____ del mes de _____ De 200_____.

1787-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSERVACION
DE CALDAS

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

FABRINO NEL RANGEL A.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4445 698

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

Fabriso Nel Rangel A.

Medellin, 26 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



SEÑORES:
GOBERNACIÓN DE CALDAS.
ATENCIÓN: D.R BERNARDO ARANGO.
UNIDAD DE DELEGACIÓN DE MINAS.
MANIZALES.

358
1758
1610
28 JUL 2006
1633

Fabio Nel Rangel Arulo c.c. 4445.698.

en calidad de cotitular(s) del contrato CHG-81, expongo como motivos para realizar cesión de derechos mineros, la poca capacidad económica, que no me permite adquirir la tecnología necesaria para continuar con una explotación, que a mas de permitirme cumplir con las obligaciones del titulo, se haga rentable para mi.

Como cesionario presento a la Compañía Minera de Caldas S.A , la cual ha venido interesada en realizar un proyecto de explotación en la zona y que además demostrar seriedad en su intención a probado capacidad económica suficiente para cumplir con las obligaciones y cargas contenidas en los contratos de concesión; siendo también evidente la posibilidad de inversión y mejoramiento de la zona.

Fabio Nel Rangel A

C.C.N 4445 698

C.C.N°

C.C.N°

C.C.N°

C.C.N°

C.C.N°

Medellín, 25 de julio de 2006

359
1289
1011
1634
28 JUL 2006

Señores
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Manizales

Ref. PODER ESPECIAL

Yo, FABIO NEL RANGEL ARCILA, mayores de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.445.698, cotitular en el contrato CHG-081, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Marmato - Caldas, OTORGO PODER ESPECIAL, a la Dra. PAULA ANDREA PULGARIN V., igualmente mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.466.542 de Bello y Tarjeta profesional No.121141 de la C. S de J., para que en mi nombre y representación retire contrato de cesión que celebre con LA CIA MINERA DE CALDAS, el día 25 de mayo de 2006, con sus respectivos anexos, es decir, el aviso y otros documentos adjuntos, dicha cesión fue presentada ante ustedes el día 13 de junio del presente año.

La doctora Pulgarin igualmente queda facultada para presentar nuevamente ante la Delegada de Caldas, contrato de cesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley Minera.

Otorga (mos) Poder,

Fabio Nel Rangel A
FABIO NEL RANGEL ARCILA
C.C. No. *4445 698*

Acepta,

Paula A. Pulgarin V.
PAULA ANDREA PULGARIN V.
C.C. No. 21.466.542
T.P. No. 121141 de la C.S de J.

1789-2

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSEJERIA
DE CALDAS

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

Jairo Nel Rangel A.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4445698

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s) Para constancia se firma:

Jairo Nel Rangel A. 

Medellin, 26 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA 

Medellín, 25 de julio de 2006

1635 360
1790
28 JUL 2006
H. J.

Señores
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Manizales

Ref. PODER ESPECIAL

Yo, FABIO NEL RANGEL ARCILA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.445.698, cotitular en el contrato CHG-081, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Marmato - Caldas, OTORGO PODER ESPECIAL, a la Dra. PAULA ANDREA PULGARIN V., igualmente mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.466.542 de Bello y Tarjeta profesional No. 121141 de la C. S de J., para que en mi nombre y representación retire contrato de cesión que celebré con LA CIA MINERA DE CALDAS, el día 25 de mayo de 2006, con sus respectivos anexos, es decir, el aviso y otros documentos adjuntos, dicha cesión fue presentada ante ustedes el día 13 de junio del presente año.

La doctora Pulgarin igualmente queda facultada para presentar nuevamente ante la Delegada de Caldas, contrato de cesión de acuerdo con lo estipulado en la Ley Minera.

Otorga Poder,

Fabio Nel Rangel A.
FABIO NEL RANGEL ARCILA
C.C. No. 4445 695

Acepta,

Paula A. Pulgarin V.
PAULA ANDREA PULGARIN V.
C.C. No. 21.466.542
T.P. No. 121141 de la C.S de J.

1790 20

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: CONSUELA
DE CAMAR

fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

FABIO DEL RANGEL A.

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4448698

y manifiesto(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

X Fabio Del Rangel A

Medellin, 26 JUL 2008



ALEX LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

SEÑORES:
GOBERNACIÓN DE CALDAS.
ATENCIÓN: D.R BERNARDO ARANGO.
UNIDAD DE DELEGACIÓN DE MINAS.
MANIZALES.

501
1636
28 JUL 2006
1791
1613

Fabio Nel Rangel Arcaia. 4445.698.

en calidad de cotitular(s) del contrato CHG-81, expongo como motivos para realizar cesión de derechos mineros, la poca capacidad económica, que no me permite adquirir la tecnología necesaria para continuar con una explotación, que a mas de permitirme cumplir con las obligaciones del titulo, se haga rentable para mi. Como cesionario presento a la Compañía Minera de Caldas S.A , la cual ha venido interesada en realizar un proyecto de explotación en la zona y que además demostrar seriedad en su intención a probado capacidad económica suficiente para cumplir con las obligaciones y cargas contenidas en los contratos de concesión; siendo también evidente la posibilidad de inversión y mejoramiento de la zona.

Fabio Nel Rangel A
C.C.N° 4445 698

_____ C.C.N°

_____ C.C.N°

_____ C.C.N°

_____ C.C.N°

_____ C.C.N°

1944

362
1637
28
1792
2006

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

FABIO NEL RANGEL ARCILA Mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.445.698, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he hecho a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según contrato anexo.

Solicito que el aviso, la petición de permiso y/o autorización se entienda previo al contrato. A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión registrá entre las partes y operara como contrato de cesión.

TITULAR (ES).

Fabso Nel Rangel A
C.C N° 4445 698

Día _____ del mes de _____ De 200 _____.

17922

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: GOBERNACION

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por

FABIO NEL RANGEL A

Identificado(s) con C.C. N°(s) 4448698

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma: _____

Fabio Nel Rangel A

Medellin, 26 JUL 2006



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

1678 363 1239
28 JUL 2005
1655

**CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS
CONTRATO CHG-081.**

Entre **FABIO NEL RANGEL ARCILA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **4'445.698** respectivamente, quienes en el presente acto jurídico actúan en su propio nombre y para efectos del presente contrato se denominara (n) el **CEDENTE**, por una parte, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaria 25 del Circulo **Notarial** de Medellin, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellin, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como el **CESIONARIO**, por la otra, celebramos el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS**, ubicados dentro del Título Minero CHG-081 del cual es cotitular el CEDENTE y están representados en una mina de oro y plata denominada **MELLIZO** ubicada en la jurisdicción del Municipio de Marmato – Caldas.

La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo en ellas no advertido por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás normas concordantes y complementarias:

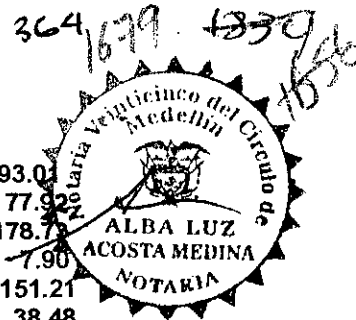
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **MELLIZO**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94

BLANCO EN BLANCO

BLANCO EN BLANCO

15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73



SEGUNDA: PRECIO. Como precio por la cesión de los derechos mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081, las partes acuerdan la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 400.000.000).**

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. Entendiendo que la Cesión de Derechos Mineros es un acto que debe ser reconocido por la Autoridad Minera y que para ser inscrito en el Registro Minero nacional se debe probar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del título minero, el pago se pactó en tres cuotas que **EL CESIONARIO**, se compromete a cancelar de la siguiente forma:

1. El día de la firma del presente contrato, el **CESIONARIO** otorga a favor del **CEDENTE**, CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$133.333.333) que equivalen al (33.333333333%) del total del precio pactado. La cesión total de derechos mineros, se presentara ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante su trámite, treinta días (30) después de la firma del presente contrato o antes si el **CESIONARIO** así lo estima conveniente.

2. Al momento de la aceptación del aviso y la solicitud permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros, por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por EL **CEDENTE** a través de resolución emitida por dicha autoridad, el **CESIONARIO** entregará al **CEDENTE** la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$133.333.333) que significan otro (33.333333333%) del valor pactado por la cesión de los derechos.

3. Al momento del perfeccionamiento de la cesión de los derechos del título minero ante la autoridad competente (Ingeominas D.C), con la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional a nombre del **CESIONARIO**, debidamente certificada por el **CEDENTE** con la presentación del Registro Minero correspondiente EL **CESIONARIO** procederá a cancelar la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (133.333.334) que equivalen (33.333333334 %) restante del total del precio pactado por las partes como Contraprestación por la cesión de los derechos mineros.

Los pagos se harán en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Carrera 34 N° 5G-86. Barrió El Poblado, sector Provenza. Medellín-Antioquia. Y se realizarán por consignación o cheque según la forma que acuerden las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CEDENTE:

1. **SANEAMIENTO. EL CEDENTE-** Se obliga a Realizar el saneamiento del título determinado en la cláusula Primera de este contrato, en el cual se encuentran incluidos los Derechos Mineros objeto de la presente cesión,

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

dentro del termino de sesenta días contados apartir de la entrega de la cesión ante la autoridad delegada. El saneamiento se hará en lo relacionado a Cargas y obligaciones laborales, gravámenes, prendas, hipotecas, impuestos y cualquier tipo de obligación económica legal y contractual, obligaciones de carácter técnico y/o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos.

2. EXPLOTACIÓN Y ENTREGA MATERIAL. El CEDENTE se obliga a realizar la explotación y la entrega material del área en la que se representan los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato, en el tiempo y las condiciones que se estipula en este mismo.

3. GARANTIA. Garantiza el CEDENTE que no existe negocio jurídico acto o contrato de cesión celebrado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, con anterioridad al presente acto, en el que se hayan cedido los Derechos Mineros objeto de esta cesión de manera parcial o total,. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, el CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios en que tal acto haga incurrir al CESIONARIO, para cuantificar los cuales perjuicios se acudirá un tribunal de arbitramento designado por la cámara de comercio de Medellín. Cuyo costo se cubrirá por EL CEDENTE.

4. EL CEDENTE, se obliga a poner toda la diligencia necesaria para llevar a cabo la inscripción de la cesión, a nombre del CESIONARIO en un término de tiempo razonable. La demora en el tramite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia del CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizara según lo establecido en este mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO: se obliga a:

1. pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente.

2. A permitir al CEDENTE continuar con la explotación del área que Comprenden los derechos mineros que por este documento se ceden siempre y cuando el CEDENTE se comprometa a continuar la explotación en las mismas condiciones en que venia haciéndolo hasta la firma del presente contrato. Para que el CEDENTE pueda hacer uso de maquinaria u otra ayuda técnica para la explotación del área tendrá que dar aviso por escrito al CESIONARIO para que este autorice su uso, en todo caso si el CESIONARIO no lo aprueba, el CEDENTE solo podrá continuar la explotación en las condiciones que lo hacia antes de realizar el presente contrato.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material de el (las) área(s) que integra (n) los Derechos Mineros cedidos y que esta representada en la mina **MELLIZO**, una vez certificada la inscripción de la cesión de los Derechos Mineros a nombre de la CIA Minera de Caldas S.A. con el respectivo registro minero y verificada la cancelación del ultimo pago que el CESIONARIO debe hacer al CEDENTE o antes si las partes así lo acuerdan.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado al valor fijado por la Cesión de los Derechos del Título Minero.

EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el **CESIONARIO** pagó o acordó pagar por los derechos que este posee sobre el (los) Contrato (s) de Concesión o Título(s) Minero(s) descrito(s) en la cláusula primera del presente contrato, por razones de seguridad y a fin no causar especulaciones que puedan entorpecer la negociación que el **CESIONARIO** esta llevando a cabo en la zona dentro de la cual se ubica(n) los derechos del (los) Título(s) Minero(s). De igual manera el **CESIONARIO** por la seguridad del **CEDENTE** se compromete a no divulgar el precio de la negociación. Esta medida se toma en beneficio de ambas partes.

OCTAVA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que las partes incumplieran las obligaciones del presente contrato, tendrá que:

EL CESIONARIO. Si quien incumpliera fuese el **CESIONARIO**, **EL CEDENTE** podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el **CESIONARIO**.

EL CEDENTE. Si quien incumpliera fuese el **CEDENTE**, este restituirá **AL CESIONARIO**, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento o el valor de la suma entregada más los perjuicios.

En caso de que se cause la cláusula penal, el **CESIONARIO** tendrá la opción de elegir si el valor que el **CEDENTE** debe pagar por el incumplimiento según lo establecido como cláusula penal, sea entregado en una suma de dinero o representado en un 50% de los Derechos Mineros que el **CEDENTE** posee dentro del título CHG-081.

Para efectos del cumplimiento de esta cláusula **EL CEDENTE**, le da total validez a la cesión parcial contenida en ella y declara cedido el 50% de los derechos del Título Minero objeto de este contrato, a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. solicitando a la Autoridad Minera Delegada se acepte la cesión parcial y se realice su registro ante la autoridad competente.

En caso de que la autoridad delegada se negare a dar tramite a la cesión parcial contenida en la presente cláusula y originada por el incumplimiento del **CEDENTE**, este ultimo se obliga a firmar y darle tramite a la cesión parcial de los Derechos Mineros a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. por fuera del cuerpo del presente contrato, en documento individual a fin de resarcir su incumplimiento y/o los perjuicios ocasionados por este.

De lo contrario la CIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar la suma entregada, más una suma igual o los perjuicios, a través de la vía ejecutiva, para lo cual las partes prestan al presente contrato EL correspondiente merito y declaran excusado el protesto.

NOVENA. La presente cesión se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente y una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión

Parágrafo: Al presente contrato se le harán las respectivas deducciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre este último se asumirá por iguales partes entre **EL CEDENTE** y el cesionario.



Handwritten scribble or signature in the top right corner.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CLÁUSULA ADICIONAL: En caso de que el (los) Titular(es) de los Derechos de el (los) Titulo(s) Minero(s) (o uno de ellos en caso de títulos que puedan tener mas de un titular) que son objeto de este contrato, llegare(n) a fallecer, quien reclame ante la autoridad competente y dentro del termino de ley su derecho a subrogarse en Titulo, tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, Tal y como la ley lo concibe, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose este al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en el municipio de Medellín, Departamento de el día 26 de Junio de 2006.

CEDENTE (S)

Fabso Nel Rangel A
 C.C No 4445693

C.C No _____

EL CESIONARIO.

San G Park
 C.E N° 334579

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(en) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr.(s): ART

GREGORY PARIK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CF=334579

y manifiesta(n) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Alba Luz Acosta Medina
Medellin, 26 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Alba

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presento(en) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, el Sr.(s): FABIO

DEL RANGEL ACOSTA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 444563

y manifiesta(n) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Fabio Del Rangel A
Medellin, 26 JUL 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Alba



39

2559
2432
2467

28 AGO. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De **#3707**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14, 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005, 181843 de 22 de Diciembre de 2006, 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 24 del 27 de junio de 2007 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.980 expedida en Marmato, JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 8.331.617 expedida en Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.929 expedida en Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.826 expedida en Marmato, BERNARDA GARCÍA GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.822 expedida en Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.616 expedida en Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.699 expedida en Marmato, WILFREDO MORENO ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 4.447.005 expedida en Marmato, MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.052.700 expedida en Riosucio, RAFAEL DARÍO GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 506.290 expedida en Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 502.737 expedida en Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.892.707 expedida en Bogotá, JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.559 expedida en Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.556 expedida en Marmato, MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.867 expedida en Marmato, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.819 expedida en Marmato, MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.919 expedida en Marmato, RAÚL GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 16.239.074 expedida en Palmira, MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.678 expedida en Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.566 expedida en Marmato, MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.268.992 expedida en Manizales, AFRANIO MORENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.619 expedida en Marmato, JAIME MORENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.783 expedida en Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO identificada con la cédula de ciudadanía número 24.741.922 expedida en Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO identificado con la cédula de ciudadanía

2560

2433

2464

28 AGO. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De **#3707**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

número **4.446.143** expedida en Marmato, **EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.592.877** expedida en Supía, **JESÚS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.914** expedida en Marmato, **JAVIER MORENO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.304.437** expedida en Marmato, **JEREMÍAS CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía número **1.304.033** expedida en Marmato, **LEONARDO DUQUE MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.757** expedida en Marmato, **DARÍO CARMONA MORENO** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.445.793** expedida en Marmato, **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** identificado con la cedula de ciudadanía número **4.445.595** expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante Resolución No. 01125 del 21 de Abril de 2003, se perfeccionó la cesión que de sus derechos mineros equivalentes al **2.7778%** del Contrato CHG-081 vinculados a la Mina "Cascabel" hiciera el señor **JORGE ELIECER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** a favor del señor **RAÚL GUTIÉRREZ**.

Que mediante escrito presentado ante la UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 23 de Agosto de 2007, el Señor **RAÚL GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.074, actuando a través de apoderado especial, solicita autorización para ceder la totalidad de los derechos que le corresponden como titular del Contrato No. CHG-081 equivalentes al **2.7778%** de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Cascabel", ubicada en el Municipio de Marmato,, en favor de la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Medellín.

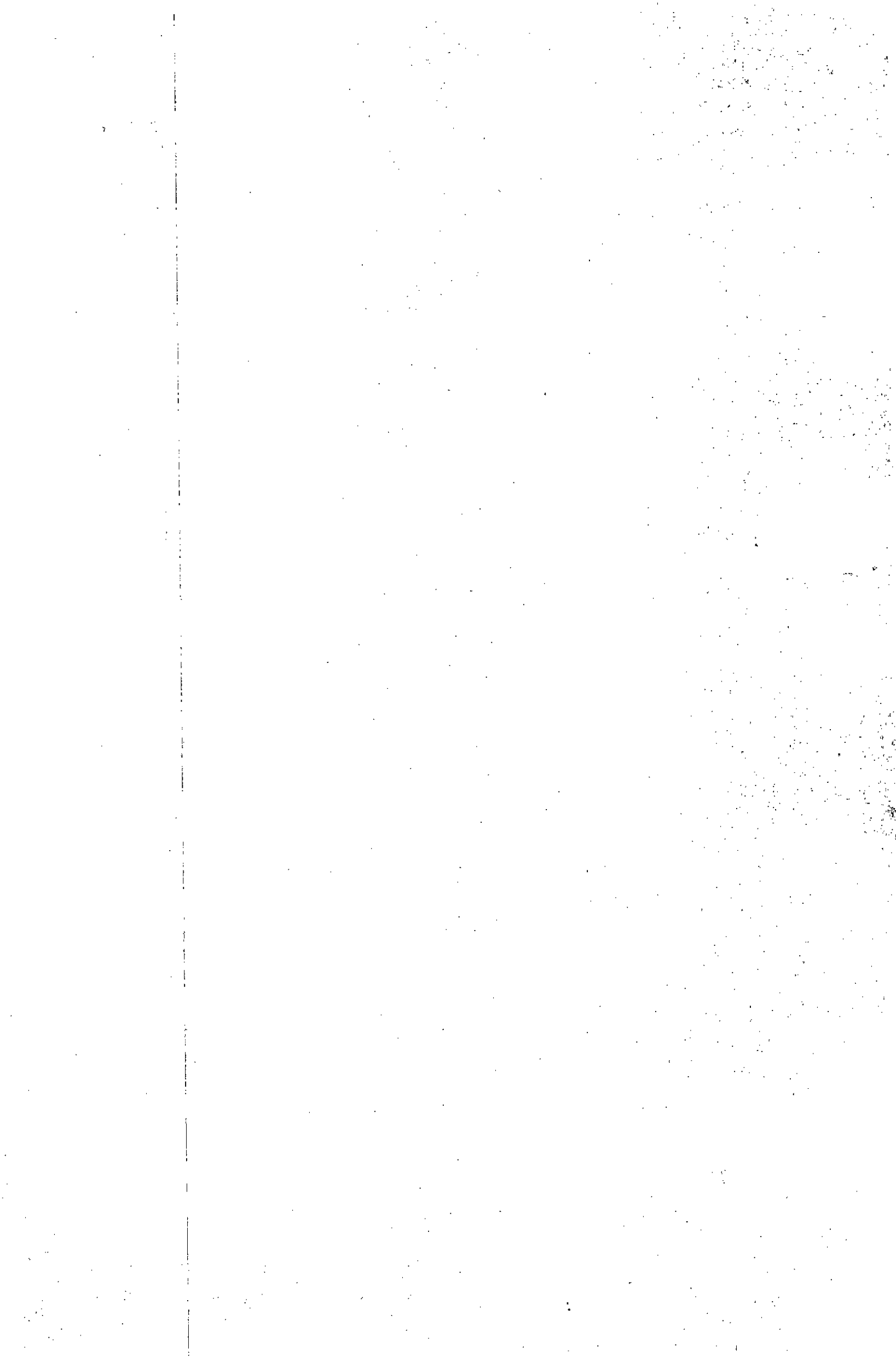
Que el Contrato CHG-081 fue otorgado bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, o anterior Código de Minas, el cual en su artículo 22 preceptuaba:

"La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

"Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, ésta se entenderá aceptada".

Que posteriormente, del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina denominada "Cascabel" suscrito entre el señor **RAUL GUTIERREZ** y la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", con firmas autenticadas, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que conforme al Certificado de Existencia y Representación aportado con la solicitud de permiso para la cesión de derechos mineros del Contrato CHG-081, la sociedad "**COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**" es una Empresa de carácter nacional legalmente constituida, con domicilio permanente en la Ciudad de Medellín, cuyo objeto social es la exploración, explotación y comercialización de metales preciosos, sobre la



39

2561
2434
2465

RESOLUCIÓN No.
(De #3707)

28 AGO. 2007

POR MEDIO DE LA CUAL SE PERFECCIONA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO No CHG - 081

cual no pesa información sobre inhabilidades o incompatibilidades para ser concesionaria en materia minera del Estado colombiano.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades de la sociedad "COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.", para contratar con el Estado colombiano, se declarará perfeccionada la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

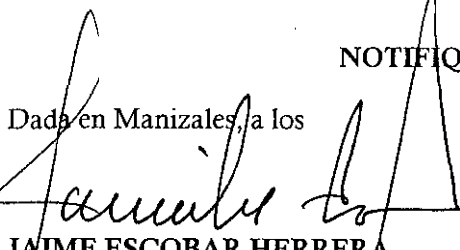
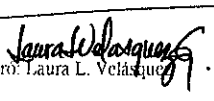
RESUELVE:

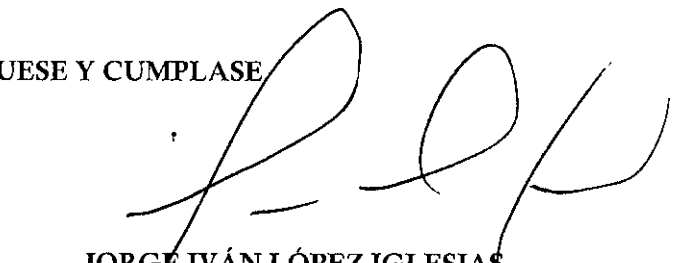
ARTICULO PRIMERO: Perfeccionar la cesión de los derechos mineros celebrada entre el señor RAÚL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.074 como co-titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del Contrato CHG-081 equivalentes al 2.7778% de dicho contrato relativos a la Mina denominada "Cascabel", en favor de la sociedad denominada "COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor RAÚL GUTIERREZ y a la apoderada de la sociedad "COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A." o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno

Elaboró: Laura L. Velásquez


JORGE IVÁN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (E)
Unidad de Delegación Minera

2561-2.

DEPARTAMENTO DE CALLES

PROCESO DE LICITACION DE ALBERGUEMIENTOS

05 SET. 2007

de 199

En la fecha, se hizo presente ante este despacho el (los) _____

A quien notifiqué personalmente el contenido de la resolución que antecede. Se le hizo saber que contra _____

NOTIFIADO _____

ABOGADO _____

TP. 80966 C.S.J.

Recurrido a términos de no fijación y quiebra

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

39

Blanca

384 2320
2193
2196

Manizales, ____ de _____ de 2007

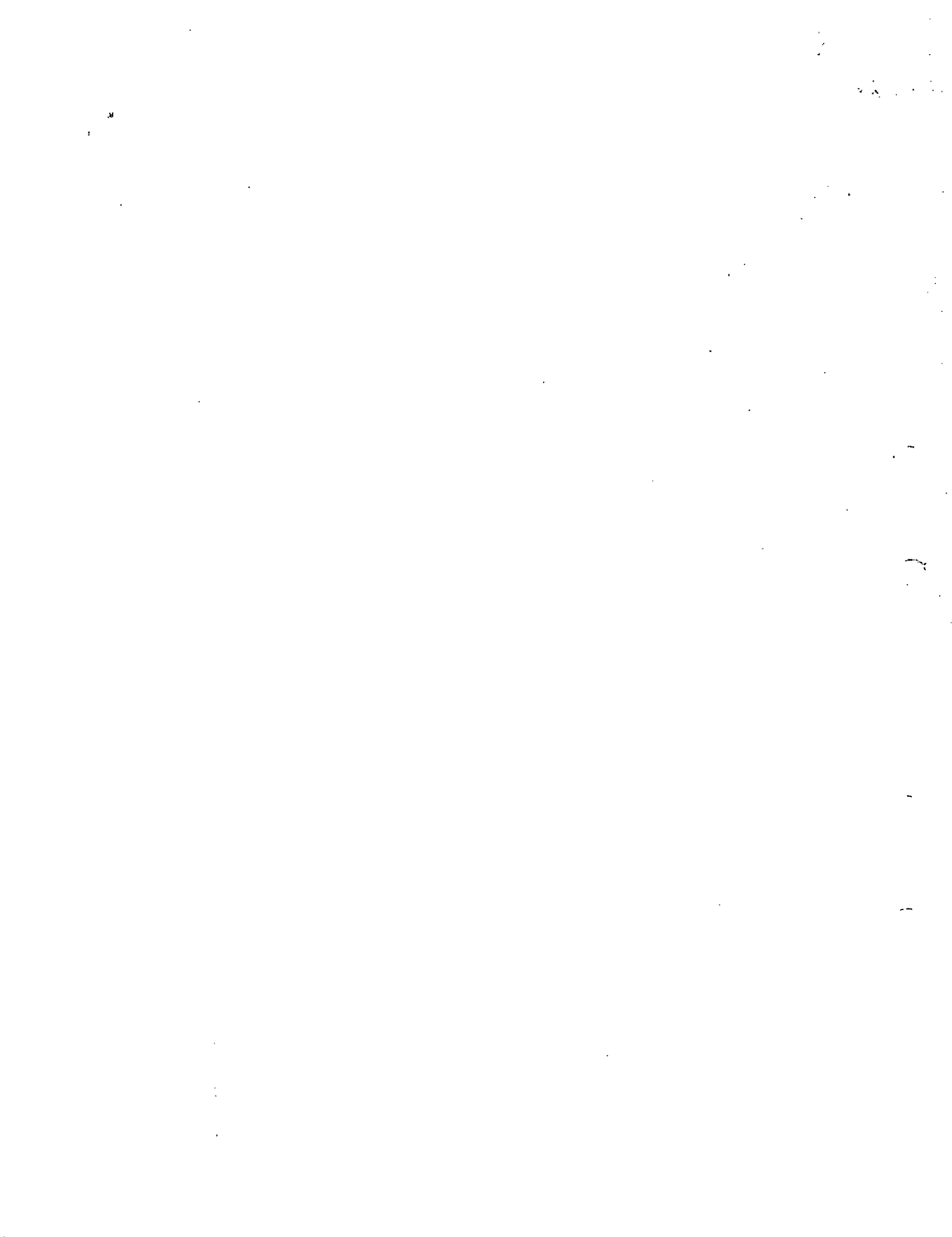
SEÑORES:
GOBERNACIÓN DE CALDAS.
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA.
ATENCIÓN: Dr. BERNARDO ARANGO
Manizales -Caldas.

Respetado doctor Arango:

RAUL GUTIERREZ, identificado con c.c. No. 16.239.074, adjunto a este documento contrato de cesión a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, en el cual cedo el 100% de los Derechos Mineros que poseo dentro del titulo identificado con Registro minero CHG-081, representado en una Mina denominada **EL SILENCIO**; conforme a autorización previa emitida por su despacho mediante resolución N° **0993** del 29 de Marzo de 2007.

Atentamente,

Raul Gutierrez
C.C. N° 16239074



395 2321
24721

Harvey
MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA
MEDALLIN - COLOMBIA

CESIÓN DE TITULO MINERO ENTRE RAUL GUTIERREZ, Y COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

Entre los suscritos **RAUL GUTIERREZ**, ciudadano(s) Colombiano(s) mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Marmato e identificado(s) respectivamente con cedula(s) de ciudadanía N°(s) **16.239.074**, quien(s) actúa(n) en su propio nombre y en adelante se denomina **EL CEDENTE**, y **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de **ERIKA ARIAS ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con c.c. N° 43.153.148 en calidad de apoderada general del representante legal el Señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, según consta en la escritura pública N° 2043 del 29 de septiembre de 2006 de la notaria 25 del circulo notarial de Medellín, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros del titulo que adelante se describe y el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CEDENTE es cotitular del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de oro y plata radicada con la placa de registro CHG-081, el cual cuenta con TREINTA Y SEIS (36) minas integradas, teniendo cada una un porcentaje de (2.7778%) sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos de titulo. Las coordenadas de dicho titulo son:

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

Punto arcifinio: Norte: 1097336.17 Este: 1163847.59

SEGUNDO: EL CEDENTE posee una (1) mina dentro del titulo CHG-081 denominada(s): **EL SILENCIO** a la que le corresponde un porcentaje de (2.7778%) del total de los derechos del titulo minero. EL CEDENTE tiene el 0.9259% de los derechos

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MARIA QU
NOTARIA
M
MARIA EUGENIA A.
NOTARIA VENTURA
MEDELLIN

NOTARIA
QUINTA DE MANIZALES
CALDAS
MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA



388 2175
232
2198
MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

de la mina EL SILENCIO. Mediante el presente contrato EL CEDENTE transfiere a la CESIONARIA a titulo de Cesión y por el modo de la tradición el cien por ciento (100%) de sus derechos dentro del precitado titulo (CHG-081).

TERCERO: El precio del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$125.000.000)**, que se pagaran así: al momento de la firma del presente documento se encuentra cancelado por EL CESIONARIO a favor del CEDENTE el (50%) del valor pactado como precio por la cesión de los derechos, que equivale a **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$62.500.000)** así: al momento de la firma del contrato de cesión se entregaron al CEDENTE **TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$31.250.000)** (25% del precio total), al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización de la cesión por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por el CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO, pagó al CEDENTE la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 31.250.000)** que equivalen a otro (25%) y el (50%) restante que equivalen a **SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$62.500.000)**; se pagara por EL CESIONARIO, AL CEDENTE una vez inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional.

Parágrafo I: Al valor de la cesión se le realizaron las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre.

Parágrafo II: Partir del momento en que el titulo minero sea registrado a nombre de la CESIONARIA "Compañía Minera de Caldas S.A." Todas y cada una de las obligaciones del titulo minero pasaran a ser a su cargo y esta se compromete a su cumplimiento.

CUARTO: La presente Cesión de Derechos Mineros cuenta con la autorización previa de la Delegación Minera de Caldas, conforme resolución N° 0993 del 29 de Marzo de 2007.



En constancia se firma en la ciudad de _____ el _____ del mes de _____ de 2007.

CEDENTE(S)

Paul Gutierrez
C.C.N° 16239074

CESIONARIO.

Erika Mildrel Arias Escobar
ERIKA MILDREL ARIAS ESCOBAR
C.C N° 43.153.148
Apoderada General
Cia. Minera de Caldas S.A.

ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES
COMPARFICIO: Paul Gutierrez
A QUIEN PERSONALMENTE IDENTIFIQUE CON C.C. 16239074
Y MANIFESTO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.
EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY. 9 ABR 2007
ARTICULO 68 DEC. 960 DE 1926 Y
ARTICULO 34 DEC. 2140 DE 1903
Paul Gutierrez
16239074



16.239074

2322-C

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se present(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CERCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): ERIKA
MICHAEL ARMAS ESCOBAR

Identificado(s) con C.C. No. (s) 43 153148

Manifiesto(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firm(a)s que en él aparec(e)n es(son) suya(s)

Para constancia se firmo:

ERIKA ARMAS ESCOBAR

Medellin, 02 ABR 2007

**ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA**

Hay
MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA



37

2592
2465
2496

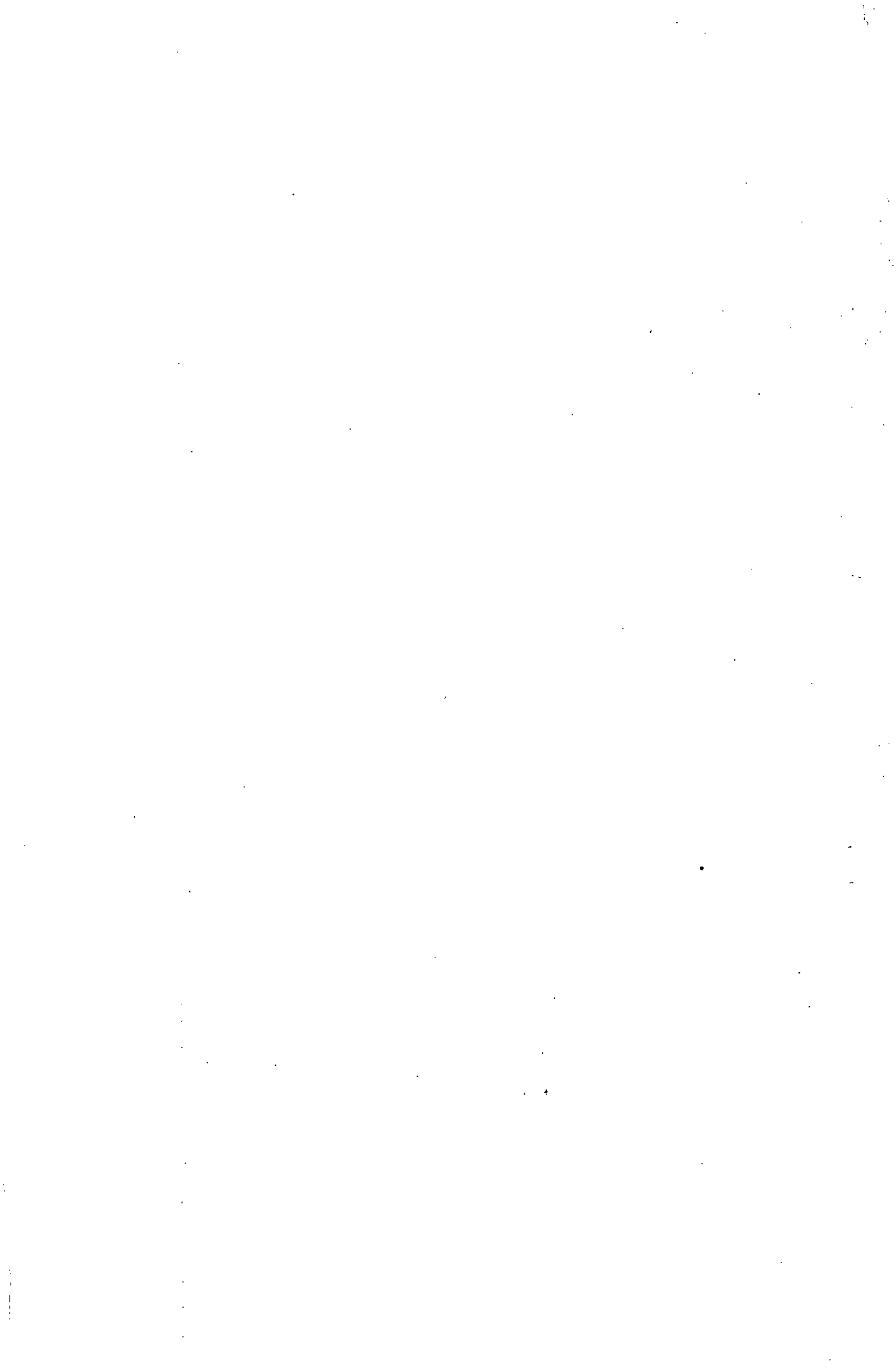
30 OCT. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #50871)**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA No. CHG-081.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005 del Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181145 de Septiembre 14 y 181193 de Septiembre 24 de 2001, 180928 de 25 de julio de 2005 y 180922 de 21 de junio de 2007 del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, y el Convenio Interadministrativo GSA - 24 del 27 de Junio de 2007 suscrito entre el Ministerio y el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA** otorgó el Contrato de Mediana Explotación con Exploración adicional No. CHG - 081 de fecha 16 de agosto de 2001 a las siguientes personas: **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.980** expedida en Marmato, **JORGE ELIÉCER SÁNCHEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **8.331.617** expedida en Chigorodó, **ALFREDO GALLEGO ESTRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.929** expedida en Marmato, **CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.826** expedida en Marmato, **BERNARDA GARCÍA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.822** expedida en Marmato, **ALFREDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.616** expedida en Marmato, **JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.699** expedida en Marmato, **WILFREDO MORENO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.447.005** expedida en Marmato, **MARÍA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **25.052.700** expedida en Riosucio, **RAFAEL DARÍO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **506.290** expedida en Medellín, **ALBERTO GALLEGO ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **502.737** expedida en Medellín, **ABELARDO VALENCIA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **2.892.707** expedida en Bogotá, **JORGE ELIÉCER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.559** expedida en Marmato, **FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.556** expedida en Marmato, **MARÍA NELLY CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.867** expedida en Marmato, **MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.819** expedida en Marmato, **MARÍA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.919** expedida en Marmato, **RAÚL GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **16.239.074** expedida en Palmira, **MANUEL SALVADOR ÁLVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.303.678** expedida en Marmato, **LUIS CARLOS RODAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.566** expedida en Marmato, **MARÍA MERCEDES RAMOS MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.268.992** expedida en Manizales, **AFRANIO MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.619** expedida en Marmato, **JAIME MORENO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.783** expedida en Marmato, **LUCILA GARCÍA DE MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.741.922** expedida en Marmato, **FAIR MARMOLEJO MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.446.143** expedida en Marmato, **EFRAÍN DÍAZ CASTRILLON** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.592.877** expedida



2593
2466
2497

30 OCT. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De #5087)**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA No. CHG-081.**

en Supía, **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.914** expedida en Marmato, **JAVIER MORENO ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.304.437** expedida en Marmato, **JEREMÍAS CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.304.033** expedida en Marmato, **LEONARDO DUQUE MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.757** expedida en Marmato, **DARÍO CARMONA MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.793** expedida en Marmato, **FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **4.445.595** expedida en Marmato.

Que el citado Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002.

Que mediante escrito presentado ante la DELEGACIÓN MINERA DE CALDAS el día 3 de Mayo de 2007, la Señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.146, solicita autorización para ceder la totalidad de sus derechos en el Contrato CHG-081, en favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, con domicilio en la ciudad de Medellín.

Que el Contrato CHG-081 fue otorgado bajo la vigencia del Decreto 2655 de 1988, o anterior Código de Minas, el cual en su artículo 22 preceptuaba:

"La cesión de los derechos emanados del título minero, la constitución de gravámenes sobre los mismos y la subcontratación de la explotación, requieren permiso previo del Ministerio. La cesión de de los derechos y sus gravámenes, deberán anotarse en el Registro Minero.

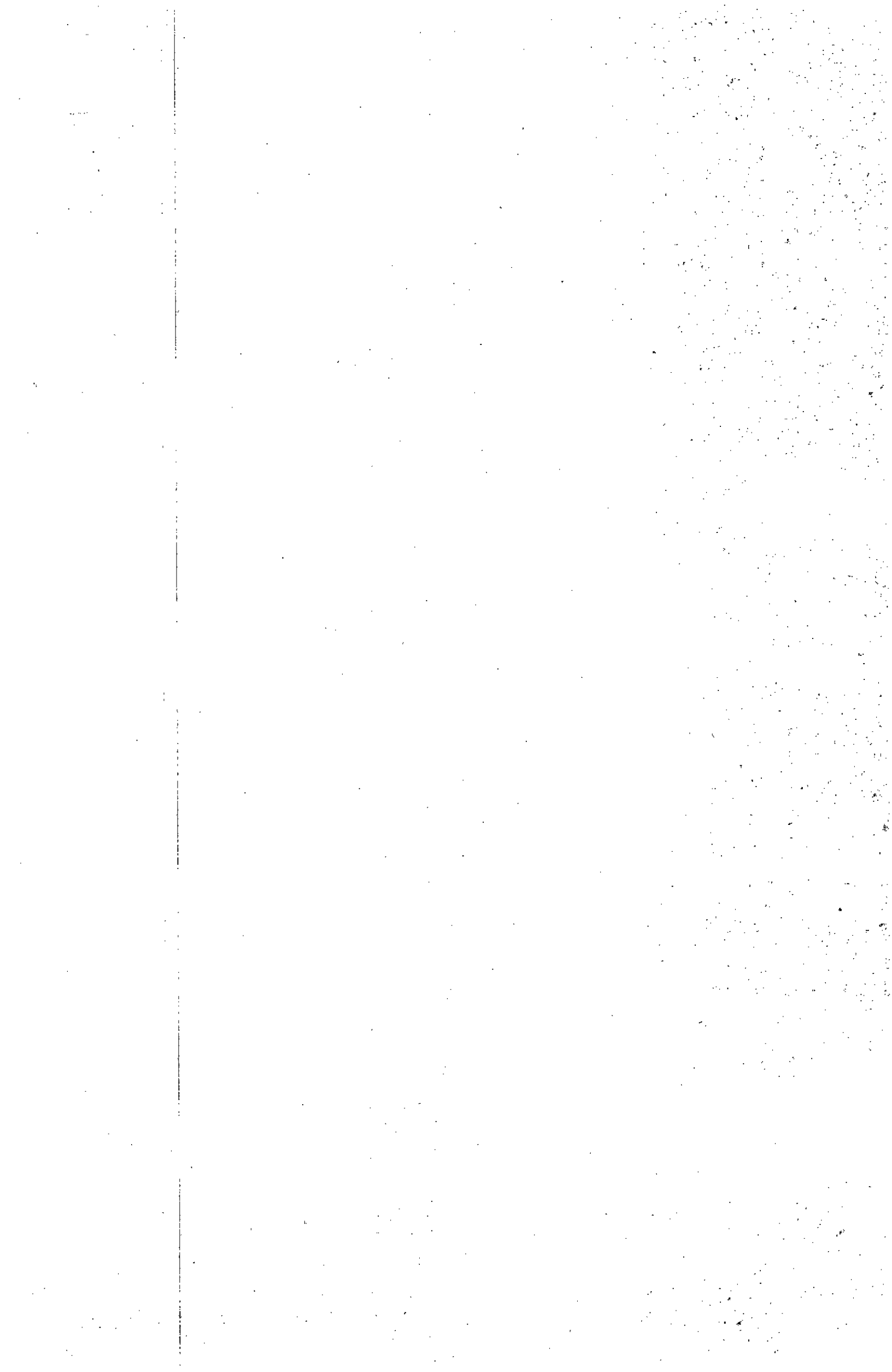
"Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la solicitud, ésta se entenderá aceptada"

Que la Unidad de Delegación Minera adscrita a esta Secretaría mediante auto del 17 de julio de 2007 estableció que no encontraba reparo alguno a la solicitud de permiso de cesión realizada por la señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA y le solicito que presentara el correspondiente contrato de cesión de derechos debidamente autenticado ante notaria, siendo allegado el mencionado documento el día 1 de octubre de 2007.

Que la Unidad de Delegación Minera adscrita a esta Secretaría ha establecido que el Contrato CHG-081 se encuentra a la fecha a paz y salvo por concepto de sus obligaciones económicas y de suministro de información, tanto de carácter legal como contractual.

Que del examen del Contrato de Cesión de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 relativos a la Mina denominada "BOTANICA o VILLONCITA" suscrito entre la señora **MARIA TERESA FLOREZ MOLINA** y el señor **LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA**, con firmas autenticadas ante la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia, se establece que la cesión cumple los requisitos generales de ley referentes a los actos y declaraciones de voluntad (art. 1502 C.C.), conteniendo la información básica necesaria para la identificación jurídica del negocio al cual se contrae.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias del artículo 22 del Decreto 2655 de 1988 sobre cesión de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación



2594
2467
2498

30 OCT. 2007

RESOLUCIÓN No.
(De **#5087**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS MINEROS DERIVADOS DEL CONTRATO DE MEDIANA MINERIA No. CHG-081.

de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionario, ni de impedimentos o inhabilidades del señor **LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA**, para contratar con el Estado colombiano, se autorizará la cesión y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.868.146, en su condición de cotitular del Contrato CHG-081, para hacer cesión total de los derechos y obligaciones que posee en dicho contrato, en favor del señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la Señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA y al Señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.


ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los


JAIME ESCOBAR HERRERA
Secretario de Gobierno


JORGE IVAN LÓPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (E)
Unidad de Delegación Minera

Proyectó: Luz Adriana Arias 

2594-2

DEPARTAMENTO DE CALDAS
SECCION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

Manizales, 02 NOV. 2007 de 199
En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Luis Fernando Garcia
A quien no le fue dado conocer el contenido de la
Resolución que se le hizo saber, que contra
la misma no interpuso recursos de _____
de los sucesos de la sucesión de _____
días hasta que se le notificó, ante esta
Gobernación

*Renuncio a terminos, e
recurso de reposición y
ejecutoria.*

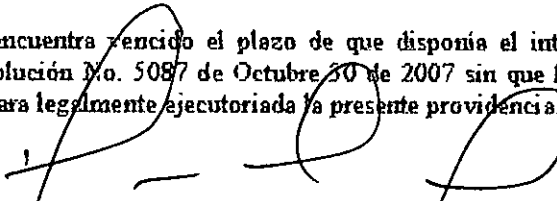
ENTRADO EN PIAA
EL NOTIFICADO Luis Fernando Garcia
EL ABOGADO LILIAS Paz

*Luis Fernando Garcia
LILIAS Paz*

SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL - UNIDAD DE DELEGACIÓN
MINERA

Manizales, 27 de Noviembre de 2007

Se encuentra vencido el plazo de que disponía el interesado y/o afectado para recurrir la Resolución No. 5087 de Octubre 30 de 2007 sin que lo hubiera hecho. En consecuencia se declara legalmente ejecutoriada la presente providencia.


JORGE IVAN LOPEZ IGLESIAS
Profesional Especializado (E)
Unidad de Delegación Minera

Elaboró: Luz Adriana Arias A

2589 371
2457
2488

GOBERNACIÓN DE CALDAS
 Abonación al Ciudadano
 Fecha: 01 OCT. 2007 Hora: 11:30
 Radicado No. 02 79 62
 Expedido por: M. Gallo
 Emitido a: M. Gallo
 D. J. Gallo M. Gallo

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CHG - 081

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber de una parte: MARIA TERESA FLOREZ MOLINA mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.868.146 de Envigado (Ant.) quien en adelante se llamara la CEDENTE y de otra, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.802 de Marmato (Caldas) quien en adelante se llamara el cesionario, hemos convenido suscribir un contrato de CESION DE DERECHOS MINEROS que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: CESION la cedente cede a favor del cesionario el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos mineros que posee sobre la mina denominada "BOTANICA O VILLONCITA" ubicada en jurisdicción del municipio de Marmato, siendo parte del contrato CHG - 081 para explotación minera de oro y demás minerales asociados en los términos y finalidades previstas. SEGUNDA: El área objeto de esta cesión forma parte de una de mayor extensión otorgada por el ministerio de minas y energía. TERCERA: CEDENTE y CESIONARIO informaran a la Unidad de Asuntos Mineros de la gobernación de Caldas sobre la cesión de estos derechos y así mismo, el cesionario, acepta la infraestructura que los cedentes han montado sobre dicha mina. CUARTA: La cuantía de esta negociación es por Diez Millones de pesos (\$10.000.000,00). QUINTA: Declaran igualmente la cedente que la mina sobre la cual ceden los derechos de explotación, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, condiciones resolutorias de dominio y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete al saneamiento conforme a la ley. En constancia de aceptación se firma por cedente y cesionario.

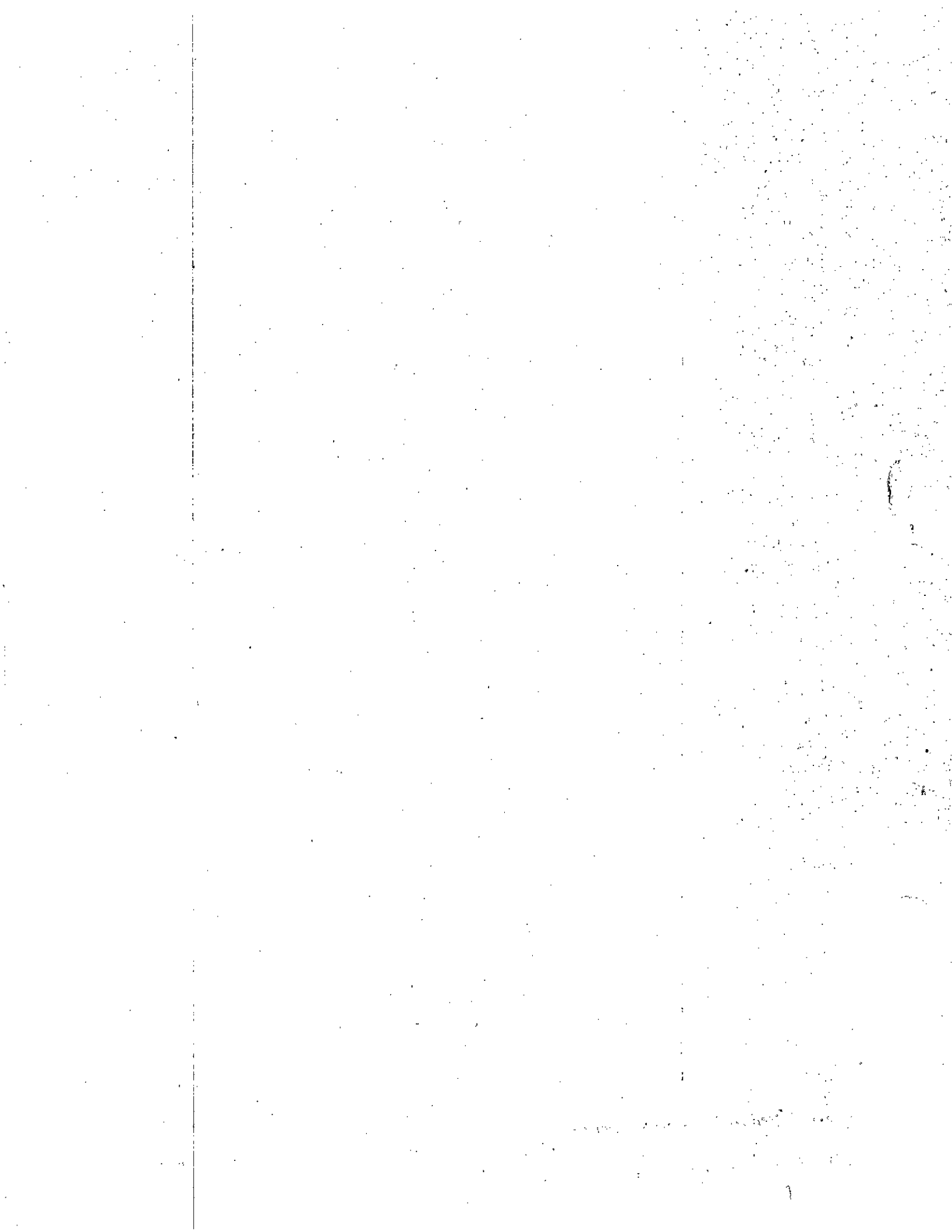
LA CEDENTE

[Signature]
 MARIA TERESA FLOREZ MOLINA
 C.C. 42.868.146 de Envigado

EL CESIONARIO.

[Signature]
 LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
 C.C. 4.445.802 de Marmato

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL
 CIRCULO DE ENVIGADO
 DOY FE DE QUE LA(LOS) PUESTA(S) EN EL
 ANTERIOR DOCUMENTO(S) SUSCRIBIDO(S) A:
[Signature]
 PORQUE FUE(RO) CONTROLADA(S) CON LA(S) QUE
 TIENE(N) REGISTRADA(S) EN ESTA NOTARIA, CON EN
 RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.
 ENVIGADO * DE



372 2585
2458
2489

GOBERNACIÓN DE CALDAS
 Notaría de Ciudadano
 Fecha: 01 OCT 2007 Hora: 11:30
 Radicado No: 02 79 62
 Radicado en: 01 6000
 Radicado a: S. Cobarría
 Radicado en: Marmato

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CHG - 081

Conste por medio del presente documento, que entre los suscritos a saber de una parte: MARIA TERESA FLOREZ MOLINA mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.868.146 de Envigado (Ant.) quien en adelante se llamara la CEDENTE y de otra, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.802 de Marmato (Caldas) quien en adelante se llamara el cesionario, hemos convenido suscribir un contrato de CESION DE DERECHOS MINEROS que se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: CESION la cedente cede a favor del cesionario el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos mineros que posee sobre la mina denominada "BOTANICA O VILLONCITA" ubicada en jurisdicción del municipio de Marmato, siendo parte del contrato CHG - 081 para explotación minera de oro y demás minerales asociados en los términos y finalidades previstas. SEGUNDA: El área objeto de esta cesión forma parte de una de mayor extensión otorgada por el ministerio de minas y energía. TERCERA: CEDENTE y CESIONARIO informaran a la Unidad de Asuntos Mineros de la gobernación de Caldas sobre la cesión de estos derechos y así mismo, el cesionario, acepta la infraestructura que los cedentes han montado sobre dicha mina. CUARTA: La cuantía de esta negociación es por Diez Millones de pesos (\$10.000.000,00). QUINTA: Declaran igualmente la cedente que la mina sobre la cual ceden los derechos de explotación, se encuentra libre de censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, condiciones resolutorias de dominio y en general libre de todo gravamen, pero en todo caso se compromete al saneamiento conforme a la ley. En constancia de aceptación se firma por cedente y cesionario.

LA CEDENTE

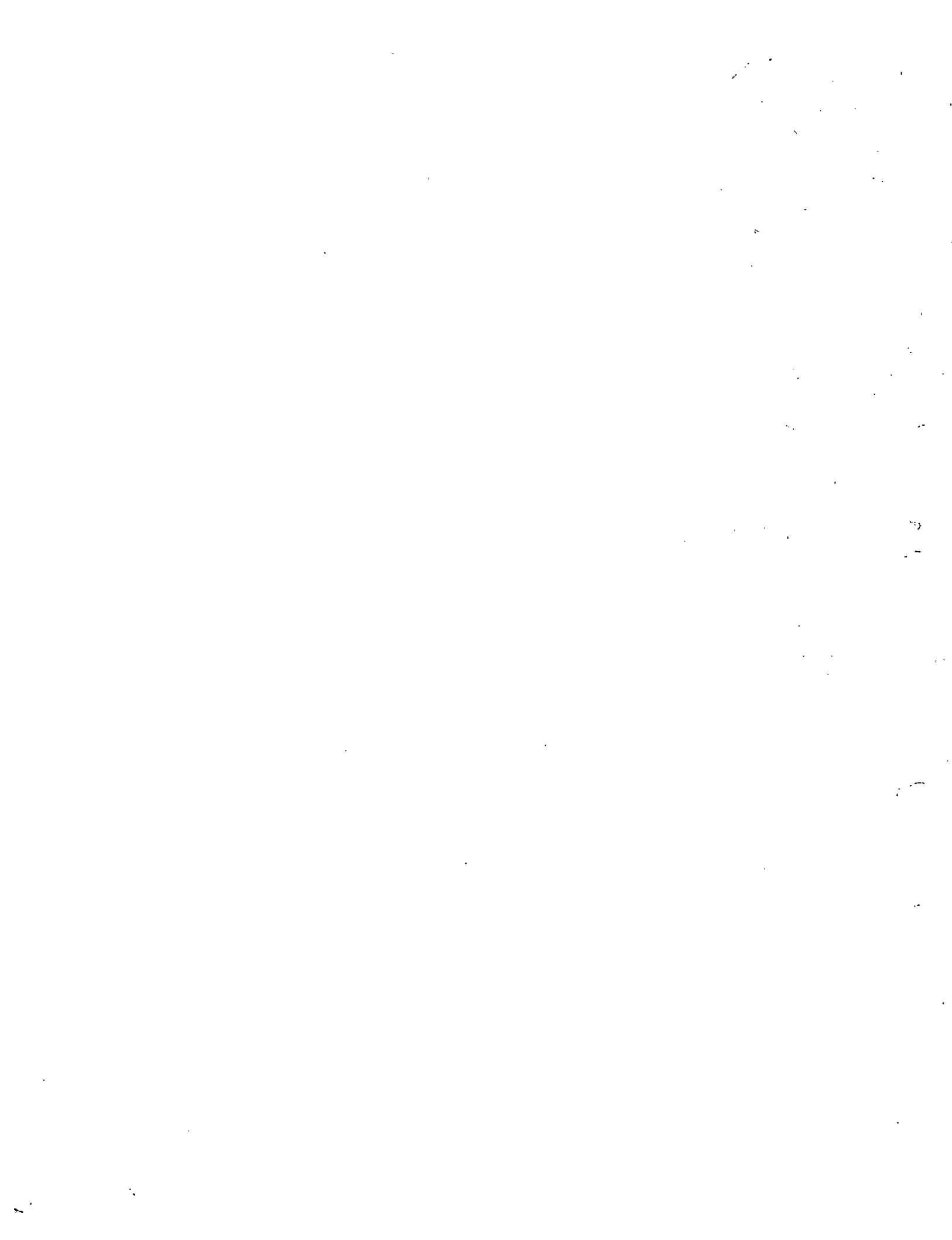
[Signature]
 MARIA TERESA FLOREZ MOLINA
 C.C. 42.868.146 de Envigado

COMO NOTARIO SEGUNDO DEL
 CIRCUITO DE ENVIGADO
 DOY FE DE QUE UNO DE LOS (OS) PRESENTES) EN EL
 ANTERIOR DOCUMENTO...
 PORQUE FUE (RON) CONTRA...
 TIENE(N) REGISTRADA(S) EN...
 RESPECTIVO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION.

EL CESIONARIO.

[Signature]
 LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
 C.C. 4.445.802 de Marmato

ENVIGADO * DE DE 2007
 19
 ANGELO MARIA URIBE ESCOBAR
 Notario Segundo
 Envigado



40



469 2

16 SET. 2011

3880

RESOLUCIÓN No.

(De)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACION No. CHG-081.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005, expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones 181193 de 2001, modificada por la Resolución No. 180928 de 2005, y prorrogada por las resoluciones 181425 de 2003, 181529 de 2004, 181843 de 2006, 180922 de 2007, 182097 de 2007 y 182333 de 2008, emanadas del Ministerio de Minas y Energía y el Convenio Interadministrativo No. 24 de 2007, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los Señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORHGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 8.331.617 de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOSA RTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.2.574.481, WIFREDO MORENO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No.502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL



[Handwritten signature]



469 2

16 SET 2011

3881

AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supía, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, AFRANIO MORENOROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GACRIA DE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.143 de Marmato, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.592.877 de supía, JESUS ALBERTO GALELGO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R., identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JEREMIAS CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.304.433 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RANGELARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.868.146.

Que el contrato antes mencionado fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 4 de febrero de 2002, correspondiéndole el código CHG-081.

Que mediante resolución No. 00029 del 23 de enero de 2003, se autorizó la cesión de derechos dentro del contrato CHG-081 de agosto 16 de 2001, y en su artículo primero dice. "Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEGO, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, WILFREDO MORENO ORTIZ, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, RAFAEL DARIO GALLEGO, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEGO JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEGO JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE HERNANDO GALLEGO JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".





469 2

16 SET. 2011

3795
3887

Que mediante Resolución No. 5087 del 30 de octubre de 2007, se autorizó a la Señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.868.146, en su condición de cotitular del Contrato CHG-081, para hacer cesión total de los derechos y obligaciones que posee en dicho contrato, a favor del Señor LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA.

Que el cotitular del contrato CHG-081, mediante comunicación recibida el 28 de enero de 2008, presenta aviso, permiso y/o autorización para la cesión de derechos mineros a la Unidad de Delegación Minera de Caldas y presenta Contrato de Cesión del 100% de los Derechos Mineros que posee dentro del contrato CHG-081, a favor de la empresa COMPAÑIA MINERA DE CALDAS, hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.,

Que mediante Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2011, la Secretaría de Gobierno - Delegación Minera de Caldas, aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., acorde con la escritura pública No. 1024 de la Notaría 2ª de Medellín, inscrita el 27 de abril de 2010 bajo el número 6286 en el libro 9º en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, en la cual está incluido el contrato CHG-081.

Que mediante comunicación dirigida al Doctor BERNARDO ARANGO GONZALEZ, Jefe de la Unidad de Minas de ese entonces, por los cotitulares del contrato CHG-081, se informó de los porcentajes de propiedad de cada uno de ellos, y en el documento de establece que el Señor FERNANDO GARCIA GARCIA posee un porcentaje del 8.3334 de su propiedad teniendo en cuenta la cesión realizada por la Señora MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, según Resolución No. 5087 del 30 de octubre de 2007.

Que el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, establece: "La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. (...). Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

Que el título se encuentra al día en las obligaciones según oficio recibido el 30 de diciembre de 2010, folios 3005, cuaderno No. 11, donde se da cumplimiento a los requerimientos realizados por la Unidad de Minas.

Quede acuerdo a lo anterior, el titular dio cabal cumplimiento a los requerimientos de ley, y por lo tanto es viable su solicitud.

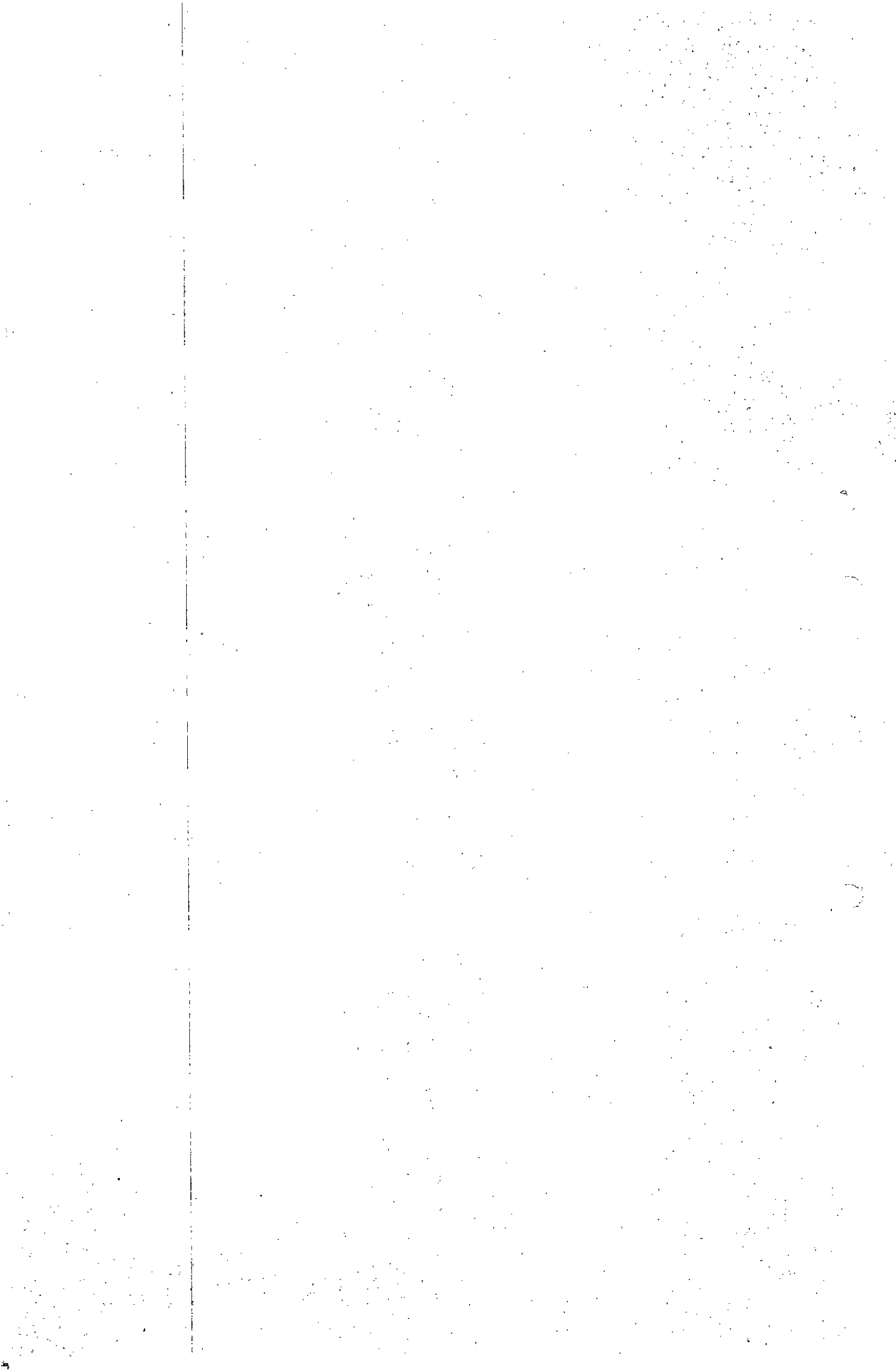
En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y DECLARAR PERFECCIONADA la cesión de derechos celebrada entre: LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802, como CEDENTE del 100% de los derechos sobre el contrato de mediana minería No. CHG-081, a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. identificada con NIT No. 900039998-9, como cesionaria.



[Handwritten signature]





469 2

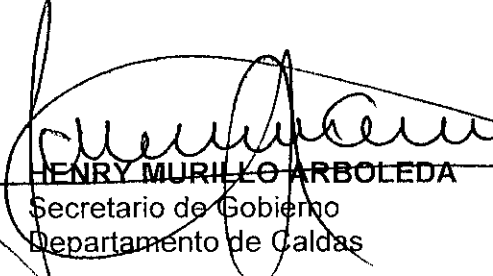

16 SET. 2011

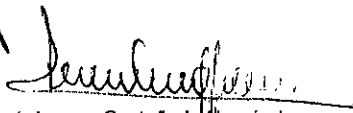
3196
7883

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los Señores LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.802 y Representante Legal de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A, o en su defecto por el procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 ó Código de Minas, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

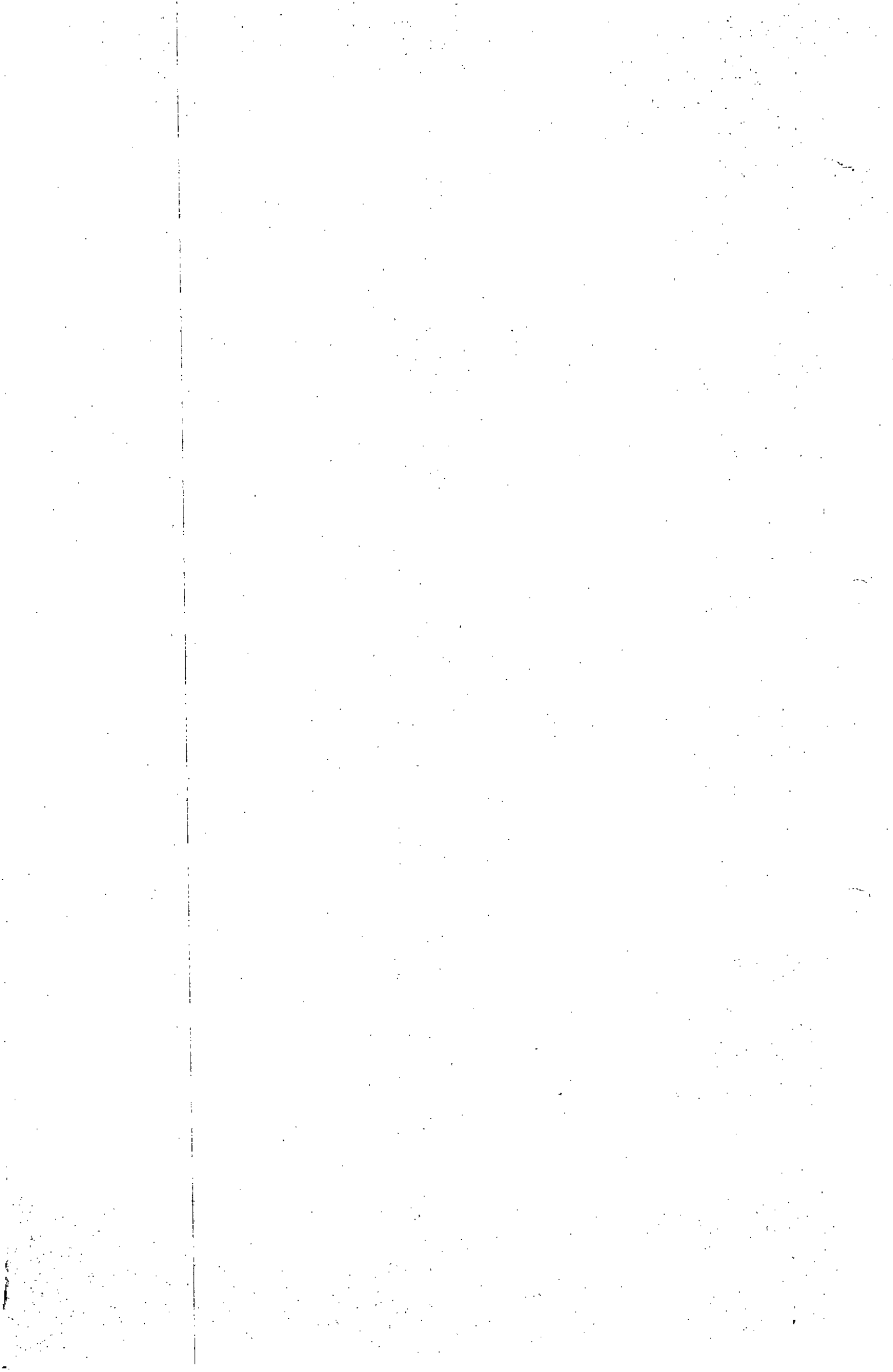
ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriada esta providencia envíese una copia a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

 HENRY MURILLO ARBOLEDA Secretario de Gobierno Departamento de Caldas	 CARLOS ALBERTO CORREA VARGAS Profesional Especializado (E) Unidad Delegación Minera
--	--


 Elaboró: Lucero Castañeda Hernández
 Abogada Contratista





40

Original
Blanca
2000

391
2631
2504
2535

Doctor
Jorge Ivan López Iglesias.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LUÍS FERNANDO GARCIA GARCIA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **4'445.802** de Marmato -Caldas, en calidad de cotitular(s) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar tramite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido. Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara documento de cesión de derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en marmato que requieren de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A** se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Luis Fernando Garcia Garcia
LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA
C.C N° 4'445.802

Día _____ del mes de _____ De 200__.

**OILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE
PRESENTACION PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO
DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr(s): Luis

FERNANDO GARCA
GARCA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4448.802

y manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede
es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

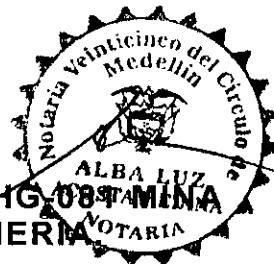
Para constancia se firma:

Luis Fernando Garcia Garcia

Medellin, 28 DIC 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA

392
2632
2505
2536



TITULO MINERO CON PLACA DE REGISTRO CHG-081 MINA BOTANICA O VILLONCITA COTA DE MINERIA

Entre **LUÍS FERNANDO GARCIA GARCIA** mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 4'445.802 de Marmato – Caldas, quien actúa en su propio nombre, y en adelante se denominara **EL CEDENTE**, por una parte, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por Escritura Publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circuito Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** del título que más adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a titulo de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDEnte** posee dentro del Título Minero CHG-081, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **BOTÁNICA O VILLONCITA**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta cesión, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n)

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

343
2633
2506
2537



8	9	N	54	53	17	E	222.00
9	10	N	33	00	00	W	183.00
10	11	N	31	15	01	W	ALBA LUZ 9.00
11	12	N	60	00	00	W	COSTA MEDINA 1160.00
12	13	N	62	07	13	E	NOTARIA 85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

SEGUNDA: PRECIO: El precio de la cesión de los derechos mineros del título descrito, es la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000'000.000).

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entendiendo que la cesión de derechos mineros es un acto para el cual **EL CEDENTE** debe estar a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones inherentes al título minero y que debe ser aprobado y perfeccionado por la Autoridad Minera previa a su inscripción en el Registro Minero, el pago del precio se hará en tres cuotas que LA CESIONARIA, se obliga a cancelar de la siguiente forma:

A. Un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del precio pactado, equivalente a SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$660'000.000), el día de la firma del presente contrato. Con el pago de este porcentaje, cualquiera de LAS PARTES presentarán, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato o antes si así lo estima conveniente, este documento ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante el trámite de cesión de los derechos mineros.

B Otro TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del precio pactado, equivalente a SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$660'000.000), al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización de la cesión por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por el CEDENTE al CESIONARIO a través de resolución emitida por dicha autoridad.

C. El TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) restante, equivalente a SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$680'000.000) con la presentación del certificado de Registro Minero Nacional en el cual conste que se ha hecho la inscripción de los derechos emanados de la cesión a nombre de Compañía

ESTADOS UNIDOS

ESTADOS UNIDOS

394
2634
2507
2531



Minera de Caldas y realizada también la entrega material de la mina conforme a la cláusula sexta del presente contrato. La prueba de la inscripción de la cesión será obligación de EL CEDENTE.

Parágrafo: Al valor pagado se le harán las retenciones de ley, entendiéndose por tales, entre otras, retención en la fuente, e impuesto de timbre. Éste último se asumirá por las partes en sumas iguales. Los pagos se harán en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado, Sector Provenza, Medellín-Antioquia, y se harán por consignación o en cheque según determinen las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL CEDENTE. EL CEDENTE se obliga al saneamiento del (de los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, entendiéndose por saneamiento la cancelación y liquidación total y definitiva de los salarios y prestaciones de todos los trabajadores o empleados que tenga a su cargo, puesto que LA CESIONARIA no asume ninguna responsabilidad frente a los trabajadores que laboran para EL CEDENTE, ni se subroga en ninguna de las obligaciones laborales de EL CEDENTE y menos aún se entenderá que hay ánimo de sustitución patronal. También se entiende por saneamiento que el título se entregue libre de gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier obligación económica, legal o contractual, obligaciones de carácter técnico o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecten o puedan afectar la titularidad de los derechos mineros cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. Igualmente, garantiza EL CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido de manera parcial o total los derechos mineros objeto de esta cesión. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, EL CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios que tal acto ocasionen a LA CESIONARIA. Para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, y sus costos se cubrirán por las partes en porcentajes iguales. EL CEDENTE, también se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que se autorice, declare perfeccionada y se inscriba la cesión a nombre de LA CESIONARIA. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia de EL CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en éste.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

345
2025
18028
2559



QUINTA: OBLIGACIONES DEL LA CESIONARIA: LA CESIONARIA se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente. También se obliga a permitir a EL CEDENTE continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando tal explotación se haga en las mismas condiciones y cantidades en que se ha venido realizando hasta ahora. Si EL CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito a LA CESIONARIA, a fin de que esta autorice su uso. En todo caso si LA CESIONARIA no estuviere de acuerdo, EL CEDENTE, sólo podrá continuar la explotación en las condiciones y cantidades en las que lo hacía antes de celebrar el presente contrato. Si se incumple lo estipulado en esta cláusula, habrá incumplimiento del contrato que se penalizará según lo previsto en éste.

SEXTA. - ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) minero(s) objeto de esta cesión una vez se haga la inscripción del título a nombre de Compañía Minera de Caldas S.A. Del acto de entrega se levantará un acta.

SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción en lo relacionado con el valor fijado para la cesión de los derechos del título minero. EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que LA CESIONARIA pagó o acordó pagar por la cesión de los derechos mineros por la seguridad del personal de la Compañía y a fin de que no se generen fenómenos de especulación en los precios de los títulos mineros que puedan entorpecer la negociación que LA CESIONARIA está llevando a cabo en la zona de Marmato – Caldas. De igual manera LA CESIONARIA por la seguridad de EL CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. No se considera que haya incumplimiento al presentarse el contrato de cesión ante la autoridad minera.

OCTAVA- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del presente contrato será sancionado conforme lo estipula el acuerdo marco celebrado el día 28 de diciembre de 2007 entre Compañía Minera de Caldas S.A y Luís Fernando García García para la cesión a título de compraventa de seis (6) títulos mineros, siete (7) solicitudes de legalización minera y la compraventa de dos (2) molinos y seis (6) inmuebles.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

390 2636
2809
2540



permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

DÉCIMA: En caso de que uno o varios de el (los) titular(es) de los derechos minero(s), llegare(n) a fallecer y alguien diferente a LA CESIONARIA reclamare ante la autoridad competente dentro del termino de ley el derecho a subrogarse en el título minero y éste le fuere reconocido, el subrogado tendrá la obligación de seguir adelante con lo estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el punto en que se encontraba al instante de la suspensión. En el evento de que uno o varios de los firmantes vayan a presentar o hayan solicitado subrogarse en los derechos mineros de conformidad con el artículo 111 del Código de Minas (o con las disposiciones mineras pertinentes sobre esta misma materia que les sean aplicables según la naturaleza del título), el presente contrato será tenido como promesa de cesión hasta el momento en que se inscriba en el Registro Minero Nacional el nombre del subrogatario, y a partir de ese momento, el presente documento será considerado como contrato de cesión de derechos y será presentado por Compañía Minera de Caldas ante la autoridad minera delegada para que se haga la cesión a nombre de la Compañía.

Para constancia se firma en Medellín el 28 del mes de Diciembre de 2007.

Luis Fernando García García

LUIS FERNANDO GARCÍA GARCIA
Nº 4'445.802.

Ian Gregory Park

IAN GREGORY PARK
C.E. Nº 334.579.
Representante Legal
CIA Minera de Caldas.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(os) LUIS

FERNANDO GARCIA
GARCIA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4448802

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma: Luis Fernando Garcia Garcia

Medellin, 28 DIC 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA Alba



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(os): LUIS

Luis Gregory Paris

Identificado(s) con C.C. No. (s) C.C. 334.579

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma:

Medellin, Luis G Paris 22 ENE 2008

MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
NOTARIA

Maria Eugenia
MARIA EUGENIA ACOSTA MEDINA
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA
MEDELLIN - COLOMBIA

42



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

22 MAR 2012

1/3

1384
(RESOLUCIÓN)

4041

412

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN No. CHG-081.

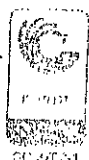
EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de 12 de diciembre de 2005 expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 320 de la Ley 685 de 2001 y las Resoluciones No.181193 de 2001, modificada por la Resolución No. 180928 de 2005, y prorrogada por las resoluciones 181425 de 2003, 181529 de 2004, 181843 de 2006, 180922 de 2007, 182097 de 2007 y 182333 de 2008, emanadas del Ministerio de Minas y Energía y el Convenio Interadministrativo No. 24 de 2007, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y la Gobernación de Caldas por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Gobernación de Caldas el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, el cual ha sido prorrogado a través de las Resoluciones 181 del 2003, 181529 del 2004, 181843 del 2006, 180922 del 21 de junio de 2007 y 182097 del 18 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.331.617, de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supia, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, FRANIO MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.45.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GARCIA DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO,

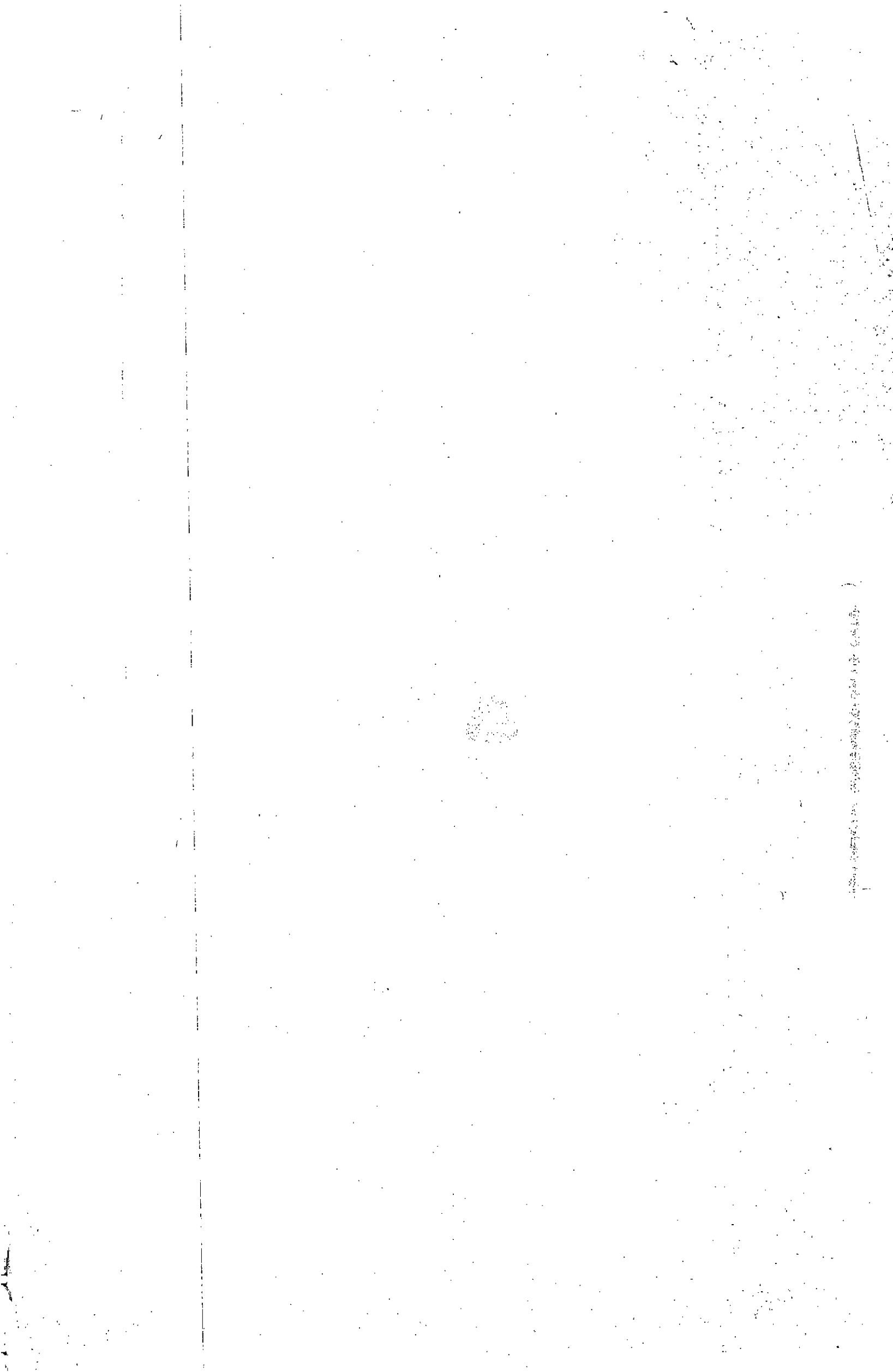
Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Colles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (5) 8842400. EXT. 310/311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



GP 127-1

GP 127-1



4042

2/3

4135

22 MAR. 2012

1384



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143, EFREIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.877 de Supía; JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JERMIAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RENGEL ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato, OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.868.146, sobre un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

Que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2002, bajo el Código CHG-081.

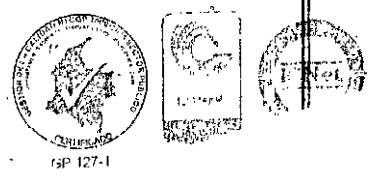
Que mediante Resolución 00029 del 23 de enero de 2003 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del contrato CHG-081, de agosto 16 de 2001, en el cual en su artículo primero establece:" Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores MARTHA FABIOLA GALLEG0 JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEG0, CARLOS ARTURO GALLEG0 JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEG0 JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO; WILLFREDO MORENO ORTIZ, ALBERTO GALLEG0 ESTRADA, ABERLARDO VALENCIA GALLEG0, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEG0 JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEG0 JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".

Que mediante oficio del 02 de febrero de 2012, la señora MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA identificada con C.C No. 25.210.488, actuando en su propio nombre, presentó aviso previo de cesión total de los derechos mineros que posee en el contrato N°CHG-081, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, Representada Legalmente por RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

Así mismo, cumpliendo con los requerimientos de ley, el 06 de febrero de 2012, la titular hizo presentación del Contrato de Cesión de Derechos Mineros, realizado entre la Señora MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA como cedente del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos y obligaciones derivados de su participación en el contrato No. CHG-081, y LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. como cesionaria.

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (8) 8842400, Ex.1 110111342
Web: www.gobernacioncaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernacioncaldas.gov.co



Vertical line of text or markings on the left side of the page.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly including a signature or date.



22 MAR 2012

1384

3/3

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. CHG-081 realizada entre los mencionados cedente y cesionaria, adicionalmente, encontrándose el titular minero al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales (según evaluación del expediente realizada por el grupo técnico de esta Unidad en febrero de 2012, obrante en el expediente), se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora **MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA** identificada con C.C No. 25.210.488 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones del **uno punto cinco por ciento (1,5%)** derivados del Contrato No. CHG-081 ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato No. CHG-081 la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100% de los derechos, equivalentes al uno punto cinco por ciento (1,5%).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, a la Subdirección de Titulación Minera de la Dirección del Servicio Minero de INGEOMINAS en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los

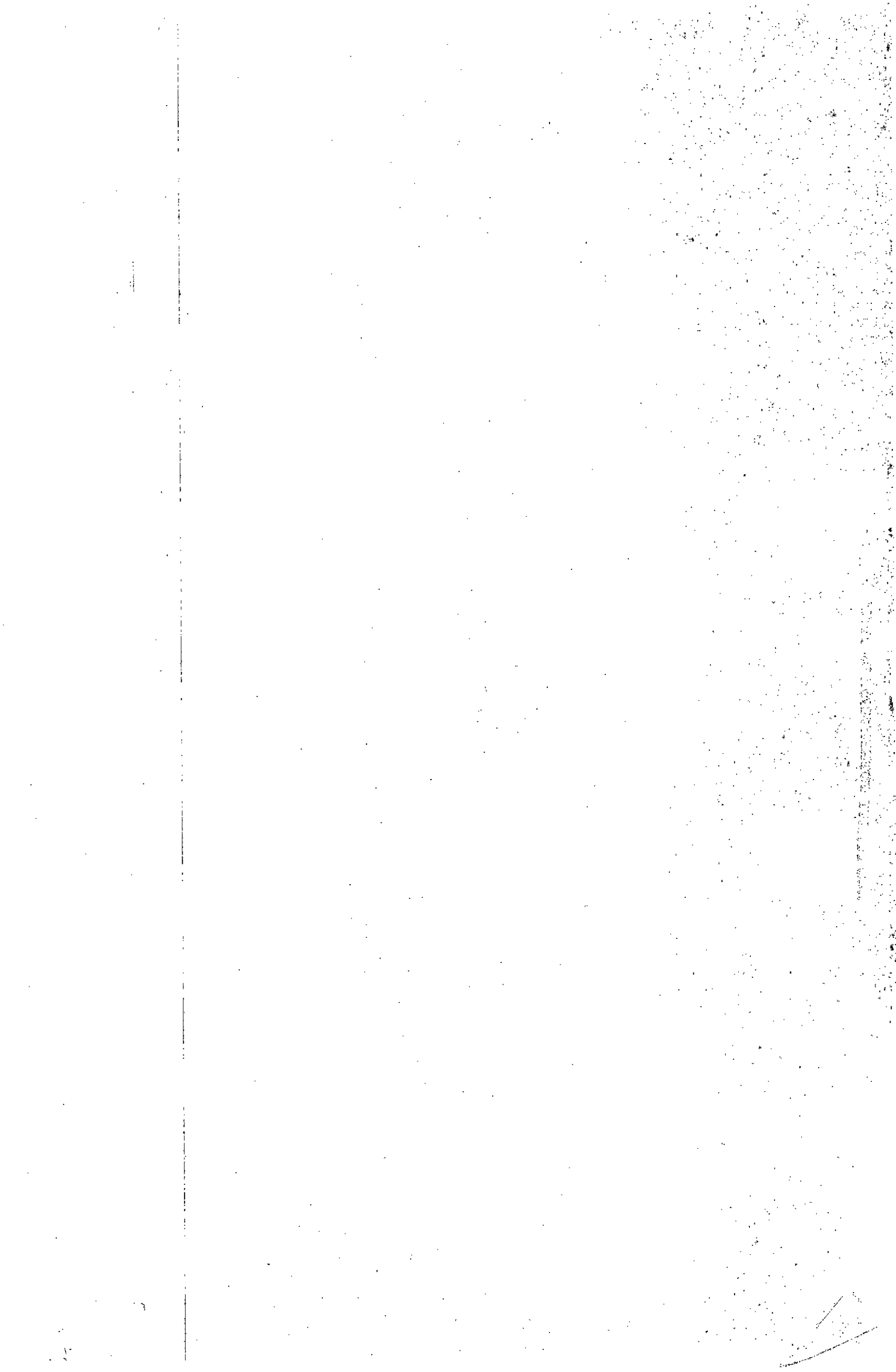
ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado
Unidad de Delegación Minera

Compromiso de Todos

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400, EXT: 310/311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co





42

408 3994

4091

Medellín, Febrero 2 de 2012

Señores
Gobernación de Caldas
UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA
Manizales, Caldas

Ref.: Aviso Previo de cesión de los derechos mineros dentro del Contrato de Pequeña N° CHG-081, Código Registro Minero CHG-081.

Estimados Señores:

La suscrita, como cotitular del contrato No. CHG-081, identificado con Código de Registro Minero No. CHG-081 le manifiesto que doy AVISO PREVIO DE CESIÓN DE DERECHOS, de conformidad con los lineamientos legales previstos en el Artículo 22 del Código de Minas. Lo anterior, atendiendo la voluntad de ceder el 100% de los derechos que me corresponden dentro del título minero No. CHG-081, a favor de la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT 900.039.998-9.

Por lo tanto, a través de esta comunicación escrita damos cumplimiento al requisito del AVISO PREVIO establecido en el Código de Minas. Me permito adjuntar el certificado de existencia y representación legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE SA y la fotocopia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal.

De otra parte, manifestamos que MINERALES ANDINOS DE OCCIDNETE S.A. no se está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que le pudieran impedir ser reconocida como cesionaria.

Atentamente,

MARIA LETICIA ESCOBAR DE SILDARRIAGA
C.C. No. 25.210.488

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CALDAS
03 FEB 2012 1050
0001962
R. 6 d
0000-91

4000
4097

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.
MATRICULA: 21-350205-04
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 900039998-9

CERTIFICA

CONSTITUCION: "Que por escritura pública No. 1463, Otorgada en la notaría 25a. de medellín, en agosto 04 de 2005; aclarada por escritura No.1559, de 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25a. de Medellín, Registradas en esta Entidad en agosto 19 de 2005, en el libro 9, bajo el número 8269, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.418, del 02 de marzo de 2006, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.1445, del 21 de julio de 2006, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.6335 del 11 de septiembre de 2007, de la Notaría 1a. de Medellín, Aclarada mediante Escritura Pública No. 1327 del 23 de junio de 2008, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.6336, del 11 de septiembre de 2007, de la Notaría 1a. de Medellín, Aclarada mediante Escritura Pública No. 1328 del 23 de junio de 2008, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.6337, del 11 de septiembre de 2007, de la Notaría 1a. de Medellín, Aclarada mediante Escritura Pública No. 1329 del 23 de junio de 2008, de la Notaría 25a. de Medellín.
No.3152 del 15 de septiembre de 2009, de la Notaría 2a. de Medellín.
No.0735 del 09 de abril de 2010, de la Notaría 44 de Bogotá D.C.
No. 1024, del 27 de abril de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 6286, mediante la cual la sociedad cambio su razón social por la de:

MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Por Escritura Publica Nro 120 del 24 de enero de 2012, de la Notaría 2a de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta agosto 04 de 2055.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL:

La Sociedad tendrá como objeto social principal y permanente la prospección, exploración, explotación, extracción, beneficio, transformación, transporte, su comercialización en el país o en el exterior, y la exportación de minerales que se encuentren en el suelo y en el subsuelo, incluyendo sin limitarse a estos; minerales preciosos y semipreciosos o que sean de significación económica, tales como oro, plata, platino, cobre, carbón y calizas entre otros. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenados cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable.
- b) Adquirir, enajenar, gravar, importar y exportar toda clase de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos propios para la realización del objeto social.
- c) Solicitar, comprar o por cualquier otro medio adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas, títulos mineros y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la Sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos con tratos de uso o concesión de propiedad industrial
- d) Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, especie o industria, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que aquellas empresas o sociedades tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario o que de algún modo se relacionen directamente con sus servicios, bienes o actividades.
- e) Adquirir o enajenar a cualquier título acciones, cuotas, participaciones o intereses en empresas o sociedades que tengan objetos similares o complementarios a los de la Sociedad. Tomar dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones financieras que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de su objeto.

410
4001
4097

- g) Celebrar toda clase de contratos, acuerdos o convenios de naturaleza pública o privada con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, privada o mixta siempre y cuando guarden relación de conexidad con su objeto social
- h) Actuar como apoderada de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, privada o mixta.
- i) Participar en consorcios, uniones temporales, joint venture y cualquier otra forma de asociación que no esté prohibida por las normas vigentes.
- j) Otorgar garantías para respaldar obligaciones propias o de terceros.
- k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

Participar en procesos de selección adelantados bajo cualquier modalidad por entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjera y presentar las correspondientes ofertas o propuestas.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO		
SUSCRITO	3.095.673	\$20.997,05
PAGADO		

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL.

La Sociedad tendrá un Representante Legal Principal y tres (3) Representantes Legales Suplentes.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESANTANTE LEGAL PRINCIPAL	RAFAEL ARANGO MUTIS DESIGNACION	73.575.407

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 239.

PRIMER SUPLENTE DEL	ANDREA CAROLINA LEMUS	52.777.095
---------------------	-----------------------	------------

REPRESENTANTE LEGAL

DESIGNACION

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 239.

SEGUNDO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGALJULIANA GOMEZ VILLEGAS
DESIGNACION

22.551.255

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 239.

TERCER SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGALDAVID A CAMACHO GONZALEZ
DESIGNACION

80.084.264

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 239.

CERTIFICA

FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.

El Representante Legal Principal y los Representantes Legales Suplentes tienen a su cargo la dirección general de los negocios de la Sociedad, por ende, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- a) Usar la firma o razón social y representar a la Sociedad en todas sus actividades;
- b) Celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, sin limitación alguna, conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos;
- c) Designar y remover los empleados que requiera el normal funcionamiento de la Sociedad y señalados su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva;
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, un inventado y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas;
- e) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Constituir los apoderados especiales necesarios para representar y defender los intereses de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente;
- g) Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles;
- h) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden

411
4094

administrativo y jurisdiccional;

i) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad;

j) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales y vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartidos las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía;

k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad.

l) Las demás que le señalen los estatutos, la ley y la Junta Directiva.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRINCIPAL

MARIA CONSUELO ARAUJO
DESIGNACION

39.786.485

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

PRINCIPAL

DONALD EAST
DESIGNACION

396.411

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

PRINCIPAL

RAFAEL ARANGO
DESIGNACION

73.575.407

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

SUPLENTE

DAVID CAMACHO
DESIGNACION

80.084.264

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

SUPLENTE

VACANTE

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de

BOLETA REGISTRADA N.º 118521262

enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

SUPLENTE

VACANTE

Por Extracto de Acta del 3 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2012, en el libro 9, bajo el Nro 238.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CONSULTORES EXTERNADISTAS ASOCIADOS DESIGNACION	900.385.428-5

Por Acta No 42 del 7 de octubre de 2011, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas registrada en esta Cámara el 28 de octubre de 2011, en el libro 9, bajo el No 19419.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HENRY MAURICIO ABADIA MONROY DESIGNACION	80.415.413
--------------------------	--	------------

Por Comunicación del 1 de noviembre de 2011, de la Firma Revisora Fiscal registrada en esta Cámara el 8 de noviembre de 2011, en el libro 9, bajo el No. 20013

REVISOR FISCAL SUPLENTE	BRENDA MARIA GARCIA CUELLO DESIGNACION	39.572.198
-------------------------	---	------------

Por Comunicación del 1 de noviembre de 2011, de la Firma Revisora Fiscal registrada en esta Cámara el 8 de noviembre de 2011, en el libro 9, bajo el No. 20013

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 4 SUR 43 A 195 OFICINA 230 B MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

corpslco@epm.net.co

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

412 4003

4095

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

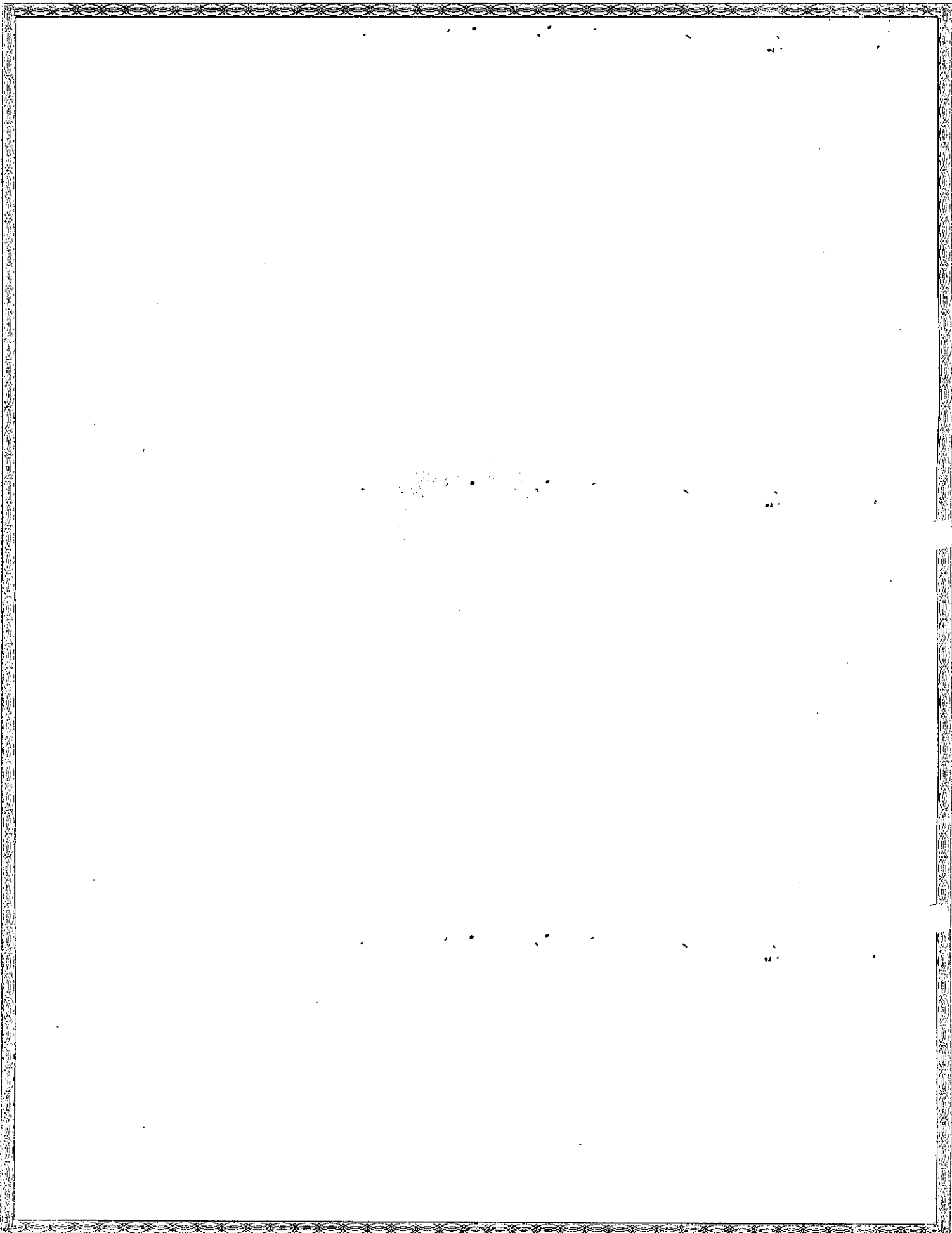
CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 30 de 2011

Medellin, Enero 31 de 2012 Hora: 11:30 AM

Gloria Maria Espinosa Alzate

GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE




413 A00A
4696

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO **25.210.488**

ESCOBAR DE SILDARRIAGA
APELLIDOS

MARIA LETICIA
NOMBRES

Maria Leticia
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1944**
MISTRATO
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

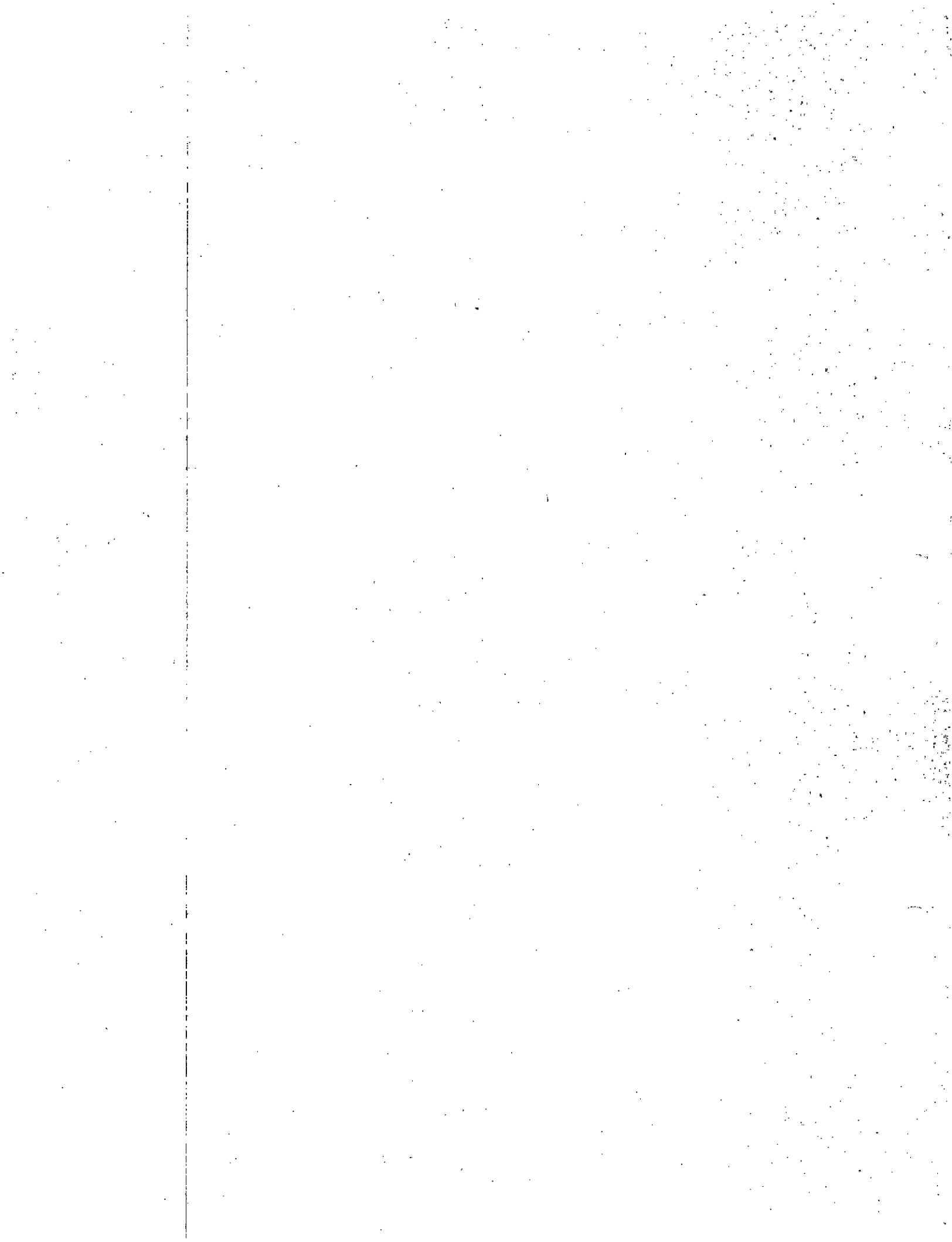
1.50 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-DIC-1965 **SUPIA**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS DAJINDO VALEA



A-0905800-43159137-F-0025210488-20070520 0497907148A 02 217554562



414
4065
4097



INDICE DERECHO

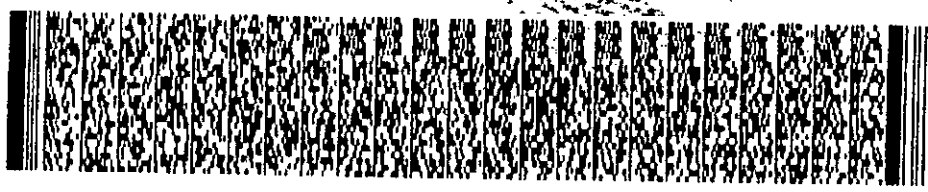
FECHA DE NACIMIENTO 26-MAY-1976

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

31-OCT-1994 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00154985-M-0073575407-20090423 0010959615A 1 1150046218
Para tramites exclusivo en la gobernacion de Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.575.407

ARANGO MUTIS
APELLIDOS

RAFAEL ERNESTO
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Para tramites exclusivo de la gobernacion de Caldas

0.415
4006



E CALDAS

Fecha 06 FEB. 2012
0002058
1010
97 00

CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE CESION DE DERECHOS MINEROS DENTRO DEL TITULO No.
CHG-081, MINA CAPARROZAL
CEDENTES: MARIA LETICIA ESCOBAR DE SILDARRIAGA
CESIONARIO: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

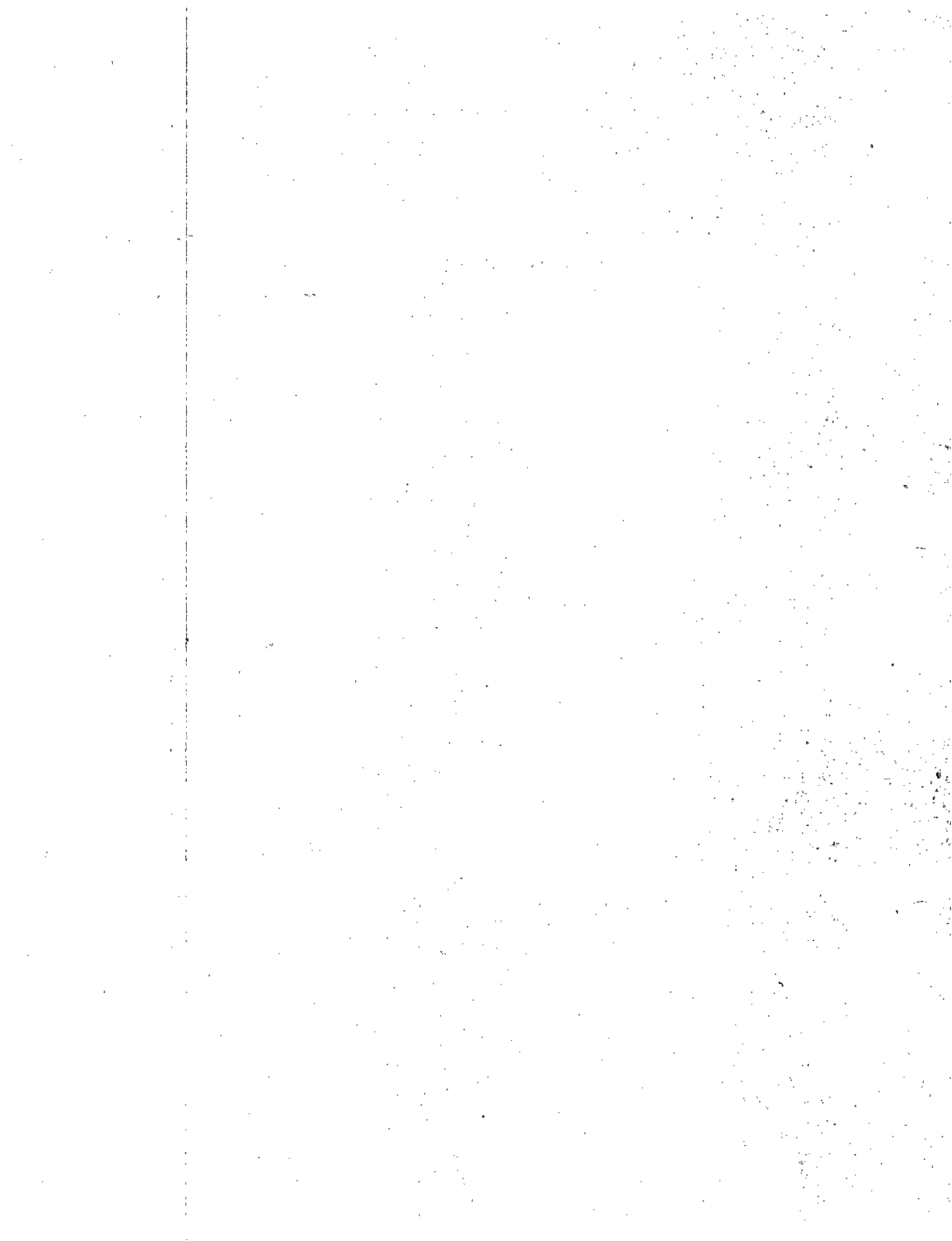
Entre los suscritos a saber, por una parte **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía 73.575.407 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación legal **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A** antes **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A**, empresa legalmente constituida en la ciudad de Medellín, se protocolizó mediante Escritura Pública número Mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) de cuatro (04) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria veinticinco (25) del Círculo de Medellín, aclarada por escritura pública N° 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellín, registradas en esta entidad en agosto 19 de 2005, en el libro 9 bajo el número 8269, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada cámara de comercio identificada con el NIT 900.039.998-9, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **VENDEDOR**, y por otra **MARIA LETICIA ESCOBAR DE SILDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 25.210.488, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CEDENTE**-, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS MINEROS** que se registrará en general por las normas que gobiernan este tipo de negocios jurídicos, y en particular, por las siguientes cláusulas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. LA CEDENTE es titular única y exclusiva del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos y participaciones en el contrato No CHG-08, para la explotación económica de un yacimiento de Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de febrero de 2002, identificado con el código de Registro Minero No. CHG-081.

SEGUNDA. LA CEDENTE desea ceder a Minerales Andinos de Occidente S.A. el uno punto cinco por ciento (1,5%) del título minero No. CHG-081, y la **CESIONARIA** desea adquirir el porcentaje del título minero, sujetos a los términos y condiciones contenidos en este Contrato;

CUARTA. LA CEDENTE reconoce estar al tanto que es obligación de un beneficiario de título minero estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales, para que dicha cesión no sea objetada por la autoridad minera. Por ello, garantiza que han atendido la totalidad de los requerimientos hechos hasta la fecha, y que han cumplido las demás obligaciones derivadas de la ley y del contrato por lo que en principio tienen el convencimiento de buena fe, de que la cesión no será objetada o declarada desistida.



416
4007
4094



QUINTA. EL CEDENTE, garantiza igualmente que este título no ha sido enajenado, prometido o gravado a favor de terceros. Tampoco existe sobre él ningún derecho real, personal o de naturaleza especial que se haya constituido previamente a favor de terceros.

SEXTA. En consideración a la declaración que antecede y a las aseveraciones, garantías, compromisos, términos y condiciones que se establecen a continuación, las Partes celebran el presente Contrato que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente CONTRATO **LA CEDENTE**, cede el cien por ciento (100%) del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos mineros sobre el título minero No. **CHG-081**, para la explotación económica de un yacimiento de Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de febrero de 2002, identificado con el código de Registro Minero No. CHG-081.

Para tal efecto, el **TÍTULO MINERO** deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones y libres de toda carga o gravamen, así como de cualquier medida judicial, arbitral o administrativa que pudiera afectar su libre disposición o restringir de cualquier manera los derechos sobre ellas. Igualmente se cederán los derechos derivados de autorizaciones ambientales, servidumbres mineras o civiles y demás derechos principales y accesorios que comprendan **EL TÍTULO MINERO** o que estén vinculados a él.

SEGUNDA. Las partes proceden a celebrar el presente negocio jurídico, habiendo dado cumplimiento a la obligación de dar aviso previo a la Unidad de Delegación Minera de Caldas, contemplada en el artículos 22 y siguientes del Código de Minas.

TERCERA.OBLIGACIONES DEL CEDENTE. El **CEDENTE** se obliga para con el **CESIONARIO** a:

Cumplir con el objeto del presente contrato, suministrando el bien en las condiciones en las que se comprometió, con las obligaciones contractuales al día y libre de cualquier gravamen.

- 3.1. La Cedente realizará, única y exclusivamente a través de apoderado, los trámites que sean necesarios o convenientes para el registro de la cesión de la Concesión Minera en el registro minero respectivo llevado por la autoridad minera competente.
- 3.2. Tramitar la respectiva cesión de derechos mineros ante la Autoridad Minera Delegada, aportando el aviso de cesión de derechos y el contrato de cesión de derechos que de este contrato se derive y proseguir los trámites a fin de lograr el cambio de titular en el Registro Minero Nacional.
- 3.3. Entregar el título minero saneado y libre de todo gravamen.

CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL CEDENTE:

- 4.1. **EL TITULAR** es beneficiario del cien por ciento (100%) del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos mineros de la **CONCESION**, la cual se encuentra libre de toda carga o gravamen, registrados o no registrados, declarando igualmente que no hay reclamos sobre **EL TÍTULO MINERO** pendientes de ser resueltos, hasta donde razonablemente pueda preverse, tampoco oposiciones o derechos que pudieran ser presentados por terceros y que pudieran afectarlas.

417
4907
4100

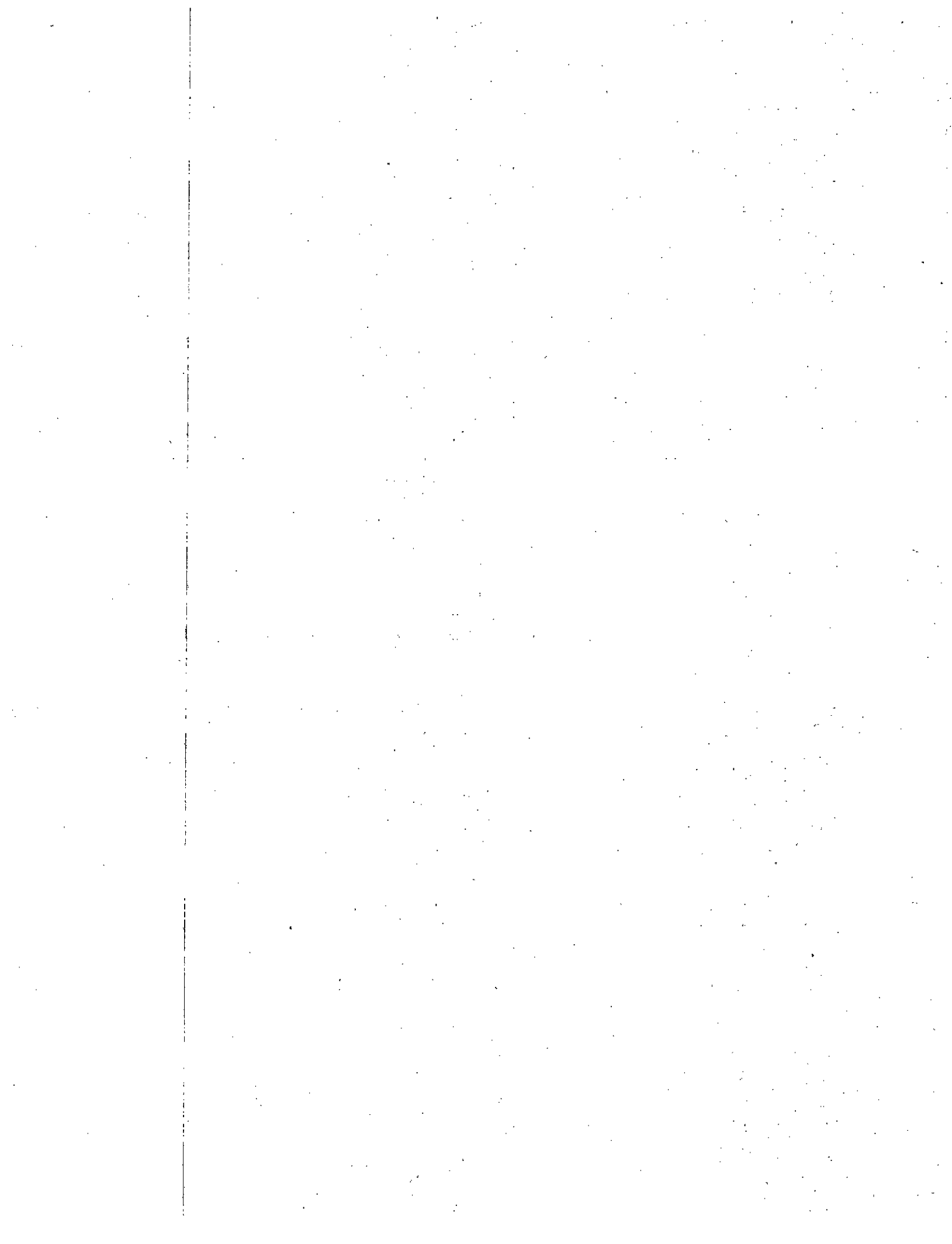
- 4.2. No han celebrado acuerdos, opciones o cesiones, o ninguna otra clase de convenios en relación con **EL TÍTULO MINERO** a favor de terceros. Igualmente, **EL TITULAR** declara y garantiza que no mantienen ningún tipo de negociaciones con terceros sobre **EL TÍTULO MINERO** que pudieran afectarlas de alguna forma y, que mantendrá durante toda la vigencia de este **CONTRATO** su carácter de exclusiva y excluyente, aún si recibe mejores ofertas económicas futuras.
- 4.3. Se opondrá a cualquier propuesta, petitorio o procedimiento iniciado por terceros que pudiera afectar de cualquier manera sus derechos sobre el **TÍTULO MINERO**. Asimismo, **EL TITULAR** denunciará y solicitará el correspondiente amparo administrativo ante las autoridades pertinentes ante cualquier superposición, invasión o amenaza directa o indirecta sobre la **CONCESION** que pudiera existir en relación con éstas, y realizará sus mejores esfuerzos a fin de terminar y/o eliminar tales superposiciones, invasiones o amenazas. De igual manera procederá en relación con las autorizaciones ambientales y demás derechos necesarios para el ejercicio de la actividad minera. En caso de requerir la ayuda de **EL CESIONARIO**, oportunamente se lo hará saber.
- 4.4. **EL TITULAR** declara y garantiza que, con relación al **TÍTULO MINERO**, se han cancelado todos los pagos que legalmente correspondía realizar a cualquier entidad o autoridad estatal causados hasta la fecha de suscripción del presente contrato.
- 4.5. Asimismo, **LA CEDENTE** declara y garantiza que a fin de mantener el **TÍTULO MINERO** vigente y legalmente al día, se han presentado todas las declaraciones, formatos, comunicaciones o informes que legalmente correspondía presentar a cualquier entidad o autoridad estatal.

QUINTA. AVISO PREVIO. **CEDENTE y CESIONARIO** suscriben el presente contrato habiendo dado cumplimiento al trámite de aviso de cesión establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001.

SEXTA. CLÁUSULA PENAL. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las partes, dará derecho a la otra para exigirle inmediatamente, a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor estipulado, la cual podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia el **VENDEDOR**, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato, y sin que se extinga por ello la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO. **LA CEDENTE** expresamente autoriza a la **CESIONARIA**, para que de las sumas que le llegue a adeudar por razón del objeto del presente contrato, le sean compensadas y descontadas automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar. La declaración del incumplimiento se realizará por escrito mediante la respectiva acta, donde se acredite la comparación entre los compromisos asumidos con base en el presente contrato y en sus anexos, así como los resultados esperados, frente a las actividades que efectivamente se alcanzaron a realizar de manera satisfactoria, dado que en su mayoría se trata de obligaciones de resultado y no de medio.

SEPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación, ejecución o desarrollo del presente contrato que no pudiese arreglarse amigablemente entre ellas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al Reglamento del Centro de



218
4009
4101



Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la mencionada Cámara. 3. El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho.

Para Constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, el seis (6) de febrero de 2012.

EL CESIONARIO,

RAFAEL ARANGO MUTIS
Representante Legal

EL CEDENTE,

MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA
25.210.488

43



**GOBERNACIÓN DE
CALDAS**
Secretaría de Gobierno

3264

26 JUN. 2012

1/4

(RESOLUCIÓN)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA
CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN No.
CHG-081.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005, expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con la resolución 182306 del 22 de diciembre de 2011, la Resolución No. 004 de 2012 y el Convenio Interadministrativo No. 004 celebrado entre la Agencia Nacional Minera y la Gobernación de Caldas.

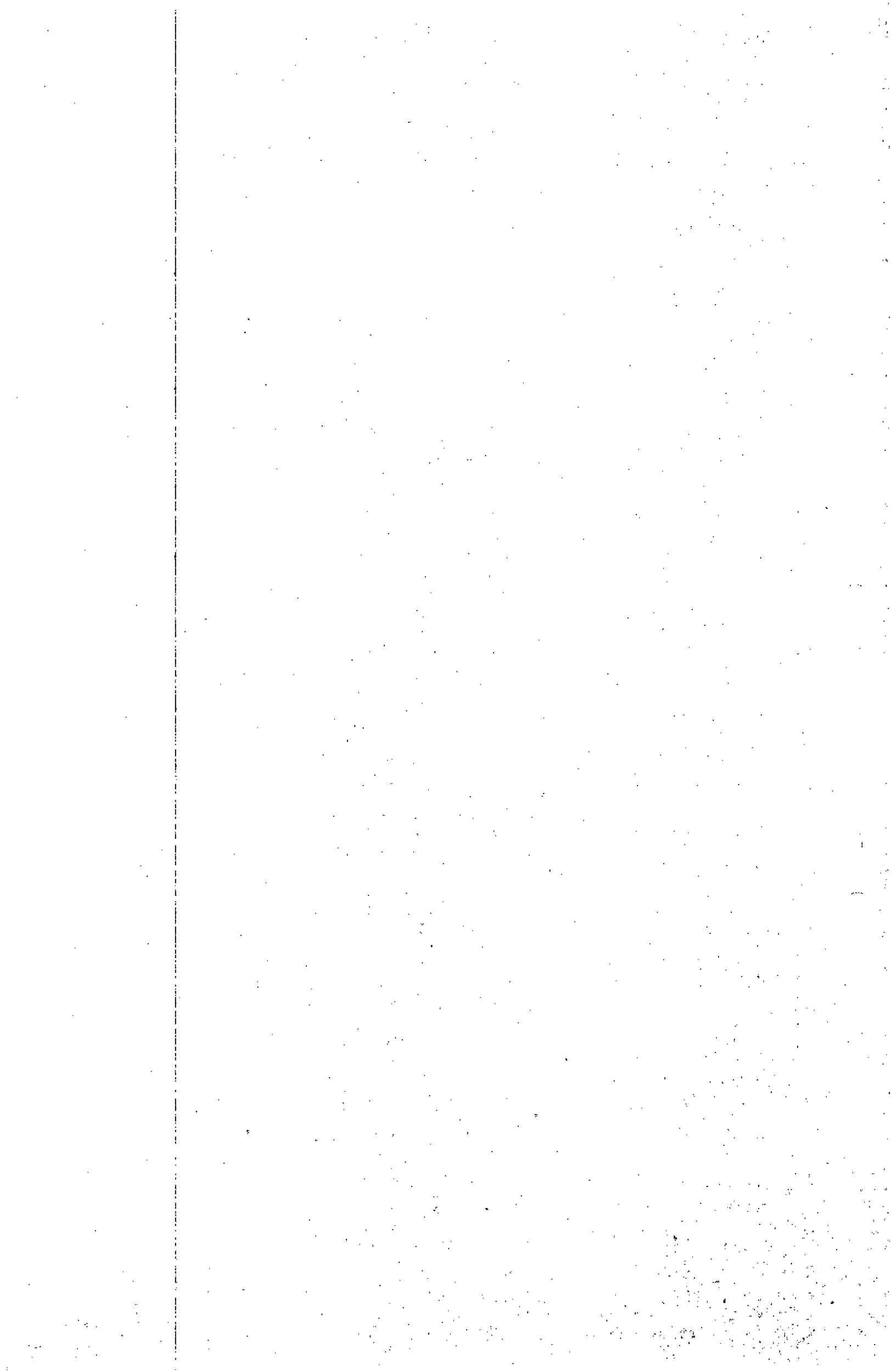
CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.331.617, de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supía, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, FRANIO MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.45.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO,

**Compromiso
de Todos**

Dirección: Carrera #1 Colles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842406, EXT: 310311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co







4140
U124

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143, EFREIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.877 de Supía, JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JERMIAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RENGEL ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato, OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.868.146, sobre un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

Que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2002, bajo el Código **CHG-081**.

Que mediante Resolución 00029 del 23 de enero de 2003 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del contrato CHG-081, de agosto 16 de 2001, en el cual en su artículo primero establece:" Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores *MARTHA FABIOLA GALLEGU JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEGU, CARLOS ARTURO GALLEGU JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEGU JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEGU JARAMILLO, WILLFREDO MORENO ORTIZ, ALBERTO GALLEGU ESTRADA, ABERLARDO VALENCIA GALLEGU, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEGU JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEGU JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEGU JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE FERNANDO GALLEGU JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".*

Que mediante oficio del 18 de noviembre de 2011, el señor **JORGE WILLIAM GARCIA TABARES** identificado con C.C No. 4.445.744, actuando en su propio nombre, presentó aviso previo de cesión total de los derechos mineros que posee en el contrato **N°CHG-081**, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

f





3/4
4145
4245

Así mismo, cumpliendo con los requerimientos de ley, el 5 de diciembre de 2011, el cotitular hizo presentación del Contrato de Cesión de Derechos Mineros, realizado entre Señor **JORGE WILLIAM GARCIA TABARES** como cedente del **uno punto cinco por ciento (1,5%)** de los derechos y obligaciones derivados de su participación en el contrato No. **CHG-081**, y **LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** representada en este acto por el doctor **DAVID CAMACHO GONZALEZ** fungiendo como Representante Legal Suplente, como cesionaria.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. **CHG-081** realizada entre los mencionados cedente y cesionaria, adicionalmente, encontrándose el titular minero al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales (según evaluación del expediente realizada por el grupo técnico de esta Unidad en febrero de 2012, obrante en el expediente), se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

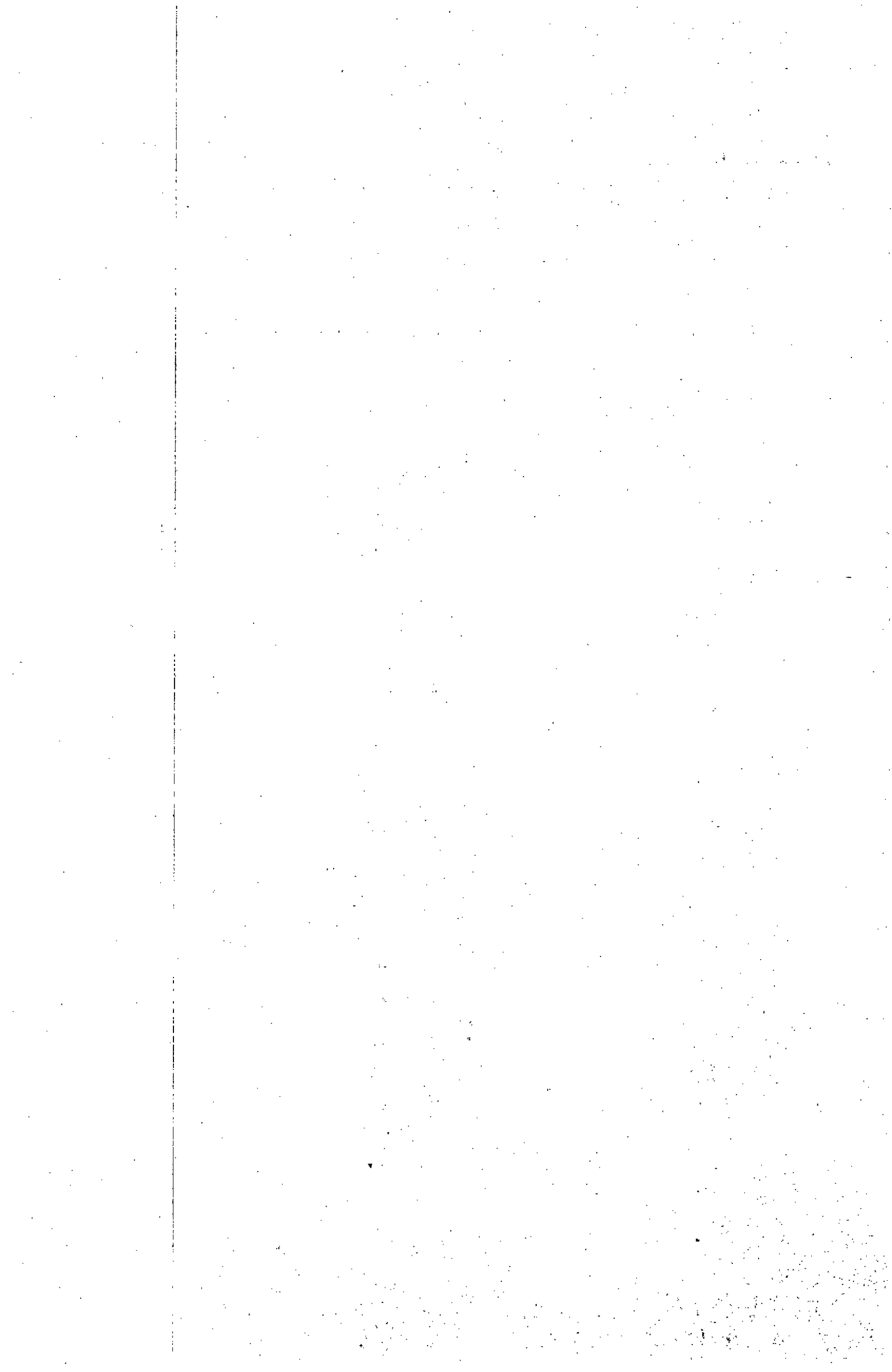
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor **JORGE WILLIAM GARCIA TABARES** identificado con C.C No. 4.445.744 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones del **uno punto cinco por ciento (1,5%)** derivados del Contrato No. **CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato No. **CHG-081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100%** de los derechos mineros, equivalentes al **uno punto cinco por ciento (1,5%)**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.







GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

3264

26 JUN. 2012

4/4

4150

WZ...

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Dada en Manizales, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado
Unidad de Delegación Minera

Proyectó: Lida María G
Revisó: Lida María G



PARLAMENTO DE CALDAS
COMISION ADMINISTRATIVA DE ASUNTOS MINEROS

En la fecha, se hizo presente ante este despacho
El (La) Jorge William Garcia de 199
A quien notificó el contenido de la
Resolución que se emitió en el sentido de lo
a mismo, recordando que el contenido de la
de los cuales se emitió una resolución, ante esta
de hábitat, se le notificó, ante esta
verdad.

HADO FIRMAS

NOTIFICADO

Jorge William Garcia

Renuncio a terminos de ejecutoria
Justificacion Jorge William
Garcia

cc: 4445744

(43)

423
OK
3883
3974

Bogotá, noviembre de 2011

Doctor
HENRY MURILLO ARBOLEDA
Secretario de Gobierno
Unidad de Delegación Minera
Departamento de Caldas
Manizales

GOBERNACIÓN DE CALDAS	
Atención al Ciudadano	
Fecha:	18 NOV. 2011 9:45
Radical:	0020018
Recibido por:	VICISY
Enrutado a:	Delegación Minera

REF: Contrato de Concesión No. CHG-081

En mi calidad de titular del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos del Contrato de Concesión No. CHG-081, en atención a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2655 de 1988, con el presente, me permito solicitar autorización para la cesión del 1,5 (%) de los derechos que tengo sobre el título minero de la referencia a favor de la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**

Por lo anterior y para efectos de reunir los requisitos de índole jurídico me permito hacerle entrega de la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**
- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** de reciente expedición.
- ✓ Declaración extrajuicio en la que consta que la sociedad cesionaria no se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.

Cordialmente,

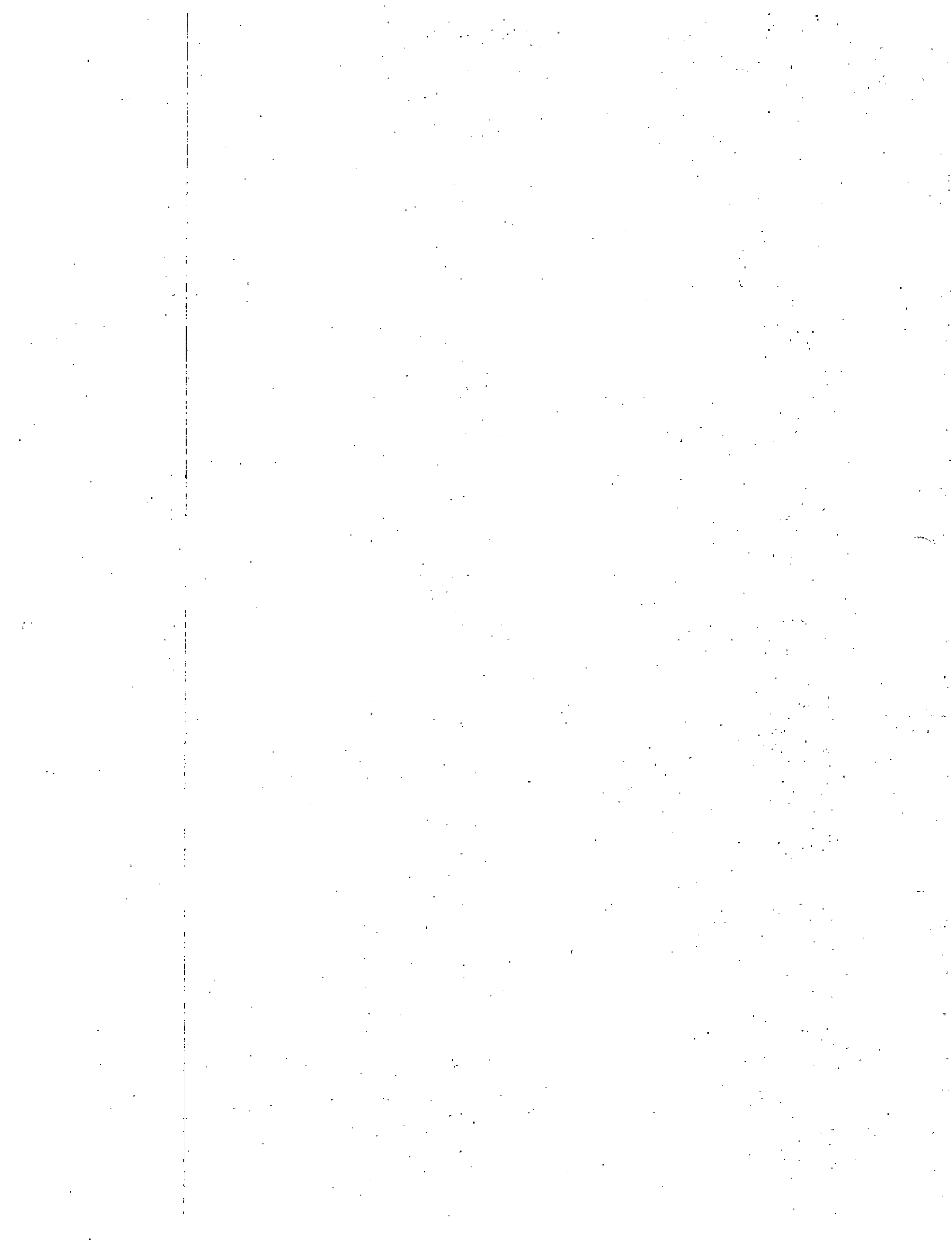


Jorge William García

JORGE WILLIAM GARCÍA
C.C. No. 4445744

Opto: Caldas Secretario Gobierno

Jorge William García
4445744
Jorge William GARCÍA



424 3898
7989



CLASE DE CONTRATO: CONTRATO DE CESION DERECHOS MINEROS DENTRO DEL TITULO No. CHG-081.
CEDENTES: JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES
CESIONARIO: MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos a saber, por una parte **DAVID CAMACHO GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín departamento de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía 80.084.264 quien actúa como representante legal suplente de **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A** antes **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, empresa legalmente constituida en la ciudad de Medellín, se protocolizó mediante Escritura Pública número Mil cuatrocientos sesenta y tres (1463) de cuatro (04) de agosto de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria veinticinco (25) del Circulo de Medellín, aclarada por escritura pública N° 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellín, registradas en esta entidad en agosto 19 de 2005, en el libro 9 bajo el número 8269, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la mencionada cámara de comercio identificada con el NIT 900.039.998-9, que para todos los efectos del presente contrato se denominará el **CESIONARIO**, y por otra **JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.744, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominarán el **CEDENTE**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS** que se regirá en general por las normas que gobiernan este tipo de negocios jurídicos, y en particular, por las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El **CEDENTE** es titular único y exclusivo del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos y participaciones en el contrato No CHG-081 para la explotación económica de un yacimiento de Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 4 de febrero de 2002, identificado con el código de Registro Minero No. CHG-081

SEGUNDA. El **CEDENTE** desea ceder a Minerales Andinos de Occidente S.A. el uno punto cinco por ciento (1,5%) del título minero No. CHG-081, y la **CESIONARIA** desea adquirir el título minero, sujetos a los términos y condiciones contenidos en este Contrato;

CUARTA. EL CEDENTE reconoce estar al tanto que es obligación de un beneficiario de título minero estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales, para que dicha cesión no sea objetada por la autoridad minera. Por ello, garantiza que han atendido la totalidad de los requerimientos hechos hasta la fecha, y que han cumplido las demás obligaciones derivadas de la ley y del contrato por lo que en principio tienen el convencimiento de buena fe, de que la cesión no será objetada o declarada desistida.

QUINTA. EL CEDENTE, garantiza igualmente que este título no ha sido enajenado, prometido o gravado a favor de terceros. Tampoco existe sobre él ningún derecho real, personal o de naturaleza especial que se haya constituido previamente a favor de terceros.

GOBERNACIÓN DE CALDAS
Fecha: 5 DIC 2011
Radical: 0020929
Partes: 1157
Partes: J. G. Tabares
Partes: Jorge W. García Tabares

[Handwritten signature]

1000 210 7

425/2899
3990



SEXTA. En consideración a la declaración que antecede y a las aseveraciones, garantías, compromisos, términos y condiciones que se establecen a continuación, las Partes celebran el presente Contrato que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente CONTRATO **EL TITULAR**, cede el cien por ciento (100%) del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos mineros sobre el título minero No. **CHG-081**, para la explotación económica de un yacimiento de Oro, ubicado en jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2004, identificado con el código de Registro Minero No. CHG-081, el cual se encuentra comprendido en las coordenadas Norte 1097608,90 y Este 1163675,94.

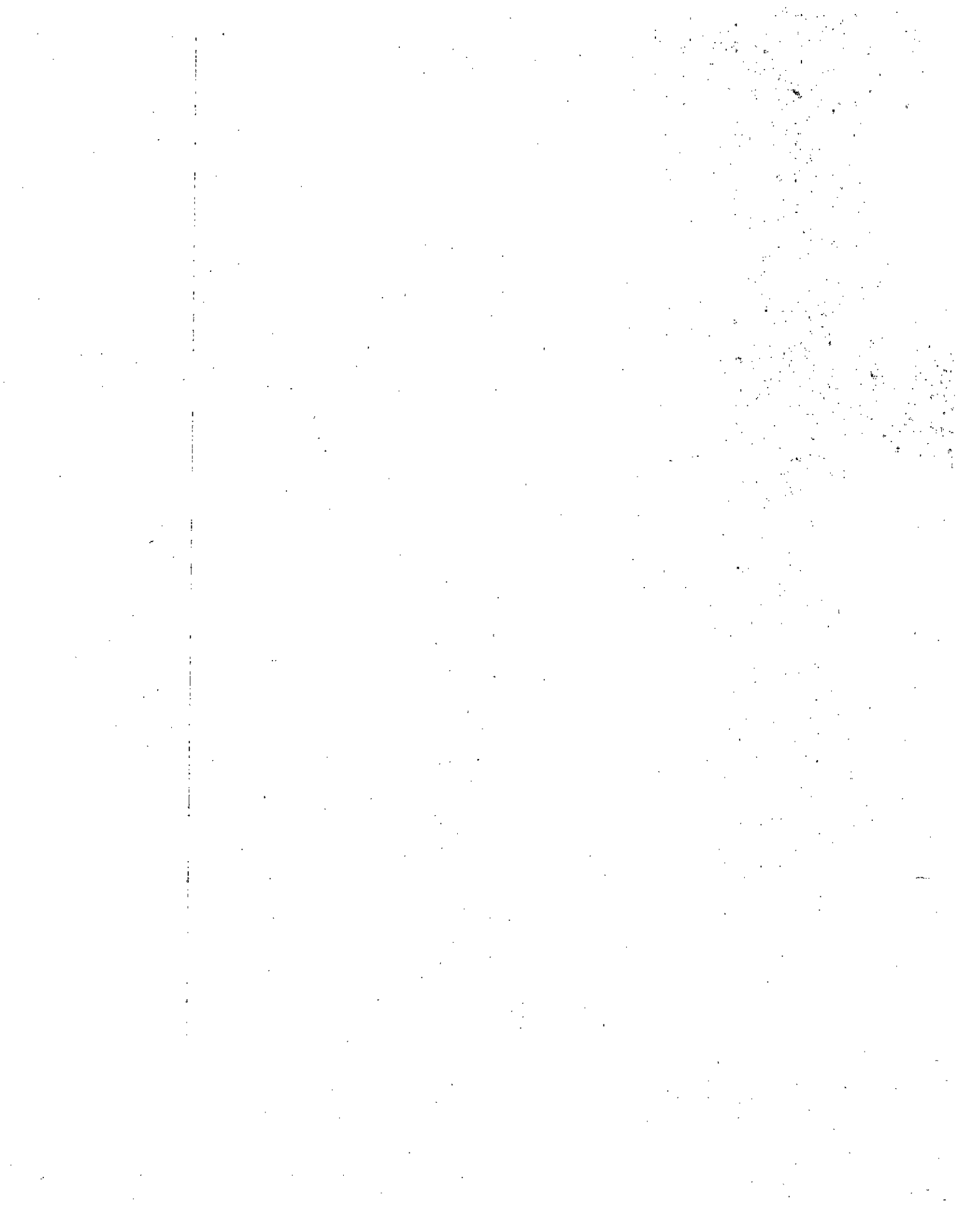
Para tal efecto, el **TÍTULO MINERO** deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones y libres de toda carga o gravamen, así como de cualquier medida judicial, arbitral o administrativa que pudiera afectar su libre disposición o restringir de cualquier manera los derechos sobre ellas. Igualmente se cederán los derechos derivados de autorizaciones ambientales, servidumbres mineras o civiles y demás derechos principales y accesorios que comprendan **EL TÍTULO MINERO** o que estén vinculados a él.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA Y ALINDERACIÓN. Descripción del punto arcifinio ubicado en el Atrio de la Iglesia de Marmato, Caldas comprendido en las coordenadas Norte 1097608,90 y Este 1163675,94.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR**, la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.800.000.000.00) los cuales se pagarán así:

- a. El 40% es decir la suma de mil novecientos veinte millones de pesos (COP\$1.920.000.000) en los 10 diez días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - i. Presentación de la constancia de radicación ante la autoridad minera delegada del aviso de cesión y del contrato de cesión de los derechos derivados del título minero CHG-081 de los cuales es titular el señor JORGE WILLIAM GARCÍA, a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.
 - ii. Otorgamiento de poder amplio y suficiente al abogado que designe MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., para continuar con el trámite administrativo del expediente minero CHG-081 a nombre del señor JORGE WILLIAM GARCÍA.
 - iii. Presentación ante la Autoridad Minera Delegada, un documento donde de manera general se desista de cualquier reclamación pasada, presente o futura sobre la posibilidad de incluir la mina denominada "El Vergel" dentro del contrato CHG-081 o cualquier otro tipo de legalización sobre el área ocupada por la mencionada mina o cualquiera otra dentro del área del contrato CHG-081.

- b. El 30% siguiente, es decir la suma de mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos (COP 1.440.000.000) se cancelará en los 10 diez días hábiles siguientes a la



420
3900
3991



presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cual se radicará a los seis (6) meses siguientes a la fecha de haber efectuado el pago anterior y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i. Que se haya perfeccionado la cesión de los derechos derivados del contrato de concesión CHG-081 del señor JORGE WILLIAM GARCÍA, a favor de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. y en consecuencia tal cesión se haya inscrito en el Registro Minero Nacional.

Si cumplido el término de los seis (6) meses desde el pago del literal a) no se ha perfeccionado la cesión del título minero, el pago se efectuará previa presentación de la cuenta de cobro una vez se cumpla este requisito.

- c. El 30% restante, es decir la suma de mil cuatrocientos cuarenta millones de pesos (COP 1.440.000.000) se cancelará en los 10 diez días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, la cual se radicará a los seis (6) meses siguientes a la fecha de haber efectuado el pago anterior y siempre y cuando el área correspondiente a la mina Santa Ines, objeto de esta negociación se encuentre libre cualquier tipo de perturbación.

PARAGRAFO. EL VENDEDOR solicita que los pagos derivados del presente Contrato se efectúen en partes iguales a favor de las siguientes personas y en las cuentas que se enuncian a continuación:

LUIS ALBEIRO GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.015 de Marmato. Cuenta de Ahorros No. 36876058094 de Bancolombia.

RAUL GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.928 de Marmato, Cuenta de Ahorros No. 36876057781 de Bancolombia.

MARIA ENSUEÑO GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.742.279 de Marmato. Cuenta de Ahorros No. 36861204655 de Bancolombia.

HUMERTO GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.896 de Marmato. Cuenta de Ahorros No.

RICAUETE GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.799 de Marmato. Cuenta de Ahorros 58376090971.

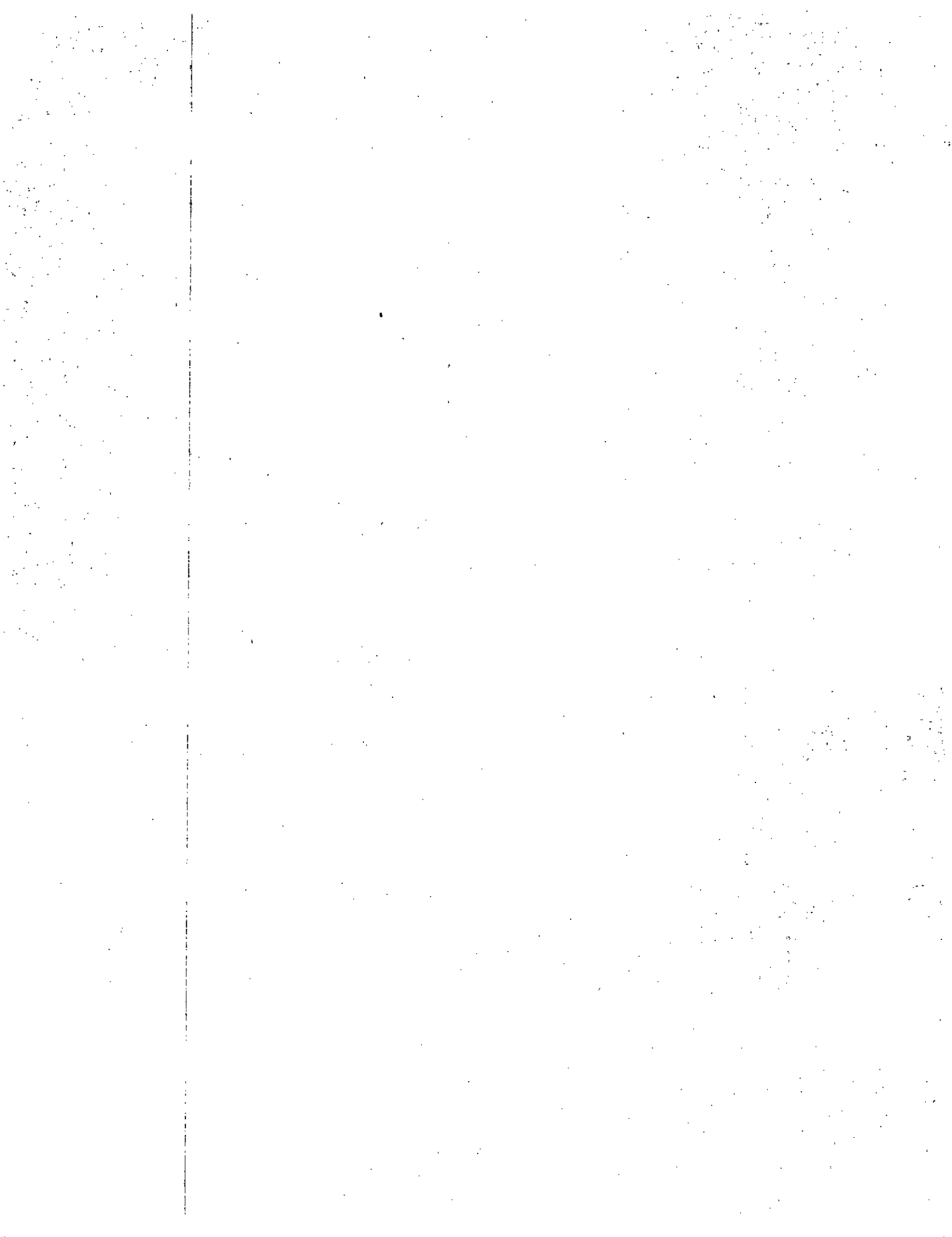
ALBA ROSA TABARES DE GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No.24741.590 de Marmato.

UBERNEY GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.654 de Marmato.

JESUS ANTONIO GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.341 de Marmato. Cuenta de Ahorros No. 58332840078 de Bancolombia.

JORGE WILLIAM GARCÍA TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.744 de Marmato.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos efectuados con ocasión del Contrato de venta de títulos mineros serán abonados al valor de compra del título minero. Ejercida la opción y siendo posible la venta del título minero y su transmisión a través de la presente cesión, los pagos efectuados hasta la fecha se imputan al precio de venta del título minero. El saldo del valor del título minero, se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de título minero suscrito el día 1 de noviembre de 2011.



4223961
3992



CUARTA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE. El CEDENTE se obliga para con el CESIONARIO a:

- 4.1 Cumplir con el objeto del presente contrato, suministrando el bien en las condiciones en las que se comprometió, con las obligaciones contractuales al día y libre de cualquier gravamen.
- 4.2 La Cedente realizará, única y exclusivamente a través del apoderado que el comprador designe, los trámites que sean necesarios o convenientes para el registro de la cesión de la Concesión Minera en el registro minero respectivo llevado por la autoridad minera competente.
- 4.3 Tramitar la respectiva cesión de derechos mineros ante la Autoridad Minera Delegada, aportando el aviso de cesión de derechos y el contrato de cesión de derechos que de este contrato se derive y proseguir los trámites a fin de lograr el cambio de titular en el Registro Minero Nacional.
- 4.4 Entregar el título minero saneado y libre de todo gravamen.

QUINTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL CEDENTE:

- 5.1 **EL TITULAR** es beneficiario del cien por ciento (100%) del uno punto cinco por ciento (1,5%) de los derechos mineros de la **CONCESION**, la cual se encuentra libre de toda carga o gravamen, registrados o no registrados, declarando igualmente que no hay reclamos sobre **EL TÍTULO MINERO** pendientes de ser resueltos, hasta donde razonablemente pueda preverse, tampoco oposiciones o derechos que pudieran ser presentados por terceros y que pudieran afectarlas.
- 5.2 No han celebrado acuerdos, opciones o cesiones, o ninguna otra clase de convenios en relación con **EL TÍTULO MINERO** a favor de terceros. Igualmente, **EL TITULAR** declara y garantiza que no mantienen ningún tipo de negociaciones con terceros sobre **EL TÍTULO MINERO** que pudieran afectarlas de alguna forma y, que mantendrá durante toda la vigencia de este **CONTRATO** su carácter de exclusiva y excluyente, aún si recibe mejores ofertas económicas futuras.
- 5.3 Se opondrá a cualquier propuesta, petitorio o procedimiento iniciado por terceros que pudiera afectar de cualquier manera sus derechos sobre el **TÍTULO MINERO**. Asimismo, **EL TITULAR** denunciará y solicitará el correspondiente amparo administrativo ante las autoridades pertinentes ante cualquier superposición, invasión o amenaza directa o indirecta sobre la **CONCESION** que pudiera existir en relación con éstas, y realizará sus mejores esfuerzos a fin de terminar y/o eliminar tales superposiciones, invasiones o amenazas. De igual manera procederá en relación con las autorizaciones ambientales y demás derechos necesarios para el ejercicio de la actividad minera. En caso de requerir la ayuda de **EL COMPRADOR**, oportunamente se lo hará saber.
- 5.4 **EL TITULAR** declara y garantiza que, con relación al **TÍTULO MINERO**, se han cancelado todos los pagos que legalmente correspondía realizar a cualquier entidad o autoridad estatal causados hasta la fecha de suscripción del presente contrato.
- 5.5 Asimismo, **EL TITULAR** declaran y garantizan que a fin de mantener el **TÍTULO MINERO** vigente y legalmente al día, se han presentado todas las declaraciones, formatos, comunicaciones o informes que legalmente correspondía presentar a cualquier entidad o autoridad estatal.

428
3993



SEXTA. AVISO PREVIO. CEDENTE y CESIONARIO suscriben el presente contrato supeditado al cumplimiento de trámite de aviso de cesión establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001 y en consecuencia a la autorización que para tal fin imparta la Autoridad Minera Delegada.

SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones de las partes, dará derecho a la otra para exigirle inmediatamente, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor estipulado, la cual podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia el **VENDEDOR**, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato, y sin que se extinga por ello la obligación principal.

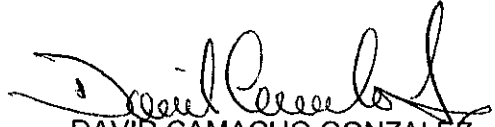
PARÁGRAFO PRIMERO. El **VENDEDOR** expresamente autoriza al **COMPRADOR**, para que de las sumas que le llegue a adeudar por razón del objeto del presente contrato, le sean compensadas y descontadas automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar. La declaración del incumplimiento se realizará por escrito mediante la respectiva acta, donde se acredite la comparación entre los compromisos asumidos con base en el presente contrato y en sus anexos, así como los resultados esperados, frente a las actividades que efectivamente se alcanzaron a realizar de manera satisfactoria, dado que en su mayoría se trata de obligaciones de resultado y no de medio.


OCTAVA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación, ejecución o desarrollo del presente contrato que no pudiere arreglarse amigablemente entre ellas, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por la Cámara de Comercio de Medellín a petición de cualquiera de las partes. 2. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la mencionada Cámara. 3. El Tribunal de Arbitramento fallará en derecho.

Para Constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor, el veinticuatro (24) de Noviembre de 2011.

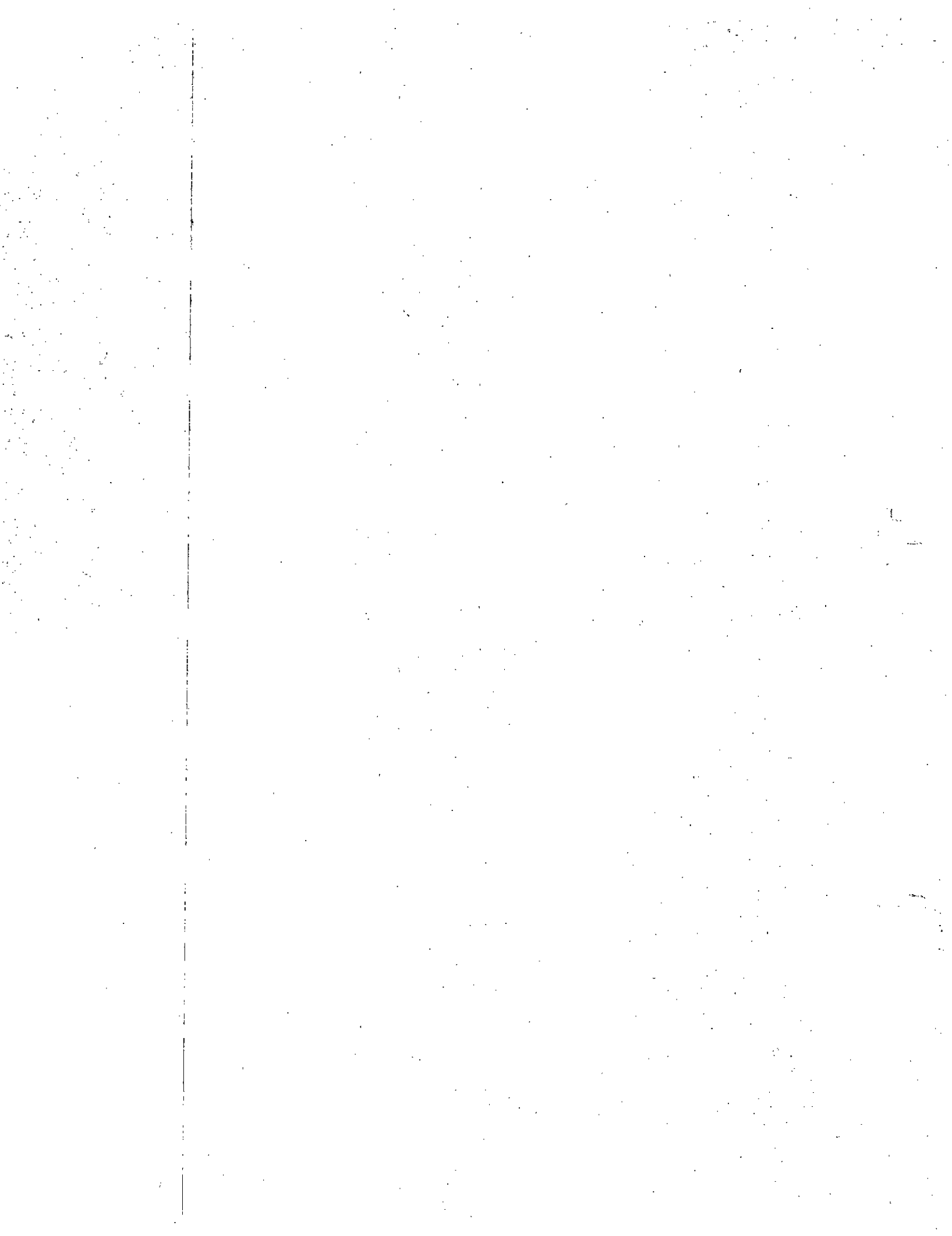
EL CESIONARIO,

EL CEDENTE,


DAVID CAMACHO GONZALEZ
Representante Legal Suplente


JORGE WILLIAM GARCIA TABARES
4.445.744 de Marmato





229

44

452
1/4
47-95



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 327

EDE
12 NOV
24 SET. 2012

(RESOLUCIÓN)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA
CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN No.
CHG-081.**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005, expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con la resolución 182306 del 22 de diciembre de 2011, la Resolución No. 004 de 2012 y el Convenio Interadministrativo No. 004 celebrado entre la Agencia Nacional Minera y la Gobernación de Caldas.

CONSIDERANDO:

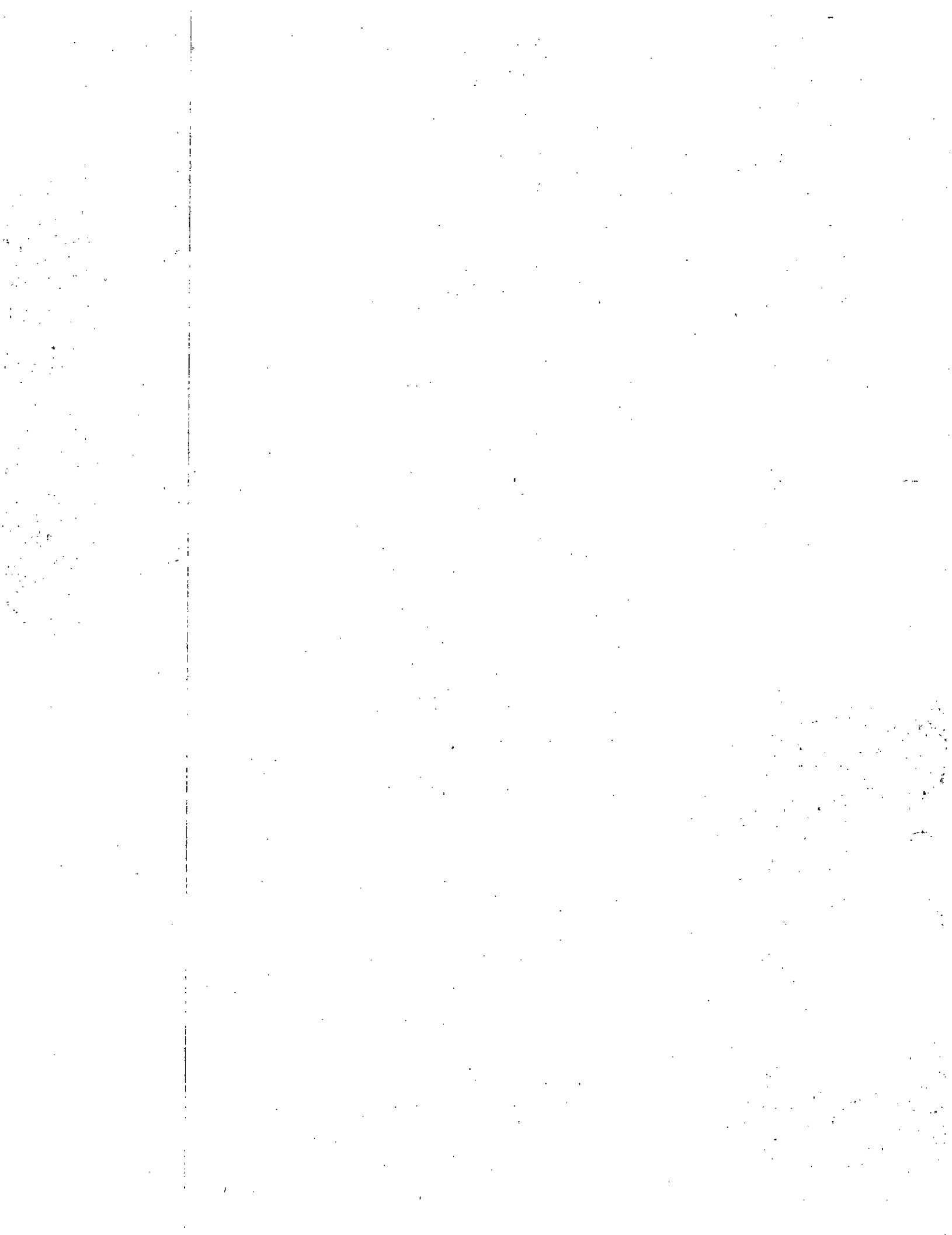
Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.331.617, de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supía, HUMBERTO MONTROYA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, FRANIO MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.45.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO,

**Compromiso
de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (61) 884 2400, EXT 310/311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



J





GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 7

2 4 SET. 2012

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143, EFREIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.877 de Supía, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JERMIAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RENGEL ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato, OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.868.146, sobre un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

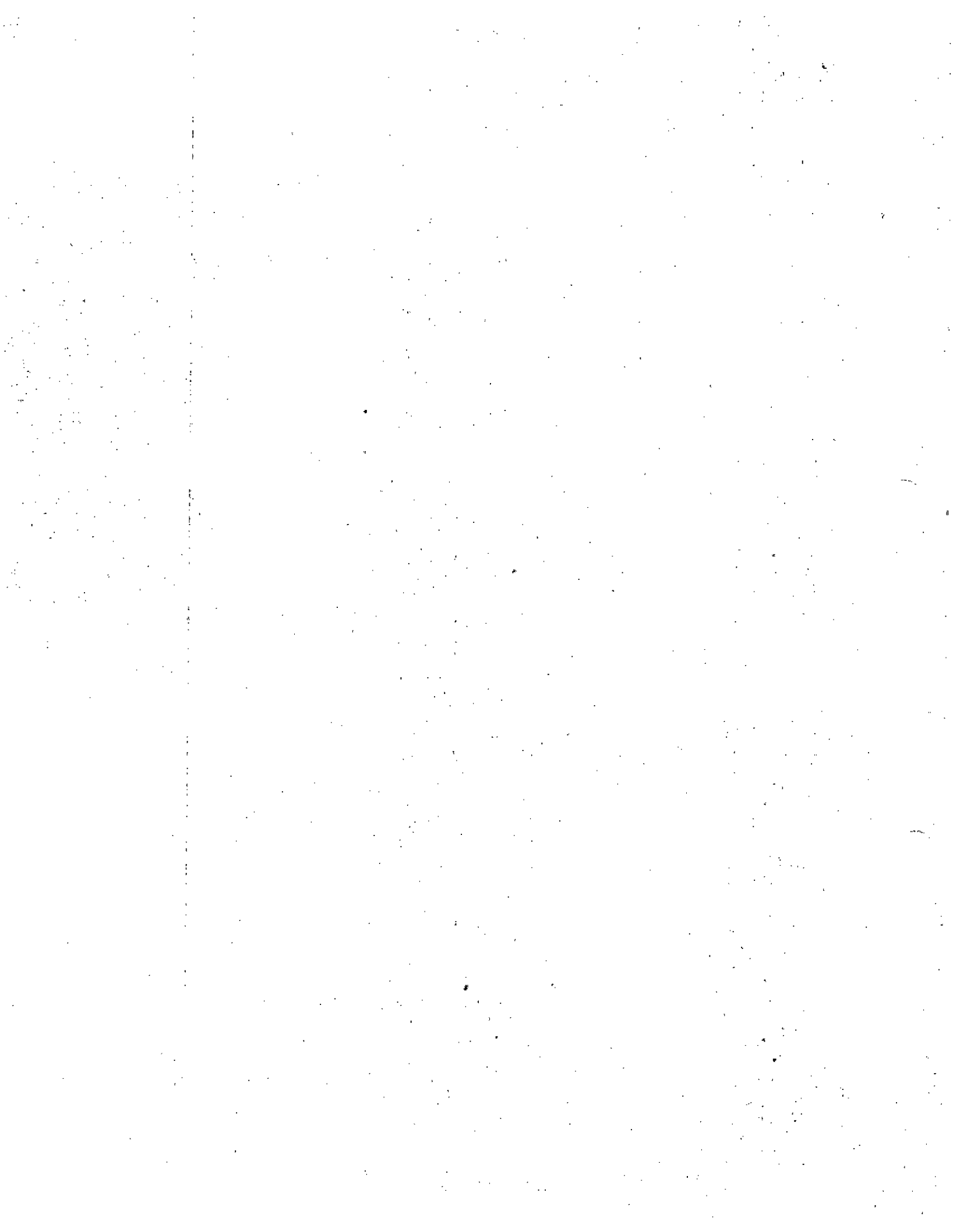
Que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2002, bajo el Código **CHG-081**.

Que mediante Resolución 00029 del 23 de enero de 2003 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del contrato CHG-081, de agosto 16 de 2001, en el cual en su artículo primero establece:" Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores **MARTHA FABIOLA GALLEG0 JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEG0, CARLOS ARTURO GALLEG0 JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEG0 JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, WILLFREDO MORENO ORTIZ, ALBERTO GALLEG0 ESTRADA, ABERLARDO VALENCIA GALLEG0, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEG0 JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEG0 JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑÍA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".**

Que mediante oficio del 27 de diciembre de 2007, la señora **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con C.C No. 24.741.919, actuando en su propio nombre, presentó aviso previo de cesión total de los derechos mineros que posee en el contrato **N°CHG-081** (Mina La Dolores), a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, ahora **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

[Handwritten signature]







431
h524
3/4 4204
293 4217

Así mismo, cumpliendo con los requerimientos de ley, la cotitular hizo presentación del Contrato de Cesión de Derechos Mineros, realizado entre la Señora **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO** como **cedente** del cero, sesenta y nueve cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944 %**) de los derechos y obligaciones derivados de su participación en el contrato No. **CHG-081** (Mina La Dolores), y la sociedad **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** ahora **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** representada en este acto por el doctor **IAN GREGORY PARK**, identificado con cedula extranjera No 334.579, fungiendo como Representante Legal, como cesionaria.

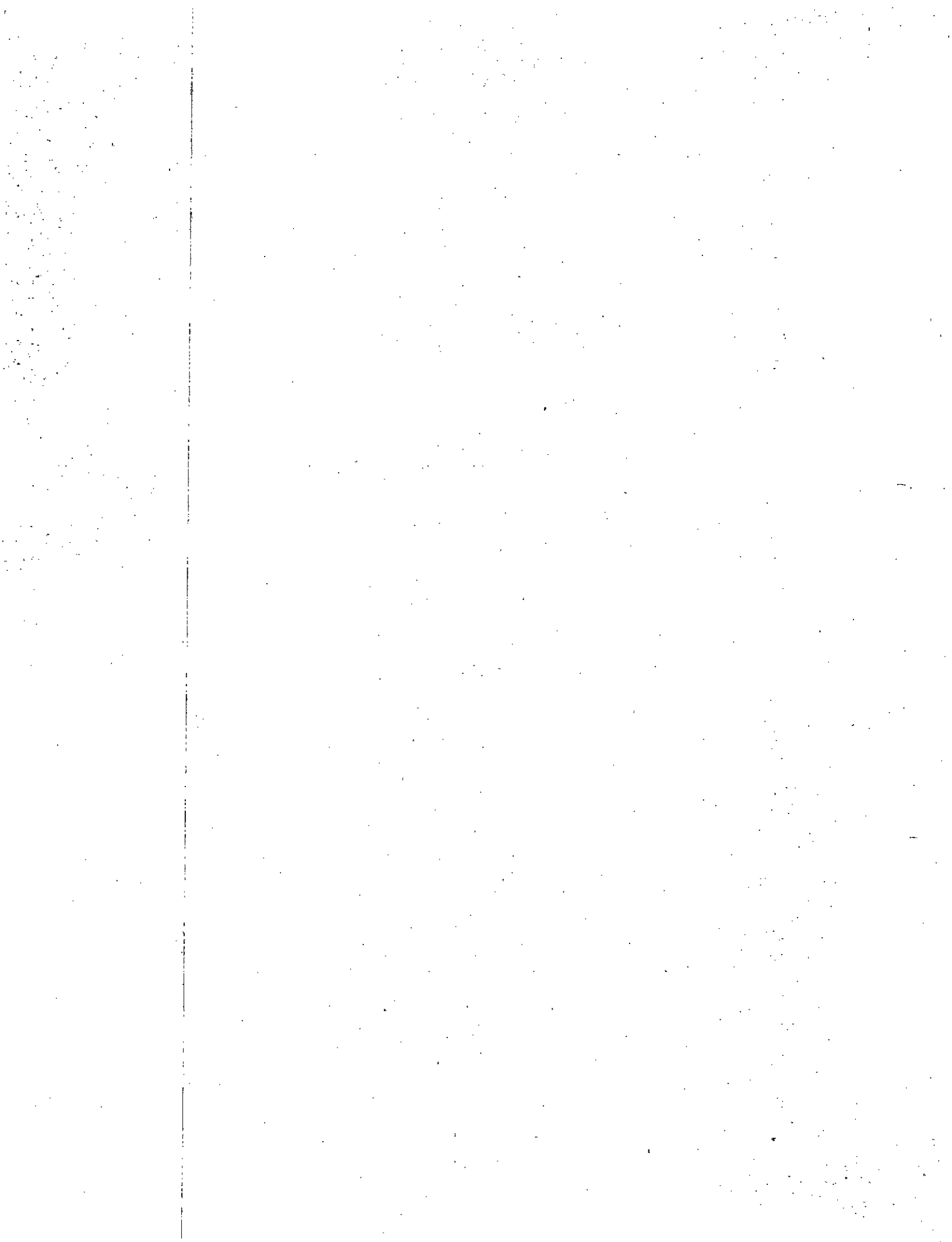
Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. **CHG-081** realizada entre los mencionados cedente y cesionaria, adicionalmente, encontrándose el titular minero al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales (según evaluación del expediente realizada por el grupo técnico de esta Unidad en febrero de 2012, obrante en el expediente), se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre la señora **MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO** identificada con C.C No. 24.741.919 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al cero, sesenta y nueve cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944 %**) derivados del Contrato No. **CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con NIT No. **900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato No. **CHG-081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un **100%** de los derechos mineros, equivalentes al cero, seis mil novecientos cuarenta y cuatro por ciento (**0,6944 %**).



WST



GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 327

24 SET. 2012

4/4
400
200

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno

WSTG
Proyectó: Lida María G
Revisó: Lida María G


LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado
Unidad de Delegación Minera



393

97

4528

279 + 4206
4279



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 8

24 SET. 2012

(RESOLUCIÓN)

C. A. C. 12.250

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN No. CHG-081.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005, expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con la resolución 182306 del 22 de diciembre de 2011, la Resolución No. 004 de 2012 y el Convenio Interadministrativo No. 004 celebrado entre la Agencia Nacional Minera y la Gobernación de Caldas.

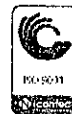
CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.331.617, de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supía, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, FRANIO MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.45.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO,

J

**Compromiso
de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 884-2400, EXT: 310/311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalcudadano@gobernaciondecaldas.gov.co





398

4529

798
2/4 480

4700

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143, EFREIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.877 de Supía, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R., identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JERMIAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RENGEL ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato, OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.868.146, sobre un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

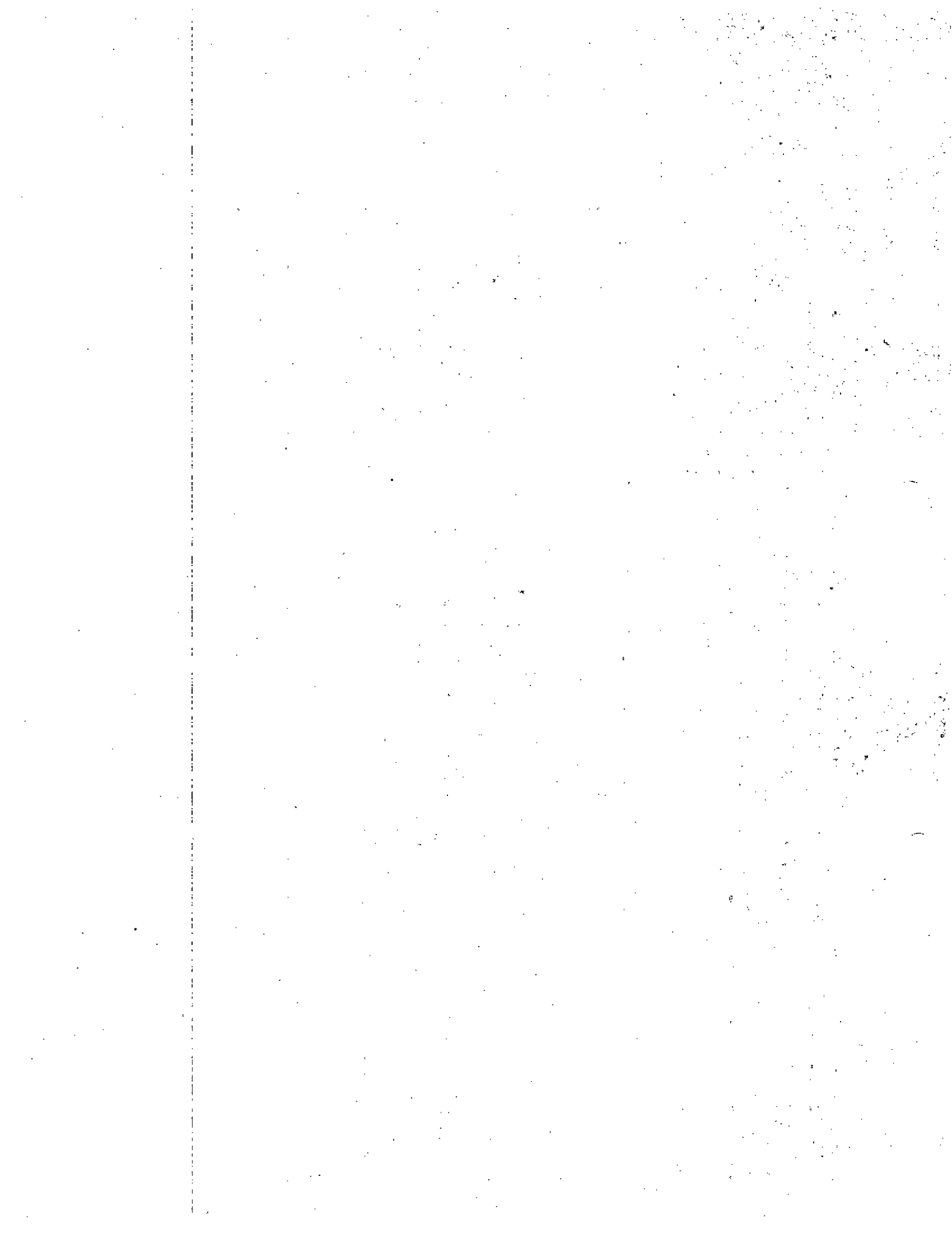
Que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2002, bajo el Código **CHG-081**.

Que mediante Resolución 00029 del 23 de enero de 2003 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del contrato CHG-081, de agosto 16 de 2001, en el cual en su artículo primero establece:" Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores *MARTHA FABIOLA GALLEG0 JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEG0, CARLOS ARTURO GALLEG0 JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEG0 JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, WILLFREDO MORENO ORTIZ, ALBERTO GALLEG0 ESTRADA, ABERLARDO VALENCIA GALLEG0, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEG0 JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEG0 JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".*

Que mediante oficio del 10 de mayo de 2011, el señor **URIEL ORTIZ CASTRO** identificado con C.C No. 4.445.573, actuando en su propio nombre, presentó aviso previo de cesión total de los derechos mineros que posee en el contrato **N°CHG-081**, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

J







399
6570
299
3/4
428
430

Así mismo, cumpliendo con los requerimientos de Ley, el 13 de mayo de 2011, el cotitular hizo presentación del Contrato de Cesión de Derechos Mineros, realizado entre Señor **URIEL ORTIZ CASTRO** como cedente del dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778%) de los derechos y obligaciones derivados de su participación en el contrato No. **CHG-081**, y **LA SOCIEDAD MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** representada en este acto por el doctor **VICENTE MENDOZA SANCHEZ**, fungiendo como Representante Legal Suplente, como cesionaria.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. **CHG-081** realizada entre los mencionados cedente y cesionaria, adicionalmente, encontrándose el titular minero al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales (según evaluación del expediente realizada por el grupo técnico de esta Unidad en febrero de 2012, obrante en el expediente), se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre el señor **URIEL ORTIZ CASTRO** identificado con C.C No. 4.445.573 como cotitular y cedente de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778%) derivados del Contrato No. **CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con NIT No. 900039998-9, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato No. **CHG-081** la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un 100% de los derechos mineros, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778%).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

[Handwritten signature]



W571

200
4/4
420
4302



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 8

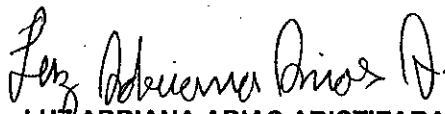
24 SET. 2012

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

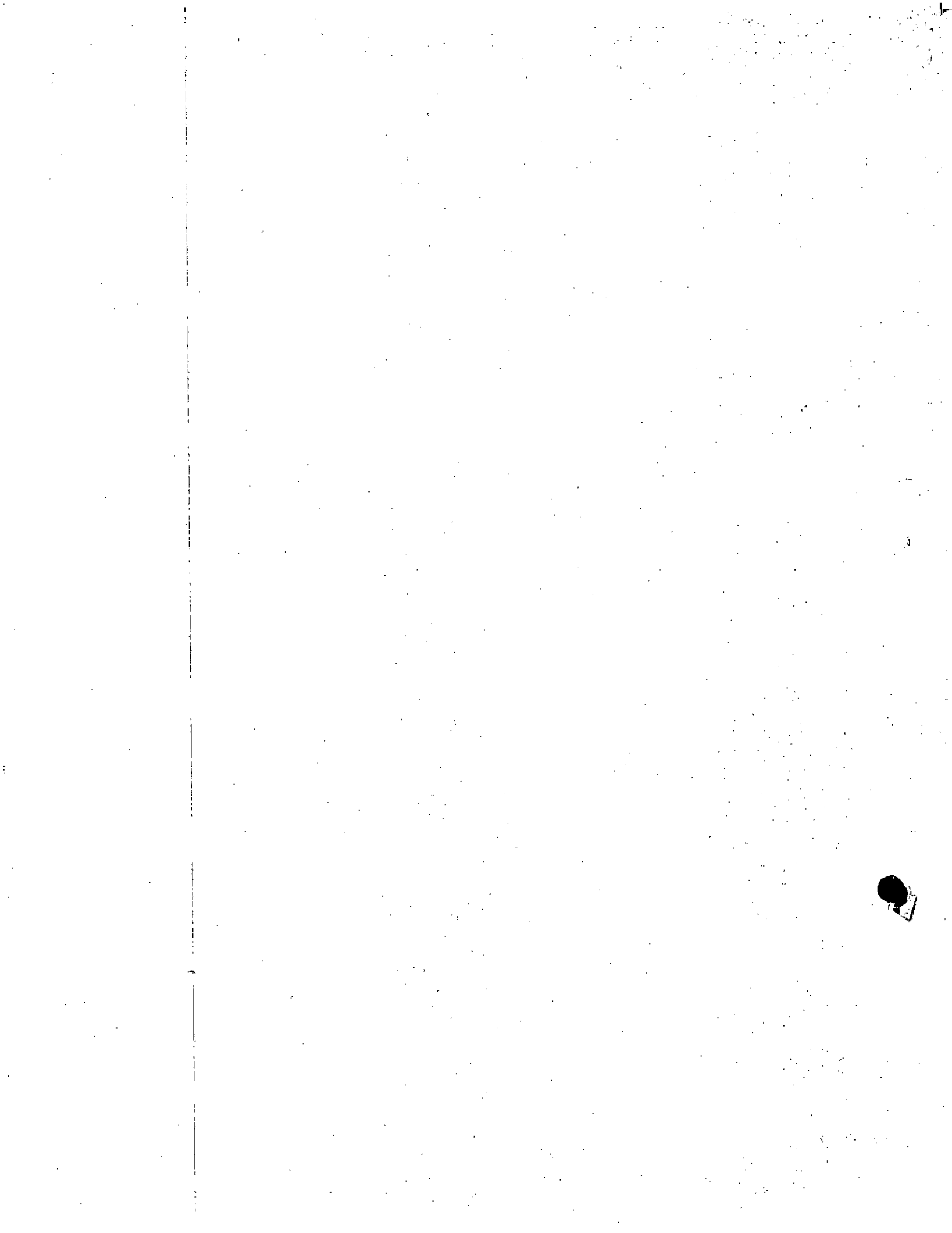
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno


Proyectó: Lida María G
Revisó: Lida María G


LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado
Unidad de Delegación Minera





(47)

401
2209
2007
2004
26 MAR. 2007
217

Manizales, _____ de _____ de 2007

SEÑORES:

GOBERNACIÓN DE CALDAS.

UNIDAD DE DELEGACIÓN MINERA.

ATENCIÓN: Dr. BERNARDO ARANGO

Manizales -Caldas.

Respetado doctor Arango:

URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificados con c.c. No. 506.290 de Medellín, adjunto a este documento contrato de cesión a favor de la **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**, en el cual cedo el 100% de los Derechos Mineros del titulo identificado con Registro minero CHG-081, representado en una mina denominada **La Trinidad**; conforme a autorización previa emitida por su despacho mediante resolución N° 0849 del 16 de Marzo de 2007.

Atentamente,

* Uriel Gaviria Villada
C.C. No. 4.593.818

ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES

COMPARECÍO: *Uriel de Jesus Gaviria Villada*

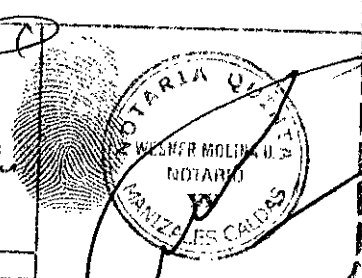
A QUIEN PERSONALMENTE IDENTIFIQUE CON C.C. *4.593.818*

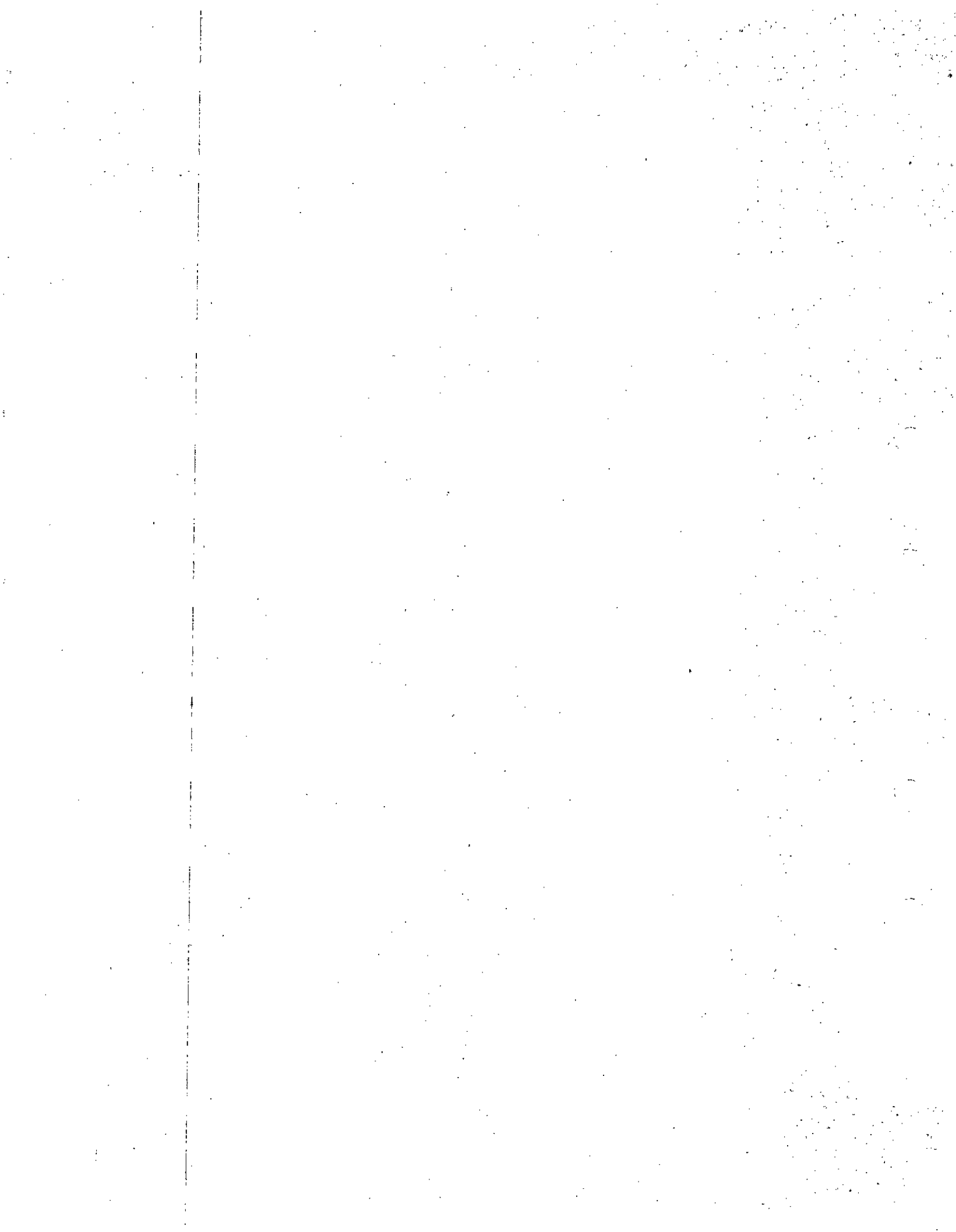
Y MANIFESTO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY: *26 MAR 2007*

ARTICULO 68 DEC. 160 DE 1974 Y
ARTICULO 34 DEC. 2148 DE 1983

Uriel Gaviria Villada
4.593.818





402 2270
2008
2005
218



**CESIÓN DE TÍTULO MINERO ENTRE URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA
Y COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.**

Entre los suscritos **URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA**, domiciliado en el Municipio de Marmato – Caldas e identificado con C.C. No. 506.290 de Medellín, y quien en adelante se denomina **EL CEDENTES**, y **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Círculo **Notarial** de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, quien en este acto jurídico actúa a través de su representante legal el señor **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579, quien en el cuerpo de este contrato se denominara como **EL CESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato de Cesión de Derechos Mineros del título que adelante se describe y el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CEDENTE es cotitular del contrato de concesión minera para la exploración y explotación de oro y plata radicado con la placa de registro CHG-081, el cual cuenta con TREINTA Y CINCO (35) cotitulares más, quedando cada uno de los cotitulares con un porcentaje de derechos por mina de (2,7778%) sobre el CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos de título. Las coordenadas de dicho título son:

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS.	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02
7	8	N	70	47	36	W	229.05
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

405 2096 2271



16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

Punto arcifinio: Norte: 1097336.17 Este: 1163847.59

SEGUNDO: EL CEDENTE posee una (1) mina dentro del titulo CHG-081 denominada(s): **LA TRINIDAD** correspondiéndole un porcentaje de (2,7778%) de los derechos del titulo minero, los cuales se dividen en dos (2) partes, en cuanto que la mina ya mencionada tiene como cotitulares al señor Uriel de Jesus Gaviria y el señor Humberto Antonio Montoya; por lo tanto a cada CEDENTE le corresponde un (1,3889%) del CIENTO POR CIENTO (100%) de los derechos del CHG-081. Mediante el presente contrato EL CEDENTE transfiere a la CESIONARIA a titulo de Cesión y por el modo de la tradición el cien por ciento (100%) de sus derechos dentro del precitado titulo (CHG-081), que corresponden al (1,3889%) de cada uno.

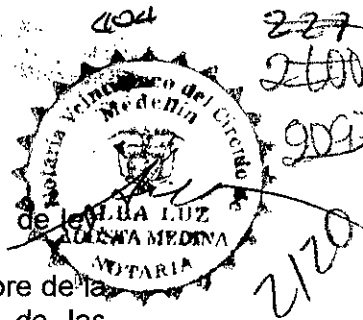
TERCERO: El precio del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (330'000.000)** de los cuales le corresponden al señor Uriel de Jesús Gaviria Villada, la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$110'000.000)** que se pagaran así: al momento de la firma del presente documento se encuentra cancelado por EL CESIONARIO a favor del CEDENTE el (50%) del valor pactado como precio por la cesión de los derechos, que equivale a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55'000.000)** así: **a)** Al momento de la firma del contrato de cesión se entregaron al CEDENTE el valor de **VEINTICIEETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$27'500.000)** equivalentes al (25%) del precio total; **b)** al momento de la aceptación del aviso, solicitud de permiso y/o autorización de la cesión por parte de la autoridad delegada competente, debidamente certificada por el CEDENTE a través de resolución emitida por dicha autoridad, el CESIONARIO, pagó al CEDENTE la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$27'500.000)** que equivalen a otro (25%); **c)** y el (50%) restante que equivalen a **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$55'000.000)**; se pagara por EL CESIONARIO, AL CEDENTE una vez inscrita la Cesión en el Registro Minero Nacional.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

404
227
2100
909
2120



Parágrafo I: Al valor de la cesión se le realizaron las respectivas retenciones de ley, entendiéndose por estas la retención en la fuente e impuesto de timbre.

Parágrafo II: Partir del momento en que el título minero sea registrado a nombre de la CESIONARIA "Compañía Minera de Caldas S.A." Todas y cada una de las obligaciones del título minero pasaran a ser a su cargo y esta se compromete a su cumplimiento.

CUARTO: La presente Cesión de Derechos Mineros cuenta con la autorización previa de la Delegación Minera de Caldas, conforme resolución N° 0849 del 16 de marzo de 2007.

En constancia se firma en la ciudad de _____ el _____ del mes de _____ de 2007.

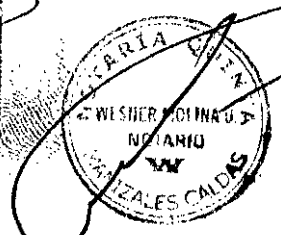
CEDENTE(S)

X Uriel Gaviria Ullade
C.C. N° 4.593.818

C.C.N° _____

CESIONARIO.

Ian Gregory Park
IAN GREGORY PARK.
C.E N° 334.579.
Representante Legal de la Cia
Minera de Caldas S.A.

ANTE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES	
COMPARECIO:	<u>Uriel de Jesus Gaviria Ullade</u>
A QUIEN PERSONALMENTE IDENTIFIQUE CON C.C.	<u>4.593.818</u>
Y MANIFESTO QUE ES CIERTO EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA EN EL PUESTAS SON SUYAS.	
EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY:	26 MAR 2007
ARTICULO 66 DFC. 950 DE 1970 Y ARTICULO 34 DEC. 2140 DE 1983	
<u>Uriel Gaviria Ullade</u> 4.593.818	
	

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí. LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): IA7
GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334559

y manifestó(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)
Para constancia se firma:

G. Park

Medellin, 22 MAR 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA *AL*

45

435
4574
1/4 4870
303



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 9

24 SET. 2012

(RESOLUCIÓN)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA Y SE DECLARA PERFECCIONADA LA CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO DE MEDIANA EXPLOTACIÓN No. CHG-081.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 02260 de diciembre 12 de 2005, expedidas por el Gobernador del Departamento de Caldas, en concordancia con la resolución 182306 del 22 de diciembre de 2011, la Resolución No. 004 de 2012 y el Convenio Interadministrativo No. 004 celebrado entre la Agencia Nacional Minera y la Gobernación de Caldas.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional Minera LTDA – MINERCOL LTDA, celebró contrato de explotación de oro y plata con exploración adicional de mediana minería con los señores MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.980 de Marmato, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.331.617, de Chigorodó, ALFREDO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.929 de Marmato, CARLOS ARTURO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No.4.445.826 de Marmato, BERNARDA GARCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.822 de Marmato, ALFREDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.616 de Marmato, JHON FERNANDO GALLEGO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.445.699 de Marmato, JAIME ORTIZ MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.447.005 de Marmato, MARIA DEL CARMEN RAMOS CAÑAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 25.052.700 de Riosucio, RAFAEL DARIO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 506.290 de Medellín, ALBERTO GALLEGO ESTRADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 502.737 de Medellín, ABELARDO VALENCIA GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.892.707 de Bogotá, JORGE ELIECER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.559 de Marmato, FRANCISCO JAVIER CASTRO CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.556 de Marmato, MARIA NELLY CASTRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.867 de Marmato, MARTHA ELENA CASTRO DE M, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.819 de Marmato, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.919 de Marmato, RAUL GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.239.074 de Palmira, URIEL AMAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.572 de Marmato, MANUEL ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.303.688 de Marmato, URIEL DE JESUS GAVIRIA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.818 de Supía, HUMBERTO MONTOYA MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No.4.446.087 de Marmato, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.566 de Marmato, MARIA MERCEDES RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.268.992 de Manizales, FRANIO MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.45.629 de Marmato, JAIME MORENO ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.783 de Marmato, LUCILA GARCÍA DE MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.741.922 de Marmato, FAIR MARMOLEJO MORENO,

**Compromiso
de Todos**

Dirección: Carrera 21 Calles 22 - 23 Manizales, Caldas (Colombia)
Teléfono PBX: 1 (57) (6) 8842400. EXT: 310/311/312
Web: www.gobernaciondecaldas.gov.co
E-mail: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co



15



434
4535
304/214 4271
4304

identificado con cedula de ciudadanía No. 4.446.143, EFREIN DIAZ CASTRILLON, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.592.877 de Supia, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.914 de Marmato, JAVIER MORENO R, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, JERMIAS CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.304.437 de Marmato, LEONARDO DUQUE MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.757 de Marmato, DARIO CARMONA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.793 de Marmato, FERNANDO ANTONIO RENGEL ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.595 de Marmato, OLGA CASTRO IDROBO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.542.860 de Bogotá y MARIA TERESA FLOREZ MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.868.146, sobre un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

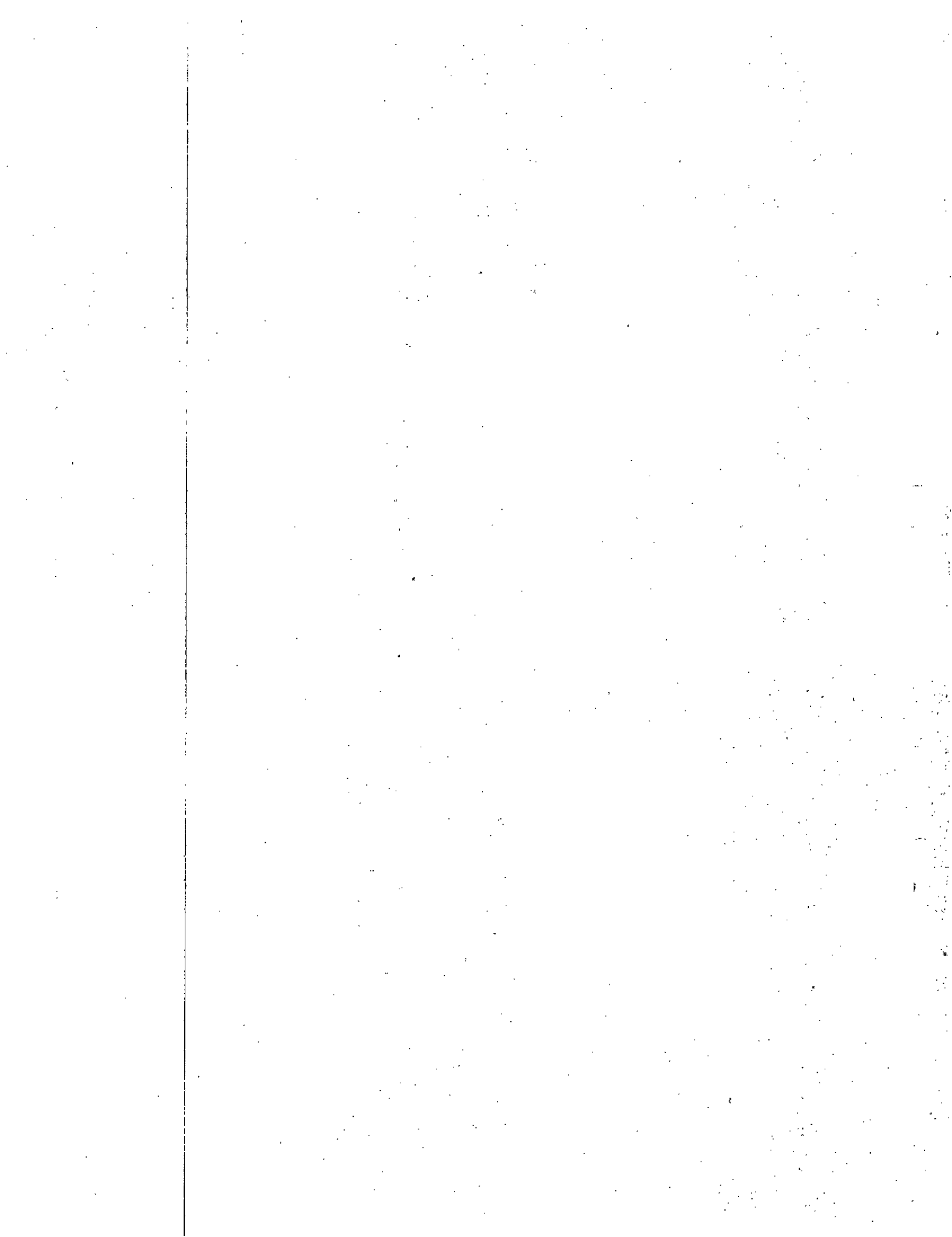
Que el contrato de la referencia fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de febrero de 2002, bajo el Código **CHG-081**.

Que mediante Resolución 00029 del 23 de enero de 2003 "Por medio de la cual se autoriza una cesión de derechos dentro del contrato CHG-081, de agosto 16 de 2001, en el cual en su artículo primero establece:" Aceptar la solicitud y declarar perfeccionada la cesión parcial de derechos mineros realizada por los señores *MARTHA FABIOLA GALLEG0 JARAMILLO, JORGE ELIECER SANCHEZ GONZALEZ, ALFREDO GALLEG0, CARLOS ARTURO GALLEG0 JARAMILLO, BERNARDA GARCIA, ALFREDO GALLEG0 JARAMILLO, JHON FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, WILLFREDO MORENO ORTIZ, ALBERTO GALLEG0 ESTRADA, ABERLARDO VALENCIA GALLEG0, JORGE ELIECER CASTRO, FRANCISCO JAVIER CASTRO, MARTHA HELENA CASTRO DE MORENO, MARIA SOLANGIA DUQUE MORENO, RAUL GUTIERREZ, MANUEL SALVADOR ALVAREZ, LUIS CARLOS RODAS CASTRO, MARIA MERCEDES RAMOS MORENO, AFRANIO MORENO ROJAS, JAIME MORENO ROJAS, LUCILA GARCIA DE MORENO, FAIR MARMOLEJO MORENO, EFRAIN DIAZ CASTRILLON, JESUS ALBERTO GALLEG0 JARAMILLO, JAVIER MORENO ROMERO, JEREMIAS CASTRO, LEONARDO DUQUE MORENO, DARIO CARMONA MORENO, FERNANDO ANTONIO RANGEL ARCILA, a favor de HECTOR FABIO GALLEG0 JARAMILLO y CARMEN ROSA GALLEG0 JARAMILLO, LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA, URIEL ORTIZ CASTRO, LONDOÑO OSORIO Y COMPAÑIA LIMITADA, JORGE WILLIAM GARCIA TABARES, JOSE FERNANDO GALLEG0 JARAMILLO, JORGE HUMBERTO DELGADO y MARIA LETICIA ESCOBAR DE SALDARRIAGA".*

Que mediante resolución No. 2563 del 19 de julio de 2007, se declararon subrogados lo derechos mineros emanados del contrato CHG-081, por muerte de uno de los titulares, el señor JEREMÍAS CASTRO, identificado con la C.C No. 1.304.033, a sus hijos **LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA**, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora **NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, identificada con C.C 24.743.240, en el mismo porcentaje que poseía en el mencionado contrato.

Que mediante escrito presentado ante la Delegación Minera de Caldas, obrante en el expediente, los señores **LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA**, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora **NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, identificada con C.C 24.743.240, actuando en su propio nombre, solicitan Autorización para ceder la totalidad de sus derechos en el contrato CHG-081 vinculados a la Mina "Ventana Baja 2" a favor de la sociedad **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A** ahora **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**





h536
205
314 481
4305



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 9

2 4 SET. 2012

Que mediante resolución No. 3865 del 17 de septiembre de 2007, la Unidad de Delegación Minera de Caldas, autoriza una cesión de derechos mineros derivados del contrato CHG-081, y en su artículo primero establece: "ARTICULO PRIMERO: "Autorizar a los señores **LUIS ALBERTO CASTRO SÁLDARRIAGA**, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora **NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, identificada con C.C 24.743.240, en su condición de titulares del contrato CHG-081, para hacer cesión total de los derechos y obligaciones que tienen en dicho contrato vinculados a la Mina Ventana Baja 2, a favor del a Sociedad denominada **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.**", hoy **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**

Así mismo, cumpliendo con los requerimientos de Ley, los cotitulares hicieron presentación del Contrato de Cesión de Derechos Mineros, realizado entre los Señores **LUIS ALBERTO CASTRO SÁLDARRIAGA**, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora **NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, identificada con C.C 24.743.240, como cedentes del dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778 %) de los derechos y obligaciones derivados de su participación en el contrato No. **CHG-081** (Mina Ventana Baja 2), y la sociedad **COMPANÍA MINERA DE CALDAS S.A.** ahora **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** representada en este acto por el doctor **IAN GREGORY PARK**, identificado con cedula extranjera No 334.579, fungiendo como Representante Legal, como cesionaria.

Que habiéndose dado cumplimiento en debida forma a las exigencias de los artículos 22 y 23 de la Ley 685 de 2001 sobre cesión total de derechos mineros, y no teniéndose conocimiento de causales de tipo legal o administrativo que invaliden la negociación de los derechos mineros derivados del Contrato No. **CHG-081** realizada entre los mencionados cedente y cesionaria, adicionalmente, encontrándose los titulares mineros al día en el cumplimiento de obligaciones contractuales (según evaluación del expediente realizada por el grupo técnico de esta Unidad en febrero de 2012, obrante en el expediente), se autorizará y declarará perfeccionada la cesión total de derechos y se ordenará su inscripción en el Registro Minero Nacional a cargo de INGEOMINAS.

En mérito de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Y DECLARAR perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores **LUIS ALBERTO CASTRO SÁLDARRIAGA**, identificado con C.C 4.445.849 y a la señora **NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, identificada con C.C 24.743.240, como cotitulares y cedentes de los derechos y obligaciones equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778 %) derivados del Contrato No. **CHG-081** ubicado en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, a favor de la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.** con NIT No. **900039998-9**, sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 04 de agosto de 2005, aclarada por Escritura Pública N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, y en la actualidad Representada Legalmente por **RAFAEL ERNESTO ARANGO MUTIS** identificado con cedula de cedula de ciudadanía No.73.575.407 de Medellín.

[Handwritten signature]





GOBERNACIÓN DE CALDAS
Secretaría de Gobierno

5 3 2 9

24 SET. 2012

Handwritten notes: 1537, 300/4/4, 4304

PARÁGRAFO: En consecuencia, quedará como cotitular del Contrato No. CHG-081 la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, en un 100% de los derechos mineros, equivalentes al dos, setenta y siete setenta y ocho por ciento (2,7778 %).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a los respectivos cedente y cesionario, o en su defecto por el procedimiento establecido en el art. 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndoles que contra la misma **procede el recurso de reposición**, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente providencia, una vez ejecutoriada y en firme, al Servicio Geológico Colombiano en Bogotá, para que se proceda a su inscripción en el Registro Minero Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Alfredo Roncancio Mejía

ALFREDO RONCANCIO MEJIA
Secretario de Gobierno

Handwritten signature of Lida María G

Proyectó: Lida María G
Revisó: Lida María G

Handwritten signature of Luz Adriana Arias Aristizabal

LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL
Profesional Especializado
Unidad de Delegación Minera



45

17/07/07 437
6 f 1908
208
1040

Doctor
BERNARDO ARANGO.
Gobernación de Caldas.
Delegación de Asuntos Mineros.
Manizales.

Referencia: Aviso, Solicitud de Permiso y/o Autorización Para la Cesión de Derechos Mineros.

LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, NANCY HELENA CASTRO PALOMINO, mayores de edad identificados con la cédulas de ciudadanía N° 4'445.849, 24'743.240 respectivamente, en calidad de cotitular(es) del (los) contrato (s) de Concesión para la explotación de oro, que se identifica(n) con contrato y Registro(s) Minero(s) CHG-081, aviso y solicito autorización y/o permiso para dar trámite a la cesión Total de los Derechos Mineros que me corresponden dentro del mencionado contrato y que he a favor de la CIA Minera de Caldas S.A. según documento anexo.

A la correspondiente solicitud se anexan los documentos que certifican existencia y representación de al Compañía Minera de Caldas S.A.; en caso de ser necesario el aporte de cualquier otro documento a fin de llevar a buen termino la cesión, solicito este me sea requerido.

Acuerdan las partes que adjunto a este aviso y solicitud de autorización y/o permiso se presentara la cesión de los derechos mineros y que esta se entenderá como promesa hasta tanto se obtenga el permiso y/o autorización de la autoridad delegada competente, que una vez obtenido este, el acuerdo contenido en el documento de cesión regirá entre las partes y operara como contrato de cesión.

La cesión se hace en razón de las condiciones especiales de la minería en Marmato que requiere de tecnología con la que no cuento para hacer rentable la explotación. Por tanto y teniendo en cuenta la capacidad económica y la posibilidad de inversión de la **COMPAÑIA MINERA DE CALDAS S.A** se somete a su consideración la cesión de los derechos mineros.

TITULAR (ES).

Alberto Castro
C.C No. 4445849

Nancy Helena Castro P.
C.C. No. 24743240

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a: Gobernacion

DE CALDAS

fué presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por Luis Alberto Castro Salazar

Identificado(s) con C.C. N°(s) y T. P. N°(s) 4415849

Medellin, 20 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



NOTARIA UNICA DE MARMATO - CALDAS

Presentación personal reconocimiento

Este memorial dirigido a: GOBERNACION

DE CALDAS. fué presentado

personalmente por: Nancy Elena Castro Palomino

identificado con: cc. 24.743.240

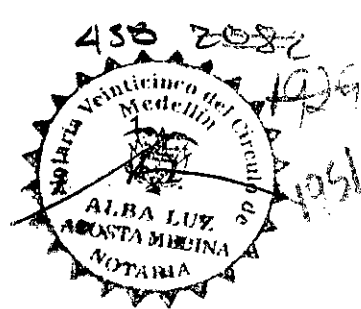
y manifestó que reconoce expresamente,
el contenido de éste documento, y que la
firma que aparece es la suya.

En constancia se firma, Nancy Elena Castro Palomino

Marmato - Caldas, 22 DIC. 2006

DIEGO GALI LOPEZ
NOTARIO





**CESIÓN DE DERECHOS MINEROS
TITULO MINERO CON PLACA DE REGISTRO CHG-081
MINA VENTANA BAJA
COTA DE MINERÍA**

Por una parte **LUIS ALBERTO CASTRO SALDARRIAGA, NANCY HELENA CASTRO PALOMINO**, mayor(es) de edad identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía número(s) 4'445.849, 24'743.240, , , , respectivamente, quien(es) en el presente acto jurídico actúa(n) en su propio nombre y de forma solidaria, y que para efectos del contrato se denominaran **EL CEDENTE**, por una parte, y de la otra, **IAN GREGORY PARK**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de extranjería No 334.579 actuando en nombre y representación de **COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública N° 1463 del 4 de agosto 2005, aclarada por escritura publica N° 1559 del día 16 del mismo mes y año, ambas otorgadas en la Notaría 25 del Circulo Notarial de Medellín, y debidamente registradas en la Cámara de Comercio de la misma ciudad el 19 de agosto de 2005, en el libro 9, bajo el N° 8269, en adelante **LA CESIONARIA**, celebran el presente **CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS** del título que adelante se describe. La presente negociación se regirá por los términos condiciones y finalidades previstas en las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia y las demás concordantes y complementarias.

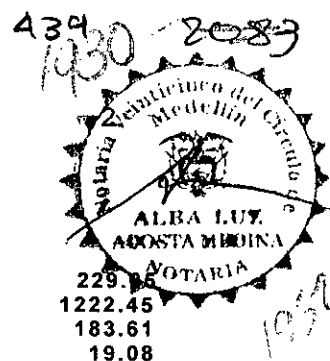
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS MINEROS: EL CEDENTE**, cede a título de venta a favor del **CESIONARIO** quien a su vez acepta la cesión que por este documento se hace, del **CIEN POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS MINEROS** que el **CEDENTE** posee dentro del Título Minero **CHG-081**, del que es Cotitular y se representan en una mina de oro y plata denominada **VENTANA BAJA**, situada en la jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas. El área del título en el que están incluidos los Derechos Mineros objeto de esta opción, tiene los siguientes linderos. Partiendo del punto arcifinio (P.A SAT 1114), materializado en el atrio de la iglesia de Marmato y cuyas coordenadas son: y que a continuación se describe(n):

DESDE.	HASTA	N-S	GRADOS.	MINUTOS	SEGUNDOS .	E-W	DISTANCIA
0	1	N	62	38	49	W	15.32
1	2	S	49	01	55	W	56.38
2	3	S	15	03	08	E	69.10
3	4	S	34	13	14	W	33.01
4	5	S	52	07	14	W	137.35
5	6	S	55	09	00	W	26.06
6	7	S	84	09	47	W	447.02

1950

1950

CONTRATO CESIÓN TITULO MINERO CON REGISTRO XX
VENTANA BAJA



7	8	N	70	47	36	W	229.85
8	9	N	54	53	17	W	1222.45
9	10	N	33	00	00	W	183.61
10	11	N	31	15	01	W	19.08
11	12	N	60	00	00	E	1166.00
12	13	N	62	07	13	E	85.49
13	14	S	58	09	29	E	291.25
14	15	S	30	36	14	E	522.94
15	16	S	59	09	58	E	393.01
16	17	S	47	42	04	W	77.92
17	18	S	05	07	10	E	178.73
18	19	S	58	04	26	E	7.90
19	20	S	54	43	45	E	151.21
20	21	S	02	00	12	W	38.48
21	22	S	40	20	40	W	107.34
22	1	S	11	50	59	W	49.73

SEGUNDA: PRECIO: El precio de la cesión de los derechos Mineros del título descrito, es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$280.000.000).

TERCERO.- LUGAR Y FORMA DE PAGO: Entendiendo que la cesión de derechos mineros es un acto para el cual EL CEDENTE debe estar a paz y salvo con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones inherentes al título minero y que debe ser autorizado y perfeccionado por la Autoridad Minera previa a su inscripción en el Registro Minero, el pago del precio se hará en tres cuotas que LA CESIONARIA, se obliga a cancelar de la siguiente forma:

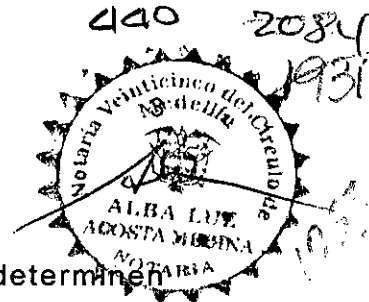
- A. Un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio pactado, equivalente a SETENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$70.000.000), el día de la firma del presente contrato. Con el pago de este porcentaje, LA CESIONARIA presentará, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato o antes si así lo estima conveniente, este documento ante la Delegación Minera de Caldas para que adelante el trámite de cesión de los derechos mineros.
- B. Otro VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del precio pactado, equivalente a SETENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$70'000.000) al momento de la aceptación del aviso y la solicitud de permiso y/o autorización de la cesión de los derechos mineros por parte de la Autoridad Minera Delegada competente. Se entenderá que se da la aceptación cuando se emita y notifique por la autoridad delegada la autorización de cesión.
- C. El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, equivalente a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$140'000.000), al momento de recibirse certificado de Registro Minero Nacional en el cual conste que se ha hecho la inscripción de los derechos emanados de la cesión a nombre de Compañía Minera de Caldas. La prueba de la inscripción de la cesión será obligación de EL CEDENTE.

Parágrafo: Al valor pagado se le harán las retenciones de ley, entendiéndose por tales, entre otras, retención en la fuente, e impuesto de timbre. Éste último se asumirá por las partes en partes iguales.

Los pagos se harán en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la carrera 34 N° 5G -86, Barrió Poblado, Sector Provenza, Medellín-

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Antioquia, y se harán por consignación o en cheque según determinen las partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EI CEDENTE. EL CEDENTE se obliga al saneamiento del (los) título(s) determinado(s) en la cláusula Primera de este contrato, entendiéndose por saneamiento la cancelación y liquidación total y definitiva de los salarios y prestaciones de todos los trabajadores o empleados que tenga a su cargo, puesto que LA CESIONARIA no asume ninguna responsabilidad frente a los trabajadores que laboran para EL CEDENTE. También se entiende por saneamiento que el título se entregue libre de gravámenes, prenda, hipotecas, impuestos y cualquier obligación económica, legal o contractual, obligaciones de carácter técnico o jurídico, además de cualquiera otra circunstancia que afecte o pueda afectar la titularidad de los Derechos Minero(s) cedidos mediante el presente contrato o el trámite de cesión de los mismos. Igualmente, garantiza EL CEDENTE que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente, que se haya firmado con persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en el que se hayan cedido de manera parcial o total los derechos mineros objeto de esta cesión. En todo caso si apareciera un tercero reclamando estos derechos, EL CEDENTE saldrá al saneamiento total y asumirá la indemnización de los perjuicios que tal acto ocasionen a LA CESIONARIA. Para cuantificar los perjuicios se acudirá a un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Medellín, y sus costos se cubrirán por las partes en porcentajes iguales.

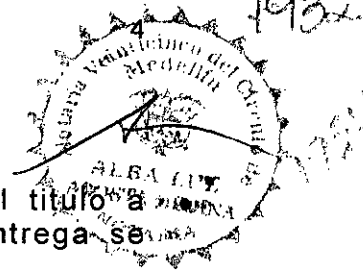
EL CEDENTE, también se obliga a poner toda la diligencia necesaria para que se autorice, declare perfeccionada y se inscriba la cesión, a nombre de LA CESIONARIA. La demora en el trámite de cesión atribuible a la negligencia o falta de diligencia de EL CEDENTE se entenderá como incumplimiento del contrato y se penalizará según lo establecido en éste.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL LA CESIONARIA: LA CESIONARIA se obliga a pagar el precio pactado en la forma acordada por las partes, al cumplimiento de cada condición estipulada para realizar el pago correspondiente. También se obliga a permitir a EL CEDENTE a continuar con la explotación del área del título, hasta que se haga la entrega material de la misma, siempre y cuando tal explotación se haga en las mismas condiciones en que se ha venido realizando hasta ahora. Si EL CEDENTE quisiera hacer uso de maquinaria u otra clase de ayuda técnica para la explotación, tendrá que comunicarlo por escrito a LA CESIONARIA, a fin de que esta autorice su uso. En todo caso si LA CESIONARIA no estuviere de acuerdo, EL CEDENTE, sólo podrá continuar la explotación en las condiciones en las que lo hacía antes de celebrar el presente contrato. Si se incumple lo estipulado en esta cláusula, habrá incumplimiento del contrato que se penalizará según lo previsto en éste.

SEXTA.- ENTREGA MATERIAL: EL CEDENTE hará entrega material del (las) área(s) que integra(n) el (los) título(s) minero(s) objeto de esta

1990 12 11 11:30

1990 12 11 11:30



cesión una vez se cumpla la condición de la inscripción del título a nombre de Compañía Minera de Caldas S.A. Del acto de entrega se levantará un acta.

SEPTIMA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes dentro de este contrato acuerdan guardar total discreción, en lo relacionado con el valor fijado para la cesión de los derechos del Título Minero. EL CEDENTE se obliga a no divulgar el precio que el LA CESIONARIA pagó o acordó pagar por la cesión de los derechos mineros por la seguridad del personal de la Compañía y a fin de que no se generen fenómenos de especulación en los precios de los títulos mineros que puedan entorpecer la negociación que el LA CESIONARIA está llevando a cabo en la zona de Marmato – Caldas. De igual manera LA CESIONARIA por la seguridad del CEDENTE se compromete a no divulgar el precio de la negociación. No se considera que hay incumplimiento al presentarse el contrato de cesión ante la autoridad minera.

OCTAVA- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento por LA CESIONARIA, EL CEDENTE podrá quedarse con la suma que hubiese recibido hasta el momento del incumplimiento, es decir no tendrá que restituir ni en todo, ni en parte lo entregado por el LA CESIONARIA. Si el incumplido fuere de EL CEDENTE, este tendrá que restituir a LA CESIONARIA, el doble del valor recibido hasta el momento del incumplimiento a título de cláusula penal. Sin embargo, LA CESIONARIA tendrá la opción de elegir si el valor que EL CEDENTE debe pagar por el incumplimiento como cláusula penal, le sea entregado con el 50% de los derechos mineros que el cedente posee dentro del título. Para efectos del cumplimiento de esta cláusula EL CEDENTE, se obliga a firmar y darle trámite a la cesión parcial de los derechos mineros a favor de Compañía Minera de Caldas S.A., mediante documento expresamente firmado para tal fin. De lo contrario LA CESIONARIA tendrá todo el derecho de adelantar las actuaciones penales a las que hubiera lugar, y las actuaciones civiles tendientes a recuperar por la vía ejecutiva la suma entregada más una suma igual por los perjuicios a título de cláusula penal, para lo cual las partes prestan al presente contrato el correspondiente mérito y lo declaran excusado de protesto.

NOVENA: Acuerdan las partes que el presente documento de cesión de derechos mineros se entenderá como promesa, hasta tanto se pronuncie la autoridad delegada competente; obtenido el permiso, el acuerdo acá contenido regirá entre las partes y operará como contrato de cesión.

DÉCIMA: En caso de que uno o varios de el (los) titular(es) de los derechos minero(s), llegare(n) a fallecer y alguien diferente a LA CESIONARIA reclamare ante la autoridad competente dentro del termino de ley derecho a subrogarse en el título minero y éste le fuere reconocido, el subrogado tendrá la obligación de seguir adelante con lo

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CONTRATO CESIÓN TITULO MINERO CON REGISTRO XX
VENTANA BAJA

1983
5
195

estipulado en el presente contrato, pues quien se subroga en derechos también lo hace en las obligaciones. En todo caso el trámite de subrogación suspenderá el término de cumplimiento del contrato, reanudándose al momento de perfeccionarse la subrogación, continuando en el momento en que se encontraba al instante de la suspensión del término.

Para constancia se firma en Medellín el 20 DE DICIEMBRE DE 2006.

EL CEDENTE (S)

Alberto castrosaldarriaga

LUIS ALBERTO CASTRO Saldarriaga
c.c. No. 4'445.849

Nancy Helena Castro Palomino
NANCY HELENA CASTRO PALOMINO
c.c. No. 24'743.240

LA CESIONARIA

Ian G Park

IAN GREGORY PARK
C.E. N° 334.579.
Representante Legal
Cia Minera de Caldas

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): ALBERTO CASTRO SALDAMAGA

Identificado(s) con C.C. No. (s) 4445849

y manifesté(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto, que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma: Alberto Castro Saldamaga

Medellin, 20 DIC 2006

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



Ante el suscrito Notario Unico del Municipio de Marinato - Caldas

compareció: NANCY ELENA CASTRO PALOMINO c.e. 24.743.240

A quien personalmente identifiqué con los documentos que anota al pié de su firma y manifestaron: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huellas en él puestas en mi presencia, son suyas. En constancia se firma hoy 22 DIC 2006 Art. 68 Dec. 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.



Nancy Elena Castro Palomino

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL

Se presentó(aron) ante mí, LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, el Sr.(es): GREGORY PARK

Identificado(s) con C.C. No. (s) CE: 334570

y manifesté(aron) que el contenido del documento* que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es(son) suya(s)

Para constancia se firma: Gregory Park

Medellin, 16 ENE 2007

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA



FRANCISCO HUMBERTO RESTREPO
NOTARIO 25 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLIN (E)

UH